

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(98/C 174/01)	E-2113/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización de variedades	1
(98/C 174/02)	E-2115/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización mediante inscripción en el catálogo de variedades	1
(98/C 174/03)	E-2117/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización de variedades	1
(98/C 174/04)	E-2119/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorización de variedades	2
(98/C 174/05)	E-2121/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones de autorización	2
(98/C 174/06)	E-2123/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Evaluación de las repercusiones en la salud y el medio ambiente	2
(98/C 174/07)	E-2127/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – «Equivalencia sustancial» en variedades derivadas ...	2
(98/C 174/08)	E-2129/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Comunicación	2
(98/C 174/09)	E-2131/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones de autorización	3
(98/C 174/10)	E-2133/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante	3
(98/C 174/11)	E-2135/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante	3

ES

Precio: 35 ecus

(Continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 174/12)	E-2137/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Enzimas y aditivos producidos por ingeniería genética	3
(98/C 174/13)	E-2139/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Composición del Comité Científico de la Alimentación Humana	4
(98/C 174/14)	E-2141/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones para el etiquetado	4
(98/C 174/15)	E-2143/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Autorizaciones ya solicitadas de productos alimenticios modificados genéticamente de acuerdo con la Directiva 90/220/CEE	4
(98/C 174/16)	E-2145/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Disposiciones relativas al etiquetado	4
(98/C 174/17)	E-2147/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado	5
(98/C 174/18)	E-2149/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Directiva sobre variedades	5
(98/C 174/19)	E-2151/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Contenido del etiquetado	5
(98/C 174/20)	E-2153/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Presentación de muestras de referencia de ADN por parte de los solicitantes de autorización de un producto	5
(98/C 174/21)	E-2155/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Forma y contenido del etiquetado	5
(98/C 174/22)	E-2157/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Etiquetado	6
(98/C 174/23)	E-2159/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Inclusión involuntaria de sustancias sometidas a la obligación de etiquetado en productos alimenticios habituales	6
(98/C 174/24)	E-2161/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – «Análisis adecuado»	6
(98/C 174/25)	E-2163/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Métodos de comprobación	6
(98/C 174/26)	E-2165/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Realización de la comprobación	7
(98/C 174/27)	E-2167/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones para los controles	7
(98/C 174/28)	E-2169/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Realización de los controles	7
(98/C 174/29)	E-2171/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones relativas al personal para los controles	7
(98/C 174/30)	E-2173/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Condiciones financieras para realizar controles	7
(98/C 174/31)	E-2175/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Comprobación en el caso de productos no elaborados por métodos genéticos	8

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/32)	E-2177/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Métodos de comprobación	8
(98/C 174/33)	E-2179/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Métodos de comprobación	8
(98/C 174/34)	E-2181/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Posibilidad de comprobación	8
(98/C 174/35)	E-2183/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Adaptación de los límites de sensibilidad en la evaluación	8
(98/C 174/36)	E-2185/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Desarrollo de otros métodos de comprobación	9
(98/C 174/37)	E-2187/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Laboratorios	9
(98/C 174/38)	E-2189/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Presentación de instrumentos de comprobación por parte del solicitante de autorización para un producto	9
(98/C 174/39)	E-2191/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Presentación de variedades de partida modificadas genéticamente y de las variedades producidas a partir de éstas	9
(98/C 174/40)	E-2193/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Registro y garantías de seguridad en los productos nuevos	9
(98/C 174/41)	E-2195/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Registro de la procedencia de productos nuevos	10
(98/C 174/42)	E-2197/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Evaluación de la repercusiones del consumo de productos nuevos	10
(98/C 174/43)	E-2199/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Recogida de datos sobre productos nuevos	10
(98/C 174/44)	E-2201/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Acceso a los datos relativos a los productos nuevos ..	10
(98/C 174/45)	E-2203/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Difusión de datos sobre productos nuevos	10
(98/C 174/46)	E-2205/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) – Transparencia de las autorizaciones de productos nuevos ante la opinión pública	11
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-2113/97, E-2115/97, E-2117/97, E-2119/97, E-2121/97, E-2123/97, E-2127/97, E-2129/97, E-2131/97, E-2133/97, E-2135/97, E-2137/97, E-2139/97, E-2141/97, E-2143/97, E-2145/97, E-2147/97, E-2149/97, E-2151/97, E-2153/97, E-2155/97, E-2157/97, E-2159/97, E-2161/97, E-2163/97, E-2165/97, E-2167/97, E-2169/97, E-2171/97, E-2173/97, E-2175/97, E-2177/97, E-2179/97, E-2181/97, E-2183/97, E-2185/97, E-2187/97, E-2189/97, E-2191/97, E-2193/97, E-2195/97, E-2197/97, E-2199/97, E-2201/97, E-2203/97 y E-2205/97	11
(98/C 174/47)	E-2868/97 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Exenciones especiales para las ventas libres de impuestos	16
(98/C 174/48)	P-2906/97 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Facturación adicional de los gastos médicos de los nacionales de la UE en el Estado de Nueva York (Respuesta complementaria)	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/49)	E-2921/97 de Bertel Haarder a la Comisión Asunto: Ayuda al desarrollo destinada a terceros países	17
(98/C 174/50)	E-2982/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: El Comité K.4 de justicia y asuntos interiores y la falta de transparencia	18
(98/C 174/51)	E-3031/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Vivir y trabajar en la sociedad de la información (Libro Verde)	18
(98/C 174/52)	E-3103/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Contradicción entre la jurisprudencia de la OEP (Oficina Europea de Patentes) y el proyecto de directiva relativa a las patentes	19
(98/C 174/53)	E-3131/97 de Raimo Ilaskivi a la Comisión Asunto: Control de los espacios reservados a los pasajeros por las compañías aéreas	20
(98/C 174/54)	E-3137/97 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Reciclaje de plásticos usados	21
(98/C 174/55)	E-3177/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Programas innovadores para mujeres dedicadas a la agricultura y de zonas rurales	22
(98/C 174/56)	E-3198/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Segunda directiva sobre el derecho de sociedades	23
(98/C 174/57)	E-3212/97 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Horarios de las líneas aéreas	23
(98/C 174/58)	E-3221/97 de Patricia McKenna al Consejo Asunto: Denuncias de ejecuciones sumarias en Filipinas	24
(98/C 174/59)	E-3222/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Reciclado de vehículos fuera de uso	25
(98/C 174/60)	P-3228/97 de Daniel Féret a la Comisión Asunto: La viñeta europea en las autopistas de peaje	25
(98/C 174/61)	E-3231/97 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Irregularidades cometidas por el Ministerio de Cultura griego en la adjudicación de contratos de obras financiadas por la Unión Europea	26
(98/C 174/62)	E-3243/97 de Alfonso Novo Belenguer a la Comisión Asunto: Transporte marítimo de plutonio	27
(98/C 174/63)	E-3245/97 de Rijk van Dam, Frits Castricum y Georg Jarzembowski a la Comisión Asunto: Directrices sobre las ayudas estatales al sector portuario	28
(98/C 174/64)	E-3249/97 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Productos cosméticos y entorno laboral	28
(98/C 174/65)	E-3250/97 de Friedhelm Frischenschlager a la Comisión Asunto: Transportes de animales	29
(98/C 174/66)	E-3265/97 de María Estevan Bolea a la Comisión Asunto: Aceites usados	30
(98/C 174/67)	E-3267/97 de María Estevan Bolea a la Comisión Asunto: Neumáticos usados	31
(98/C 174/68)	E-3268/97 de María Estevan Bolea a la Comisión Asunto: Neumáticos usados	32
(98/C 174/69)	E-3269/97 de María Estevan Bolea a la Comisión Asunto: Neumáticos usados	33
(98/C 174/70)	E-3272/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Quinto Programa marco	33
(98/C 174/71)	E-3280/97 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Clasificación de la eliminación de residuos utilizándolos como relleno de las cavidades de las minas en las categorías de los Anexo II A o II B de la Directiva 91/156/CEE sobre residuos	34

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/72)	E-3281/97 de Xaver Mayer a la Comisión Asunto: Utilización de materias primas alternativas para la producción de levadura; reducción de la contaminación medioambiental	35
(98/C 174/73)	E-3283/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Falta de cuidados hospitalarios para personas mayores tras cateterismo cardíaco	36
(98/C 174/74)	E-3299/97 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Transporte de plutonio entre Francia y Japón	37
(98/C 174/75)	E-3302/97 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Accidentes en refinerías	38
(98/C 174/76)	E-3324/97 de Maartje van Putten al Consejo Asunto: Aplicación de la Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos de los pueblos indígenas y la explotación intensiva de los bosques tropicales en la isla de Yamdena, Indonesia	39
(98/C 174/77)	E-3328/97 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Peso total autorizado de los autocares en la UE	40
(98/C 174/78)	E-3334/97 de Yiannis Roubatis a la Comisión Asunto: La condena de E-ber Ya-murdereli y la persistente violación de los derechos humanos en Turquía	41
(98/C 174/79)	E-3336/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Línea de ferrocarril ligero (Luas) de Dublín	41
(98/C 174/80)	E-3338/97 de David Hallam a la Comisión Asunto: Dictamen de la Comisión sobre Estonia y Eslovaquia con motivo de su candidatura de adhesión a la Unión Europea	42
(98/C 174/81)	E-3339/97 de Francesco Baldarelli a la Comisión Asunto: Accidentes de tráfico en Italia	43
(98/C 174/82)	E-3340/97 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Accidentes de tráfico en Irlanda	44
(98/C 174/83)	E-3343/97 de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm a la Comisión Asunto: Participación de las empresas de iniciativa social en los programas comunitarios	45
(98/C 174/84)	E-3345/97 de W. G. van Velzen a la Comisión Asunto: Funcionamiento problemático del número de emergencia europeo 112 para usuarios de servicios móviles de telecomunicación	46
(98/C 174/85)	E-3360/97 de Brian Crowley a la Comisión Asunto: Permisos de trabajo para tripulación de vuelo	47
(98/C 174/86)	E-3372/97 de Lis Jensen a la Comisión Asunto: Prioridades en el sector de la energía	48
(98/C 174/87)	E-3379/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: ALURE, SYNERGIE y Latinoamérica	49
(98/C 174/88)	E-3380/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Después del Euro y la ampliación	49
(98/C 174/89)	E-3381/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: El sol y los cambios climáticos	50
(98/C 174/90)	E-3388/97 de John Iversen a la Comisión Asunto: Estimulantes del crecimiento	51
(98/C 174/91)	E-3394/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Parques eólicos	52
(98/C 174/92)	E-3398/97 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Derechos Humanos en Argelia	52
(98/C 174/93)	E-3404/97 de Ole Krarup a la Comisión Asunto: Directivas sobre el derecho de residencia	53
(98/C 174/94)	E-3409/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Construcción del paso subterráneo de Castel Sant' Angelo en Roma	54
(98/C 174/95)	E-3416/97 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Comercio Mundial y protección de los animales	55
(98/C 174/96)	E-3422/97 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Obras viales en Lesvos con financiación comunitaria	56

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/97)	E-3440/97 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Libre circulación de capitales	57
(98/C 174/98)	E-3441/97 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: El «protocolo Aznar»	58
(98/C 174/99)	E-3448/97 de Antonios Trakatellis, Konstantinos Hatzidakis y Giorgos Dimitrakopoulos a la Comisión Asunto: Revisión del Marco Comunitario de Apoyo griego	58
(98/C 174/100)	E-3449/97 de Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Televisión sin fronteras	60
(98/C 174/101)	E-3451/97 de Allan Macartney a la Comisión Asunto: Brotes de soja producidos a partir de soja modificada genéticamente	60
(98/C 174/102)	E-3454/97 de Reino Paasilinna a la Comisión Asunto: Subsidios a la construcción en las regiones frías	61
(98/C 174/103)	E-3462/97 de Amedeo Amedeo a la Comisión Asunto: Centro Común de Investigación de Ispra	62
(98/C 174/104)	E-3463/97 de Rijk van Dam a la Comisión Asunto: Acceso a las vías navegables interiores francesas	62
(98/C 174/105)	P-3479/97 de Raúl Rosado Fernandes a la Comisión Asunto: Programa de Apoyo a la Modernización Agraria y Forestal (PAMAF)	63
(98/C 174/106)	E-3480/97 de Panayotis Lambrias a la Comisión Asunto: Aplicación del Derecho comunitario	64
(98/C 174/107)	E-3488/97 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Essex Returners Unit. Rechazo de una oferta a la DG V	65
(98/C 174/108)	E-3491/97 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Traslado de empresas flamencas a Henegouwen y al norte de Francia	65
(98/C 174/109)	E-3496/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Higiene y seguridad de los trabajadores de la azucarera de Larisa	66
(98/C 174/110)	E-3498/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Pederastia en una guardería perteneciente a las instituciones de la Unión Europea	67
(98/C 174/111)	E-3501/97 de Arthur Newens a la Comisión Asunto: Grupos de expertos sobre planificación familiar y VIH/SIDA	68
(98/C 174/112)	E-3503/97 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Decisión del Comité Ejecutivo de la UEFA por la que no se permite que los futuros ganadores de importantes competiciones de copa participen en campeonatos europeos	69
(98/C 174/113)	E-3506/97 de Ernesto Caccavale y Giacomo Santini a la Comisión Asunto: Violación de los derechos humanos en Grecia	69
(98/C 174/114)	E-3507/97 de Rijk van Dam a la Comisión Asunto: Imposición de tasas en los canales alemanes	70
(98/C 174/115)	E-3511/97 de Leonie van Bladel al Consejo Asunto: Daños a la pequeña y mediana empresa a causa del abuso de la posición de monopolio de las compañías de correo y telecomunicaciones neerlandesas y europeas	71
(98/C 174/116)	E-3523/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Reformas pendientes en la investigación universitaria	71
(98/C 174/117)	E-3524/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Programa comunitario para eliminar los riesgos de los edificios en ruina	72
(98/C 174/118)	E-3525/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Participación comunitaria en el proyecto Uralides	73
(98/C 174/119)	E-3530/97 de Gunilla Carlsson a la Comisión Asunto: Texto de advertencia en el etiquetado del «snus» (tabaco de rapé sueco de uso oral)	73
(98/C 174/120)	E-3538/97 de Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Incendios forestales en el sureste asiático y sus repercusiones para los pueblos indígenas	74
(98/C 174/121)	E-3540/97 de Allan Macartney a la Comisión Asunto: Ayuda monetaria de ECHO para los refugiados del Sahara occidental	75

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/122)	P-3555/97 de Mirja Ryyänen a la Comisión Asunto: Acciones de la UE contra el establecimiento por parte de Rusia de un peaje fronterizo	76
(98/C 174/123)	P-3558/97 de Riccardo Nencini a la Comisión Asunto: Equivalencia de títulos de estudios en Europa	77
(98/C 174/124)	E-3571/97 de Cristiana Muscardini, Gastone Parigi y Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: TAV y repercusiones en el medio ambiente	78
(98/C 174/125)	P-3574/97 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Fiscalidad de los fondos de pensiones y de jubilación	78
(98/C 174/126)	E-3582/97 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Tarjeta europea para las personas de más de sesenta años	79
(98/C 174/127)	E-3586/97 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Directiva sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente	79
(98/C 174/128)	E-3587/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Libre concesión de permisos de circulación de vehículos de uso público a transportistas que no son griegos	80
(98/C 174/129)	E-3590/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Mejora de la transmisión de información para garantizar la seguridad de los ciudadanos	81
(98/C 174/130)	E-3647/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Cooperación entre las autoridades en el territorio de la UE	81
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3590/97 y E-3647/97	81
(98/C 174/131)	E-3593/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la Sociedad de la Información	82
(98/C 174/132)	E-3600/97 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Programa Sócrates	82
(98/C 174/133)	P-3601/97 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Calendario para la presentación de la nueva propuesta de la Comisión para la prohibición de las redes de enmalle a la deriva	83
(98/C 174/134)	P-3603/97 de Pedro Maset Campos a la Comisión Asunto: Futuro de la industria aeroespacial europea	84
(98/C 174/135)	E-3605/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Diálogo social y medidas impopulares contra los trabajadores	85
(98/C 174/136)	E-3609/97 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Mejora de situación de la investigación en el ámbito de la lingüística general en el contexto de la investigación financiada con cargo a la UE	86
(98/C 174/137)	E-3610/97 de Pervenche Berès a la Comisión Asunto: Tarjeta de invalidez	86
(98/C 174/138)	E-3611/97 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Comercio de productos textiles con China	87
(98/C 174/139)	P-3619/97 de Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: Situación de los distribuidores de combustible al por menor	88
(98/C 174/140)	E-3645/97 de Clive Needle a la Comisión Asunto: Incremento del número de casos de tuberculosis	89
(98/C 174/141)	E-3649/97 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Apoyo a las PYME y a las microempresas del sector de la construcción civil en Portugal	90
(98/C 174/142)	E-3654/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Continuación de las acciones del Fondo de Cohesión	90
(98/C 174/143)	E-3655/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Suspensión del funcionamiento de los reactores nucleares de Kozloduy	91
(98/C 174/144)	E-3660/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Estudio sobre el «corredor adriático»	92
(98/C 174/145)	E-3663/97 de Carlo Ripa di Meana a la Comisión Asunto: Adjudicación del contrato público para el proyecto de la «Nuova Tangenziale Est»	93

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/146)	E-3668/97 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Igualdad de remuneración	94
(98/C 174/147)	E-3669/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Narcotráfico en los Balcanes	94
(98/C 174/148)	E-3670/97 de Gary Titley a la Comisión Asunto: Interferencias de satélites y Reglamento de la CE sobre las barreras comerciales	95
(98/C 174/149)	E-3671/97 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Derechos a prestaciones sociales de las personas con discapacidades que se trasladan de un Estado a otro dentro de la UE	96
(98/C 174/150)	P-3676/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Prórroga de la concesión a «Autostrade spa»	97
(98/C 174/151)	E-3678/97 de Rosemarie Wemheuer a la Comisión Asunto: Construcción de una central eléctrica en Creta	97
(98/C 174/152)	E-3684/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Propuesta de acuerdo multilateral en materia de inversiones	98
(98/C 174/153)	E-3686/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Ley Helms-Burton y los Acuerdos con Estados Unidos	99
(98/C 174/154)	E-3687/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Autonomía de la política exterior y extraterritorialidad de algunas leyes	99
(98/C 174/155)	E-3688/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: La Ley Helms-Burton	100
(98/C 174/156)	E-3689/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Extraterritorialidad de algunas leyes de Estados Unidos	100
(98/C 174/157)	E-3690/97 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Seguridad jurídica de inversiones en Cuba	100
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3686/97, E-3687/97, E-3688/97, E-3689/97 y E-3690/97	100
(98/C 174/158)	E-3691/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Enfermedad de las vacas locas	101
(98/C 174/159)	E-3694/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Utilización de los recursos del programa PHARE en Eslovenia	101
(98/C 174/160)	E-3697/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Utilización de los recursos del programa PHARE en Letonia	103
(98/C 174/161)	E-3698/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Utilización de los recursos del programa PHARE en Lituania	103
(98/C 174/162)	E-3703/97 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Prohibición de la utilización del amianto (Respuesta complementaria)	104
(98/C 174/163)	E-3704/97 de Jyrki Otila a la Comisión Asunto: ¿Monopolio de las farmacias en Finlandia?	105
(98/C 174/164)	E-3710/97 de Phillip Whitehead a la Comisión Asunto: Pruebas cosméticas y animales	106
(98/C 174/165)	P-3714/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Obstáculos a la libre circulación de los médicos en el Reino Unido	106
(98/C 174/166)	E-3719/97 de Stelios Argyros a la Comisión Asunto: Publicaciones informativas del Centro Común de Investigación	107
(98/C 174/167)	E-3720/97 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Nivel de ventajas de los trabajadores sociales en los Estados miembros de la UE	107
(98/C 174/168)	E-3721/97 de Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Avances hacia el mercado único de los materiales de construcción	108
(98/C 174/169)	E-3732/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)	109

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/170)	E-3734/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Apoyo prestado por la UE a los festivales de cine y a los precios	110
(98/C 174/171)	E-3735/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Programa JEM (Junior EU-ASEAN Managers exchange programme: programa de intercambio de jóvenes directivos UE-ASEAN)	111
(98/C 174/172)	P-3740/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Evaluación del impacto ambiental del proyecto de construcción de un pasaje subterráneo en el Castel Sant'Angelo en Roma	111
(98/C 174/173)	E-3741/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Estrategia de la UE sobre biodiversidad	112
(98/C 174/174)	E-3742/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Conflicto entre los Fondos estructurales y el medio ambiente	113
(98/C 174/175)	E-3743/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Sustancias químicas que alteran la reproducción	113
(98/C 174/176)	E-3744/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Medidas de seguridad contra incendios en los hoteles	114
(98/C 174/177)	E-3745/97 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Ejecución de una recomendación sobre la protección de los niños	114
(98/C 174/178)	E-3748/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Compra de uniformes para el personal de ATAC (Azienda Tranvie e Autolinee del Comune) — CO.TRA.L. (Consorzio Trasporti Pubblici Lazio)	115
(98/C 174/179)	E-3750/97 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Ejecución de servicios vinculados a las actividades de Alitalia SpA	116
(98/C 174/180)	E-3751/97 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Sistema austriaco de ecopuntos	116
(98/C 174/181)	E-3753/97 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Apoyo a los servicios de aduana ante la aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo	117
(98/C 174/182)	P-3754/97 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Normativa griega relativa a los no nacionales propietarios de vehículos en Grecia	118
(98/C 174/183)	P-3756/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Los kurdos y el asilo político	119
(98/C 174/184)	P-3757/97 de John Iversen a la Comisión Asunto: Prima de comercialización temprana	120
(98/C 174/185)	E-3758/97 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Tamaño sostenible de las platijas	121
(98/C 174/186)	E-3766/97 de Cristiana Muscardini, Gastone Parigi y Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Niveles de seguridad de la normativa europea	121
(98/C 174/187)	E-3767/97 de Cristiana Muscardini, Amedeo Amadeo y Marco Cellai a la Comisión Asunto: Sanciones disciplinarias	122
(98/C 174/188)	E-3770/97 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Acceso a la profesión forense	122
(98/C 174/189)	E-3773/97 de Nikitas Kaklamanis al Consejo Asunto: Inmigración ilegal a la UE y desempleo	123
(98/C 174/190)	E-3775/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Enfermos mentales	124
(98/C 174/191)	E-3779/97 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Incompatibilidad del Decreto derogatorio de la Región del Lazio a la ley nacional sobre la caza con las normas comunitarias	125
(98/C 174/192)	E-3780/97 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Medidas para reducir al mínimo las repercusiones ambientales de las obras de construcción de los accesos al puente de Freixo	126

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(98/C 174/193)	E-3782/97 de Reimer Böge, Lutz Goepel, Agnes Schierhuber, Honor Funk, Christa Kläß, Hedwig Keppelhoff-Wiechert y Xaver Mayer a la Comisión Asunto: Restituciones a la exportación por bovinos para crianza	127
(98/C 174/194)	E-3784/97 de Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Aplicación de la propuesta del Consejo 97/C 207/11 relativa a la firma de un Acuerdo sobre normas de captura no cruel entre la Comunidad Europea, el Canadá y la Federación de Rusia	129
(98/C 174/195)	E-3785/97 de Christof Tannert a la Comisión Asunto: Ayudas comunitarias para el Estado Federado de Berlín en 1996	129
(98/C 174/196)	E-3786/97 de John Iversen a la Comisión Asunto: Derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos	130
(98/C 174/197)	E-3788/97 de Panayotis Lambrias a la Comisión Asunto: Tratado de Amsterdam – Personas discapacitadas	130
(98/C 174/198)	E-3789/97 de David Hallam a la Comisión Asunto: Obstáculos al comercio en Dinamarca: producto farmacéutico veterinario Super-Ov	131
(98/C 174/199)	E-3791/97 de Angela Sierra González, Laura González Álvarez, Pedro Marset Campos y María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Consecuencias del cambio climático para las Islas Canarias	132
(98/C 174/200)	P-3810/97 de Luciana Castellina a la Comisión Asunto: Obligaciones de los Estados bálticos en materia de acervo comunitario en el sector audiovisual	133
(98/C 174/201)	E-3814/97 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Indicación del aceite de cacahuete en el etiquetado de productos alimenticios	134
(98/C 174/202)	E-3815/97 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Transferencias netas al presupuesto comunitario	134
(98/C 174/203)	E-3816/97 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Contabilidad ecológica	135
(98/C 174/204)	E-3817/97 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Instituto de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe	135
(98/C 174/205)	E-3819/97 de Viviane Reding al Consejo Asunto: Precios agrícolas y fluctuaciones monetarias tras la introducción del euro	136
(98/C 174/206)	E-3820/97 de Viviane Reding a la Comisión Asunto: Precios agrícolas y fluctuaciones monetarias tras la introducción del euro	137
(98/C 174/207)	E-3822/97 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Lengua de signos	138
(98/C 174/208)	E-3825/97 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Protección de los artistas en Europa	138
(98/C 174/209)	E-3827/97 de Marco Cellai a la Comisión Asunto: Concesión de una excepción para la financiación de una cooperativa de producción de dulces	139
(98/C 174/210)	E-3828/97 de Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Presentación de los criterios de subvención de las líneas presupuestarias por parte de la Comisión	140
(98/C 174/211)	E-3830/97 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Especulaciones urbanísticas en los marjales de Gandía – Xeresa – Xeraco	141
(98/C 174/212)	E-3838/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Protección contra los terremotos en Grecia y elevado coste de las nuevas construcciones	141
(98/C 174/213)	E-3841/97 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Seguridad en el aeropuerto de Atenas	142
(98/C 174/214)	E-3848/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Derecho a la seguridad social	143
(98/C 174/215)	E-3849/97 de Kenneth Coates a la Comisión Asunto: Contaminación causada por el agua de las minas	143
(98/C 174/216)	E-3854/97 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Las publicaciones de la Agencia Europea de Medio Ambiente en las lenguas comunitarias	144

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(98/C 174/217)	E-3858/97 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Proseguir el esfuerzo comunitario de apoyo a la renovación del sistema científico ruso	145
(98/C 174/218)	E-3861/97 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Tráfico en el espacio aéreo de la UE	146
(98/C 174/219)	E-3863/97 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Estudios sobre las políticas juveniles en la Unión Europea	147
(98/C 174/220)	E-3864/97 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Marcha de la aplicación del programa operativo sobre energía de Grecia	147
(98/C 174/221)	E-3874/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Sociedad de la información – plan de actuación móvil	148
(98/C 174/222)	E-3875/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Sociedad de la información – plan de actuación móvil	148
(98/C 174/223)	E-3877/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Política de competencia/restricciones verticales	149
(98/C 174/224)	E-3878/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Política de competencia/restricciones verticales	150
(98/C 174/225)	P-3888/97 de Martin Schulz a la Comisión Asunto: Abusos sexuales de niños en la guardería Clovis	151
(98/C 174/226)	E-3895/97 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Nóminas expresadas en euros	152
(98/C 174/227)	E-3897/97 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Atrocidades cometidas por soldados de los Estados miembros de la UE en Somalia	153
(98/C 174/228)	E-3898/97 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Atrocidades cometidas por soldados de los Estados miembros de la UE en Somalia	153
(98/C 174/229)	P-3901/97 de Carlo Secchi a la Comisión Asunto: Prohibición de hacer publicidad de medicamentos laxantes en Italia	153
(98/C 174/230)	E-3921/97 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Contaminación por el Mancozeb	154
(98/C 174/231)	P-3944/97 de Guido Viceconte a la Comisión Asunto: Importaciones de productos textiles e incumplimiento de las normas comunitarias sobre etiquetado ...	155
(98/C 174/232)	E-3949/97 de James Nicholson a la Comisión Asunto: Objetores de conciencia en Grecia	156
(98/C 174/233)	E-3958/97 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Exportación de armas en Suecia	156
(98/C 174/234)	P-3963/97 de Maj Theorin a la Comisión Asunto: Derechos humanos en Turquía	157
(98/C 174/235)	P-3964/97 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Descubrimiento de canales de comercialización de carne no controlada	158
(98/C 174/236)	P-3965/97 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Inventario de bienes griegos en Estambul con vistas a su «utilización»	158
(98/C 174/237)	P-3995/97 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Doble imposición de prestaciones libres de impuestos	159
(98/C 174/238)	P-4016/97 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Concesión de subvenciones para el tendido de conducciones de gas natural	160
(98/C 174/239)	P-4067/97 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Reanudación de la cooperación con la República Democrática del Congo	161
(98/C 174/240)	E-4113/97 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Situación geopolítica de la región de los Grandes Lagos	162
(98/C 174/241)	P-4152/97 de Francesco Baldarelli a la Comisión Asunto: Aplicación del Reglamento (CEE) nº 2078/92 en las regiones italianas	162

I*(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO****PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA**

(98/C 174/01)

PREGUNTA ESCRITA E-2113/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
*(23 de junio de 1997)**Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización de variedades

1. ¿Es cierto que en el caso de la inclusión de plantas modificadas genéticamente en el catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (70/457/CEE) ⁽¹⁾ y de las semillas de plantas hortícolas (70/458/CEE) ⁽²⁾, no se requiere ninguna otra autorización para esas plantas con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽³⁾?
2. ¿Se regirá el etiquetado en este caso únicamente por las disposiciones del Reglamento sobre nuevos alimentos?

⁽¹⁾ DO L 225 de 12.10.1970, p. 1.⁽²⁾ DO L 225 de 12.10.1970, p. 7.⁽³⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/02)

PREGUNTA ESCRITA E-2115/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
*(23 de junio de 1997)**Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización mediante inscripción en el catálogo de variedades

¿Se requerirá en el futuro para las plantas transgénicas alguna otra autorización o permiso además de su inclusión en el catálogo común de variedades?

(98/C 174/03)

PREGUNTA ESCRITA E-2117/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
*(23 de junio de 1997)**Asunto:* Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización de variedades

1. ¿Es cierto que todos los productos vegetales que disponen de una autorización de variedades no han de realizar ningún tipo de solicitud de inclusión ni someterse al procedimiento simplificado contemplado en el Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾?
2. En caso afirmativo, ¿se requiere una autorización para los productos de transformación derivados de éstos con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/04)

PREGUNTA ESCRITA E-2119/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorización de variedades

¿Es necesario proceder a una solicitud de inscripción, a un examen y a una autorización, con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾, en el caso de los productos derivados de plantas que ya cuentan con una autorización de variedades?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/05)

PREGUNTA ESCRITA E-2121/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización

¿Necesitan una autorización independiente los productos derivados que contienen sólo en una pequeña proporción productos vegetales sometidos a la obligación de obtener autorización? (Por ejemplo, la salsa de tomate en pizzas preparadas)

(98/C 174/06)

PREGUNTA ESCRITA E-2123/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de las repercusiones en la salud y el medio ambiente

¿Cómo se lleva a cabo la evaluación de la seguridad respecto a la salud y de las repercusiones ecológicas en el caso de la inclusión en el catálogo común de variedades de nuevas variedades modificadas genéticamente que no requieren ni una autorización con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾ ni una autorización de acuerdo con la Directiva sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (90/220/CEE) ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

(98/C 174/07)

PREGUNTA ESCRITA E-2127/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — «Equivalencia sustancial» en variedades derivadas

1. ¿Cómo se podrá garantizar que se conserva la «equivalencia sustancial» en todas las plantas que proceden de una línea examinada y autorizada y cómo puede comprobarse esto?
2. ¿Qué tratamiento va a dársele a las variedades derivadas?

(98/C 174/08)

PREGUNTA ESCRITA E-2129/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Comunicación

1. ¿Es obligatorio realizar una comunicación en el caso de productos nuevos o modificados que no han de ser autorizados con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾?

2. En caso negativo, ¿cómo se informa a las autoridades nacionales y de la UE de su comercialización?
3. ¿Cómo pueden comprobar estas autoridades si para este tipo de productos existe una obligación de etiquetado con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

(¹) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/09)

PREGUNTA ESCRITA E-2131/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización

¿Cuáles son exactamente los criterios de evaluación con arreglo a los cuales ha de juzgarse una solicitud de autorización de productos en el marco del Reglamento de nuevos alimentos (258/97) (¹) o es suficiente una simple comunicación en caso de que el fabricante no haya solicitado voluntariamente una autorización?

(¹) DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/10)

PREGUNTA ESCRITA E-2133/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante

1. ¿Qué informaciones deben servir como base para la evaluación?
2. ¿Está previsto un control independiente de los datos presentados por el fabricante?

(98/C 174/11)

PREGUNTA ESCRITA E-2135/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones de autorización: control de la información proporcionada por el fabricante

1. ¿Está previsto que se realice, por lo menos, un control puntual de los datos proporcionados por el fabricante?
2. ¿Cómo se evaluarán en este caso, en especial, los riesgos de alergia en productos cuyos nuevos componentes no se hayan consumido hasta la fecha de forma regular o que no hayan estado contenidos hasta ahora en productos alimenticios? (Por ejemplo, proteínas obtenidas a partir de bacterias procedentes de fuentes calientes)

(98/C 174/12)

PREGUNTA ESCRITA E-2137/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Enzimas y aditivos producidos por ingeniería genética

¿Se han proyectado en la Unión Europea actividades dirigidas a colmar las lagunas existentes en la actualidad en lo que se refiere a la autorización de enzimas o aditivos producidos por microorganismos modificados genéticamente que no quedan incluidos ni en el Reglamento sobre nuevos alimentos ni el Reglamento sobre aditivos?

(98/C 174/13)

PREGUNTA ESCRITA E-2139/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Composición del Comité Científico de la Alimentación Humana

1. ¿Cómo estará representada la opinión pública en el Comité Científico de la Alimentación Humana de la UE?
2. ¿Se permitirá la participación de representantes de organizaciones nacionales de consumidores y de protección del medio ambiente en los debates y decisiones del Comité Científico de la Alimentación Humana?
3. ¿Cómo se produciría en este caso la elección de los representantes?
4. ¿Obtendrán las organizaciones de consumidores y de protección del medio ambiente un derecho de propuesta para estas personas?

(98/C 174/14)

PREGUNTA ESCRITA E-2141/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones para el etiquetado

¿Se requerirá únicamente con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾ el etiquetado de un producto alimenticio modificado genéticamente cuando exista una diferencia en una propiedad alimentaria en comparación con el producto no modificado genéticamente y asimismo sea posible proporcionar la prueba de la modificación obtenida por medios de la ingeniería genética?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/15)

PREGUNTA ESCRITA E-2143/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Autorizaciones ya solicitadas de productos alimenticios modificados genéticamente de acuerdo con la Directiva 90/220/CEE

¿Es cierto que, en la actualidad, los productos modificados genéticamente de próxima comercialización, cuya autorización se solicitó con arreglo a la Directiva sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (90/220/CEE) ⁽¹⁾, no se habrán de etiquetar con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97E) ⁽²⁾ aunque las modificaciones obtenidas por ingeniería genética puedan ser objeto de comprobación? (Es posible el etiquetado voluntario por parte del fabricante.)

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

⁽²⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/16)

PREGUNTA ESCRITA E-2145/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Disposiciones relativas al etiquetado

¿Cómo deberán controlar las autoridades competentes el cumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado?

(98/C 174/17)

PREGUNTA ESCRITA E-2147/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado

1. ¿Qué sanciones están previstas en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas al etiquetado?
2. ¿Existe a este respecto un catálogo de multas?

(98/C 174/18)

PREGUNTA ESCRITA E-2149/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Directiva sobre variedades

1. En el caso de una autorización de una variedad vegetal con arreglo a la Directiva sobre variedades, pero que no requiere autorización con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾, ¿se debería garantizar no obstante, en el caso de la venta de semillas, un etiquetado de esta variedad con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?
2. ¿De qué manera se va a gestionar el etiquetado de este tipo en el caso de venta de semillas o en la venta de plántones? (Por ejemplo, bolsas especiales o etiquetas adhesivas en la venta a usuarios privados o comerciales)
3. ¿Está previsto revisar la Directiva sobre variedades de forma que quede garantizado el etiquetado obligatorio con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/19)

PREGUNTA ESCRITA E-2151/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Contenido del etiquetado

¿Qué tipo de información debe ofrecer el etiquetado y en qué forma?

(98/C 174/20)

PREGUNTA ESCRITA E-2153/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de muestras de referencia de ADN por parte de los solicitantes de autorización de un producto

¿Está previsto que el fabricante de productos alimenticios modificados genéticamente deba transmitir informaciones a las autoridades de control para que éstas puedan ejercer sus funciones de supervisión? (Por ejemplo, informaciones sobre la composición detallada de un producto genéticamente modificado.)

(98/C 174/21)

PREGUNTA ESCRITA E-2155/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Forma y contenido del etiquetado

1. ¿Cómo se llevará a cabo el etiquetado en el caso de mercancías sin empaquetar? (Por ejemplo, frutos y hortalizas).
2. ¿Cómo se llevará a cabo el etiquetado en el caso de mercancías transformadas que se componen en su mayor parte de productos sometidos a la obligación de etiquetado? (Por ejemplo, conservas, salsa de tomate).

3. ¿Qué aspecto ha de tener el etiquetado en el caso de mercancías elaboradas que se compongan en una (pequeña) parte de productos sometidos a la obligación de etiquetado? (Por ejemplo, platos preparados con otros muchos ingredientes).
4. ¿Existen ya propuestas para el diseño del etiquetado para los tres casos antes mencionados y qué información debe suministrarse en cada caso?

(98/C 174/22)

PREGUNTA ESCRITA E-2157/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(23 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Etiquetado

¿Está previsto, antes del establecimiento definitivo de una forma de etiquetado, que participen las autoridades nacionales, las asociaciones de consumidores, los grupos ecologistas, etc. en la presentación y debate de las propuestas?

(98/C 174/23)

PREGUNTA ESCRITA E-2159/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Inclusión involuntaria de sustancias sometidas a la obligación de etiquetado en productos alimenticios habituales

1. ¿Qué procedimiento se debe utilizar en el caso de productos que no se componen de productos modificados genéticamente, pero a los que se han añadido (involuntariamente) partes de éstos?
2. En esos casos, ¿está previsto un control y en caso necesario un etiquetado? (Por ejemplo, miel y productos de la miel con polen de plantas transgénicas).
3. ¿Se comprobará que el consumo de productos que contengan este tipo de polen no supone un riesgo para la salud?

(98/C 174/24)

PREGUNTA ESCRITA E-2161/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — «Análisis adecuado»

1. ¿Qué se entiende por «análisis adecuado» (Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) ⁽¹⁾)?
2. ¿Qué controles se tienen que llevar a cabo?

⁽¹⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 1.

(98/C 174/25)

PREGUNTA ESCRITA E-2163/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación

1. ¿Qué sistemas de comprobación van a establecerse para el «análisis adecuado» prescrito?
2. ¿Qué métodos está previsto aplicar?

(98/C 174/26)

PREGUNTA ESCRITA E-2165/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Realización de la comprobación

1. ¿A quién se encargará el establecimiento de métodos de comprobación?
2. ¿Qué autoridades o qué instituciones privadas deberán llevar a cabo los controles?
3. ¿En qué momento se producirán dichos controles?

(98/C 174/27)

PREGUNTA ESCRITA E-2167/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones para los controles

¿Cómo se va a financiar el establecimiento y el mantenimiento de las autoridades encargadas de realizar los controles y las comprobaciones?

(98/C 174/28)

PREGUNTA ESCRITA E-2169/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Realización de los controles

¿Existen iniciativas destinadas a establecer, dentro de los organismos de control alimentario, laboratorios especiales destinados a la realización de las funciones de control?

(98/C 174/29)

PREGUNTA ESCRITA E-2171/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones relativas al personal para los controles

1. ¿Existen ya suficiente personal para realizar las diversas medidas de control o se ha de proceder todavía a su contratación?
2. ¿Se han de llevar a cabo medidas especiales de formación para este personal?

(98/C 174/30)

PREGUNTA ESCRITA E-2173/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Condiciones financieras para realizar controles

¿Se han asignado fondos adicionales en los presupuestos para la realización de las tareas que se avecinan?

(98/C 174/31)

PREGUNTA ESCRITA E-2175/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Comprobación en el caso de productos no elaborados por métodos genéticos

1. ¿Se han puesto los laboratorios de investigación también a disposición de aquellos fabricantes que ofrecen productos elaborados sin ayuda de procedimientos genéticos y desean llevar a cabo asimismo los controles respectivos?
2. ¿Van a realizarse estos exámenes gratuitamente para que este tipo de fabricantes no se vea perjudicado?
3. ¿No se somete, por otra parte, a un examen únicamente a los productos alimenticios cuyos fabricantes han declarado que no están elaborados por procedimientos genéticos?

(98/C 174/32)

PREGUNTA ESCRITA E-2177/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación

Para diferenciar un producto elaborado mediante un procedimiento genético de un producto elaborado mediante un procedimiento no genético, ¿se va a proceder únicamente al examen de la proteína sintetizada a partir del nuevo gen introducido?

(98/C 174/33)

PREGUNTA ESCRITA E-2179/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Métodos de comprobación

1. ¿Se utilizarán asimismo procedimientos de comprobación indirecta con los cuales puedan detectarse modificaciones características para las variedades modificadas genéticamente? (Por ejemplo, tipos de ácidos grasos modificados en aceites producidos por semillas de soja modificadas genéticamente).
2. ¿Se registrarán y reunirán este tipo de modificaciones significativas como posibles alternativas de comprobación para los organismos de control?

(98/C 174/34)

PREGUNTA ESCRITA E-2181/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Posibilidad de comprobación

1. ¿De qué forma se va a emplear el criterio de la «posibilidad de comprobación» de una modificación genética en el caso de semillas cuando el nuevo tipo de proteínas se sintetice únicamente en las plantas y pueda ser detectado en ellas?
2. ¿Qué procedimiento de comprobación se utilizará en el futuro en este nivel para distinguir los diversos tipos de semillas?

(98/C 174/35)

PREGUNTA ESCRITA E-2183/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Adaptación de los límites de sensibilidad en la evaluación

¿Tendrá lugar una adaptación continua de los límites de sensibilidad en la evaluación de las modificaciones genéticas con arreglo a los progresos técnicos?

(98/C 174/36)

PREGUNTA ESCRITA E-2185/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Desarrollo de otros métodos de comprobación

¿Qué esfuerzos están realizando las instituciones de la UE con el fin de desarrollar otros métodos de comprobación?

(98/C 174/37)

PREGUNTA ESCRITA E-2187/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Laboratorios

¿Existe un procedimiento obligatorio común y un protocolo prescrito para las tareas que se han de realizar en los laboratorios?

(98/C 174/38)

PREGUNTA ESCRITA E-2189/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de instrumentos de comprobación por parte del solicitante de autorización para un producto

¿Está previsto además que el fabricante tenga la obligación de presentar ante las autoridades de control también aquellos sistemas de comprobación que utiliza regularmente, incluidos los materiales de ensayo, para la detección de los anticuerpos necesarios, las correspondientes sondas génicas, los tipos de extracción, etc.?

(98/C 174/39)

PREGUNTA ESCRITA E-2191/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Presentación de variedades de partida modificadas genéticamente y de las variedades producidas a partir de éstas

¿Está previsto que el productor tenga que presentar para su examen tanto las variedades de partida modificadas genéticamente como las variedades derivadas de ésta mediante selección? (Y ello debido a que pueden detectarse modificaciones importantes únicamente mediante la comparación directa).

(98/C 174/40)

PREGUNTA ESCRITA E-2193/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Registro y garantías de seguridad en los productos nuevos

¿Está previsto que las autoridades registren los productos alimenticios en los que los diversos productores utilizan productos modificados genéticamente, con el fin de que, en caso de que aparezcan secuelas para la salud que ahora no pueden excluirse tras el consumo de este tipo de productos alimenticios, pueda llevarse a cabo una retirada masiva de los productos correspondientes?

(98/C 174/41)

PREGUNTA ESCRITA E-2195/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Registro de la procedencia de productos nuevos

¿Tienen las empresas productoras la obligación, en el marco de la garantía de la calidad, de hacer constar la procedencia de cada sustancia utilizada en la producción de alimentos e informar de ello en caso necesario a las autoridades?

(98/C 174/42)

PREGUNTA ESCRITA E-2197/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Evaluación de la repercusiones del consumo de productos nuevos

1. ¿De qué forma se va a llevar a cabo el programa de supervisión exigido por el Comité Científico de la Alimentación Humana (Dictamen sobre la valoración de nuevos productos alimenticios III/5915/97) destinado a recoger información sobre las repercusiones a plazos corto y largo del consumo de nuevos productos alimenticios tras la comercialización de los mismos y quién se va a encargar de ello?
2. ¿Qué datos y para qué períodos de tiempo van a reunirse en este caso?
3. ¿Van a ser accesibles los resultados del programa de supervisión para la opinión pública?

(98/C 174/43)

PREGUNTA ESCRITA E-2199/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Recogida de datos sobre productos nuevos

¿Qué autoridades son competentes para la inclusión en bancos de datos de todos los productos autorizados o inscritos con arreglo al Reglamento sobre nuevos alimentos?

(98/C 174/44)

PREGUNTA ESCRITA E-2201/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Acceso a los datos relativos a los productos nuevos

¿Tendrá la opinión pública acceso a los bancos de datos o pasarán ciertos datos a ser secretos?

(98/C 174/45)

PREGUNTA ESCRITA E-2203/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión
(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Difusión de datos sobre productos nuevos

¿Serán públicos los datos obtenidos por procedimientos científicos, así como su valoración?

(98/C 174/46)

PREGUNTA ESCRITA E-2205/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(25 de junio de 1997)

Asunto: Reglamento sobre nuevos alimentos (258/97) — Transparencia de las autorizaciones de productos nuevos ante la opinión pública

1. ¿Cómo se garantizará la necesaria transparencia e información de la opinión pública a largo plazo?
2. ¿Se informará a las centrales de consumidores de todas las autorizaciones?
3. ¿Cómo se garantizará que estas informaciones se transmiten íntegramente y en plazos adecuados?

Respuesta complementaria común

**a las preguntas escritas E-2113/97, E-2115/97, E-2117/97, E-2119/97,
E-2121/97, E-2123/97, E-2127/97, E-2129/97, E-2131/97, E-2133/97, E-2135/97, E-2137/97,
E-2139/97, E-2141/97, E-2143/97, E-2145/97, E-2147/97, E-2149/97, E-2151/97, E-2153/97,
E-2155/97, E-2157/97, E-2159/97, E-2161/97, E-2163/97, E-2165/97, E-2167/97, E-2169/97,
E-2171/97, E-2173/97, E-2175/97, E-2177/97, E-2179/97, E-2181/97, E-2183/97, E-2185/97,
E-2187/97, E-2189/97, E-2191/97, E-2193/97, E-2195/97, E-2197/97, E-2199/97, E-2201/97,
E-2203/97 y E-2205/97**

dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1997)

Como complemento a la respuesta de 17 de septiembre de 1997 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de comunicar las informaciones siguientes.

E-2113/97, E-2115/97, E-2117/97, E-2119/97, E-2123/97, E-2149/97:

Actualmente, las semillas a las que se aplican las Directivas 70/457/CEE y 70/458/CEE, sean o no organismos modificados genéticamente (OMG), deben ser inscritas en el catálogo común de variedades antes de ser comercializadas en la Comunidad. Antes de su inscripción, debe determinarse que son distintas, estables y suficientemente homogéneas. Si las semillas son OMG, deben, además, evaluarse los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de conformidad con la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1994, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente. El etiquetado de estos productos y, por lo tanto, de las semillas transgénicas, debe ajustarse a lo dispuesto en el Anexo III de dicha Directiva.

Además, desde el 15 de mayo de 1997, todo alimento o ingrediente alimentario que contenga, esté compuesto o derive de organismos modificados genéticamente que hasta la fecha no hayan sido utilizados en una medida importante para el consumo humano en la Comunidad deberá ser sometido a los procedimientos del Reglamento (CE) n° 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios. Este Reglamento establece, además, en el artículo 8, las normas de etiquetado aplicables a esos productos.

Como Su Señoría sabe, el Reglamento (CE) n° 258/97 sigue la política llamada de «ventanilla única», lo que significa que es posible efectuar el análisis de riesgo de la Directiva 90/220/CEE con arreglo a este Reglamento.

Por otra parte, y por lo que se refiere a las semillas, la Comisión presentó una propuesta de modificación de las directivas relativas a su comercialización ⁽²⁾. La propuesta, sobre la que el Parlamento ha emitido ya su dictamen, establece que un solicitante debe evaluar los riesgos ambientales regulados por la Directiva 90/220/CEE con arreglo a la Directiva sobre semillas, pero también ofrece la posibilidad de analizar los aspectos que hacen del producto un alimento nuevo, con el fin de simplificar los procedimientos administrativos, siempre aplicando el principio de la «ventanilla única». Esta posibilidad, prevista en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 258/97, no se aplica aún en espera de la aprobación de la nueva normativa sobre semillas.

E-2121/97:

Normalmente, la evaluación de la seguridad de un alimento nuevo abarca todos los usos de ese producto alimenticio. Así, la evaluación de la seguridad de un tomate modificado genéticamente abarcaría el concentrado de tomate y los alimentos elaborados que contengan ese concentrado. Sin embargo, en ciertos casos, puede pedirse una evaluación aparte de los productos derivados.

Por ejemplo, si se importa una pizza lista para servir de un tercer país y ésta contiene un concentrado de tomate hecho a partir de una variedad de tomate modificado genéticamente que no está autorizada en la Comunidad, sería necesario un procedimiento aparte de autorización o notificación conforme al Reglamento (CE) n° 258/97.

E-2127/97, E-2129/97, E-2131/97:

Los alimentos o ingredientes alimentarios nuevos pertenecientes al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 258/97 sólo podrán comercializarse de conformidad con las disposiciones del mismo. Con arreglo al apartado 4 del artículo 3 y al artículo 5 del Reglamento, se dispone de un procedimiento de notificación simplificado para los alimentos o ingredientes alimentarios nuevos que sean sustancialmente equivalentes a alimentos o ingredientes alimentarios existentes por lo que se refiere a su composición, valor nutritivo, metabolismo, uso previsto y la cantidad de sustancias indeseables que contienen.

La persona que comercializa un alimento o ingrediente alimentario debe notificarlo a la Comisión, la cual, a su vez, enviará la notificación a los Estados miembros. El solicitante debe adjuntar a la notificación la información pertinente exigida en el apartado 4 del artículo 3. El requisito sobre etiquetado del artículo 8 del Reglamento se aplica a los productos cubiertos por el procedimiento del apartado 4 del artículo 3. La información suministrada de conformidad con el artículo 5 del Reglamento, a saber, la información detallada pertinente prevista en el apartado 4 del artículo 3 y que se adjunta a la notificación podrá utilizarse para determinar las obligaciones de etiquetado de conformidad con el artículo 8. En caso de necesidad se podrá solicitar información adicional.

Por lo que se refiere a las pruebas necesarias para demostrar la equivalencia sustancial, remitimos a Su Señoría a la recomendación de la Comisión de, 29 de julio de 1997 ⁽³⁾, relativa a los aspectos científicos y a la presentación de la información necesaria para secundar las solicitudes de puesta en el mercado de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios, la presentación de dicha información y la elaboración de los informes de evaluación inicial de conformidad con el Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo.

E-2133/97, E-2135/97:

En lo que atañe a los aspectos científicos de la evaluación de las solicitudes referentes a alimentos e ingredientes alimentarios nuevos, remitimos a Su Señoría a la Recomendación de la Comisión de 29 de julio de 1997 anteriormente mencionada.

Estos datos se someten a una evaluación independiente de conformidad con los procedimientos fijados en el Reglamento (CE) n° 258/97. Como parte de esta evaluación, las autoridades competentes pueden decidir verificar algunos de los resultados presentados por el solicitante.

E-2137/97:

La Comisión remite a Su Señoría a la declaración sobre el artículo 2 hecha pública cuando se aprobó el Reglamento ⁽⁴⁾.

E-2139/97, E-2157/97:

Hace ya varios años que la Comisión está realizando consultas amplias con los Estados miembros y organizaciones representativas establecidas a nivel comunitario sobre todos los aspectos referentes a los alimentos nuevos, incluidas las cuestiones de etiquetado.

De conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 258/97, las decisiones sobre su puesta en práctica las toma la Comisión de conformidad con el dictamen del Comité Permanente de Productos Alimenticios creado por la Decisión 69/414/CEE del Consejo de 13 de noviembre de 1969 ⁽⁵⁾. El comité está compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. No está previsto que los representantes de organizaciones no gubernamentales participen en las deliberaciones del comité.

E-2141/97:

Con arreglo al apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 258/97, deben figurar en la etiqueta las características o propiedades modificadas y el método según el cual se obtuvieron esas características o propiedades.

E-2143/97:

Es cierto que sigue siendo voluntario el etiquetado de los productos cuyas solicitudes de autorización se presentaron con arreglo a la Directiva 90/220/CEE antes de la modificación de su Anexo III. La Comisión señala, sin embargo, a Su Señoría que ha recibido propuestas de etiquetado voluntario de conformidad con la Directiva 90/220/CEE. Además, toda alimento o ingrediente alimentario nuevo que se ajuste a la definición del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 258/97 está sujeto a las disposiciones de ese Reglamento, incluidas las normas de etiquetado previstas en su artículo 8.

E-2145/97:

La Comisión remite a Su Señoría a la Directiva del Consejo 89/397/CEE (6) relativa al control oficial de los productos alimenticios y a la Directiva del Consejo 93/99/CEE sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios (7).

E-2147/97:

La responsabilidad de la decisión sobre las sanciones aplicables en caso de incumplirse el Reglamento recae en los Estados miembros.

E-2151/97:

Se considerará que un alimento o ingrediente alimentario nuevo «deja de ser equivalente», con arreglo a la definición del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 258/97, si una evaluación científica, basada en un análisis adecuado de los datos existentes puede demostrar que las características estudiadas son distintas de las que presente un alimento o ingrediente alimentario convencional, teniendo en cuenta los límites aceptados de las variaciones naturales de estas características. En este caso, el etiquetado deberá llevar la mención de estas características o propiedades modificadas, junto con la indicación del método por el cual se haya obtenido dicha característica o propiedad.

E-2153/97:

Sí. La recomendación de la Comisión del 29 de julio de 1997 anteriormente mencionada deja claro en el punto 3.4 que los estudios analíticos de la composición de un alimento nuevo son de importancia crucial y deberán incluirse en la solicitud a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 258/97.

E-2155/97:

1. En tales circunstancias, la Comisión considera apropiado para informar adecuadamente al consumidor que se exhiba de manera prominente una advertencia en el punto de venta. Sin embargo, puesto que todavía no se ha presentado ninguna solicitud conforme al Reglamento sobre fruta y verduras modificadas genéticamente que vayan a venderse a granel al consumidor, no ha sido tomada todavía ninguna decisión final sobre este asunto.

2. y 4. Las cuestiones planteadas por Su Señoría están siendo consideradas por la Comisión dentro del proceso de preparación de unas reglas comunitarias detalladas sobre el etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios a base de soja y maíz modificados genéticamente.

E-2159/97:

La evaluación del riesgo ambiental prevista en el Reglamento (CE) n° 258/97 y en la Directiva 90/220/CEE estudia la posibilidad de que se transfieran involuntariamente elementos derivados de organismos modificados genéticamente a otros cultivos o productos. Esta evaluación del riesgo incluye la seguridad para las personas.

Basándose en la información disponible actualmente, la Comisión considera que la miel que, sin que pueda advertirse, contiene polen transferido por las abejas procedente de cultivos modificados genéticamente no constituye un alimento nueva conforme al Reglamento. Por lo tanto, no son de aplicación las disposiciones de etiquetado del mismo.

E-2161/97, E-2163/97:

La letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 258/97 exige que se informe al consumidor final de toda característica o propiedad alimentaria como, por ejemplo, su composición, valor nutritivo o efectos alimenticios y el uso al que el alimento está destinado que hagan que un alimento o ingrediente alimentario nuevo dejen de ser equivalente a un alimento o ingrediente alimentario existente.

A los efectos de este artículo, se considerará que un alimento o ingrediente alimentario nuevo deja de ser equivalente si una evaluación científica, basada en un análisis adecuado de los datos existentes, puede demostrar que las características estudiadas son distintas de las que presenta un alimento o ingrediente alimentario convencional, teniendo en cuenta los límites aceptados de las variaciones naturales de estas características.

A este respecto, la referencia a un análisis apropiado de los datos existentes requiere una evaluación de toda la información pertinente para determinar si las características evaluadas son, de hecho, diferentes. No es posible determinar por adelantado qué métodos analíticos deben utilizarse para establecer si el alimento nuevo es diferente del alimento convencional.

E-2165/97, E-2167/97, E-2171/97, E-2173/97:

La responsabilidad principal del control y del cumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) nº 258/97, incluido el desarrollo de métodos de control analíticos, recae en las autoridades competentes de los Estados miembros, de conformidad con las Directivas 89/397/CEE y 93/99/CEE. La financiación y dotación de personal a los organismos nacionales de control oficiales es cuestión que incumbe a los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 5 de la Directiva 93/99/CEE, la Comisión puede enviar agentes a los Estados miembros para informarse sobre la equivalencia y la eficacia de los sistemas oficiales de control de los Estados miembros, incluidas las cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento (CE) nº 258/97.

La Comisión ha presentado un proyecto de presupuesto suplementario con objeto de aumentar los recursos disponibles para las actividades de control de los alimentos a nivel comunitario. Puesto que el control oficial de productos alimenticios es una actividad continua, no hay ninguna fecha determinada para finalizar esas actividades.

E-2169/97, E-2187/97:

La Comisión remite a Su Señoría al artículo 3 de la Directiva 93/99/CEE que establece detalladamente los requisitos que deben cumplir los laboratorios oficiales de control de los productos alimenticios.

E-2175/97:

1. De conformidad con las normas comunitarias generales sobre etiquetado de alimentos, los productores pueden incluir en el etiquetado que un alimento en particular no contiene material procedente de organismos modificados genéticamente, siempre que la afirmación se ajuste a la verdad. El fabricante tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que tal cosa es cierta. Entre las medidas puede incluirse el encargo a un laboratorio independiente de la realización de análisis.

2. Las disposiciones sobre el pago de esos análisis es responsabilidad de las partes implicadas.

3. Las pruebas de control de todos los alimentos en el mercado podrán ser llevadas a cabo por las autoridades oficiales de control dentro de sus programas generales de cumplimiento de la normativa.

E-2177/97, E-2179/97, E-2181/97:

La Comisión considera que no hay un criterio único que pueda utilizarse para decidir sobre los métodos analíticos apropiados para los alimentos modificados genéticamente. El método apropiado debe decidirse según cada caso, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes.

E-2183/97:

Los métodos analíticos utilizados por las autoridades oficiales de control de los Estados miembros se revisan constantemente. Sin embargo, la elección del método utilizado para aplicar la normativa depende de una serie de factores que incluyen no solamente la sensibilidad del método, sino también su fiabilidad, exactitud, solidez y coste.

E-2185/97:

La responsabilidad principal del desarrollo de métodos apropiados para que se aplique la normativa recae en los Estados miembros. Cuando proceda, podrán establecerse métodos normalizados a nivel comunitario. Además, los programas de investigación comunitarios podrán apoyar proyectos de investigación para mejorar los métodos de evaluación de los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos.

E-2189/97, E-2191/97:

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el solicitante deberá presentar la información que demuestre que el producto cumple los requisitos para ser autorizado con arreglo al artículo 3. Durante el procedimiento de autorización se determinará, caso por caso, si es necesario que el solicitante entregue muestras.

E-2193/97:

Las autoridades de los Estados miembros y la Comisión guardarán un registro de todos los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos que se comercialicen de conformidad con el Reglamento.

Por lo que se refiere a la retirada de un producto, la Comisión remite a Su Señoría a la Directiva 89/396/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

E-2195/97:

El derecho comunitario no impone obligación alguna a los fabricantes de guardar documentos detallados sobre el origen de todos los ingredientes utilizados en la elaboración de un alimento. Sin embargo, llevar unos registros adecuados es una de las obligaciones de las empresas alimentarias que las autoridades de control oficiales verifican durante las inspecciones.

E-2197/97:

En su dictamen sobre la evaluación de la seguridad de los alimentos nuevos, el Comité Científico de Productos Alimenticios señaló que los conocimientos científicos en este campo avanzan rápidamente y que es necesario seguir revisando las directrices. El comité determinó diversas áreas específicas sobre las que no se dispone de información completa. En la sección de las directrices que trata de la ingesta, el comité indicó también que la inclusión de alimentos nuevos en la dieta puede causar cambios importantes en las pautas de consumo, cosa que debe vigilarse.

Vistas esas recomendaciones, la Comisión considera que no es necesario en este momento establecer un programa de supervisión oficial de todos los alimentos nuevos. En caso necesario, la existencia de programas de supervisión específicos será una de las condiciones para obtener la autorización de un alimento nuevo.

E-2199/97, E-2201/97, E-2205/97:

El Reglamento (CE) n° 258/97 no impone obligación alguna de establecer una base de datos sobre alimentos nuevos y la Comisión no tiene tampoco previsto crearla de momento.

De conformidad con el Reglamento, se deben publicar en el Diario Oficial las decisiones de autorización y los resúmenes de las notificaciones recibidas.

E-2203/97:

Con arreglo a los principios anunciados en la Comunicación de la Comisión titulada Salud del consumidor y seguridad alimentaria ⁽⁸⁾, se publicarán las evaluaciones de la seguridad de los alimentos nuevos realizadas por el Comité Científico de Productos alimenticios, así como las referencias bibliográficas de los datos evaluados por el comité.

(1) DO C 60 de 25.2.1998, p. 109.

(2) COM(93)598.

(3) SEC(97)1452.

(4) DO L 43 de 14.2.1997.

(5) DO L 291 de 19.11.1969.

(6) DO L 186 de 30.6.1989.

(7) DO L 290 de 24.11.1993.

(8) COM(97)183 final.

(98/C 174/47)

PREGUNTA ESCRITA E-2868/97
de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión
(11 de septiembre de 1997)

Asunto: Exenciones especiales para las ventas libres de impuestos

No cabe duda de que la Comisión tiene conocimiento de que la venta de artículos libres de impuestos en la UE cesará el 1 de enero de 1999, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva del Consejo 92/12/CEE ⁽¹⁾, con el fin de impedir la competencia desleal y de acelerar el establecimiento del mercado interior.

¿Está al corriente la Comisión de que se han previsto excepciones a esta normativa y que la nueva directiva sobre artículos libres de impuestos no se aplicará a los territorios siguientes: Helgoland y Büsingen (Alemania), las Islas Canarias y los enclaves de Ceuta y Melilla (España), Athos (Grecia), Livigno, Campione d'Italia y las aguas italianas del lago de Lugano (Italia), Gibraltar (Reino Unido) y las Islas Åland (Finlandia)?

¿Puede explicar la Comisión las razones de estas excepciones puesto que no están previstas de ninguna manera en los distintos Actos de adhesión?

¿No considera la Comisión que estas excepciones constituyen una infracción de la legislación comunitaria en este ámbito, que implican competencia desleal, y que pueden dar lugar a un desplazamiento de los flujos de transporte y mercancías e, incluso, a fraude?

En caso afirmativo, ¿tiene intención la Comisión de poner fin a estas excepciones al régimen general?

En caso negativo, ¿contra qué excepciones puede intervenir y contra cuáles no? ¿Y por qué no?

⁽¹⁾ DO L 76 de 23.3.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(11 de noviembre de 1997)

La Comisión puede confirmar a Su señoría que, con arreglo a la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales ⁽¹⁾ (artículo 28), y a la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ⁽²⁾, en su versión modificada (artículo 28K), la venta de artículos libres de impuestos cesará el 30 de junio de 1999.

Esta decisión sólo se aplica a los viajes intracomunitarios. No se aplica a los viajes con destino a territorios donde no sean aplicables las citadas Directivas o procedentes de los mismos, ya que dichos territorios se consideran terceros países a efectos fiscales. No existe obligación conforme al derecho comunitario a aplicar el IVA comunitario o los impuestos especiales en estos territorios.

Las excepciones, que se recogen en las correspondientes Actas de Adhesión, fueron acordadas por el Consejo por diversos motivos. En algunos territorios se aplican acuerdos anteriores al Tratado CE y otros tienen autonomía para decidir en materia de impuestos indirectos. El comercio con estos territorios está y seguirá estando sujeto al mismo control que las exportaciones e importaciones procedentes de terceros países a fin de reducir al mínimo el riesgo de fraude.

⁽¹⁾ DO L 76 de 23.3.1992.

⁽²⁾ DO L 145 de 13.6.1977.

(98/C 174/48)

PREGUNTA ESCRITA P-2906/97
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión
(3 de septiembre de 1997)

Asunto: Facturación adicional de los gastos médicos de los nacionales de la UE en el Estado de Nueva York

1. ¿Está al corriente la Comisión de que el Estado de Nueva York impone un coste adicional del 32 % de los gastos médicos en que incurren los visitantes (turistas) no estadounidenses con el fin de financiar los gastos médicos de los estadounidenses desfavorecidos (no asegurados)?

2. ¿Considera la Comisión que esto equivale a una discriminación contra los ciudadanos no estadounidenses en comparación con los ciudadanos estadounidenses?
3. ¿Está de acuerdo la Comisión en que esto puede dar lugar a gastos adicionales no deseables para los nacionales de la UE, dando lugar quizá a problemas económicos graves en caso de que se pongan enfermos en los Estados Unidos? En cualquier caso, los seguros de enfermedad y de viaje no cubren estos gastos adicionales. En consecuencia, los nacionales de la UE se ven obligados ahora bien a contratar un seguro adicional bien a correr un riesgo inaceptable.
4. ¿Está en contradicción esta práctica con los acuerdos celebrados entre los EE.UU. y la UE (por ejemplo, en relación con la TWO)?
5. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión al respecto?

**Respuesta complementaria
de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión**

(15 de diciembre de 1997)

En relación con su respuesta de 19 de septiembre de 1997 ⁽¹⁾, la Comisión está ahora en condiciones de proporcionar la siguiente información adicional.

La información obtenida hasta ahora por la Comisión no confirma que el Estado de Nueva York recargue en un 32 % la atención sanitaria a los visitantes (turistas) de fuera de los Estados Unidos para cubrir los costes de la atención sanitaria a los americanos pobres (no asegurados).

Según la información disponible, los hospitales, institutos médicos y laboratorios practican un recargo del 12 % a todos aquellos, americanos o no, que no están afiliados a un «managed care group» (fórmula más barata de seguro, que limita la elección de médico y el tope de gastos reembolsables). Estos fondos complementan un fondo central que contribuye a la cobertura de los no asegurados.

La Comisión opina que se trata de un asunto que compete más a los Estados miembros que a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 60 de 25.2.1998, p. 140.

(98/C 174/49)

**PREGUNTA ESCRITA E-2921/97
de Bertel Haarder (ELDR) a la Comisión**

(17 de septiembre de 1997)

Asunto: Ayuda al desarrollo destinada a terceros países

En una serie de países comunitarios ha resultado casi imposible repatriar a los solicitantes de asilo cuya solicitud ha sido rechazada (no son refugiados) porque los gobiernos se niegan a recibir a sus propios ciudadanos. Los gobiernos de algunos de estos países reciben al mismo tiempo fondos considerables de la UE en forma de ayuda al desarrollo.

¿Se propone la Comisión examinar seriamente la posibilidad de interrumpir toda la ayuda al desarrollo destinada a los gobiernos del tercer mundo que no están dispuestos a acoger a sus propios ciudadanos cuando es rechazada su solicitud de asilo en un país de la UE?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1997)

En lo que concierne a la ayuda al desarrollo, la Comisión está ejecutando la Resolución del Consejo de 5 de junio de 1997 sobre coherencia, convocando reuniones de expertos de los Estados Miembros, donde actualmente se toman en consideración todas aquellas cuestiones generales sobre la conexión entre migración y desarrollo.

En cuanto al punto específico de la readmisión, la Comisión conoce los problemas creados por terceros países que rechazan o retrasan la readmisión de aquellos ciudadanos suyos que han entrado ilegalmente en territorio de los Estados Miembros. La Comisión cree que estos problemas pueden haber surgido en el marco de las relaciones bilaterales entre la Comunidad y los países terceros afectados. El Consejo puede decidir, caso por caso, si se incluye la referencia específica a los problemas de readmisión en la Comunidad o en acuerdos mixtos con terceros países. Por tanto, basándose en el mandato del Consejo, la Comisión negocia la consignación de estas referencias en los acuerdos.

(98/C 174/50)

PREGUNTA ESCRITA E-2982/97
de Patricia McKenna (V) al Consejo
(30 de septiembre de 1997)

Asunto: El Comité K.4 de justicia y asuntos interiores y la falta de transparencia

El llamado Comité K.4, que realiza gran parte del trabajo preparatorio de las iniciativas de la UE en lo que se refiere a justicia y asuntos interiores, ha sido objeto de ciertas críticas debido al secreto en que lleva a cabo sus actividades. Los defensores de las libertades civiles han argumentado que está fuera de todo control democrático y que es difícil determinar qué temas está debatiendo.

En 1995 el K.4 elaboró buena parte de las directrices que han de permitir a la UE establecer un sistema de escuchas telefónicas que afectaría a los ciudadanos de todos los Estados miembros. Los pormenores de este sistema han tardado casi dos años en publicarse en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

¿Puede explicar el Consejo los planes que, en su caso, existan para hacer que el trabajo del K.4 sea más transparente?

Respuesta

(26 de febrero de 1998)

El Comité K.4 no es un tipo especial de comisión, sino un grupo del Consejo instituido por el artículo K.4 del Tratado de la Unión Europea y que trabaja de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento interno del Consejo.

En consecuencia, las alusiones a un pretendido secretismo en su funcionamiento o a una pretendida sustracción al control democrático carecen de fundamento.

Los documentos que emanan del Comité K.4 responden a las mismas normas que los demás documentos del Consejo en cuanto a su comunicación al público. Por otra parte, los ministros responsables de Justicia y Asuntos de Interior informan con gran frecuencia al Parlamento Europeo sobre los trabajos de los distintos grupos que operan en este ámbito, incluido el Comité K.4.

(98/C 174/51)

PREGUNTA ESCRITA E-3031/97
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(1 de octubre de 1997)

Asunto: Vivir y trabajar en la sociedad de la información (Libro Verde)

A propósito del Libro Verde — Vivir y trabajar en la sociedad de la información: prioridad a la dimensión humana (COM(96)0389), ¿podría la Comisión llevar a cabo estudios para evaluar la necesidad de inversiones y las consecuencias que tendrán en el desempleo la realización y gestión de las autopistas de la información y de nuevos servicios?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(27 de noviembre de 1997)*

La Comisión ha encargado varios estudios relativos a los efectos que la sociedad de la información tiene sobre el empleo, entre los cuales cabe citar «The impact of telecoms liberalisation on the realisation of the single integrated information market», 1996 (enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento) y «Effects on employment of the liberalisation on the telecommunications sector» BIPE, IFO and LENTIC, 1997 (pendientes de publicación).

Dichos estudios se centran en los efectos del proceso de liberalización de los mercados de las telecomunicaciones y coinciden en que la liberalización tendrá efectos positivos sobre el empleo. Estos efectos dependen en gran medida de dos factores: el ritmo de liberalización y la velocidad de divulgación de la tecnología. Cuanto más rápido sea el proceso, mayores serán las posibilidades de obtener un resultado positivo en términos de creación de empleo neto.

Cabe esperar que la creación de empleo en industrias de las tecnologías de la información y de la comunicación se produzca en el ámbito del software y los servicios informáticos, los servicios móviles y los multimedia. La mayor utilización del comercio electrónico ayudará a extender a otras ramas de la economía los beneficios de las tecnologías de la información en términos de competitividad. Resulta difícil acompañar y prever los efectos multiplicadores de la inversión, que se pueden propagar a cualquier otro sector de la economía.

Actualmente, la Comisión presta apoyo a diversos proyectos que contribuyen a comprender mejor los efectos económicos y sociales de la sociedad de la información, entre los cuales cabe destacar FAIR (Forecast and assessment of socio-economic impact of advanced communications and recommendations), el proyecto AC093 del programa ACTS (Advanced communication technologies and services) (enviado directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento) y la encuesta ESIS (European survey on the information society), iniciada en febrero de 1997, para hacer un inventario de proyectos, iniciativas e incentivos de la sociedad de la información en los Estados miembros.

Al término de la convocatoria de propuestas hecha por ISAC/ISPO (Information society activity centre/ Information society project office) en 1997, la Comisión apoyará la realización de estudios dirigidos a promover una mejor comprensión de las repercusiones políticas, económicas y sociales de la sociedad de la información. Además, se está poniendo en marcha un proyecto de investigación experimental a fin de determinar cómo supervisar y examinar el valor añadido de los servicios de tecnología de la información, la nueva demanda de estos servicios y las necesidades de nuevas inversiones.

Por último, en su comunicación titulada «Vivir y trabajar en la sociedad de la información: prioridad a la dimensión humana; las próximas etapas» ⁽¹⁾, la Comisión hace hincapié en la necesidad de mejorar el conocimiento existente sobre la sociedad de la información en términos de empleo. A tal fin, ha anunciado que en el informe anual examinará las tendencias y los cambios de la estructura del empleo y propone que se prosiga, en el marco del 5º programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, el estudio sobre la desmaterialización de la economía y las relaciones entre cambio tecnológico, empleo, cualificaciones y competitividad económica; asimismo, prosigue sus esfuerzos para mejorar el marco y los instrumentos estadísticos necesarios para comprender y controlar el desarrollo de la sociedad de la información, en particular en lo concerniente a las tendencias del empleo.

⁽¹⁾ COM(97)390.

(98/C 174/52)

PREGUNTA ESCRITA E-3103/97**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(13 de octubre de 1997)*

Asunto: Contradicción entre la jurisprudencia de la OEP (Oficina Europea de Patentes) y el proyecto de directiva relativa a las patentes

El considerando 17 ter (nuevo) del Informe Rothley sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (A4-0222/97), que la Comisión

quiere hacer suyo, establece que un conjunto vegetal caracterizado por la presencia de un gen determinado no está excluido de la patentabilidad, aun el caso de que este conjunto abarque variedades vegetales. Esta afirmación es absolutamente contraria a la jurisprudencia de la Oficina Europea de Patentes como, por ejemplo, la decisión T 356/93 (Diario Oficial de la OEP 1995, p. 545).

¿Cómo se piensa solucionar esta contradicción y la consiguiente inseguridad jurídica que suscita?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1998)

En respuesta a la pregunta planteada por Su Señoría, la Comisión desea señalar que no se le ha pasado inadvertido que la redacción del considerando 17 ter (nuevo), en el que se recoge la enmienda nº 20 aprobada por el Parlamento, está en contradicción con la decisión T 356/93, de 21 de febrero de 1995, de la sala de recurso técnico de la Oficina Europea de Patentes (OEP). Lo mismo cabe decir del apartado 2 del artículo 4 de la propuesta modificada, en el que se recoge la enmienda nº 47 aprobada por el Parlamento. Así, el Parlamento ha considerado que no debía seguirse la interpretación dada por la sala de recurso técnico de la OEP sobre la exclusión de la patentabilidad de las variedades vegetales, a efectos de la aplicación de las legislaciones nacionales de los Estados miembros en materia de patentes de invención que comportan también esta exclusión de la patentabilidad. La Comisión ha optado por atenerse a esta postura.

(98/C 174/53)

PREGUNTA ESCRITA E-3131/97

de Raimo Ilaskivi (PPE) a la Comisión

(13 de octubre de 1997)

Asunto: Control de los espacios reservados a los pasajeros por las compañías aéreas

En la pregunta escrita formulada a la Comisión (E-1118/97 ⁽¹⁾) el 24 de marzo de 1997 sobre la elaboración de una directiva relativa al espacio mínimo reservado a los pasajeros de avión, se apuntaban, entre otras razones, aspectos relativos a la salud.

El Sr. Neil Kinnock, miembro de la Comisión señalaba en su respuesta que la Comisión no considera necesaria la directiva pero que «planteará el asunto en uno de los contactos regulares que mantiene con los operadores pertinentes».

A lo largo de este año, algunas compañías aéreas han reducido el espacio reservado para las piernas de los viajeros en la clase turista. Por su parte, en Estados Unidos ha aparecido un estudio médico en el que se ponen de relieve los perjuicios para la salud ocasionados por la falta de espacio y se hace referencia, por ejemplo, a casos comprobados de infarto.

¿Ha mantenido ya contactos la Comisión con los operadores a que hacía referencia en su respuesta y con qué resultados? ¿Qué importancia va a conceder a la eliminación de los perjuicios para la salud que se señalan como más evidentes?

⁽¹⁾ DO C 367 de 4.12.1997, p. 80.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 1997)

Al igual que a Su Señoría, a la Comisión también le preocupa la salud y la seguridad de todos los intervinientes en el transporte aéreo, incluidos el personal de a bordo y los pasajeros. La legislación comunitaria regula ya las normas de seguridad de las aeronaves explotadas por los operadores comunitarios, y la Comisión está satisfecha con la seguridad general de estas aeronaves.

Existen especificaciones mínimas sobre el espacio entre las plazas de las aeronaves, a fin de cumplir rigurosos requisitos en caso de evacuación. Por lo demás, a juicio de la Comisión se trata de una cuestión de comodidad, por lo que no cree necesario ni realmente posible proponer más legislación basada en las disposiciones de seguridad del Tratado CE.

La creciente variedad de servicios prestados por los operadores turísticos y por compañías aéreas que ofrecen vuelos con prestaciones mínimas depende en cierta medida del transporte del mayor número posible de pasajeros por vuelo, lo cual puede perjudicar la comodidad individual. Incumbe al usuario del servicio aéreo la opción entre comodidad y precio.

Hasta tanto la Comisión no tenga razones de preocupación por motivos de seguridad, no presentará propuestas en este sentido. No obstante, la Comisión seguirá transmitiendo a los operadores pertinentes las preocupaciones que le han sido manifestadas, aunque es responsabilidad de los operadores, en su propio interés comercial, tomar medidas al respecto.

(98/C 174/54)

PREGUNTA ESCRITA E-3137/97

de Jessica Larive (ELDR) a la Comisión

(13 de octubre de 1997)

Asunto: Reciclaje de plásticos usados

Cada año, 17, 5 toneladas de materiales sintéticos van a parar a los vertederos de desechos domésticos, lo que equivale a un 6 % del peso total de este tipo de desechos y a un cuarto del volumen total de vertidos. Tan sólo un 6 % de los materiales sintéticos se recicla, mientras que el resto se incinera o termina en un vertedero de basuras. Aunque la incineración produce energía, ésta no constituye una solución al problema; además, debido a la escasa o nula degradación de este tipo de materiales, debería evitarse que estos fueran a parar a vertederos. Desde hace varios años existe una nueva tecnología, desarrollada por Bennet Europe con la ayuda del Programa europeo tecnológico REWARD, gracias a la cual los plásticos usados pueden ser reutilizados: una solución sumamente ecológica para hacer frente a la creciente montaña de desechos sintéticos.

El pasado 13 de septiembre, la dirección del nuevo estadio de fútbol Gelredome de Arnhem (Países Bajos), en colaboración con la Fundación Naturaleza, Medio Ambiente e Información, puso en marcha una acción cuyo objeto era recoger entre la población sillas viejas de plástico para jardín y realizar los 26.000 nuevos asientos abatibles de dicho estadio de fútbol con el plástico obtenido del reciclaje de las mismas. El estadio de Gelredome de Arnhem es el primero en el mundo en servirse de esta nueva tecnología para convertir viejas sillas de plástico para jardín en un producto útil.

1. ¿Podría indicar la Comisión el total de residuos plásticos domésticos que los ciudadanos de la Unión Europea producen cada año?
2. ¿Está al tanto la Comisión de esta nueva tecnología?
3. ¿Estaba la Comisión al corriente de este singular proyecto de Arnhem, en el que el ciudadano participa de manera original en una cuestión relacionada con el medio ambiente?
4. En caso afirmativo, ¿qué opina la Comisión de este proyecto? ¿Considera la Comisión que sería conveniente realizar este tipo de acciones a nivel europeo?
5. ¿Está dispuesta la Comisión a utilizar el proyecto del estadio de Gelredome como punto de partida para un proyecto europeo en el que se preste especial atención tanto a la logística y ubicación de contenedores para residuos plásticos y a la recogida de este tipo de residuos, como a la concienciación de la población local sobre el tema?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1997)

1. La Comisión no dispone de datos normalizados sobre la cantidad de residuos plásticos domésticos que se genera anualmente en la Comunidad. Sin embargo, las estadísticas ambientales de 1996 de EUROSTAT aportan las siguientes cifras sobre los residuos urbanos (RU), entre los que se cuentan los residuos domésticos y los residuos producto de las actividades comerciales, instituciones, pequeñas empresas, etc.:

	Total de RU (1.000 toneladas)	% de plástico	Total de RU de plástico
Bélgica	4.783	9	431
Dinamarca	4.000	7	177
Alemania	21.615	5	1.081
Grecia	3.200	9	288
España	14.296	11	1.573
Francia	27.000	10	2.700
Irlanda	1.106	14	155
Italia	20.033	7	1.402
Luxemburgo	190	8	15
Países Bajos	9.175	9	826
Austria	4.783	9	431
Portugal	3.270	12	392
Finlandia	3.100	5	155
Suecia	3.180	7	223
Reino Unido	—	10	—

2. La Comisión ha subvencionado el programa específico de investigación y desarrollo tecnológico REWA 5 sobre el reciclado de residuos mixtos de plástico que obtuvo un método para separar, clasificar y tratar las muestras de residuos de plástico recogidas en los parques de contenedores. Se demostró que es posible adaptar y mejorar al máximo las propiedades del granulado de plástico, obtenido tras la clasificación y la limpieza, incorporando diferentes aditivos según el producto final deseado. Concretamente, se utiliza una sustancia que posibilita mezclar diferentes tipos de plástico, en particular, polipropileno o polietileno con policloruro de vinilo. La calidad del producto y su compatibilidad con el medio ambiente dependen, en gran medida, de la pureza del material reciclado. Con el fin de aumentar la pureza, el programa de medio ambiente y clima subvencionó otro trabajo de investigación y desarrollo destinado a identificar diferentes materiales plásticos y automatizar el procedimiento de separación de los mismos. Combinando los resultados de los diferentes proyectos de investigación y desarrollo se conseguirá un separación más perfecta de los residuos y unos productos más limpios que exigirán menos aditivos. Se reducen también, así, las emisiones peligrosas cuando se utilice el producto para la recuperación de energía.

3. La Comisión no conoce el proyecto de las sillas de plástico de Arnhem.

4. La Comisión duda de que, desde un punto de vista ambiental, el proyecto sea razonable debido a que se mezclan diferentes tipos de plástico. Además, la Comisión desconoce los efectos ambientales posibles de la sustancia utilizada en esa técnica de reciclado. Por lo tanto, habría que analizar cuidadosamente el procedimiento en lo que se refiere a sus cualidades ambientales.

5. La Comisión acoge gustosa toda iniciativa que mejore el reciclado de residuos y ahorre materias primas de manera no dañina para el medio ambiente. Está por demostrar que el proyecto específico de Arnhem sea un reciclado razonable desde el punto de vista ambiental.

Con el fin de mejorar e iniciar en general el reciclado, la Comisión está redactando actualmente una comunicación sobre este sector.

(98/C 174/55)

PREGUNTA ESCRITA E-3177/97

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de octubre de 1997)

Asunto: Programas innovadores para mujeres dedicadas a la agricultura y de zonas rurales

Con miras a mejorar y reforzar la posición de las mujeres en las zonas rurales, la Comisión ha convocado un concurso de presentación de propuestas de proyectos piloto y de demostración para programas innovadores dirigidos a las mujeres de la agricultura y a las mujeres en general (96/C/284/10).

¿Puede indicar la Comisión:

1. si se ha completado el procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados
2. y cuántas propuestas presentadas con participación griega han sido aprobadas y cuáles son?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1997)

1. La evaluación y la selección de las propuestas presentadas en relación con la convocatoria de propuestas mencionada por Su Señoría aún no han concluido.
2. Por consiguiente, la Comisión es incapaz de facilitar en la fase actual la información solicitada por Su Señoría acerca de las propuestas griegas.

(98/C 174/56)

**PREGUNTA ESCRITA E-3198/97
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

(16 de octubre de 1997)

Asunto: Segunda directiva sobre el derecho de sociedades

¿Estima la Comisión que la Directiva 77/91 ⁽¹⁾ ofrece suficiente base para recurrir contra cualquier gobierno por actuaciones que vulneren la citada directiva en el período que media entre la entrada en vigor de la misma y la modificación de la legislación nacional?

⁽¹⁾ DO L 26 de 31.1.1977, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1997)

La Comisión puede incoar un procedimiento de incumplimiento contra un Estado miembro si estima que éste ha incumplido una obligación derivada del derecho comunitario. Evidentemente, este principio es aplicable a la Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados Miembros a las sociedades, definidas en el párrafo segundo del artículo 58 del Tratado, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital, directiva a que hace referencia Su Señoría. Sin embargo, la oportunidad y el alcance de dicha acción sólo pueden evaluarse en función de cada caso concreto de incumplimiento de un Estado miembro determinado y haciendo referencia a una legislación nacional también determinada.

(98/C 174/57)

**PREGUNTA ESCRITA E-3212/97
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(16 de octubre de 1997)

Asunto: Horarios de las líneas aéreas

Dado que las líneas aéreas publican horarios que sólo en raras ocasiones se cumplen, ¿estima la Comisión que debería intervenir para regular estos horarios?

¿Contempla la posibilidad de recomendar, en aras de una mejor información al consumidor, que los horarios reflejen los promedios de cumplimiento de los mismos conseguidos durante los doce meses anteriores?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(26 de noviembre de 1997)*

La Comisión comprende y comparte la inquietud de Su Señoría por el hecho de que los horarios reales de salida de las compañías aéreas, y a menudo también las horas de llegada, no se corresponden con frecuencia a los horarios programados. Mientras que en 1996 los retrasos fueron ligeramente inferiores a los de 1995, año en el que los resultados en Europa fueron malos, la situación en 1997 parece que ha vuelto a empeorar. En 1995 el promedio de salidas con retrasos superiores a los 15 minutos fue de 18,4 %. En 1997, incluido el mes de septiembre, el promedio de vuelos con retrasos de más de 15 minutos ha sido de 19,6 %.

La Comisión reconoce también la importancia de informar adecuadamente a los pasajeros. Sin embargo, más que recomendar que los horarios reflejen los promedios de cumplimiento obtenidos, lo cual podría inducir a error, la Comisión está estudiando otros métodos para mejorar la información a los pasajeros.

Hace un año se lanzó un estudio de viabilidad sobre la creación de un «sistema comunitario de información en materia de puntualidad», como seguimiento de la Comunicación sobre congestión y crisis del tráfico aéreo ⁽¹⁾. El contrato se adjudicó, previa licitación, a la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), que ha presentado recientemente su informe. El estudio investigaba las posibilidades prácticas de un sistema de información que permitiera la publicación regular de indicadores de puntualidad. La información estaría dirigida en primer lugar a los pasajeros, con el fin de informarles de la calidad de los servicios prestados y permitirles así comparar y planificar sus viajes.

La Comisión tiene el propósito de seguir adelante con esta idea con objeto de definir qué medidas deberían adoptarse y a qué nivel, para que sean una base fiable para cualquier medida de implantación de un sistema de información en materia de puntualidad.

⁽¹⁾ COM(95)318.

(98/C 174/58)

**PREGUNTA ESCRITA E-3221/97
de Patricia McKenna (V) al Consejo***(15 de octubre de 1997)*

Asunto: Denuncias de ejecuciones sumarias en Filipinas

Se ha denunciado que el 4 de septiembre pasado unos miembros del Segundo Grupo Móvil de la Policía Nacional de Filipinas entraron a la fuerza en la casa de Marlon Fernández, de 25 años de edad, en Barangay, Santo Domingo, acusándole de ser miembro del grupo de oposición armado Ejército Nacional del Pueblo (ENP).

En un informe posterior, las autoridades filipinas alegaron que el Sr. Fernández murió en un enfrentamiento armado con la policía. Existen, sin embargo, otros informes según los cuales fue visto posteriormente en la residencia de un miembro del Gobierno provincial de Santo Domingo, mientras uno de los miembros del mismo grupo policial que había entrado en su casa le golpeaba y que se habían oído disparos en las proximidades.

Debido a las informaciones contradictorias que rodean la muerte del Sr. Fernández, ¿piensa el Consejo elevar una protesta a las autoridades filipinas, pidiéndoles que se lleve a cabo una investigación cuidadosa e imparcial sobre las circunstancias de esta muerte?

Respuesta*(9 de marzo de 1998)*

El Consejo no ha tratado el caso mencionado.

En sus relaciones con terceros países en general, el Consejo se interesa de manera constante por la aplicación de las normas que regulan el Estado de derecho y por el respeto de los derechos humanos.

(98/C 174/59)

PREGUNTA ESCRITA E-3222/97
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(16 de octubre de 1997)

Asunto: Reciclado de vehículos fuera de uso

Una de las consideraciones más polémicas suscitadas en el ámbito del medio ambiente es la que hace referencia al reciclado de vehículos fuera de uso.

Las propuestas abarcan un amplio abanico que va desde apostar por que sea el mercado el que establezca, con la colaboración de todos, las mejores soluciones, a propugnar la implantación de ecoimpuestos, tal como ocurre ya en Holanda, aún a riesgo, según los detractores de esta última medida, de que el dueño se olvide de su coche y lo abandone en la vía pública.

¿Puede indicar la Comisión cuál es el actual estado de regulación en esta materia? ¿Qué países han optado por gravar impositivamente el reciclado? ¿Proyecta ofrecer algunas propuestas a los Estados miembros para facilitar soluciones consensuadas?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1997)

El 9 de julio de 1997, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva relativa a los vehículos para desguace ⁽¹⁾. En ellas se incluyen medidas sobre la prevención, recogida, tratamiento, valorización, seguimiento e información en relación con los vehículos usados. En particular, se establecen objetivos cuantificados para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.

Con esta propuesta, la Comisión quiere fomentar la armonización de las diferentes estrategias nacionales ante el problema de los vehículos para desguace. En algunos Estados miembros están en marcha iniciativas de las autoridades nacionales o de empresas privadas. Estas iniciativas varían considerablemente en cuanto a su contenido, el año que se fija para alcanzar los objetivos previstos, el periodo al que se aplican y la naturaleza de los compromisos asumidos. Se han puesto en marcha iniciativas en este sentido (algunas de las cuales incluyen objetivos de recuperación y valorización) en Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido.

Para evitar que los vehículos se dejen abandonados, la propuesta de Directiva establece que los vehículos para desguace se den de baja de los registros de matriculación sólo tras la presentación de un certificado de destrucción expedido por una empresa de desguace autorizada. Únicamente las empresas de desguace que cumplan las condiciones establecidas en la Directiva recibirán autorización para llevar a cabo sus actividades y para expedir certificados de destrucción.

⁽¹⁾ COM(97)358.

(98/C 174/60)

PREGUNTA ESCRITA P-3228/97
de Daniel Féret (NI) a la Comisión
(9 de octubre de 1997)

Asunto: La viñeta europea en las autopistas de peaje

Algunos Estados miembros de la Unión Europea han instaurado una viñeta europea en sus autopistas que permite conceder a los vehículos pesados una tarifa preferente uniforme.

Por el contrario, otros Estados miembros, como Francia, se niegan a conceder esta ventaja económica a los transportistas que circulan por las autopistas.

Esta situación crea distorsiones molestas en la red de autopistas de la Unión Europea, distorsiones que repercuten en el coste de los transportes.

¿No considera la Comisión oportuno y necesario proponer la instauración y la aplicación uniforme de una «viñeta europea» que facilitaría la utilización de las redes de autopistas por parte de los transportistas de mercancías?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1997)

La Comisión cree que la aplicación de peajes en algunos Estados miembros, mientras que en otros se utiliza un adhesivo común, no constituye un falseamiento de la competencia. Todos los usuarios de la red viaria de un Estado miembro están sujetos al mismo sistema que se aplica a los residentes de ese Estado miembro.

Ambos sistemas (peajes y adhesivos de derechos de uso) están previstos en la Directiva 93/89/CEE ⁽¹⁾, por la que se establecen las condiciones generales de su aplicación.

Sin embargo, la Comisión considera que los peajes (que se basan en los kilómetros recorridos) guardan mayor relación con los costes reales derivados del uso de la infraestructura que los derechos de uso (adhesivos), que se basan en la duración permitida del uso de la vía y no en el uso real de la misma.

Por esta razón, la Comisión está a favor de una aplicación generalizada de los peajes para los vehículos pesados con arreglo a métodos que garanticen la no discriminación y un tráfico fluido, particularmente utilizando sistemas electrónicos que no requieran la detención de los vehículos.

⁽¹⁾ Relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras, DO L 279 de 12.11.1993.

(98/C 174/61)

PREGUNTA ESCRITA E-3231/97**de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión**

(20 de octubre de 1997)

Asunto: Irregularidades cometidas por el Ministerio de Cultura griego en la adjudicación de contratos de obras financiadas por la Unión Europea

Según he sido informado, el Ministerio de Cultura griego, a la hora de adjudicar seis estudios sobre la unificación de los enclaves arqueológicos de Atenas, proyecto financiado por fondos comunitarios, no ha respetado las disposiciones de la Directiva 92/50/CEE ⁽¹⁾ ni otras disposiciones del Derecho comunitario, como el artículo 85 del Tratado, sobre normas de competencia. A título indicativo, podría mencionarse el trato discriminatorio de las candidaturas, la presentación fuera de plazo de la propuesta presentada por el consultor finalmente seleccionado, así como otras irregularidades e incumplimientos del procedimiento general que el Ministerio de Cultura griego no ha tenido en cuenta. Estos hechos ya han sido denunciados por la Cámara Técnica de Grecia y están recogidos en una reclamación presentada a la Comisión Europea por uno de los afectados, quien lleva más de nueve meses esperando respuesta.

A la vista de lo que antecede, ¿puede indicar la Comisión si ha tenido conocimiento de estos hechos y qué medidas piensa adoptar para garantizar el respeto del Derecho comunitario y una gestión transparente y justa de los fondos comunitarios por parte de las autoridades griegas?

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1998)

El Ministerio de Cultura de Grecia publicó dos licitaciones en junio de 1995 y marzo de 1996, que concernían la adjudicación de seis estudios relativos a la unificación de los yacimientos arqueológicos de Atenas. El anuncio de los resultados se llevó a cabo simultáneamente para todos los estudios en julio de 1996. En enero de 1997 uno de los candidatos, que había sido descartado de la fase de adjudicación, hizo una denuncia ante la Comisión por infracción de la Directiva 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

Según el denunciante, el poder adjudicador infringió el principio de no discriminación, mencionado en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 92/50/CEE, puesto que desestimó varias ofertas, entre ellas la del denunciante, por incumplimiento de las formalidades administrativas, y aceptó sin embargo otras que también presentaban defectos de forma.

Los datos aportados por el denunciante no permiten determinar la existencia de infracción a lo dispuesto en la Directiva 92/50/CEE. Se trata de aspectos relativos al procedimiento (conformidad con las normas administrativas internas) y aplicados a todos los candidatos. El denunciante no alega dato alguno que demuestre una discriminación hacia algunas de las oficinas de consultoría, por ejemplo la aceptación por parte del poder adjudicador de ofertas que presentaran los mismos defectos de forma que hubieran servido para excluir a otras, práctica que podría significar una infracción de la Directiva 92/50/CEE y del principio de no discriminación

(98/C 174/62)

PREGUNTA ESCRITA E-3243/97

de Alfonso Novo Belenguer (ARE) a la Comisión

(20 de octubre de 1997)

Asunto: Transporte marítimo de plutonio

A partir de diciembre de 1997, se incrementarán los transportes marítimos franceses de plutonio desde la central de procesamiento francés de La Hague hasta Japón. Para realizar dicho trayecto, los buques deben pasar cerca de las costas españolas de Galicia y Canarias, con el consiguiente peligro que el transporte de tan peligroso residuo supone.

¿Tiene conocimiento la Comisión del trayecto que realizarán asiduamente dichos buques con destino a Japón?

¿Ha tomado la Comisión alguna medida para evitar el paso cercado a las costas de tan peligrosa carga radiactiva?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1997)

De conformidad con la Directiva 93/75/CEE sobre los requisitos mínimos que deben cumplir las naves con destino u origen en puertos comunitarios que transporten mercancías peligrosas o contaminantes ⁽¹⁾, todos los armadores que transporten este tipo de mercancías, incluidos los materiales nucleares, con origen o destino en un puerto de un Estado miembro, tienen que notificar a la autoridad determinada información, en particular la ruta prevista de la nave.

El objetivo de la ley es mejorar la información a las autoridades nacionales en caso de accidente marítimo en el que estén implicadas sustancias peligrosas transportadas a bordo del buque. Puesto que, en tal caso, los demás Estados miembros implicados también deben ser informados, la Comisión no tiene que participar directamente en el proceso de notificación, cuyo fin es puramente operativo. La Comisión intervendría únicamente en caso de incumplimiento de la Directiva.

Habida cuenta, en particular, del nivel actual de protección de los envases usados para el transporte marítimo de plutonio de conformidad con el código marítimo internacional de mercancías peligrosas (IMDG) y el código para la seguridad del transporte de combustibles nucleares irradiados, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques (INF) de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Comisión no tiene previstas actualmente nuevas iniciativas comunitarias para fijar los rumbos de los buques que transportan plutonio u otros materiales radiactivos.

⁽¹⁾ DO L 247, 5.10.1993. Esta Directiva está siendo modificada para incorporar los materiales radiactivos cubiertos por el código INF.

(98/C 174/63)

PREGUNTA ESCRITA E-3245/97**de Rijk van Dam (I-EDN), Frits Castricum (PSE)
y Georg Jarzembowski (PPE) a la Comisión***(20 de octubre de 1997)**Asunto:* Directrices sobre las ayudas estatales al sector portuario

En su comunicación «El desarrollo del transporte marítimo de corta distancia en Europa: perspectivas y desafíos», de 5 de julio de 1995, la Comisión considera el establecimiento de directrices respecto a la manera en que deben aplicarse las ayudas estatales en el sector portuario de conformidad con las disposiciones del Tratado.

1. ¿Podría decir la Comisión, dos años después de la publicación de la citada comunicación, cuándo presentará las directrices relativas a la ayuda al sector portuario?
2. ¿De qué forma controla ahora la Comisión si las ayudas estatales de los Estados miembros al sector portuario son conformes a las disposiciones del Tratado?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(15 de diciembre de 1997)*

1. El reciente Libro Verde de la Comisión sobre puertos e infraestructura marítima ⁽¹⁾, que aborda una serie de temas pertinentes al sector portuario, hará hincapié en la financiación pública de la infraestructura y en las ayudas estatales. El establecimiento de directrices sobre las ayudas estatales al sector portuario dependerá en gran medida del resultado de los debates que se celebren con otras instituciones comunitarias, los Estados miembros, el Parlamento y otras partes interesadas tras la publicación del Libro Verde.
2. En la actualidad, el examen de las ayudas estatales a los puertos depende en buena medida del tipo y del objetivo de la ayuda, la cual puede oscilar entre ayuda social y apoyo financiero de la infraestructura. En cuanto a este último, la Comisión siempre ha considerado que la inversión pública en infraestructura no constituye generalmente una ayuda en la acepción del artículo 92 del Tratado CE, siempre que la infraestructura se mantenga abierta a todos los usuarios en interés público y sobre la base de un acceso normal no discriminatorio. Por otra parte, la financiación pública de la superestructura, cuyo uso está limitado a ciertas empresas, se inscribiría normalmente en el artículo 92 del Tratado CE.

⁽¹⁾ COM(97)678 final.

(98/C 174/64)

PREGUNTA ESCRITA E-3249/97**de Freddy Blak (PSE) a la Comisión***(20 de octubre de 1997)**Asunto:* Productos cosméticos y entorno laboral

El gremio de peluqueros ha señalado que los peluqueros sufren problemas de salud como consecuencia del amplio uso de productos cosméticos.

¿Puede comunicar la Comisión si ha investigado este problema o tiene la intención de hacerlo?

¿Considera, además, la Comisión que la Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones nacionales relativas a los productos cosméticos constituye una base suficiente para que los profesionales que trabajan con productos cosméticos reciban la suficiente información y estén protegidos contra los problemas de salud?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(2 de diciembre de 1997)*

Los profesionales que trabajan con productos cosméticos están protegidos por las medidas previstas por la legislación comunitaria en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, las Directivas 80/1107/CEE, 89/391/CEE y 90/394/CEE ⁽¹⁾ del Consejo. Éstas establecen los requisitos mínimos que deben aplicarse en el lugar de trabajo.

La seguridad de los productos cosméticos comercializados en la Comunidad está garantizada mediante las disposiciones de la Directiva 76/768/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos ⁽²⁾, también conocida como la Directiva relativa a los cosméticos. El artículo 2 de esta Directiva establece que «los productos cosméticos que se comercialicen dentro de la Comunidad no deberán perjudicar la salud humana cuando se apliquen en las condiciones normales o razonablemente previsibles de uso...». Por consiguiente, si es probable que el producto vaya a utilizarse en un entorno profesional de cuidados corporales, el fabricante o su mandatario está obligado por ley a garantizar la seguridad del producto en dichas aplicaciones.

Productos como los tintes del cabello son ahora objeto de una evaluación de seguridad por parte del Comité científico de cosmetología. Este grupo de expertos, que asesora a la Comisión sobre la seguridad de los productos cosméticos, considera todos los usos previsibles de los productos, incluido el uso profesional; su dictamen puede dar lugar al uso de etiquetas específicas de advertencia que indiquen las precauciones de seguridad o las instrucciones de uso.

La letra g) del apartado 1 del artículo 6 de la Directiva relativa a los cosméticos establece el etiquetado de todos los ingredientes empleados en un cosmético, lo que permite al consumidor comprobar que un producto no contiene un ingrediente al que es alérgico o especialmente sensible. Además, la Directiva 93/35/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, por la que se modifica por sexta vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos ⁽³⁾, introdujo el concepto de inventarios de información sobre el producto, que deben mantenerse en el domicilio especificado en la etiqueta y el embalaje del producto cosmético. Esta información estará en todo momento a disposición de las autoridades de los Estados miembros a efectos de control. La letra f) del apartado 1 del artículo 7 bis establece que el fabricante o el importador de un producto cosmético pondrá rápidamente a disposición de las autoridades «los datos existentes sobre los efectos no deseados para la salud humana provocados por el producto cosmético como consecuencia de su utilización». Este requisito garantiza la supervisión de los efectos adversos de los productos comercializados y, por tanto, un control permanente de su seguridad.

En consecuencia, la Comisión considera que se ha tenido en cuenta la seguridad de los productos cosméticos utilizados en un entorno profesional y que las disposiciones de la Directiva relativa a los cosméticos garantizan a los usuarios de dichos productos la información suficiente para su protección frente a los problemas de salud.

⁽¹⁾ DO L 327 de 3.12.1980.

DO L 183 de 29.6.1989.

DO L 196 de 26.7.1990.

⁽²⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

⁽³⁾ DO L 151 de 23.6.1993.

(98/C 174/65)

PREGUNTA ESCRITA E-3250/97**de Friedrich Frischenschlager (ELDR) a la Comisión***(20 de octubre de 1997)*

Asunto: Transportes de animales

¿Qué medidas ha tomado hasta la fecha el Sr. Fischler, Miembro de la Comisión, para fomentar la construcción de cámaras frigoríficas en el Líbano, bien en el marco del Programa MEDA, bien a través de créditos del BEI?

¿Por qué concede la Comisión restituciones por exportación en el caso de los transportes de reses vivas, pero no en el de los transportes refrigerados?

¿Qué cantidades, en kilos, de reses vivas y de carne refrigerada exporta anualmente la UE al Líbano?

¿Tiene la Comisión la intención de asociar en el futuro a ONG a sus trabajos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de diciembre de 1997)

La Comisión ha comunicado a las autoridades libanesas que sería posible financiar una unidad frigorífica en el marco del programa MEDA. Para ello, es necesario reunir determinadas condiciones (compatibilidad con las directrices del programa MEDA así como la presentación conforme al programa indicativo libanés). Además, en respuesta a los objetivos generales del proyecto, son necesarias algunas garantías con respecto a la sustitución de importaciones de reses vivas por las importaciones de carne. En este momento, Líbano no ha presentado un proyecto que reúna dichas condiciones, no obstante la Comisión continuará discutiendo el asunto con las autoridades libanesas.

Las restituciones a la exportación se pagan tanto para reses vivas como para carne de vacuno fresca y congelada. El nivel de restituciones para carne de vacuno y reses vivas se fija al menos una vez cada tres meses y se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. La exportación de reses vivas es un elemento importante en el mercado comunitario de carne de vacuno y difícilmente se podría sustituir por exportaciones de carne de este tipo debido a los diferentes rituales de sacrificio, a la falta de cámaras frigoríficas en los países importadores y a la falta de una demanda específica de carne fresca de la calidad exigida en estos países. Si la exportación de reses vivas desde la Comunidad dejase de ser posible debido a las condiciones imposibles, los costes desproporcionados o simplemente la eliminación paulatina de las restituciones a la exportación, serían otros proveedores los que controlarían estos mercados (Australia exporta cada vez más reses vivas a los países árabes con viajes considerablemente más largos que desde la Comunidad).

La tabla adjunta muestra las exportaciones de reses vivas (peso en canal equivalente) y de carne de vacuno fresca y congelada de la Comunidad al Líbano durante los tres últimos años:

Año	Exportaciones de reses vivas (peso en canal equivalente) (toneladas)	Exportaciones de carne de vacuno fresca y congelada (toneladas)
1996	38.696	7.484
1995	33.984	10.862
1994	31.215	8.157

La Comisión consulta regularmente a las organizaciones no gubernamentales sobre la política en el campo del bienestar de los animales, especialmente a Eurogroup for animal welfare, organización coordinadora, a nivel europeo, de grupos que se ocupan de esta materia.

(98/C 174/66)

PREGUNTA ESCRITA E-3265/97

de María Estevan Bolea (PPE) a la Comisión

(20 de octubre de 1997)

Asunto: Aceites usados

¿Qué cantidad de aceites usados se generan cada año en la Unión Europea?

¿Cuál es el detalle por países y cómo se gestionan?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1997)

Los datos que se exponen a continuación, incluidos en un informe realizado por encargo de la Comisión, pueden dar respuesta a las preguntas de Su Señoría. Estos datos corresponden a los años 1994-1995, se expresan en toneladas y hacen referencia a todas las etapas de gestión de los aceites usados por los Estados miembros y en el conjunto de la Comunidad.

El cuadro muestra que se recuperan 1.827.300 toneladas (75,6 %) de aceites usados. El 24,4 % restante probablemente se incinera de manera ilegal, se elimina con los residuos, se utiliza para producir energía en las empresas que los generan o se dispersan en el medio ambiente.

Del 75,6 % recuperado, se regeneran 677.000 toneladas (37,1 %), la mayor parte de las cuales (657.000 toneladas, 36 %) se reciclan en aceites lubricantes y las 20.000 toneladas restantes (1,1 %) se revalorizan en aceites de buena calidad para fines energéticos (calefacción).

Las 1.150.300 toneladas restantes (63 %) se eliminan mediante incineración, bien previo tratamiento (filtrado) (584.600 toneladas o el 32 %), como los sustitutos energéticos en la industria (cemento) o los motores marinos, bien sin tratamiento alguno (566.000 toneladas o el 31 %) en los incineradores de residuos (o fábricas de cemento autorizadas).

Gestión de los aceites usados 1994-1995, en toneladas

País	Producción	Recuperación	Regeneración		Eliminación	
			Nuevo refinado aceites lubricantes	Nuevo tratamiento aceites de calefacción	Incineración previo tratamiento	Incineración
Bélgica	95 000	50 000			50 000	
Dinamarca	43 000	40 000		20 000	10 000	10 000
Alemania	690 000	600 000	360 000			240 000
Grecia	60 000	5 000	5 000			
España	250 000	110 000	35 000		27 500	47 500
Francia	325 000	225 000	95 000			130 000
Irlanda	40 000	14 000			14 000	
Italia	208 000	180 000	150 000			30 000
Luxemburgo	2 500	2 300			2 100	200
Países Bajos	85 000	60 000			60 000	
Austria	45 000	38 000				38 000
Portugal	45 000	13 000				13 000
Finlandia	50 000	40 000	2 000		21 000	17 000
Suecia	110 000	90 000			80 000	10 000
Reino Unido	400 000	360 000	10 000		320 000	30 000
Comunidad	2 448 500	1 827 300	657 000	20 000	584 600	565 700
			677 000		1 150 300	

Fuente: Economics of waste oils Regeneration — Coopers & Lybrand, 1997.

(98/C 174/67)

PREGUNTA ESCRITA E-3267/97
de María Estevan Bolea (PPE) a la Comisión
(20 de octubre de 1997)

Asunto: Neumáticos usados

¿Puede dar a conocer la Comisión cuántos neumáticos usados se producen en la UE, y por países?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión
(1 de diciembre de 1997)

Los neumáticos usados constituyen la mayor parte de la corriente de residuos del caucho. Se pueden encontrar datos relativos a la producción de estos residuos en algunos Estados miembros en el informe de la Comisión (Eurostat) y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) de 1996 sobre estadísticas del medio ambiente. Estas cifras se muestran en negrita en el cuadro que se expone a continuación.

Las cifras correspondientes a los Estados miembros que no han suministrado datos a la Comisión han sido extraídas de un informe de 1997 sobre estadísticas de los residuos realizado por encargo de la Comisión. Estas cifras se refieren únicamente a los neumáticos usados y se muestran en cursiva en el cuadro siguiente:

Estado miembro	Toneladas
Bélgica	(¹) 91 146
Dinamarca	33 000
Alemania	263 000
Grecia	30 000
España	205 000
Francia	(²) 118 000
Irlanda	21 735
Italia	(³) 323 000
Luxemburgo	6 000
Países Bajos	(⁴) 80 000
Austria	16 000
Finlandia	29 000
Suecia	50 000

No se facilitan cifras sobre el Reino Unido y Portugal en ninguno de estos dos informes. Sin embargo, el grupo de trabajo sobre neumáticos desechados de la industria y el Gobierno del Reino Unido dio cuenta de una producción de 378 000 toneladas de neumáticos usados en el Reino Unido en 1996. El grupo de residuos prioritarios de neumáticos usados establecido por la Comisión comunicó una producción de 30 000 toneladas de neumáticos usados en Portugal en 1990.

(¹) Total de Flandes y Valonia, excluida Bruselas. Las cifras de Flandes (54 146) son de 1994.

(²) Cifras de 1993.

(³) Cifras de 1991.

(⁴) Cifras de 1990.

(98/C 174/68)

PREGUNTA ESCRITA E-3268/97
de María Estevan Bolea (PPE) a la Comisión

(20 de octubre de 1997)

Asunto: Neumáticos usados

¿Puede dar a conocer la Comisión cuántos neumáticos usados se queman en las plantas de la UE, y por países?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1997)

Un estudio realizado por encargo de la Comisión sobre estadísticas de los residuos aporta las siguientes cifras en relación con los neumáticos usados incinerados en la Comunidad en 1995:

Estado miembro	Neumáticos usados incinerados (toneladas)
Bélgica	(¹) 18.100
Dinamarca	Ninguna
Alemania	(²) 84.903
Grecia	Ninguna
Francia	Ninguna
Italia	Ninguna
Países Bajos	Ninguna
Austria	(³) 32.000
Portugal	3.937

Estas cifras no hacen distinción alguna entre los neumáticos incinerados con recuperación de energía y los quemados sin recuperación de energía.

El Reino Unido incineró 102.000 toneladas de neumáticos usados con recuperación de energía en 1996 ⁽⁴⁾. La Comisión no dispone de cifras oficiales sobre España, Irlanda, Luxemburgo y Finlandia.

⁽¹⁾ Total de Valonia y Flandes, excluida la región de Bruselas.
Cifras de Flandes (100) de 1994.

⁽²⁾ Cifras de 1993.

⁽³⁾ Cifras anuales 1993-1995.

⁽⁴⁾ Segundo informe anual del grupo de trabajo sobre neumáticos desechados de la industria y el Gobierno del Reino Unido.

(98/C 174/69)

PREGUNTA ESCRITA E-3269/97
de María Estevan Bolea (PPE) a la Comisión
(20 de octubre de 1997)

Asunto: Neumáticos usados

La propuesta de Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos (COM(97) 105 final) ⁽¹⁾ indica en su artículo 5, punto 2, párrafo d) que los neumáticos usados enteros no podrán ser admitidos en los vertederos en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Directiva, y los neumáticos triturados, 5 años después de esa fecha.

¿Puede informar la Comisión sobre las medidas y procedimientos que ha previsto para que se cumpla lo exigido en la propuesta de Directiva sobre vertidos de residuos citada?

⁽¹⁾ DO C 156 de 24.5.1997, p. 10.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1997)

Un grupo de trabajo sobre la corriente prioritaria de residuos de los neumáticos usados, que fue establecido por la Comisión en 1991, propuso una prohibición del vertido de neumáticos en sus conclusiones finales de septiembre de 1993. Como menciona Su Señoría, esta prohibición se ha tenido en cuenta en la nueva propuesta sobre vertidos de residuos para prevenir la inestabilidad de los emplazamientos en los que se vierten los neumáticos y para reducir el riesgo de incendios. Además, la prohibición del vertido de neumáticos enteros y neumáticos triturados tiene por objeto fomentar la recuperación de neumáticos y contribuir así al ahorro de recursos.

Cuando llegue a su fin el plazo de aplicación de la Directiva sobre vertidos, los Estados miembros comunicarán a la Comisión sus medidas nacionales de ejecución, que la Comisión examinará según el procedimiento habitual.

(98/C 174/70)

PREGUNTA ESCRITA E-3272/97
de Gianni Tamino (V) a la Comisión
(20 de octubre de 1997)

Asunto: Quinto Programa marco

En referencia a la pregunta escrita E-1873/97 ⁽¹⁾ de 29 de mayo de 1997, y después de la respuesta recibida a la misma, se vuelve a insistir en el punto 2, al que no se ha respondido, sobre si «se vinculará la aceptación de los proyectos al respecto de la «disminución del 50 % de la utilización de animales para experimentos» establecida por la Comisión en el Quinto Programa sobre el medio ambiente».

⁽¹⁾ DO C 45 de 10.2.1998, p. 115.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(13 de enero de 1998)*

La aceptación de los proyectos de investigación dentro del Quinto Programa Marco de investigación cumplirá los criterios establecidos en el Anexo I de la Propuesta de la Comisión ⁽¹⁾. Por otra parte, la Comisión estipula en su Propuesta que, en la medida de lo posible, la experimentación animal y los ensayos sobre animales se sustituirán por métodos *in vitro* u otros métodos alternativos. La Comisión concede una gran importancia al objetivo de reducir al máximo el número de experimentos con animales, por lo que, al evaluar los proyectos de investigación presentados dentro del Quinto Programa Marco, tendrá en cuenta si se cumplen o no los requisitos éticos en lo relativo a la experimentación animal, esto es: sustitución, reducción y optimización. El grupo de consejeros sobre bioética también cita estos principios en su dictamen n° 10 sobre los aspectos éticos del Quinto Programa Marco, publicado el 11 de diciembre de 1997.

El objetivo mencionado por Su Señoría está recogido en la Propuesta de la Comisión sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente ⁽²⁾, presentada por la Comisión en 1992. Sin embargo, este objetivo no ha sido recogido por el Consejo en su Resolución sobre el quinto programa de actuación, aunque sigue siendo un principio al que la Comisión presta toda su atención a la hora de aceptar proyectos.

⁽¹⁾ COM(97)142 final.

⁽²⁾ COM(92)23.

(98/C 174/71)

**PREGUNTA ESCRITA E-3280/97
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión***(20 de octubre de 1997)*

Asunto: Clasificación de la eliminación de residuos utilizándolos como relleno de las cavidades de las minas en las categorías de los Anexo II A o II B de la Directiva 91/156/CEE sobre residuos

En Alemania se utilizan como relleno de las cavidades de las minas también residuos valiosos que en realidad tendrían que someterse a un reciclado como, por ejemplo, la nueva obtención de metales a partir de los polvos de las acerías o el tratamiento de las arenas de las fundiciones. Tal situación dificulta el encauzamiento de los residuos hacia plantas de tratamiento de gran calidad y pone en peligro la existencia de las empresas dedicadas al tratamiento de residuos.

1. ¿Es el relleno de las cavidades de las minas un procedimiento de eliminación de residuos conforme al Anexo II A o de tratamiento de residuos según el Anexo II B de la Directiva 91/156/CEE?
2. En el caso de que la Comisión clasifique el relleno de las cavidades de las minas como procedimiento de eliminación de residuos, ¿considera que se trata de la solución más ecológica?
3. ¿Qué papel desempeña el relleno de las minas en una estrategia comunitaria coherente para la gestión económica de los residuos?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(5 de diciembre de 1997)*

1. La Comisión considera el relleno de las minas con residuos una operación de eliminación conforme al Anexo IIA de la Directiva 75/442/CEE, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE ⁽¹⁾, relativa a los residuos. Este relleno podría clasificarse como una operación de tipo D1, D3 o D12.

2. De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 75/442/CEE, los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para fomentar, en primer lugar, la prevención o la reducción de la producción de los residuos y de su nocividad y, en segundo lugar, la valorización de los residuos mediante reciclado, nuevo uso, recuperación o cualquier otra acción destinada a obtener materias primas secundarias o la utilización de los residuos como fuente de energía.

Este orden prioritario de los principios de gestión de los residuos queda confirmado en la Comunicación de la Comisión sobre la revisión de la estrategia comunitaria para la gestión de residuos de julio de 1996 ⁽²⁾, en la que se señala que la prevención de los residuos debe seguir constituyendo la máxima prioridad, seguida de la valorización y, en última instancia, de la eliminación segura de los residuos. Se reconoce la necesidad de aplicar esta clasificación jerárquica con cierto grado de flexibilidad, a fin de hallar la mejor solución ambiental para cada caso específico. Con todo, la Comisión considera el vertido de residuos la solución menos aconsejable, válida sólo como último recurso.

3. En el contexto de una estrategia comunitaria coherente en materia de gestión de residuos, la utilización de residuos como relleno de las minas puede, en opinión de la Comisión, considerarse factible cuando las demás opciones de mayor prioridad en la escala jerárquica de la gestión de residuos, a saber, la prevención y la valorización, hayan sido ya puestas en práctica o no resulten viables en función del tipo específico de residuos, teniendo en cuenta las tecnologías disponibles y los costes económicos y sociales.

Las autoridades deberían velar por que toda operación de relleno se efectúe sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente y, en particular, sin que entrañe riesgos para las aguas y el suelo. A tal fin, la operación debe supeditarse a la obtención de una autorización de la autoridad competente con arreglo al artículo 9 de la Directiva 75/442/CEE. Dicha autorización hará referencia a los tipos y cantidades de residuos, las prescripciones técnicas, las precauciones tomadas en materia de seguridad, el lugar de eliminación y el método de tratamiento. Si el método de eliminación previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, puede ser rechazado.

(¹) DO L 194 de 25.7.1975, modificada por la Directiva 91/156/CEE, DO L 78 de 26.3.1991.

(²) COM(96)399 final.

(98/C 174/72)

PREGUNTA ESCRITA E-3281/97
de Xaver Mayer (PPE) a la Comisión
(20 de octubre de 1997)

Asunto: Utilización de materias primas alternativas para la producción de levadura; reducción de la contaminación medioambiental

En la producción de levadura mediante melaza se producen residuos, que tienen que eliminarse. La eliminación se realiza en parte trasladando las aguas residuales a las depuradoras municipales. La fuerte sobrecarga de las instalaciones públicas, que trabajan al borde de su capacidad de depuración, da lugar a costes que ponen en peligro la existencia de las empresas que se dedican en Alemania a la producción de levadura.

1. ¿Opina la Comisión que la industria alemana dedicada a la producción de levadura se ve discriminada, desde el punto de vista competitivo, a causa de las diferentes legislaciones medioambientales que existen dentro de la UE?
2. ¿Considera la Comisión que la levadura tendría que incluirse en el Reglamento nº 1010/86? ¿Cuáles son las razones a favor o en contra de su inclusión?
3. ¿Se ha discutido en los últimos años en el comité administrativo de la UE sobre el azúcar la inclusión de la levadura en los Reglamentos nºs 1009/86 y 1010/86? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el resultado?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1997)

Para la producción de levadura en la Comunidad se emplea una serie de materias primas, siendo la glucosa, la melaza y el azúcar las más importantes para la producción a gran escala. Cada productor de levadura elige las materias primas individualmente y hasta ahora, como ha señalado Su Señoría, la melaza ha predominado por su bajo costo.

Sin embargo, esta situación está cambiando lentamente, en particular en vista de la reforma de 1992 en el sector de cultivos herbáceos, que ha bajado el precio del mercado para los cereales y su producto derivado, la glucosa. El proceso de adaptación se desarrolla, sin embargo, lentamente debido a los importantes gastos a gran escala y a largo plazo necesarios para cambiar de una materia prima a otra.

1. Desde hace mucho tiempo la Comisión tiene conocimiento de los costes adicionales de la eliminación de residuos asociados con el uso de melaza como materia prima y recalca que los productores de levadura, como todos los demás productores, tienen que hacerse cargo de las consecuencias de sus acciones garantizando la protección del medio ambiente.

Se ha realizado un considerable progreso en mejorar y armonizar la política medioambiental y la legislación de la Comunidad, pero es inevitable que los Estados Miembros hayan intentado ir incluso más lejos imponiendo normas medioambientales más estrictas para sus áreas más vulnerables.

Donde esto ocurre, los productores de levadura están en una posición similar a la de otros productores situados en las zonas afectadas y la Comisión no ve que pueda justificarse excepción alguna.

2. Cuando el Consejo decidió, en abril de 1995, mediante el Reglamento (CEE) n° 1101/95 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar y el Reglamento (CEE) n° 1010/86 por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química ⁽¹⁾, tras consultar al Parlamento, para prorrogar la organización del mercado común en el sector del azúcar por seis años más hasta el 30 de junio del 2001, ha estudiado también la posibilidad de incluir la levadura como un producto apto para recibir la restitución concedida para la producción de determinados productos de la industria química con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1010/86 de 25 de marzo de 1986 por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química ⁽²⁾.

En vista de las importantes consecuencias, tanto positivas como negativas, que la inclusión tendría en el funcionamiento de la organización del mercado común en el sector del azúcar afectado directamente por cualquier cambio de las normas aplicables a la restitución a la producción, el Consejo consideró que no se tomaría ninguna decisión sin consultar previamente a los expertos competentes del comité de gestión del azúcar.

3. La consulta tuvo lugar en febrero de 1996 y el comité de gestión del azúcar determinó que la mejor forma de actuar, en vista de las preocupaciones por posibles distorsiones del mercado en las ventas de glucosa, melaza y azúcar, sería posponer cualquier decisión hasta que transcurriera un período de dos campañas de comercialización más, después de las cuales la situación se revisaría de nuevo. Las disposiciones aplicables a la restitución a la producción aplicables al sector del azúcar han continuado de forma similar para excluir la levadura como un producto apto.

⁽¹⁾ DO L 94 de 9.4.1986.

⁽²⁾ DO L 110 de 17.5.1995.

(98/C 174/73)

PREGUNTA ESCRITA E-3283/97
de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo
(21 de octubre de 1997)

Asunto: Falta de cuidados hospitalarios para personas mayores tras cateterismo cardíaco

1. ¿Comparte el Consejo el punto de vista de que, tras un cateterismo cardíaco en personas de edad media, el hospital en cuestión ha de mantener al paciente posteriormente al menos durante dos días en observación en el hospital, tal como se menciona en el material informativo facilitado por la Fundación Cardíaca neerlandesa, procedimiento que no fue respetado recientemente por un hospital de Amsterdam, lo que produjo la muerte del paciente?
2. ¿Puede indicar el Consejo en qué normativa se establece el tratamiento?
3. ¿Puede el Consejo garantizar que se respetan estrictamente estos puntos de vista en los Estados miembros?
4. ¿Puede el Consejo confirmar que el creciente grupo de personas mayores, que con sus esfuerzos han permitido el crecimiento económico de Europa, no van a ser víctimas de una política hospitalaria puramente económica y que podrán permanecer, tras un cateterismo, durante dos días bajo la supervisión experta de personal técnico sanitario?

Respuesta

(26 de febrero de 1998)

La cuestión que su Señoría ha planteado no se aborda mediante disposiciones adoptadas en virtud del Tratado.

(98/C 174/74)

PREGUNTA ESCRITA E-3299/97**de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión***(20 de octubre de 1997)*

Asunto: Transporte de plutonio entre Francia y Japón

Según publicaciones recientes de los medios de comunicación europeos, a partir de diciembre, numerosos barcos cargados de plutonio, proveniente de residuos radiactivos reprocesados, de alta peligrosidad, realizarán diversas rutas de transporte entre Francia y Japón. En esta ruta, que ha contado en otras ocasiones con la oposición de numerosos países comunitarios y no comunitarios, se surcarán aguas pertenecientes a diversos países comunitarios y, en relación a España, en las cercanías de aguas de Galicia y Canarias.

Según diversos expertos, un accidente de este buque, y la consiguiente fuga de plutonio, puede tener trágicas consecuencias para el medio marino.

¿Tiene conocimiento la Comisión de estos hechos?

¿Considera la Comisión que es permisible la realización de este peligroso transporte de plutonio teniendo en cuenta la seguridad del medio marino y de las poblaciones fundamentalmente costeras?

¿Tiene conocimiento la Comisión del cumplimiento de la Directiva 92/3/EURATOM ⁽¹⁾, de 3 de febrero de 1992, relativa a la «vigilancia y control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad», en particular en lo concerniente a las autorizaciones de tránsito por los diversos países comunitarios, y de seguridad?

¿Sabe la Comisión si el citado traslado respeta el espíritu de la resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 1988, referente a los resultados de la Comisión de Investigación sobre la manipulación y el transporte de material nuclear?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para comprobar las condiciones de traslado de residuos en medio marino? ¿Considera la Comisión que debería eliminarse este tipo de traslado?

⁽¹⁾ DO L 35 de 12.2.1992, p. 24.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión*(21 de enero de 1998)*

El actual nivel de protección en el transporte de envases de plutonio con arreglo al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) ⁽¹⁾ y el Código para el Transporte de Combustible Nuclear Irradiado (Código CNI) ⁽²⁾ de la Organización Marítima Internacional no impone en general restricciones especiales en cuanto a rutas por razones de seguridad.

Al contrario, es importante recordar que los Estados miembros tienen control exclusivo sobre el nivel de protección física, incluidas las rutas, basándose en convenios internacionales, en todo lo que se refiere al transporte de materiales nucleares dentro de la Comunidad y tienen derecho a concertar cualquier acuerdo que se les proponga con respecto a envíos fuera de la Comunidad.

Con arreglo a la Directiva 93/75/CEE ⁽³⁾, el titular de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes, incluidos materiales nucleares, y que salga de un puerto de la Comunidad o de un puerto de fuera de la Comunidad con destino a un puerto comunitario está obligado a notificar a la autoridad competente una serie de datos, en particular la ruta prevista. La finalidad de este procedimiento es mejorar la información que reciben las autoridades nacionales en caso de accidente marítimo relacionado con sustancias peligrosas a bordo de buques. Por otra parte, la Comisión, mediante la denominada Directiva Eurorep ⁽⁴⁾, aprobada por la Comisión en diciembre de 1993, ha propuesto complementar el sistema creado por la Directiva 93/75/CEE con un sistema de información más completo aplicable a los barcos que partan de las costas de los Estados miembros. No obstante, no está previsto que la Comisión intervenga en el procedimiento de notificación.

Además, el combustible nuclear gastado, que puede reprocesarse, y el plutonio recuperado tras el reprocesado no se consideran residuos y, por tanto, no están sujetos a la Directiva 92/3/EUR del Consejo, de 3 de febrero de 1992, que cita Su Señoría; aunque, esta Directiva sí es aplicable a los residuos derivados del reprocesado.

- (¹) IMDG: código que incorpora en la clase 7 (material radiactivo) los requisitos del Reglamento Consultivo del Organismo Internacional de Energía Atómica para el transporte seguro de materiales radiactivos (Series sobre Seguridad n° 6, edición de 1985, modificada en 1990).
- (²) Resolución A.748(18) de la OMI: «Código para el transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en cofres a bordo de los buques» (Código CNI).
- (³) DO L 247 de 5.10.1993. Esta Directiva se está modificando para incorporar los materiales radiactivos a los que se refiere el Código CNI de la OMI.
- (⁴) DO C 22 de 26.1.1994.

(98/C 174/75)

PREGUNTA ESCRITA E-3302/97

de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión

(20 de octubre de 1997)

Asunto: Accidentes en refinerías

El pasado 14 de septiembre de 1997 tuvo lugar en el puerto de Visakhapatam (Golfo de Bengala — India) un trágico incendio en una refinería de petróleo, que tuvo como consecuencia varias decenas de muertos y heridos graves, así como la evaluación de más de 150.000 residentes en sus alrededores y la destrucción del complejo petroquímico.

Este hecho pone en cuestión la seguridad de estas instalaciones y su cercanía a núcleos de población.

Santa Cruz de Tenerife (Canarias - España) es una de las ciudades que mantienen instalaciones como la refinería de petróleos en su interior.

¿Conoce la Comisión los motivos del accidente ocurrido en esta refinería situada en la India?

¿Cuántas ciudades europeas albergan instalaciones petroquímicas y, más en concreto, refinerías en su núcleo urbano?

¿Qué normas de seguridad para la población considera la Comisión que son precisas para garantizar el bienestar de ésta? ¿Qué compatibilidad existe entre instalaciones como una refinería de petróleo y la residencia de núcleos importantes de población?

¿Ha elaborado la Comisión Europea alguna normativa sobre seguridad de estas instalaciones? ¿Qué grado de cumplimiento existe sobre ella? Si no es así, ¿considera necesaria la elaboración de normativa específica para estas instalaciones?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1997)

La Directiva del Consejo 82/501/CEE, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales (¹) (denominada Directiva de Seveso) está destinada a prevenir accidentes graves y a paliar las consecuencias de estos. La Directiva obliga a los operadores de instalaciones peligrosas, incluidas instalaciones petroquímicas como, por ejemplo, las refinerías de petróleo, a tomar todas las medidas de seguridad apropiadas y a comunicarlas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Después de evaluar los más de 10 años de experiencia con la Directiva, incluido el análisis de los accidentes ocurridos en todo el mundo durante ese tiempo, el Consejo aprobó en diciembre de 1996 una nueva Directiva, la 96/82/CE, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (²) (denominada Directiva de Seveso II). Los Estados miembros disponen de dos años para aplicarla. A partir de febrero de 1999, esta Directiva reemplazará a la de 1982.

La Directiva de Seveso II se basa en la existente, pero contiene elementos nuevos importantes, entre otros: obliga a los operadores de instalaciones peligrosas a poner en marcha sistemas de seguridad y a los Estados miembros a tener en cuenta el objetivo de la Directiva en sus políticas de utilización del suelo. La inclusión de esta disposición, a raíz del accidente de Bhopal, puede considerarse un importante paso adelante en la lucha por evitar los accidentes graves. A largo plazo, las políticas de ordenación territorial garantizarán la existencia de una distancia apropiada entre las instalaciones peligrosas y las zonas pobladas. En el caso de las instalaciones ya existentes cerca de núcleos de población, la Directiva exige que se tomen medidas técnicas adicionales para no aumentar el riesgo que puedan correr las personas.

Además, para cumplir la obligación de informar a los Estados miembros y sacar enseñanzas de los accidentes sucedidos, la Comisión ha creado el Sistema de Comunicación de Accidentes Graves (MARS) y el Centro Comunitario de Documentación sobre el Riesgo Industrial (CDCIR) en el Centro Común de Investigación (CCI) de Ispra (Italia). MARS es un registro informático que contiene la información sobre accidentes suministrada por los Estados miembros. El CDCIR es una biblioteca que contiene documentación sobre el análisis de las causas de los accidentes, las enseñanzas obtenidas de los accidentes e información sobre medidas preventivas. Esta información puede ser evaluada por las autoridades públicas o por las empresas interesadas (<http://mtrls1.jrc.it:80/mahb/>).

La Comisión ha pedido información sobre la causa y las circunstancias del incendio de la refinería de petróleo del puerto de Visakhapatam (India) y transmitirá la información disponible y las enseñanzas que puedan obtenerse del caso.

(¹) DO L 230 de 5.8.1982. Directiva modificada por las directivas 87/216/CEE (DO L 85 de 28.3.1987), 88/610/CEE (DO L 336 de 7.12.1988) y 91/692/CEE (DO L 377 de 31.12.1991).

(²) DO L 10 de 14.1.1997.

(98/C 174/76)

PREGUNTA ESCRITA E-3324/97
de Maartje van Putten (PSE) al Consejo
(21 de octubre de 1997)

Asunto: Aplicación de la Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de los derechos de los pueblos indígenas y la explotación intensiva de los bosques tropicales en la isla de Yamdena, Indonesia

En relación con la Resolución B4-0065 y 130/97 (¹) del Parlamento Europeo, ¿puede responder el Consejo a las siguientes preguntas?

1. ¿Sabe el Consejo si el Gobierno de Indonesia ha adoptado verdaderas medidas para iniciar un diálogo con la población indígena de la isla de Yamdena con el fin de garantizar el desarrollo sostenible de la isla de Yamdena y del archipiélago de las Molucas en condiciones aceptables desde el punto de vista social?
2. ¿De qué forma se propone el Consejo manifestar, en el marco de sus contactos con el Gobierno indonesio, la preocupación del Parlamento Europeo con respecto a los derechos de la población indígena del archipiélago de las Molucas y la tala de los bosques tropicales en la isla de Yamdena?

(¹) DO C 85 de 17.3.1997, p. 147.

Respuesta

(26 de febrero de 1998)

El Consejo no tiene conocimiento de ninguna medida concreta del Gobierno indonesio en relación con el tema planteado en la pregunta.

En los contactos que se mantienen entre los Estados miembros y otros países de Asia, con inclusión de Indonesia, la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas se aborda generalmente dentro del contexto de los debates en curso sobre los derechos humanos. Es habitual que se haga mención de la preocupación de la Unión Europea por las minorías.

El desarrollo sostenible de regiones como la que es objeto de la pregunta ha constituido, hace algún tiempo, otro tema principal de las deliberaciones entre la Unión y los países en desarrollo. Indonesia no es una excepción a este principio.

(98/C 174/77)

PREGUNTA ESCRITA E-3328/97
de Christoph Konrad (PPE) a la Comisión
(22 de octubre de 1997)

Asunto: Peso total autorizado de los autocares en la UE

1. ¿Sabe la Comisión que la situación jurídica en lo referente al peso total autorizado de los autocares es distinta en Alemania y en el Reino Unido (en Alemania se permiten 18 toneladas, mientras que en el Reino Unido sólo 17)?
2. ¿Son estas normas de tráfico británicas, vigentes desde principios de año, contrarias al Derecho comunitario existente?
3. ¿Pueden las autoridades británicas impedir a los autocares de más de 17 toneladas procedentes de Alemania continuar su viaje en territorio británico y exigir precios abusivos en concepto de alquiler para la puesta a disposición de un autocar británico de sustitución?
4. Si las normas de tráfico del Reino Unido no afectan al Derecho comunitario, ¿ve la Comisión un motivo para obligar a los Estados miembros de la UE a proceder al reconocimiento mutuo de las normas de tráfico de cada Estado?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1997)

1. La Comisión es consciente de que el peso máximo autorizado de los vehículos de dos ejes (autocares incluidos) que circulan en el Reino Unido es de diecisiete toneladas, mientras que en la mayoría de los Estados miembros es de dieciocho toneladas.
2. Esta situación no es contraria a la legislación europea que, de hecho, ha venido reconociendo esta singularidad desde 1989, primero en la Directiva 89/338/CEE del Consejo, de 27 de abril de 1989, por la que se modifica la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, las dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera ⁽¹⁾, y posteriormente en la Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ⁽²⁾.
3. Por consiguiente, las autoridades británicas están facultadas para impedir en su territorio la circulación de autocares con un peso total en carga superior a diecisiete toneladas, ya que, según la legislación nacional, estos autocares están sobrecargados.
4. El inferior límite de peso actualmente vigente en el Reino Unido está autorizado en virtud de una excepción prevista en el artículo 8 de la Directiva 96/53/CE del Consejo. Esta excepción vencerá el 31 de diciembre de 1998 y, a partir de esta fecha, el Reino Unido tendrá la obligación de admitir en su territorio autocares de hasta dieciocho toneladas de peso total en carga. Habida cuenta de este plazo, la Comisión no propone ninguna medida entretanto.

⁽¹⁾ DO L 142 de 25.5.1989.

⁽²⁾ DO L 235 de 17.9.1996.

(98/C 174/78)

PREGUNTA ESCRITA E-3334/97
de Yiannis Roubatis (PSE) a la Comisión
(22 de octubre de 1997)

Asunto: La condena de Eşber Yağmurdereli y la persistente violación de los derechos humanos en Turquía

En un artículo publicado el 29 de septiembre en el diario turco «Sabah», el ministro turco de Asuntos Exteriores, İsmail Cem, caracteriza el artículo 8 de la denominada ley antiterrorista como «ley de la vergüenza». El propio Primer Ministro de Turquía, Mesut Yılmaz, en una entrevista concedida el 22 de septiembre al diario alemán «Bild», reconoce que las leyes de protección de los derechos humanos deben cambiar de modo radical. El Presidente de Turquía, Suleimán Demirel, declaró el 1 de octubre que constituye una prioridad «poner fin a la vergüenza de la violación de los derechos humanos». Pese a todas estas declaraciones, en la primera semana de octubre, el abogado turco Eşber Yağmurdereli, de 52 años de edad y ciego, conocido por asistir a decenas de disidentes ante los tribunales turcos, fue condenado a 23 años de reclusión por el Tribunal de Apelación de Ankara, con arreglo al artículo 8 de la citada ley antiterrorista.

1. ¿Puede indicar la Comisión qué acciones concretas piensa emprender para que se libere de inmediato a Eşber Yağmurdereli y el Gobierno turco se vea obligado a suprimir todas las disposiciones legales que sus propios dirigentes denominan «leyes de la vergüenza»?
2. ¿Hasta cuándo tolerará la burla, la incoherencia y la falta de credibilidad de los sucesivos gobiernos turcos, que llevan dos años prometiendo la supresión de la totalidad de las disposiciones legales que se utilizan para vulnerar los derechos humanos y limitar la libertad de opinión y constituyen un pretexto para privar a los ciudadanos turcos incluso de la propia vida?
3. ¿No considera que, mientras dure la situación descrita, es inconcebible todo reforzamiento adicional de las relaciones entre la Unión Europea y Turquía?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(24 de noviembre de 1997)

La Comisión concede una gran importancia a la mejora de la situación de los derechos humanos y a la prosecución del proceso de democratización en Turquía. En todos sus contactos con las autoridades turcas, la Comisión insiste en que se obtengan progresos en estos ámbitos. La Comisión expresó también sus preocupaciones sobre este punto en la Agenda 2000 ⁽¹⁾. En su última visita a Ankara, los días 30 y 31 de octubre de 1997, el Comisario encargado de las relaciones con Turquía subrayó las expectativas de la Unión al respecto y citó, en particular, el encarcelamiento del abogado invidente Sr. Yağmurdereli.

La Comisión indicó en la Agenda 2000 que considera que la Unión debe seguir apoyando a Turquía en sus esfuerzos por resolver sus problemas, de orden tanto económico como político, y por estrechar sus vínculos con la Comunidad. En este contexto, la Comunicación sobre el futuro de las relaciones con Turquía ⁽²⁾ adoptada por la Comisión el 15 de julio de 1997 propone la intensificación de la cooperación entre la Comunidad y Turquía en materia de derechos humanos con el fin de desarrollar la sociedad civil y el Estado de derecho en este país.

⁽¹⁾ COM(97)2000 final.

⁽²⁾ COM(97)394 final.

(98/C 174/79)

PREGUNTA ESCRITA E-3336/97
de Patricia McKenna (V) a la Comisión
(22 de octubre de 1997)

Asunto: Línea de ferrocarril ligero (Luas) de Dublín

En septiembre, la Comisaria de política regional de la UE, Monika Wulf Mathies, declaró que si la primavera del próximo año se comprobaba que era poco probable que la línea de ferrocarril ligero (Luas) a Dublín fuese a ser presentada de conformidad con el plazo previsto, todos o parte de los fondos asignados al proyecto por la UE serían liberados o asignados a otros proyectos.

Recientemente, la ministra irlandesa de Obras Públicas, Mary O'Rourke, decidió encargar un estudio del subsuelo para determinar la posibilidad de hacer pasar el recorrido del ferrocarril bajo tierra. Debido a ello, una encuesta pública sobre el proyecto se ha retrasado por un período de al menos seis meses.

Recientemente, la ministra declaró a Dáil Éireann que la decisión de llevar adelante la opción subterránea retrasaría la realización del proyecto más allá del año 2001. Añadió que, no obstante, era importante señalar que incluso en estas circunstancias la financiación comunitaria asignada al proyecto de ferrocarril ligero en el marco del programa operativo para el transporte no se perdería dado que los fondos no utilizados se reasignarían a otros proyectos irlandeses con derecho a los mismos.

A juzgar por esta declaración, parece que la ministra admite que los fondos comunitarios para la línea de ferrocarril ligero están en peligro.

¿Se ha interesado la Comisión ante las autoridades irlandesas por la lentitud con que se lleva a cabo el proyecto del Luas? ¿Qué opinión le merecen a la Comisión estos retrasos?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(4 de diciembre de 1997)

La Comisión continúa preocupada por el hecho de que la decisión del Gobierno irlandés de encargar un estudio independiente para evaluar la posibilidad de que el recorrido del ferrocarril ligero de Dublín pase bajo tierra en el centro de la ciudad, unido al retraso de la encuesta pública, agrave los ya difíciles problemas de plazos en relación con este proyecto.

En la reunión del comité de seguimiento del programa operativo para el transporte celebrada en Dublín el 23 de octubre de 1997, la Comisión solicitó una actualización del proyecto de ferrocarril ligero de Dublín. Se informó que si el proyecto se aprobaba sobre la base propuesta por Coras Iompair Eireann (CIE) en su solicitud de concesión de un ferrocarril ligero, el plazo concedido hasta finales del 2001 era viable. Sin embargo, la decisión de una sección subterránea en el centro de la ciudad requeriría volver a diseñar sustancialmente las propuestas actuales de CIE Y retrasaría la conclusión del proyecto hasta después del 2001.

Las autoridades irlandesas adelantan que el estudio subterráneo concluirá a finales de abril de 1998. Sin embargo, dejando aparte la disponibilidad o el resultado de este estudio, y también las conclusiones de la encuesta pública, el comité de seguimiento para el marco comunitario de apoyo para Irlanda tendrá que tomar una decisión definitiva sobre este proyecto en la primavera de 1998.

En ese momento, a la Comisión no le gustaría prejuzgar los acuerdos aprobados para revisar el proyecto.

Además, hay que tener en cuenta que no se han paralizado del todo las obras del proyecto del ferrocarril ligero de Dublín. La planificación y el diseño de la línea Ballymun propuesta, así como la ampliación propuesta de la línea Dundrum a Sandyford sigue adelante. Por otro lado, se están fijando los términos para un estudio de adjudicación de obras, incluyendo aspectos del «park and ride» (sistema de estacionamiento relacionado con la utilización del transporte público).

(98/C 174/80)

PREGUNTA ESCRITA E-3338/97 de David Hallam (PSE) a la Comisión

(22 de octubre de 1997)

Asunto: Dictamen de la Comisión sobre Estonia y Eslovaquia con motivo de su candidatura de adhesión a la Unión Europea

¿Puede elaborar la Comisión un análisis comparado de Estonia y Eslovaquia atendiendo a los criterios establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague, en particular en los ámbitos de:

1. protección y respeto de las minorías nacionales;
2. resultados económicos, incluida la capacidad de hacer frente a las fuerzas del mercado dentro de la Unión Europea;
3. situación actual de la aproximación de la legislación nacional a la de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(2 de diciembre de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a su informe Agenda 2000 (Hacia una Unión más fuerte y más amplia) y a los dictámenes sobre las solicitudes de adhesión presentadas por diez países de Europa Central y Oriental, publicados el 15 de julio de 1997. Los dictámenes están basados en un completo y objetivo análisis de las condiciones de cada país candidato sobre la base de los criterios acordados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993. Estos documentos, en especial los dictámenes sobre Estonia ⁽¹⁾ y Eslovaquia ⁽²⁾, tratan los asuntos planteados por Su Señoría.

⁽¹⁾ COM(97)2006 final.

⁽²⁾ COM(97)2004 final.

(98/C 174/81)

PREGUNTA ESCRITA E-3339/97**de Francesco Baldarelli (PSE) a la Comisión***(22 de octubre de 1997)*

Asunto: Accidentes de tráfico en Italia

1. ¿Cuántas personas murieron y cuántas resultaron heridas en accidentes de tráfico en Italia en el último año del que tengan estadísticas, y cuántos son los fallecimientos por millón de automóviles registrados a) en Italia y b) en comparación con las cifras globales de toda la UE?
2. ¿Cuál es el coste económico estimado de los accidentes de tráfico en Italia?
3. ¿Qué cambios recomienda la Comisión para reducir el número de fallecimientos y heridos en accidentes de tráfico?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(18 de diciembre de 1997)*

En 1994, los accidentes de tráfico en Italia arrojaron un balance de 7.036 muertos y 238.932 heridos. Sobre la base del número de muertos por cada millón de habitantes durante el período 1991-1994, Italia ocupa peor posición que la media comunitaria, situándose proporcionalmente por detrás de otros seis Estados miembros. Evidentemente, es difícil establecer comparaciones precisas entre Estados miembros, dado que determinados factores, como la calidad de la infraestructura, no son comparables. Sin embargo, las cifras anteriormente dadas son claramente indicativas del índice relativo de muertos y heridos.

La Comisión ha calculado que el coste directo de los accidentes de tráfico (incluido el coste de los servicios policial y médico de urgencia, las reparaciones de vehículos y las pérdidas de producción) es de 45.000 millones de ecus anuales para el conjunto de la Comunidad. Si se divide por el total anual de 45.000 accidentes mortales de carretera en la Comunidad, se obtiene una media aritmética de un millón de ecus por muerte y perjuicios conexos. Aplicando esta media de un millón de ecus, el coste de los fallecimientos en accidentes de tráfico en Italia ascendería aproximadamente a 7.000 millones de ecus anuales.

La Comisión ha adoptado la Comunicación «Promoción de la seguridad vial en la Unión Europea: programa para 1997-2001» ⁽¹⁾, en la que se perfilan los planes de la Comisión sobre la base de los resultados del primer programa de acción correspondiente al período 1993-1996. Las medidas de la Comisión se centrarán en tres ámbitos: recogida y difusión de la información para determinar y supervisar la situación y promover así mejoras específicas; puesta en marcha y apoyo de medidas destinadas a la prevención de accidentes, con especial énfasis en el factor humano y en su interacción con características del entorno tales como el trazado de carreteras e intersecciones y las señales de tráfico; y puesta en marcha y apoyo de medidas para reducir las consecuencias de los accidentes cuando se produzcan, mediante mejoras adicionales en el diseño de vehículos y la resistencia al choque, por ejemplo.

Además, la Comisión preconiza firmemente la introducción de cambios gratuitos en el comportamiento de los conductores, lo que salvaría un gran número de vidas y reduciría la gravedad de las lesiones. Si en Italia, por ejemplo, la frecuencia de uso de los cinturones de seguridad delanteros y traseros se situara al mismo nivel que en los países líderes en este ámbito, cálculos fiables estiman en 1.384 el número de vidas que podrían salvarse cada año, lo que supone una reducción del 20 % en la estadística de víctimas mortales.

(¹) COM(97)131 final.

(98/C 174/82)

PREGUNTA ESCRITA E-3340/97
de Bernie Malone (PSE) a la Comisión
(22 de octubre de 1997)

Asunto: Accidentes de tráfico en Irlanda

1. ¿Cuántas personas murieron y cuántas resultaron heridas en accidentes de tráfico en Irlanda en el último año del que se tengan estadísticas, y cuántos son los fallecimientos por millón de automóviles registrados a) en Irlanda y b) en comparación con las cifras globales de toda la UE?
2. ¿Cuál es el coste económico estimado de los accidentes de tráfico en Irlanda?
3. ¿Qué cambios recomienda la Comisión para reducir el número de fallecimientos y heridos en accidentes de tráfico?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1997)

En 1994, los accidentes de tráfico en Irlanda arrojaron un balance de 404 muertos y 10.231 heridos. Sobre la base del número de muertos por cada millón de habitantes durante el período 1991-1994, Irlanda ocupa peor posición que la media comunitaria, situándose proporcionalmente por detrás de otros cinco Estados miembros. Evidentemente, es difícil establecer comparaciones precisas entre Estados miembros, dado que determinados factores, como la calidad de la infraestructura, no son comparables. Sin embargo, las cifras anteriormente dadas son claramente indicativas del índice relativo de muertos y heridos.

La Comisión ha calculado que el coste directo de los accidentes de tráfico (incluido el coste de los servicios policial y médico de urgencia, las reparaciones de vehículos y las pérdidas de producción) es de 45.000 millones de ecus anuales para el conjunto de la Comunidad. Si se divide por el total anual de 45.000 accidentes mortales de carretera en la Comunidad, se obtiene una media aritmética de un millón de ecus por muerte y perjuicios conexos. Aplicando esta media de un millón de ecus, el coste de los fallecimientos en accidentes de tráfico en Irlanda ascendería aproximadamente a 400 millones de ecus anuales.

La Comisión ha adoptado la Comunicación «Promoción de la seguridad vial en la Unión Europea: programa para 1997-2001» (¹), en la que se perfilan los planes de la Comisión sobre la base de los resultados del primer programa de acción correspondiente al período 1993-1996. Las medidas de la Comisión se centrarán en tres ámbitos: recogida y difusión de la información para determinar y supervisar la situación y promover así mejoras específicas; puesta en marcha y apoyo de medidas destinadas a la prevención de accidentes, con especial énfasis en el factor humano y en su interacción con características del entorno tales como el trazado de carreteras e intersecciones; y puesta en marcha y apoyo de medidas para reducir las consecuencias de los accidentes cuando se produzcan, mediante mejoras adicionales en el diseño de vehículos y la resistencia al choque, por ejemplo. Además, la Comisión preconiza firmemente la introducción de cambios gratuitos en el comportamiento de los conductores, lo que salvaría un gran número de vidas y reduciría la gravedad de las lesiones. Si en Irlanda, por ejemplo, la frecuencia de uso de los cinturones de seguridad delanteros y traseros se situara al mismo nivel que en los países líderes en este ámbito, cálculos fiables estiman en 61 el número de vidas que podrían salvarse cada año.

(¹) COM(97)131 final.

(98/C 174/83)

PREGUNTA ESCRITA E-3343/97**de Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (ELDR) a la Comisión***(22 de octubre de 1997)*

Asunto: Participación de las empresas de iniciativa social en los programas comunitarios

Dada la creciente constitución de estructuras paneuropeas permanentes (empresas, asociaciones o universidades) promovida por la propia Comunidad Europea:

1. ¿Qué medidas ha adoptado o prevé adoptar la Comisión para resolver la cuestión de la participación de estos consorcios europeos en los programas comunitarios?
2. ¿No considera contradictoria, la Comisión, su política de promover proyectos transnacionales para luego seleccionar los proyectos financiados de acuerdo a un criterio puramente territorial de equilibrio entre los Estados miembros?
3. ¿No considera, la Comisión, que el hecho de que los proyectos financiados sean identificados a un Estado miembro penaliza a las redes europeas permanentes?
4. ¿De qué manera la dimensión europea o transnacional de estas redes es tenida en cuenta a la hora de decidir sobre la posible cofinanciación comunitaria de sus proyectos, evitando que estos solamente dependan de la cuota asignada al Estado en el que tienen su sede o representación (Bruselas, normalmente)?
5. ¿Cuándo se prevé la adopción del estatuto de la asociación europea y cuál será su incidencia en la resolución de estos problemas?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión*(11 de diciembre de 1997)*

En el marco de la política regional y de cohesión, las estructuras paneuropeas pueden acogerse directamente a los Fondos Estructurales si se encargan de la gestión de un proyecto dentro de un programa o de una acción transnacional. No obstante, la elección del organismo gestor no compete a la Comisión sino a las autoridades nacionales, regionales y locales que proponen el programa.

La Comisión financia acciones transnacionales y transeuropeas a partir de programas operativos, especialmente en el contexto de la iniciativa comunitaria Interreg, así como proyectos transnacionales en concepto de acciones piloto e innovadoras. La Comisión concede una subvención comunitaria al programa o proyecto y abona dicha subvención al organismo responsable de la gestión del mismo. Este organismo gestor puede configurarse como una organización paneuropea o un organismo común a varios Estados miembros. Sin embargo, en la mayor parte de los programas de la iniciativa Interreg han compartido la gestión diferentes organismos representantes de cada uno de los Estados miembros que participaban en el programa. Así pues, la Comisión ha repartido el importe del apoyo comunitario entre cada Estado miembro. En los programas piloto de cuya gestión se ha encargado normalmente un organismo común a todas las entidades de los diferentes Estados miembros que participaban en el programa, es este organismo el que ha recibido la totalidad del apoyo comunitario.

En el marco del próximo periodo de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006, la Comisión ha propuesto que se cree una iniciativa comunitaria destinada a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional en el ámbito de la ordenación del territorio en la que las organizaciones paneuropeas desempeñarán un papel importante tanto en el diseño como en la aplicación de los programas. La Comisión favorecerá el nombramiento de organismos comunes de gestión en los Estados miembros o en las regiones que participen en un programa, pudiendo ser dichos organismos, en algunos casos, las actuales asociaciones paneuropeas.

Además, en el marco de las iniciativas comunitarias Empleo y Adapt, la Comisión ha establecido modalidades de selección de proyectos que favorecen y apoyan las asociaciones transnacionales, incluso si la responsabilidad final en cuanto a la elección y a la financiación del proyecto incumbe a los Estados miembros (es decir, que no existe la cofinanciación comunitaria en sí misma). Las estructuras de apoyo importantes creadas a la vez en el Estado miembro y a escala comunitaria desempeñan un papel activo de apoyo tanto a la creación de las asociaciones transnacionales como a la implantación de una red transnacional de dichas asociaciones una vez que éstas se han puesto en marcha. En el marco de estas iniciativas se considera que las organizaciones de la economía social son las principales destinatarias, particularmente para Empleo.

En lo que respecta a dichas iniciativas, el estatuto jurídico de las asociaciones transnacionales sólo es importante en la medida en que podría afectar a la solidez financiera de las asociaciones y a su capacidad para cumplir los objetivos de los proyectos financiados. No obstante, el fomento de una cooperación europea fruto de un nuevo estatuto será sin lugar a dudas de gran apoyo a los objetivos europeos fundamentales que presentan estas iniciativas.

La Comisión ha aprobado recientemente la creación de un mecanismo de apoyo a la creación de empresas conjuntas transnacionales para las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Comunidad (programa JEV).

En un plano más general, la Comisión adoptó el 9 de septiembre una comunicación destinada a fomentar la participación de agrupaciones europeas de interés económico en licitaciones públicas y en programas financiados con fondos públicos⁽¹⁾. La AEIE es en la actualidad el único instrumento de cooperación transfronteriza vinculado directamente al ordenamiento jurídico comunitario y permite que numerosos operadores comunitarios, especialmente del sector asociativo, participen en la realización de proyectos o programas de dimensión europea.

En relación con la economía social en particular, la Comisión presentó en 1992 una propuesta de Reglamento sobre el Estatuto de la Asociación Europea⁽²⁾ modificada en 1993⁽³⁾ tras el dictamen del Parlamento⁽⁴⁾. La Comisión se muestra optimista en lo que respecta a la adopción de este proyecto de Reglamento en una próxima presidencia. Una vez adoptado por el Consejo, el Estatuto de la Asociación Europea será un instrumento jurídico suplementario de fomento de la creación de dichas estructuras paneuropeas.

⁽¹⁾ DO C 285 de 20.9.1997.

⁽²⁾ DO C 99 de 21.4.1992.

⁽³⁾ DO C 236 de 31.8.1993.

⁽⁴⁾ DO C 42 de 15.2.1993.

(98/C 174/84)

PREGUNTA ESCRITA E-3345/97

de W. G. van Velzen (PPE) a la Comisión

(22 de octubre de 1997)

Asunto: Funcionamiento problemático del número de emergencia europeo 112 para usuarios de servicios móviles de telecomunicación

A comienzos de octubre de 1997 se publicaron noticias en la prensa neerlandesa referentes al mal funcionamiento del número de emergencia europeo «112» para usuarios de teléfonos móviles. Dichos problemas no se producen en el caso de llamadas de emergencia a través de conexiones fijas. La decisión 91/396/CEE⁽¹⁾ introduce el número de emergencia común 112. En la decisión se dispone, entre otros extremos, que los Estados miembros han de tomar las medidas necesarias para que dicho número funcione adecuadamente.

1. ¿Está la Comisión al corriente de los problemas que se registran en los Países Bajos con el número de emergencia 112 para usuarios de teléfonos móviles? En caso afirmativo, ¿qué contactos se han establecido al respecto con el Gobierno neerlandés?
2. ¿De qué posibilidades dispone la Comisión para obtener que los Países Bajos cumplan su obligación descrita en el artículo 4 de la mencionada Decisión?
3. ¿Tiene la Comisión conocimiento de ejemplos de otros Estados miembros con problemas similares?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a organizar una investigación rápida en el contexto europeo para alcanzar, en concertación con institutos tecnológicos, operadores y suministradores de aparatos de telecomunicación, una solución (técnica) rápida para este problema, que puede tener unas consecuencias muy graves, e incluso con peligro de muerte?

⁽¹⁾ DO L 217 de 6.8.1991, p. 31.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(8 de diciembre de 1997)*

1. En 1992 los Países Bajos solicitaron, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 91/396/CEE del Consejo, una prolongación hasta el 31 de diciembre de 1996 del plazo para implantar el número de llamada de urgencia único europeo, debido a dificultades financieras y organizativas. En febrero de 1997 la Comisión fue informada por las autoridades de los Países Bajos de que el número de urgencia «112» podía utilizarse en todo el país desde el 31 de diciembre de 1996. La Comisión no ha recibido posteriormente ninguna información o queja referente a la implantación del «112» en los Países Bajos, y desconoce la existencia de un problema particular en el caso de los teléfonos móviles.
2. La Comisión ha seguido muy de cerca el proceso de transposición y aplicación de la Decisión 91/396/CEE del Consejo en todos los Estados miembros, y ha informado sobre el tema a la Comisión de Peticiones en varias oportunidades (2 de febrero de 1995, 22 de noviembre de 1995 y 9-13 de junio de 1997). A principios de este año se incoaron procedimientos de infracción contra los tres Estados miembros que no han notificado todavía las medidas nacionales de aplicación. Conviene asimismo recordar que, además de ejercer estas competencias que le atribuye el Tratado CE, la Comisión ha mantenido contactos periódicos con las autoridades nacionales de todos los Estados miembros, dentro del ejercicio tendente a garantizar la transposición del conjunto de medidas relativas a las telecomunicaciones. El uso de estos canales oficiosos está resultando muy fructífero a efectos tanto de ayudar a los Estados miembros a llevar a buen término el proceso como de obtener información actualizada sobre la marcha de dicho proceso. La Comisión recurrirá ciertamente a estos canales oficiosos para comprobar la aplicación de la Decisión por parte de las autoridades de los Países Bajos.
3. Excepción hecha del caso de los tres Estados miembros que todavía no han aplicado la Decisión del Consejo, la Comisión no tiene conocimiento de que se haya planteado ningún problema en la implantación del «112» en Europa, en especial en lo que se refiere a las comunicaciones móviles.
4. La Comisión no considera necesario establecer medidas de vigilancia complementarias de las mencionadas anteriormente.

(98/C 174/85)

PREGUNTA ESCRITA E-3360/97**de Brian Crowley (UPE) a la Comisión***(22 de octubre de 1997)**Asunto:* Permisos de trabajo para tripulación de vuelo

¿Podría la Comisión señalar si tiene intención de tomar medidas, y cuales, para poner fin a la práctica en virtud de la cual las autoridades irlandesas expiden repetidamente, y destinados al mismo operador, permisos temporales de trabajo para tripulaciones de vuelo no europeas, eludiendo de este modo la política de la Unión Europea sobre formación y empleo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(15 de diciembre de 1997)*

La expedición de permisos de trabajo a ciudadanos de terceros países se rige actualmente por la legislación nacional de los Estados miembros. Obviamente, la expedición de un permiso de trabajo a ciudadanos de un tercer país por parte de un Estado miembro no obliga a los demás Estados miembros a reconocer su validez a efectos de movilidad en el interior del mercado único europeo.

Sin embargo, en virtud de la legislación comunitaria vigente, las compañías aéreas que emplean o utilizan ciudadanos de terceros países sobre la base de un acuerdo «wet-lease» pueden valerse de la libertad de prestación de servicios aéreos prevista por el tercer paquete comunitario de medidas liberalizadoras del transporte y los demás Estados miembros no pueden restringir dicha libertad por motivos de nacionalidad de la tripulación de vuelo.

No obstante, el Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo ⁽¹⁾ especifica claramente que las compañías aéreas que empleen este tipo de personal deben garantizar, en todo momento, su cualificación técnica y la observancia de todas las normas de seguridad.

Dada la existencia de estas disposiciones que garantizan el mantenimiento de estrictas normas de seguridad, y a falta de indicios de una incidencia adversa sobre la seguridad, la Comisión no tiene intención de proponer medidas legislativas sobre este tema.

(¹) DO L 240 de 24.8.1992.

(98/C 174/86)

PREGUNTA ESCRITA E-3372/97
de Lis Jensen (I-EDN) a la Comisión
(22 de octubre de 1997)

Asunto: Prioridades en el sector de la energía

¿Cuál es la posición del Consejo ante el hecho de que, en su política energética, los Estados miembros obligan a sus productores y distribuidores de energía a incluir aspectos medioambientales en su planificación de la producción de energía y que esto influye indirectamente en el funcionamiento del mercado interior en el sector de la energía?

La pregunta se refiere en concreto a la producción energética en Dinamarca, donde el Estado, a través de una modificación de la ley sobre el suministro de energía, obliga a los productores a recurrir a la energía procedente de las centrales térmicas descentralizadas y de fuentes de energía renovable, concediendo ayudas a estas formas de producción.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(5 de diciembre de 1997)

El mercado interior de la electricidad está regulado por la Directiva 96/92/CE, de 19 de diciembre de 1996 (¹), que establece normas comunes para la producción, transmisión y distribución de electricidad. Entró en vigor el 19 de febrero de 1997 y los Estados miembros tienen, por lo general, dos años para proceder a su aplicación.

La Directiva permite a los Estados miembros tener plenamente en cuenta las consideraciones ambientales a la hora de aplicarla. Con arreglo al apartado 3 de su artículo 8, los Estados miembros pueden imponer al gestor de la red de transmisión la obligación de que, en la ordenación del funcionamiento de las instalaciones de generación, dé preferencia a las instalaciones basadas en las fuentes de energía renovables y en la producción combinada de calor y electricidad.

Los Estados miembros también pueden, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 3, imponer a las empresas del sector de la electricidad obligaciones de servicio público que pueden referirse, entre otras cosas, a la protección del medio ambiente.

Además, cuando un Estado miembro fije los criterios para la concesión de autorizaciones de construcción de nuevas instalaciones de producción o defina las condiciones de licitación que debe observar el posible licitador, puede aplicar asimismo criterios relativos a la protección del medio ambiente (apartado 1 del artículo 5).

Cabe señalar, sin embargo, que cuando un Estado miembro aplique las disposiciones de la Directiva, debe hacerlo de una manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Estas disposiciones no deben utilizarse para favorecer a los productores nacionales.

El caso específico de Dinamarca se examinará de acuerdo con las disposiciones de la Directiva, incluidas las anteriormente citadas que permiten a los Estados miembros tomar en consideración los aspectos ambientales.

(¹) DO L 27 de 30.1.1997.

(98/C 174/87)

PREGUNTA ESCRITA E-3379/97**de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión***(23 de octubre de 1997)**Asunto:* ALURE, SYNERGIE y Latinoamérica

Acaba de cumplirse el primer año de vida del Programa ALURE creado por la Comisión para ayudar a racionalizar y modernizar los sistemas energéticos latinoamericanos. Por otra parte, también un sector del programa SYNERGIE presta atención a estos mismos objetivos.

¿Podría la Comisión presentar los datos básicos de esta experiencia hasta el momento, con particular alusión al fomento de las energías renovables, indicando cantidades invertidas, destinatarios y datos sobre los expertos contratados así como resultados de esta primera fase?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(13 de noviembre de 1997)*

ALURE (América Latina — utilización óptima de los recursos energéticos) es un programa de cooperación económica establecido por el Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina y Asia ⁽¹⁾. Establece relaciones, esencialmente, entre compañías de electricidad y de gas de la Comunidad y de América Latina y entre inversores de las dos regiones. ALURE sólo interviene en cuestiones institucionales en la medida en que se detecta un obstáculo a las relaciones empresariales. El tamaño tipo de los proyectos es de alrededor de un millón de ecus, corriendo 500.000 ecus a cargo de ALURE.

El Comité Consultivo de ALURE propone una preselección de proyectos a la Comisión con carácter de recomendación. La Comisión realiza la selección final de los proyectos. Para la fase 1 de ALURE (1995-1997), se seleccionaron trece proyectos, con 7 MECU de contribución comunitaria y otro tanto de los consorcios de empresas. Los proyectos de ALURE tienen una perspectiva de desarrollo sostenible. No obstante, su centro de interés no es la promoción de las energías renovables.

Synergy corresponde a una fase previa a ALURE. Se ocupa de política energética (también en América Latina). El importe habitual de la contribución comunitaria es de 150.000 a 200.000 ecus, para estudios, seminarios o actividades de asesoramiento.

Las energías renovables forman parte de las prioridades de Synergy (seguridad de suministro europeo y protección del medio ambiente). Por lo que se refiere a estas energías, Synergy cofinanció con 220.000 ecus, con la Comisión de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), un estudio sobre el potencial geotérmico de la región y las barreras a su desarrollo. Este estudio ha producido un plan regional de desarrollo que se discutirá en Santiago de Chile del 10 al 12 de noviembre de 1997. Contribuyeron dos expertos, uno italiano y otro francés.

Hay relativamente pocas acciones de cooperación en materia de política energética que puedan aplicarse a las energías renovables. La demanda en este sector se refiere más bien a estudios de viabilidad para proyectos.

⁽¹⁾ DO L 52 de 27.2.1997.

(98/C 174/88)

PREGUNTA ESCRITA E-3380/97**de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión***(23 de octubre de 1997)**Asunto:* Después del Euro y la ampliación

Medios informativos influyentes y antes poco propicios a la Moneda Única Europea la aceptan ya como inevitable. También admiten que la Unión Europea se ampliará a nuevos Estados miembros. Congratulémonos por ello.

Al mismo tiempo, esos medios formulan con crudeza una pregunta que también inquieta a muchos ciudadanos comunitarios. La de si «Europa será capaz de enfrentarse a la venidera realidad». (Robert Cohen en *The New York Times*; *Intern. Herald Tribune*, 20-21 de septiembre de 1997).

Esta «venidera realidad» incluye, por ejemplo, el grave riesgo de que los países usuarios del Euro «den respuestas radicalmente diferentes al desafío de reformar el Estado de Bienestar», según palabras atribuidas al Sr. Hans Tietmeyer, Presidente del Bundesbank alemán. Y otro ejemplo que la integración de los PECO «podría causar todavía más fragmentación» de la UE.

Después del buen trabajo cumplido con la Agenda 2000, ¿se propone la Comisión elaborar un nuevo estudio sobre los mejores caminos a seguir para mantener la estabilidad y la unidad de la Unión, y en particular de los «países-Euro», en el inmediato futuro?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1997)

Ni el euro ni la ampliación modificarán el hecho de que la reforma del Estado del bienestar es uno de los mayores retos a medio plazo con que se enfrentan los Estados miembros. Al tratarse de un ámbito que es responsabilidad plena de los gobiernos nacionales, los Estados miembros deben garantizar el equilibrio y funcionamiento adecuados de sus sistemas de seguridad social, de acuerdo con sus posibilidades y con las vías por las que opten. Además, las disposiciones de los artículos 104 a 104 C del Tratado CE garantizan que el respeto de esta obligación no afectará a la estabilidad del euro.

La infrautilización del potencial de empleo de Europa es una de las causas importantes de los actuales desequilibrios financieros en los programas de transferencias sociales, ya que el desempleo supone un aumento de las demandas de subsidios al mismo tiempo que erosiona las bases fiscal y contributiva. Además, los elevados niveles de endeudamiento o de déficit son una amenaza para los sistemas sociales, ya que la deuda excluye la realización de otros gastos públicos y de inversiones productivas. Dado que el enfoque macroeconómico de la UEM da prioridad a la estabilidad de precios y a la consolidación presupuestaria, la política macroeconómica resultante favorece las medidas destinadas a apoyar las inversiones generadoras de crecimiento, con lo que un mayor número de personas accederán al empleo. De esta manera, el euro puede ayudar al cumplimiento de un requisito esencial para el restablecimiento de unas finanzas saneadas en la protección social. En lo que se refiere al efecto de la ampliación, en general se prevé que resultará positiva para el crecimiento y la seguridad, contribuyendo a liberar recursos para fines sociales si los Estados miembros optan por esta vía.

Tanto en lo que respecta al desempleo como al Estado del bienestar, la Comisión proporciona asistencia mediante estudios analíticos de contexto, trabajos de investigación, libros blancos o verdes y comunicaciones, de los que se facilita información directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 174/89)

PREGUNTA ESCRITA E-3381/97

de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(23 de octubre de 1997)

Asunto: El sol y los cambios climáticos

Algunos investigadores, sobre todo norteamericanos, parecen haber llegado a la conclusión de que los ciclos magnéticos solares, calculados en un promedio de once años (con oscilaciones máximas de 15 y mínimas de ocho), son los responsables principales de los cambios climáticos y, en particular, del «efecto invernadero», lo que disminuiría la «culpabilidad» de los daños causados por el hombre mediante, sobre todo, las emisiones de dióxido de carbono y otros gases.

Tal conclusión será seguramente examinada en la próxima Conferencia de Kyoto en la que participarán las instituciones europeas. ¿Llevarán éstas a esa Conferencia un criterio elaborado por sus expertos acerca de dichas investigaciones?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(4 de diciembre de 1997)*

Es cierto que investigaciones recientes han puesto de manifiesto una estrecha correlación entre, por una parte, los cambios observados en la formación de nubes durante el ciclo solar último, cifrados en un 3-4 %, y, por otra, el flujo cósmico y la actividad solar. Esta variación sistemática en la capa nubosa afecta a la penetración de la radiación solar y, por tanto, a la temperatura del planeta. La incorporación de estos resultados recientes a los futuros modelos climáticos mejorará nuestros conocimientos sobre la situación de partida a partir de la cual se evalúa la influencia humana en el cambio climático, lo cual permitirá mejorar los modelos regionales sobre los efectos del cambio climático.

Sin embargo, estos cambios cíclicos no explican el incremento en la temperatura media de la superficie terrestre, que se sitúa entre 0,3° C y 0,6° C desde finales del siglo pasado. De hecho, el «ruido» de fondo de la variación climática natural, provocada por fluctuaciones internas y fenómenos externos, como la variabilidad solar o las erupciones volcánicas, se han tenido ya en cuenta en la evaluación que ha llevado a cabo el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (Intergovernmental Panel on Climate Change, IPCC). Desde la publicación del primer informe de evaluación del IPCC en 1990, se han hecho considerables progresos a la hora de distinguir entre variabilidad natural e influencia antropogénica en el clima. Gracias a estos progresos, el IPCC, en su evaluación de 1995, pudo concluir que «en conjunto, los datos disponibles indican que hay una influencia humana discernible en el clima del planeta».

(98/C 174/90)

PREGUNTA ESCRITA E-3388/97**de John Iversen (PSE) a la Comisión***(23 de octubre de 1997)**Asunto:* Estimulantes del crecimiento

¿Puede la Comisión confirmar la sospecha de que la sustancia estimulante del crecimiento, la tilosina, en el forraje para cerdos puede ocasionar una resistencia al medicamento eritromicina de las bacterias patógenas en las personas?

En caso afirmativo, ¿piensa la Comisión adoptar medidas para prohibir la tilosina?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(2 de diciembre de 1997)*

La tilosina es un antibiótico factor de crecimiento autorizado por la Directiva 78/974/CEE ⁽¹⁾ en la alimentación de los cochinitos y cerdos con arreglo a la Directiva 70/524/CEE ⁽²⁾. Entre las condiciones necesarias para una autorización con arreglo a esta Directiva figuran especialmente la ausencia de una influencia perjudicial en la salud humana y también el hecho de que un aditivo únicamente puede autorizarse siempre que, por razones serias relativas a la salud humana, la utilización de dicha sustancia no deba reservarse para uso médico. Con el fin de poder juzgar si se cumplen estos criterios de autorización, el expediente proporcionado por la empresas debe contener estudios sobre la resistencia cruzada a los antibióticos terapéuticos, así como estudios destinados a determinar si el aditivo puede seleccionar factores de resistencia y si estos son transferibles.

Hay que señalar que la tilosina se administra asimismo como medicamento a los animales.

Hasta ahora, la Comisión no posee elementos que demuestren una relación de causa efecto entre la utilización de la tilosina en los alimentos de los cerdos y la aparición de resistencias a la eritromicina en las bacterias patógenas para el hombre. No obstante, si Su Señoría poseyere nuevos datos científicos, la Comisión los examinaría detalladamente y en su caso, adoptaría las medidas legislativas necesarias.

No obstante, conviene informar a Su Señoría que en la actualidad, la Comisión está examinando la justificación científica presentada recientemente por Finlandia, con arreglo a las disposiciones del Tratado de Adhesión. Finlandia solicita una adaptación de la legislación comunitaria para la tilosina y la espiramicina, destinada a prohibirlas como aditivos, con el fin de mantener la eficacia de las mismas sustancias autorizadas como medicamento veterinario.

(¹) DO L 330 de 25.11.1978.

(²) DO L 270 de 14.12.1970.

(98/C 174/91)

PREGUNTA ESCRITA E-3394/97

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(23 de octubre de 1997)

Asunto: Parques eólicos

¿Podría la Comisión confirmar si es cierto el rumor según el cual no se crearán más parques eólicos en la UE?

Si ello fuera cierto, ¿podría la Comisión explicar por qué se ha adoptado tal decisión?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(5 de diciembre de 1997)

La Comisión no tiene conocimiento de que en los Estados miembros se haya tomado decisión alguna para suspender la construcción de parques eólicos ni interrumpir el desarrollo de ese tipo de energía renovable.

Por el contrario, la Comisión dispone de información procedente de los medios especializados, que valoran con optimismo las perspectivas de crecimiento a medio y largo plazo de la energía eólica en la Comunidad.

La Comisión considera que la explotación de las fuentes de energía renovable, incluida la eólica, es insuficiente en la Comunidad. Si bien es cierto que la Comunidad financia el fomento de dichas fuentes, por ejemplo a través de los programas Altener y Joule-Thermie, en opinión de la Comisión, la energía renovable encierra un potencial claramente infrautilizado; de ahí que tenga previsto intensificar su labor en ese sector con el fin de alcanzar el objetivo indicativo que consiste en doblar la contribución de las fuentes renovables de energía de aquí a 2010, tal como se señala en el reciente Libro blanco de la Comisión sobre «Energía para el futuro: fuentes de energía renovables — una estrategia y un plan de acción comunitarios».

(98/C 174/92)

PREGUNTA ESCRITA E-3398/97

de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo

(28 de octubre de 1997)

Asunto: Derechos Humanos en Argelia

Otra vez sangre en Argelia. Más de 60 personas han sido asesinadas por grupos armados entre el domingo, 28.9. y el lunes, 29.9.1997 en la región de Blide, a 50 Km de Argel, en la parte occidental del país, y en dos barrios de la periferia oeste de Argel. Los testimonios de los periódicos locales son estremecedores, como, por ejemplo, el diario «Libertad» que escribe, entre otras cosas, «se ha encontrado la cabeza de un niño sobre el tejado de una casa».

Una de las mayores conquistas de la comunidad internacional es la conciencia de que los derechos humanos no conocen limitaciones. Cuando existen violaciones serias de los derechos de los ciudadanos y la situación se deteriora como está sucediendo en Argelia, no se puede hablar de «situación interna».

Al subrayar así una clara responsabilidad de la Comunidad Internacional, se pregunta al Consejo si no estima oportuno y necesario abrir un diálogo con el Gobierno argelino para poner fin a la masacre de civiles en Argelia.

Respuesta

(9 de marzo de 1998)

En su sesión del 26 de enero de 1998, el Consejo se congratuló por la visita que la Troika, a nivel ministerial, había efectuado a Argel los días 19 y 20 de enero de 1998. Esta visita permitió expresar concretamente la viva preocupación que inspira a la Unión Europea la situación en Argelia, la profunda simpatía que siente el pueblo de la Unión Europea con respecto a sus vecinos argelinos y la esperanza de que concluyan rápidamente los sufrimientos del pueblo argelino. El Consejo reafirmó con fuerza que condena todos los actos de terrorismo y la violencia ciega.

El Consejo expresó de nuevo la firme voluntad de la Unión de seguir ocupándose de esta cuestión. La visita de la Troika debe considerarse una etapa clave en la vía de un amplio diálogo con el Gobierno argelino, empezado con motivo de la visita efectuada en noviembre a Luxemburgo por el Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Attaf. Este diálogo reviste ahora una nueva dimensión y urgencia, y el desarrollo de las negociaciones relativas al Acuerdo de Asociación UE-Argelia contribuiría a ello de manera decisiva.

El Consejo expresó la esperanza de que, como la preocupación y el apoyo de la comunidad internacional se han expresado con mayor vigor, el Gobierno argelino estaría en mejores condiciones para abordar la resolución del problema del terrorismo.

El Consejo deploró que las ofertas de ayuda humanitaria no se hayan aceptado, pero acordó mantenerlas por si las autoridades argelinas consideraran que la ayuda de los países vecinos podría serles útil.

El Consejo pidió que el Gobierno argelino demuestre una mayor transparencia con respecto a la situación, caracterizada por la actividad de grupos terroristas que siguen atacando cobarde y violentamente a civiles inocentes. Lamentó que las autoridades argelinas hayan considerado no estar en condiciones de permitir un acceso sin restricciones a las organizaciones internacionales, a las ONG y a los medios de comunicación. Expresó la esperanza de que las autoridades argelinas estarían en condiciones de aceptar una visita de representantes de las Naciones Unidas en un futuro cercano. Sigue deseando vivamente que las autoridades argelinas reconsideren estas cuestiones, a la luz no sólo de la gestión de la UE, sino también del apoyo que esta gestión ha recibido a nivel internacional.

El refuerzo de instituciones democráticas representativas y del papel del poder judicial ayudará a aislar y a debilitar a quien pretende obtener un cambio político por la violencia. Desde este punto de vista, el Consejo se declaró favorable para que se realicen contactos más frecuentes entre los parlamentarios argelinos y sus homólogos europeos se realicen contactos más frecuentes. A este respecto, la visita de los representantes del Parlamento Europeo que tendrá lugar próximamente constituye una etapa importante.

El Consejo espera con interés que tenga lugar una nueva reunión entre el Ministro argelino de Asuntos Exteriores y la Presidencia, para que pueda continuar existiendo un amplio diálogo. El Consejo reafirmó la voluntad de la Unión y de sus Estados miembros de examinar, en el marco de este diálogo, toda preocupación y toda propuesta que las autoridades argelinas desearan hacerles observar, incluida la lucha contra el terrorismo.

(98/C 174/93)

PREGUNTA ESCRITA E-3404/97
de Ole Krarup (I-EDN) a la Comisión
(28 de octubre de 1997)

Asunto: Directivas sobre el derecho de residencia

Con referencia a las nuevas disposiciones del Tratado de Amsterdam sobre un incremento de la libertad de circulación de las personas, etc. ¿puede la Comisión decir hasta qué punto las tres directivas adoptadas en 1990 sobre el derecho de residencia se aplican ahora a un grupo más extenso de personas?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(29 de enero de 1998)*

Las Directivas a las que alude Su Señoría son las Directivas (CEE) n° 90/365 relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional ⁽¹⁾, (CEE) n° 90/364 relativa al derecho de residencia ⁽¹⁾ y (CEE) n° 93/96 relativa al derecho de residencia de los estudiantes ⁽²⁾.

Dichas directivas han ampliado de forma significativa el ámbito de aplicación del derecho de residencia, que en un principio estaba limitado a las personas que ejercían una actividad económica. A este respecto, cabe señalar que el artículo 1 de la Directiva (CEE) n° 90/364 establece que su ámbito de aplicación son «los ciudadanos de los Estados miembros que no disfruten de dicho derecho en virtud de otras disposiciones del Derecho comunitario».

La ampliación del derecho de residencia ha quedado consagrada por el Tratado de la Unión Europea. Efectivamente, el artículo 8A incluido en el Tratado CE hace de la libre circulación un derecho fundamental y personal conferido a los ciudadanos de la Unión, sin hacer referencia a una actividad económica ⁽³⁾. El artículo 8A precisa, no obstante, que el ejercicio de este derecho está sujeto a las limitaciones y condiciones previstas en el Tratado y en el derecho derivado.

El Tratado de Amsterdam, que incorpora el artículo 8A mencionado anteriormente, no modifica la situación jurídica del derecho de residencia.

La Comisión señala además que, con motivo del informe que está elaborando sobre la aplicación de las tres directivas mencionadas, estudiará con particular atención los problemas con los que los ciudadanos europeos puedan topar a la hora de obtener el reconocimiento de su derecho de residencia en el marco de uno u otro de estos instrumentos.

⁽¹⁾ DO L 180 de 13.7.1990.

⁽²⁾ DO L 317 de 18.12.1993

⁽³⁾ Segundo Informe de la Comisión sobre la Ciudadanía de la Unión, COM(97)230 final.

(98/C 174/94)

PREGUNTA ESCRITA E-3409/97**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(28 de octubre de 1997)*

Asunto: Construcción del paso subterráneo de Castel Sant'Angelo en Roma

El denominado «paso subterráneo de Castel Sant'Angelo» ha sufrido, respecto del proyecto inicial, modificaciones sustanciales; el proyecto se ha modificado radicalmente (durante las obras se reconoció que el inicial era irrealizable), el gasto previsto ha aumentado de 100 a 169.000 millones de liras, y los plazos establecidos obviamente también se han modificado. Mientras todavía se esperaban las respuestas de las autoridades italianas a las preguntas de la Comisión acerca de la evaluación del impacto del antiguo proyecto en el medio ambiente, un problema análogo se plantea para el nuevo.

1. ¿Puede decir la Comisión si el nuevo proyecto respeta la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ sobre la evaluación de la repercusión ambiental, especialmente por lo que respecta a la participación de los ciudadanos en los procedimientos y el respeto y protección de los bienes arquitectónicos y monumentales?
2. ¿Puede decir la Comisión si, visto el aumento del gasto previsto (para éste y para otros proyectos que figuran en el acuerdo marco Roma 2000), el BEI aumentará su financiación en la proporción correspondiente?
3. ¿Puede decir la Comisión si la modificación de las fechas de entrega pone en peligro la cofinanciación del BEI para las obras?
4. ¿Puede informar la Comisión acerca de las circunstancias en las cuales el BEI podría retirarse de la financiación?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(8 de diciembre de 1997)*

El proyecto citado en el encabezamiento no forma parte de las inversiones seleccionadas por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para su financiación en el programa «Roma 2000». No se ha consultado al Banco sobre este asunto y éste, en consecuencia, no ha realizado un estudio preliminar.

La Comisión carece de información adicional sobre el proyecto, toda vez que los Estados miembros no están obligados a informar a la Comisión de los resultados de las evaluaciones del impacto ambiental de cada uno de los proyectos que planifican.

(98/C 174/95)

PREGUNTA ESCRITA E-3416/97
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(28 de octubre de 1997)

Asunto: Comercio Mundial y protección de los animales

Según la interpretación actual, sólo se permiten limitaciones al comercio en la medida en que ello resulte indispensable para alcanzar determinados objetivos de protección (necessity, least trade restrictive).

1. ¿Cómo hay que aplicar estos criterios? ¿Quién decide hasta qué punto son necesarias las medidas?
2. ¿Hasta que punto se puede distinguir entre factibilidad, necesidad y discriminación? Por ejemplo, de conformidad con el Reglamento UE 3254/91 ⁽¹⁾, todas las pieles de un Estado están sometidas a la prohibición de importación, y no sólo las de animales que se hayan capturado con cepos. Aunque las razones de la factibilidad sean claras, ¿es ésta también la sanción comercial «mínima necesaria»?

⁽¹⁾ DO L 307 de 8.11.1991, p. 1.

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1998)

Los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) están facultados, bajo condiciones específicas, para adoptar medidas comerciales en pro de la consecución de determinados objetivos políticos.

De conformidad con lo dispuesto en las letras b) y g) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), pueden autorizarse medidas comerciales, que de otro modo serían contrarias a los principios básicos del GATT, si son «necesarias» para proteger «... la salud y la vida de los animales» o se refieren a «la conservación de los recursos naturales agotables», a condición de que esas medidas no se apliquen «en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional». El significado y el alcance de las excepciones contenidas en el artículo XX se están definiendo progresivamente a través de la práctica de solución de diferencias del GATT/OMC.

Compete a la Comunidad y sus Estados miembros asegurarse de que la legislación en materia de protección animal sea compatible con los diversos acuerdos comerciales de los que son parte y también, en su caso, con los requisitos establecidos en el artículo XX del GATT. Por lo que respecta a los conceptos y criterios específicos mencionados por Su Señoría, cabe señalar que:

- La noción de «factibilidad» no figura, como tal, ni en el artículo XX del GATT ni en la jurisprudencia pertinente del GATT/OMC.
- Algunas medidas de restricción del comercio con el fin de proteger a los animales pueden justificarse en casos concretos al amparo de la letra g) del artículo XX del GATT. A diferencia de la letra b), la letra g) del artículo XX no incluye la noción de «necesidad», aunque la jurisprudencia del GATT sugiere que tales medidas deben tener fundamentalmente por objeto la conservación de un recurso natural agotable para que se consideren relativas a la conservación en virtud de esta letra.
- Como antes se dijo, el párrafo introductorio del artículo XX del GATT no prohíbe todas las formas de discriminación, sino exclusivamente las medidas aplicadas «en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones».

En lo que atañe concretamente al Reglamento (CEE) n°3254/91, de 4 de noviembre de 1991, por el que se prohíbe el uso de cepos en la Comunidad y la introducción en la Comunidad de pieles y productos manufacturados de determinadas especies animales salvajes originarias de países que utilizan para su captura cepos o métodos no conformes a las normas internacionales de captura no cruel, cabe recordar también que a finales de 1995 la Comisión adoptó una propuesta de modificación ⁽¹⁾ de ese Reglamento para facilitar su aplicación y que ésta sea más proporcionada a los objetivos perseguidos. Esta propuesta no ha sido adoptada todavía por el Consejo.

⁽¹⁾ DO C 58 de 28.2.1996.

(98/C 174/96)

PREGUNTA ESCRITA E-3422/97

de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(31 de octubre de 1997)

Asunto: Obras viales en Lesbos con financiación comunitaria

Hace pocos meses comenzaron a realizarse en Lesbos las obras de asfaltado de la carretera que une Dipi, Papados y Plomari (desde Skaminia hacia Tarti, Tsafi y Ligonari), con un presupuesto de 547.610.190 dracmas y financiación en virtud de la decisión colectiva de obras SAE 071/2 del Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

Sin embargo, el asfaltado de la carretera desde Skópelos hasta Tarti, tal como se proyectó y se está efectuando, resultará antiproductivo en cuanto a la valoración turística de Tarti y la región circundante, pues no se han tenido en cuenta las inevitables repercusiones que entraña la creación de un factor multiplicador del flujo turístico hacia un lugar sensible y de capacidad limitada como es Tarti.

Teniendo en cuenta que diversas obras en zonas costeras, beneficiarias de ayuda en el marco de proyectos de acciones comunitarias, preveían la adopción de medidas que contribuyeran a la conservación y la protección de la calidad del medio ambiente natural, que el «desarrollo» de Tarti conduce a importantes alteraciones, claramente discordantes de todas las líneas directrices establecidas en la Unión Europea en cuanto a la protección del medio ambiente, que la obra se beneficia de financiación comunitaria,

1. ¿puede indicar la Comisión si se ha elaborado un estudio de las repercusiones en el medio ambiente, con arreglo a la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾, y cuáles han sido las repercusiones de la obra en el medio ambiente?
2. ¿Piensa solicitar información y explicaciones a las autoridades griegas competentes en cuanto al modo en que se concilia el «desarrollo» de Tarti con la comunicación de la Comisión sobre una gestión integral de las zonas costeras?
3. ¿Puede ofrecer garantías, ya que también financia la obra, de que mediará ante las autoridades competentes para que se produzca una regulación integral en cuanto a la ordenación del territorio, acompañada de medidas que garanticen el desarrollo cualitativo de esta zona extraordinariamente sensible?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathis en nombre de la Comisión

(5 de enero 1998)

Según las informaciones de que dispone la Comisión, el proyecto en cuestión se refiere esencialmente a la mejora de una carretera secundaria regional existente a lo largo de 9,8 kilómetros en la isla de Lesbos. De hecho, el proyecto está cofinanciado por el programa operativo para el norte del Egeo, del marco comunitario de apoyo para Grecia 1994-1999.

Este tipo de intervención (mejorar y asfaltar las carreteras de tierra batida de una red local de carreteras) es, por lo general, muy apreciado por los habitantes de las islas griegas, ya que el resultado es la mejora de la calidad de vida y efectos beneficiosos para la actividad económica.

Con arreglo a la legislación griega por la que se aplica la Directiva 85/337/CEE, se ha realizado una evaluación del impacto de este proyecto sobre el medio ambiente. Este estudio, que constituye el primer estudio del procedimiento de evaluación, ha sido cofinanciado también por el programa anteriormente mencionado (presupuesto de 5 millones de dracmas, aproximadamente 17 000 ecus).

Según la Directiva 85/337/CEE y la legislación griega relativa a la misma, las autoridades nacionales son competentes para analizar, en el marco del procedimiento de evaluación medioambiental, el impacto del proyecto, y para proponer, eventualmente, medidas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos importantes.

La decisión ministerial sobre la responsabilidad del Ministro de medio ambiente y obras públicas por la que se autoriza en Grecia la realización del proyecto, poniendo fin así al procedimiento de evaluación, incluye habitualmente dichas medidas.

La Comisión, que en 1994, en asociación con las autoridades griegas, fijó los objetivos y ejes de intervención del programa operativo en cuestión, no realiza un análisis sistemático del impacto de todos los proyectos que deberán realizarse en este marco, especialmente si ya se ha realizado una evaluación conforme a la legislación comunitaria, que generalmente toma en consideración todos los factores medioambientales.

(98/C 174/97)

PREGUNTA ESCRITA E-3440/97

de Nel van Dijk (V) a la Comisión

(31 de octubre de 1997)

Asunto: Libre circulación de capitanes

En virtud de la legislación neerlandesa, un buque que navegue bajo pabellón de los Países Bajos debe tener un capitán neerlandés. ¿Puede indicar la Comisión en qué otros Estados miembros existe una disposición análoga?

¿Puede indicar la Comisión si esta excepción a la prohibición de discriminación contemplada en el artículo 6 del Tratado está justificada por el apartado 4 del artículo 48, por el artículo 55 o por otro artículo del Tratado CE?

¿Está dispuesta la Comisión a adoptar medidas para lograr la «libre circulación de capitanes» dentro de la UE?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1997)

La Comisión siempre ha reconocido que, en los buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro, las funciones de capitán y primer oficial como segundo de a bordo requieren el ejercicio de poder público en la acepción del artículo 48 del Tratado CE.

La responsabilidad del capitán en el ejercicio del poder público a bordo de los buques guarda especial relación con la seguridad de la tripulación y de los pasajeros, así como de sus vidas, y con la protección del entorno marino. Los Estados miembros pueden exigir que los puestos de capitán de barco y primer oficial estén reservados a sus ciudadanos y el apartado 3 del artículo 48 del Tratado CE especifica que la libre circulación de trabajadores puede ser objeto de limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido (en el caso de determinados buques) cuentan con una legislación que requiere que el capitán sea de su nacionalidad y España, Francia, Grecia, Italia y Portugal requieren además que el primer oficial también lo sea.

Puesto que las disposiciones vigentes se ajustan al Derecho comunitario, la Comisión no propondrá su modificación.

(98/C 174/98)

PREGUNTA ESCRITA E-3441/97**de Nel van Dijk (V) a la Comisión***(31 de octubre de 1997)**Asunto:* El «protocolo Aznar»

¿Cómo explica la Comisión las discrepancias entre las cifras facilitadas por ella misma ⁽¹⁾ sobre el número de solicitudes de asilo de nacionales de un Estado miembro en otro Estado miembro y las cifras de que dispone el ACNUR ⁽²⁾?

¿Puede la Comisión facilitar, previa consulta al ACNUR, los verdaderos datos estadísticos?

¿Qué Estados miembros, además de Bélgica ⁽³⁾, los Países Bajos ⁽⁴⁾ y Suecia ⁽⁵⁾ han declarado ya su intención, a pesar del «protocolo Aznar» del Tratado de Amsterdam, de examinar toda solicitud de asilo de un ciudadano de otro Estado miembro?

¿Está dispuesta la Comisión a alentar a los demás Estados miembros a que sigan ese ejemplo, con el fin de limitar los daños causados por el «protocolo Aznar» en lo que se refiere al cumplimiento de la Convención sobre los Refugiados?

⁽¹⁾ Respuesta de la Comisaria Gradin a la pregunta escrita E-1356/97, DO C 373 de 9.12.1997, p. 110.

⁽²⁾ ACNUR, «EU nationals seeking asylum in EU Member States: some statistical evidence, 1985-1995».

⁽³⁾ Declaración de Bélgica relativa al Protocolo del Tratado de Amsterdam sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la UE.

⁽⁴⁾ Respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores y Justicia a las preguntas escritas del diputado de la Cámara Baja Rosenmöller (Groenlinks), de 26 de septiembre de 1997.

⁽⁵⁾ Migration News Sheet, nº 173, agosto de 1997, p. 13.

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión*(8 de diciembre de 1997)*

Las cifras que figuran en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1356/97 ⁽¹⁾ de Su Señoría se basaron en estadísticas procedentes de los propios Estados miembros sobre las peticiones de asilo presentadas y registradas en los mismos. Las estadísticas se recogen en las oficinas locales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) caso por caso, mientras que Eurostat depende de las contribuciones del Estado miembro en cuestión. La Comisión es consciente de que las cifras del ACNUR suelen ser más elevadas que las proporcionadas por los Estados miembros, que presumiblemente reflejan una forma de recogida y una metodología diferente. La Comisión está por lo tanto examinando la forma en que pueden mejorarse los métodos de recogida, con el fin de evitar las discrepancias estadísticas en el futuro.

La Comisión no está al corriente de que ningún Estado miembro aparte de Bélgica haya realizado una declaración formal de su intención de examinar cada petición de asilo de nacionales de los Estados miembros. No obstante, la Comisión no interpreta que la falta de dichas declaraciones signifique que los Estados miembros no tengan la intención de cumplir sus obligaciones en relación con el Convenio de Ginebra de 1951. Por el contrario, la Comisión dejó claro en su respuesta a la pregunta oral H-600/97 del Sr. Sjöstedt en el turno de preguntas del periodo parcial de sesiones ⁽²⁾ que, si bien considera poco afortunado que este protocolo se haya incluido en el Tratado de Amsterdam, se alegra de ver que el preámbulo del protocolo manifiesta claramente que respeta la finalidad y objetivos del Convenio de Ginebra de 1951 relativo al estatuto de los refugiados ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO C 373 de 9.12.1997, p. 110.

⁽²⁾ Debates del Parlamento (septiembre 1997).

⁽³⁾ Parlamento Europeo, Acta literal, 16.9.1997, p. 69.

(98/C 174/99)

PREGUNTA ESCRITA E-3448/97**de Antonios Trakatellis (PPE), Konstantinos Hatzidakis (PPE)
y Giorgos Dimitrakopoulos (PPE) a la Comisión***(31 de octubre de 1997)**Asunto:* Revisión del Marco Comunitario de Apoyo griego

Recientemente, el Gobierno griego ha pedido la revisión del Marco Comunitario de Apoyo griego 1994-1999 (MCA) con el traspaso de los fondos procedentes de sectores que muestran grandes retrasos en su aplicación

a otros sectores que presentan mejores niveles de utilización. Dicha petición es consecuencia de la continua incapacidad del Gobierno griego para hacer frente a la oportuna y escrupulosa ejecución de los distintos programas del MCA, que aquél había acordado con la Comisión previa revisión del mismo y que, tras tres años y medio de aplicación, muestra una utilización total de apenas un 31 % (julio de 1997). En vista de lo cual, ¿puede decir la Comisión:

1. cuál es, hasta hoy, el nivel de utilización de los fondos y de ejecución del MCA griego tanto en total como por ejes y sectores;
2. a qué programas y obras afectan las propuestas de traspaso de fondos que ha solicitado el Gobierno griego con la revisión del MCA y a qué sectores y programas pide que se destinen;
3. qué opina sobre la solicitud de traspasar a otras fondos procedentes de obras de grandes redes de infraestructuras de importancia europea, como la construcción de la Vía Egnacia o la finalización de las obras para el gas natural;
4. si la solicitud del Gobierno griego de revisión del MCA está relacionada con el traslado de obras que no se finalizaron desde el segundo al tercer MCA y, de ser así, de qué obras se trata?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(19 diciembre 1997)

1. Según las informaciones presentadas en el Comité de seguimiento los días 30 y 31 de octubre 1997, los porcentajes de ejecución sobre el terreno (créditos de compromiso) de los ejes del marco comunitario de apoyo (MCA) a finales de 1997, en relación con el total del periodo 1994-1999, son los siguientes:

Eje nº 1	Reducción del carácter periférico y fomento de la integración interna por el desarrollo de grandes infraestructuras	34 %
Eje nº 2	Mejora de las condiciones de vida	39 %
Eje nº 3	Desarrollo de la competitividad de la economía	44 %
Eje nº 4	Desarrollo de los recursos humanos y fomento del empleo	41 %
Eje nº 5	Reducción de las disparidades regionales y fin de los enclaves de las islas	47 %
Porcentaje de ejecución media del MCA a finales de 1997 con relación al período 1994-1999		42 %

En lo que respecta a los créditos de pago, hay que señalar que el plazo de ejecución de los pagos sobre el terreno de las operaciones cofinanciadas con arreglo al MCA se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001.

2. Las propuestas griegas se refieren a transferencias de créditos entre programas y dentro de los programas operativos. En principio, esto afecta a la mayoría de los programas. Las orientaciones acordadas entre la Comisión y las autoridades griegas durante el citado Comité de seguimiento aún no se han formalizado y es imposible facilitar datos exactos en este momento.
3. La Comisión considera que debe hacerse el esfuerzo necesario para alcanzar los objetivos principales del actual MCA y, en particular, para realizar los ambiciosos objetivos de los grandes proyectos Egnatia, gas natural y catastro.
4. Algunas propuestas se refieren, efectivamente, a proyectos que corren el riesgo de no terminarse durante el periodo del actual MCA. No obstante, la Comisión insiste en hacer el esfuerzo necesario para que estos proyectos avancen a tenor de este MCA.

(98/C 174/100)

PREGUNTA ESCRITA E-3449/97
de Gijs de Vries (ELDR) a la Comisión
(31 de octubre de 1997)

Asunto: Televisión sin fronteras

Entre los días 1 y 23 de julio de 1997 se interfirieron las emisiones del canal por satélite MED TV. Este canal, que emite en kurdo, opera desde Londres bajo licencia de la «Independent Television Commission» del Reino Unido. Las interferencias también afectaron a otra compañía que utiliza el EUTELSAT, el canal rumano Antena I.

Estas interferencias privaron a los ciudadanos de varios Estados miembros de la UE de su derecho a recibir emisiones de otro Estado miembro, establecido tanto en la Directiva «Televisión sin fronteras» como en el artículo 10 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos.

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para garantizar que el derecho de los ciudadanos a recibir información proveniente de canales de televisión establecidos en la UE de conformidad con la mencionada directiva comunitaria no se vea restringido por la interferencia de dichos canales, ya se produzca desde el interior o desde el exterior de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(27 de noviembre de 1997)

La Directiva «Televisión sin fronteras» (Directiva 89/552/CEE del Consejo modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento y del Consejo de 30 de junio de 1997 sobre la coordinación de ciertas disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en los Estados Miembros con respecto al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva ⁽¹⁾) dispone que los Estados Miembros garantizarán la libertad de recepción en su territorio de emisiones televisivas de otros Estados Miembros (Artículo 2a (1)).

Esta obligación se basa en una de las cuatro libertades fundamentales definidas en el Tratado de la CE (la libertad de proporcionar servicios — Artículo 59).

La aplicación de la normativa comunitaria es de gran importancia para la Comisión. Ésta ha iniciado una serie de procedimientos de infracción en este campo para garantizar la aplicación correcta y total, y también en la práctica, de la Directiva.

En lo que respecta a la cuestión planteada, la Comisión no tiene conocimiento de los hechos a los que Su Señoría se refiere. Se necesita más información para que la Comisión pueda llevar a cabo la investigación necesaria y decidir si dichas acciones constituyen una infracción de la Directiva «Televisión sin fronteras».

⁽¹⁾ DO L 202 de 30.7.1997.

(98/C 174/101)

PREGUNTA ESCRITA E-3451/97
de Allan Macartney (ARE) a la Comisión
(31 de octubre de 1997)

Asunto: Brotes de soja producidos a partir de soja modificada genéticamente

¿De qué información dispone la Comisión sobre las consecuencias que se derivarían de la utilización de soja modificada genéticamente para producir brotes de soja para su consumo crudo?

¿Qué análisis se hicieron de los brotes de soja y cuáles fueron los resultados de tales análisis?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(10 de diciembre de 1997)*

De conformidad con la Decisión de la Comisión de 3 de abril de 1996 y la autorización subsiguiente otorgada por las autoridades británicas, se ha autorizado la comercialización de las semillas de soja Monsanto modificadas genéticamente para las aplicaciones específicas de «manipulación en el medio ambiente durante la importación, así como antes y durante el almacenamiento y la transformación en productos no viables». La autorización no permite el consumo de forma viable como alimento de las semillas de soja.

Para poder cultivar en la Comunidad esas semillas de soja modificadas genéticamente, será necesaria una nueva notificación conforme a la Directiva 90/220/CEE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de los organismos modificados genéticamente ⁽¹⁾. Para poder utilizar como alimento o ingrediente alimenticio los brotes de semillas de soja modificada genéticamente será necesaria una notificación conforme al Reglamento (CEE) n° 258/97 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios ⁽²⁾. La Comisión no ha recibido ninguna notificación al respecto.

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

⁽²⁾ DO L 43 de 14.2.1997.

(98/C 174/102)

PREGUNTA ESCRITA E-3454/97**de Reino Paasilinna (PSE) a la Comisión***(31 de octubre de 1997)*

Asunto: Subsidios a la construcción en las regiones frías

Las actividades del sector de la construcción resultan excepcionalmente costosas en un país septentrional como Finlandia debido a las difíciles condiciones climáticas en que se desarrollan. Tras un largo período de frío, se produce una congelación de las capas profundas del suelo que obliga a proteger los cimientos de los edificios, las carreteras y las vías de ferrocarril con costosas estructuras de características especiales. Igualmente, es preciso proteger los sistemas de calefacción, agua, alcantarillado y electricidad.

Habida cuenta de que en Finlandia la diferencia entre las temperaturas interior y exterior en los edificios puede llegar a alcanzar los 50° C, es necesario revestir los mismos con una estructura exterior capaz de soportar los problemas de calefacción y humedad que ocasionan estas diferencias térmicas. Las técnicas de construcción necesarias son tan complicadas que no todos los constructores han podido hacer uso de las mismas debido a sus elevados costes. En Finlandia, se estima que es necesario llevar a cabo obras de reparación por valor de 60.000 millones de marcos finlandeses para hacer frente a la situación actual, consecuencia de las obras defectuosas y de los problemas derivados de la humedad y el enmohecimiento.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para organizar la financiación de subsidios a la construcción en las denominadas regiones frías, a fin de lograr en el futuro un nivel sostenible en el sector de la construcción?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(7 de enero de 1998)*

La Comisión es consciente del coste excepcional que genera la construcción en las condiciones climáticas especialmente rigurosas de las zonas frías, y más concretamente en Finlandia.

Sin embargo, no está previsto ningún programa de ayudas específicas para la construcción en zonas climáticas frías.

Hay que observar que desde el punto de vista de la normativa, la Directiva 89/106/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾ toma en consideración los requisitos esenciales que responden a imperativos climáticos, a fin de garantizar un buen nivel en las obras relativas a nuevas construcciones, tanto desde el punto de vista de la fiabilidad como del de la durabilidad.

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989.

(98/C 174/103)

PREGUNTA ESCRITA E-3462/97
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(31 de octubre de 1997)

Asunto: Centro Común de Investigación de Ispra

Al parecer, se ha constituido una sociedad en Inglaterra que tiene su sede secundaria en la pequeña ciudad de Ranco, poco distante del CCI de Ispra. Dicha sociedad tendría por objeto la contratación de personal para su empleo posterior, de diversas formas, en el CCI. ¿Es cierta tan desconcertante noticia?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(20 de enero de 1998)

En la región de Lombardía, y concretamente en la provincia de Varese, siempre ha habido una densa red de pequeñas y medianas empresas, las cuales, de reunir las condiciones requeridas, participan en las licitaciones y demás convocatorias que publica la Comisión. En caso de ganar un contrato, estas empresas realizan el trabajo con personal propio y bajo su entera responsabilidad.

Se ha confirmado la existencia de una sociedad con las características geográficas descritas (constitución en el Reino Unido y sede secundaria en Ranco). Debe señalarse que el número de sociedades originarias de otro Estado miembro y con actividad en el norte de Italia va en aumento.

No existe, sin embargo, vínculo alguno de carácter contractual ni con ésta ni con ninguna otra empresa para proporcionar personal al Centro Común de Investigación (CCI).

(98/C 174/104)

PREGUNTA ESCRITA E-3463/97
de Rijk van Dam (I-EDN) a la Comisión
(31 de octubre de 1997)

Asunto: Acceso a las vías navegables interiores francesas

1. Según el artículo publicado en de Scheepvaartkrant de 30 de septiembre de 1997, en Francia se niega el acceso de patrones extranjeros de navegación fluvial a los fletamentos dentro de Francia. Concretamente en el Sur de Francia el cabotaje parece ser prácticamente imposible. Además, en las bolsas de fletamento en Francia se registra, según el artículo, una negativa categórica a cargar mercancías dentro de Francia en embarcaciones no francesas. ¿Puede la Comisión confirmar estas noticias?

2. En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa tomar la Comisión contra esta violación del principio de mercado libre y en particular del reglamento sobre el cabotaje?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión
(8 de diciembre de 1997)

La Comisión ha tenido conocimiento de la discriminación a que se refiere Su Señoría contra patrones no franceses en el sistema de turnos francés del transporte en vías navegables interiores. Es evidente que tal discriminación es contraria al Derecho comunitario y, en concreto, al Reglamento (CEE) del Consejo nº 3921/91, de 16 de diciembre de 1991, por el que se determinan las condiciones de admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías de personas por vía navegable en un Estado miembro ⁽¹⁾.

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades francesas para comprobar si existe o no tal discriminación.

⁽¹⁾ DO L 373 de 31.12.1991.

(98/C 174/105)

PREGUNTA ESCRITA P-3479/97**de Raúl Rosado Fernandes (UPE) a la Comisión***(29 de octubre de 1997)**Asunto:* Programa de Apoyo a la Modernización Agraria y Forestal (PAMAF)

El subprograma Agricultura del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999 denominado Programa de Apoyo a la Modernización Agraria y Forestal (PAMAF) es un programa de importancia fundamental para la agricultura portuguesa, en la medida en que persigue un objetivo central, que es la aproximación de la agricultura portuguesa a las otras agriculturas europeas, concretamente, la duplicación del rendimiento de los agricultores portugueses.

Teniendo en cuenta que la Comisión comparte con el Estado portugués la responsabilidad de la gestión y aplicación del PAMAF, sujeta al reglamento de base de los Fondos estructurales (Reglamento nº 2081/93) ⁽¹⁾ y al respectivo reglamento de coordinación (Reglamento nº 2082/93) ⁽²⁾, y a la vista de la creciente inquietud de los agricultores portugueses al respecto, debida también a la incomprensible falta de información fiable por parte de los responsables nacionales, se formulan las preguntas siguientes:

1. ¿Ha solicitado en los últimos años el Estado portugués a la Comisión alguna modificación programática del subprograma Agricultura?
2. ¿Cuáles son los resultados y propuestas de la evaluación ya realizada y su concreción?
3. ¿Cuáles son las nuevas programaciones efectuadas en el subprograma Agricultura y en el conjunto del marco comunitario de apoyo que favorecen o perjudican al sector agrícola?
4. ¿Ha bloqueado la Comisión durante ese período alguna propuesta presentada por las autoridades portuguesas?
5. ¿Tiene información la Comisión sobre los proyectos presentados por los agricultores, y sobre los que han sido rechazados, aprobados y contratados? ¿Cuál es el número de tales proyectos y a cuánto asciende su importe económico?
6. ¿Cuál fue la ejecución financiera del PAMAF durante el período de 1994 a 1996? ¿Cuál era la ejecución programada?
7. ¿Tiene intención la Comisión de castigar al sector reduciendo aún más el importe global del subprograma Agricultura debido a la mala gestión de las autoridades nacionales?

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993, p. 5.

⁽²⁾ DO L 193 de 31.7.1993, p. 20.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(15 de diciembre de 1997)*

1. Las autoridades portuguesas solicitaron una modificación del Subprograma Agricultura en noviembre de 1995, aprobado por decisión de la Comisión en marzo de 1996. En octubre de 1997 se solicitó una segunda modificación que está estudiando la Comisión.
2. Como parte del ejercicio de evaluación intermedia, la Comisión y el Estado miembro están manteniendo conversaciones para definir el contenido de las modificaciones del capítulo Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola — Sección Orientación (FEOGA) del marco comunitario de apoyo (MCA) portugués, teniendo en cuenta sobre todo los resultados de la evaluación.
3. El Subprograma Agricultura fue aprobado por la Comisión el 4 de marzo de 1994 con una contribución del FEOGA para el periodo 1994-1999 de 1 637 millones de ecus. Por decisión de la Comisión de 19 de marzo de 1996, se aumentó esta cantidad en 48 millones de ecus, con lo que la contribución del FEOGA asciende a 1 685 millones de ecus. Este aumento procedía de importes del deflactor de 1995 del MCA y sirvió fundamentalmente para hacer frente a los daños causados por la sequía. Hasta el momento no ha vuelto a hacerse ninguna reprogramación.
4. Se remite a Su Señoría a los puntos 1 y 3.

5. La Comisión no tiene datos sobre los proyectos presentados por los agricultores, ni cuáles han sido rechazados o aprobados, ya que la aprobación de los proyectos individuales es competencia de las autoridades portuguesas, conforme al principio de subsidiaridad. Por el contrario, la Comisión sí sabe el número de proyectos aprobados por medida, así como el importe correspondiente al gasto público. Estos datos se refieren a los años 1995 y 1996:

Medidas	Nº de proyectos aprobados	Total gasto público (FEOGA + presupuesto del Estado)	
		1.000 Escudos	Millones de ecus
Infraestructuras agrícolas	4 365	37 058 484	185
Ayuda a las explotaciones agrícolas	219 313	127 897 927	639
Bosques	1 933	12 857 632	64
Investigación. y Desarrollo., formación y organización	817	18 230 231	91
Transformación y comercialización	365	29 997 721	150
Total	226 793	226 041 995	1 129

1 ecu = 200,21 Escudos (octubre 1997).

6. La ejecución financiera (pagos) acumulada 1994-1996 del Subprograma Agricultura en conjunto, respecto de la programación 1994/1996 era del 75 % (1994: 59,51 %; 1995: 75,4 %; 1996: 88 %). El porcentaje de compromiso en el mismo periodo era del 95 %.

7. Dentro de las negociaciones actuales con las autoridades portuguesas, y por lo que se refiere a las modificaciones financieras, en el mes de septiembre se llegó a un acuerdo sobre la atribución de los deflatores 1996 y 1997 del MCA, y sobre los ajustes financieros de todos los programas. Así, el Programa de Apoyo a la Modernización Agraria y Forestal (PAMAF) aumentará en 13 millones de ecus, que proceden de la dotación del FEOGA asignada al programa operativo (PO) Promoción del Potencial de Desarrollo Regional (PPDR). La aplicación de la medida «centros rursais» de este PO se ha retrasado, por lo que queda disponible una parte de las cantidades FEOGA asignadas al PPDR (13 millones de ecus), que utilizará el PAMAF.

(98/C 174/106)

PREGUNTA ESCRITA E-3480/97

de Panayotis Lambrias (PPE) a la Comisión

(31 de octubre de 1997)

Asunto: Aplicación del Derecho comunitario

Como resulta del informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (1996), en las «reuniones paquete» entre la Comisión y los Estados miembros se logró llegar a una solución en el 42 % de los casos examinados. Dado que dicha medida, claramente de carácter político, requiere notables cantidades de dinero y energía por parte de la Comisión, el TJCE y los Estados miembros, ¿puede decir la Comisión:

1. si tiene intención de celebrar dichas reuniones de forma sistemática y de aumentar su frecuencia;
2. cuántas «reuniones paquete» están previstas para 1998, para poder prepararlas mejor;
3. si dispone del número indispensable de asesores jurídicos en sus servicios, especialmente en los sectores de medio ambiente y de libertades públicas?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1997)

1. La Comisión celebra periódicamente «reuniones paquete» con las administraciones nacionales sobre el conjunto de los expedientes de infracción en curso en un determinado sector. La Comisión recurre a esta práctica en todos los casos en que resulta posible.

Asimismo, la Comisión tiene previsto continuar con las administraciones nacionales de los Estados miembros las reuniones bilaterales sobre la aplicación de las directivas comunitarias. Dichas reuniones (denominadas «misiones directivas») permiten concienciar a las administraciones de su obligación de incorporar las directivas al Derecho nacional y ayudarles en su tarea. La finalidad de estas reuniones es acelerar el proceso de incorporación para poner fin, de este modo, a las situaciones de infracción.

2. La Comisión y los Estados miembros están preparando actualmente el programa de estos dos tipos de reuniones para 1998.

3. Sí.

(98/C 174/107)

PREGUNTA ESCRITA E-3488/97
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(3 de noviembre de 1997)

Asunto: Essex Returners Unit. Rechazo de una oferta a la DG V

¿Puede confirmar la Comisión si ha recibido una reclamación oficial de Essex Returners Unit relativa al presunto tratamiento incorrecto por parte de la Comisión de su oferta de proyecto 97/D4/UK/171-2, incluyendo la asignación de una referencia de proyecto incorrecta y otra serie de errores?

¿Puede confirmar la Comisión si presentará un informe completo y detallado sobre las causas del rechazo de la oferta y confirmar la fecha en la que se presentará este informe?

Dadas las evidentes circunstancias atenuantes, ¿puede la Comisión identificar otras líneas presupuestarias que se podrían utilizar para contribuir a la financiación de los costes del proyecto?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(15 de diciembre de 1997)

La Comisión confirma que recibió una reclamación de Essex Returners Unit relativa a la denegación de su solicitud de una ayuda en el marco del Año Europeo contra el Racismo. El 31 de julio de 1997 se remitió a Essex Returners Unit una explicación detallada de los motivos de la decisión de la Comisión.

La Comisión no acepta la suposición de que se haya tratado incorrectamente esta solicitud, que fue rechazada por no ajustarse a una serie de criterios formales y cualitativos, que estaban claramente estipulados en todos los documentos relativos a las solicitudes de financiación en el marco del Año Europeo. Se ha incluido este organismo en la lista de direcciones de la Comisión y se le mantendrá informado sobre cualquier otra oportunidad de financiación de acciones para luchar contra el racismo.

(98/C 174/108)

PREGUNTA ESCRITA E-3491/97
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión
(3 de noviembre de 1997)

Asunto: Traslado de empresas flamencas a Henegouwen y al norte de Francia

Tanto las regiones del norte de Francia, Lens y Rijsel, como la provincia belga de Henegouwen disfrutaban de subvenciones europeas con cargo al Fondo de cohesión, al contrario que la provincia flamenca lindante, Flandes Occidental. Por otra parte, las normas en materia de protección del medio ambiente son menos estrictas en el norte de Francia y en Henegouwen que en Flandes. Estos motivos han llevado a que varias empresas del sur de Flandes Occidental se hayan trasladado a las regiones vecinas, mucho más lucrativas y en las que, además, el cumplimiento de las normas en materia de protección del medio ambiente no es tan riguroso. La ironía de la situación está en que es Flandes quien carga con una gran parte de las consecuencias de la contaminación de esas empresas, debido a la contaminación del río Leie.

¿Es consciente la Comisión de que, de esta forma, sus ayudas no alcanzan los objetivos previstos? Además, una gran parte de los nuevos puestos de trabajo en las regiones subvencionadas se crea a expensas de los puestos de trabajo en Flandes. ¿Cómo se propone la Comisión hacer frente a esta situación sin que se vean perjudicadas las ayudas destinadas al norte de Francia y a Henegouwen?

¿Tiene la Comisión planes concretos para lograr la armonización de las normas en materia de protección del medio ambiente en toda la Unión? Al fin y al cabo, la situación actual lleva, en la práctica, a la penalización de las regiones que respetan unas normas estrictas en materia de protección del medio ambiente.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathis en nombre de la Comisión

(23 diciembre 1997)

En el marco de la cofinanciación de un programa por los fondos estructurales, la elección de los proyectos, en virtud del principio de subsidiariedad, corresponde a las autoridades gestoras autorizadas para aplicar el programa en el marco de la asociación. No obstante, es evidente que, tal como establecen las disposiciones de aplicación de los programas que hacen referencia al respeto de las políticas comunitarias, dicha elección debe inscribirse en la línea de la política de competencia y de la política de medio ambiente.

Por otra parte, la Comisión está examinando actualmente el tema de las deslocalizaciones y los fondos estructurales dentro de la reflexión que se lleva a cabo para mejorar el mecanismo existente en materia de ayuda de Estado con finalidad regional. Los trabajos en curso, relativos a la revisión de los límites de la ayuda, la ponderación de los tipos y la introducción de una cláusula de durabilidad de las inversiones, pretenden evitar la utilización abusiva de la ayuda pública por parte de las empresas beneficiarias, y concentrar los medios presupuestarios en las zonas de mayores dificultades.

Además, la Comisión señala que el artículo 130t del Tratado CE permite a los Estados miembros adoptar medidas de protección más exigentes en materia de medio ambiente. Por tanto, no puede garantizarse una armonización completa de las normas medioambientales. No obstante, la Comisión llama la atención sobre su propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece un marco para la acción comunitaria en el ámbito de la política de aguas ⁽¹⁾. El objetivo global de esta propuesta es extender el ámbito de aplicación a todas las masas de aguas, establecer un estatus químico y ecológico adecuado para todas las masas de aguas en Europa, y pedir a los Estados miembros que desarrollen un programa de medidas para alcanzar este objetivo en los plazos de tiempo que establece la Directiva. Esta propuesta será un considerable paso hacia la armonización de los objetivos medioambientales en Europa.

⁽¹⁾ DO C 184 de 17.6.1997.

(98/C 174/109)

PREGUNTA ESCRITA E-3496/97

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(10 de noviembre de 1997)

Asunto: Higiene y seguridad de los trabajadores de la azucarera de Larisa

Según han revelado denuncias de la asamblea de trabajadores y un informe del médico de la empresa, en la azucarera de Larisa reinan condiciones inadmisibles de higiene y seguridad para los trabajadores, principalmente debidas a su exposición a sustancias químicas (ácido clorhídrico, azufre, formalina), al polvo de azúcar que se cristaliza en los pulmones, así como al ruido.

Habida cuenta de la Directiva 89/391/CEE ⁽¹⁾ relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, ¿puede indicar la Comisión si ha tenido conocimiento de estas denuncias sobre las condiciones de trabajo en dicha empresa y qué medidas piensa adoptar para asegurarse de que esta última aplica las condiciones de higiene y seguridad debidas?

⁽¹⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(20 de enero de 1998)*

La Comisión no tiene conocimiento de la existencia de denuncias sobre las condiciones de trabajo en la azucarera mencionada por Su Señoría, y tiene intención de ponerse en contacto con las autoridades griegas para solicitar información al respecto. Los empresarios tienen la obligación legal de aplicar las medidas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en virtud de las cuales se incorpora a la legislación nacional la legislación comunitaria en materia de salud y seguridad de los trabajadores en el trabajo.

Además de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ⁽¹⁾, las disposiciones normativas incluyen una serie de medidas específicas de particular importancia, por ejemplo la Directiva 80/1107/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo ⁽²⁾, modificada por la Directiva 88/642/CEE del Consejo ⁽³⁾, así como la Directiva 86/188/CEE del Consejo relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 183 de 29.6.1989.

⁽²⁾ DO L 327 de 3.12.1980.

⁽³⁾ DO L 356 de 24.12.1988.

⁽⁴⁾ DO L 137 de 24.5.1986.

(98/C 174/110)

PREGUNTA ESCRITA E-3498/97**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión***(10 de noviembre de 1997)*

Asunto: Pederastia en una guardería perteneciente a las instituciones de la Unión Europea

Alarmantes revelaciones han puesto de manifiesto que en la guardería Clovis que pertenece a las instituciones comunitarias, se han producido actos de pederastia y abuso sexual contra niños de dos años y medio y tres años, cometidos por empleados de una empresa privada encargados de su cuidado.

Claro está, los sindicatos del personal de las instituciones comunitarias han solicitado la inmediata intervención del Comisario Liikanen.

¿Puede indicar la Comisión cómo piensa actuar ante esta situación, garantizar la integridad de los niños y asegurarse de que los responsables de estas monstruosas fechorías son castigados?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(13 de enero de 1998)*

Las acusaciones de actos de pedofilia cometidos en una guardería a la que asisten hijos de funcionarios europeos han sido objeto de numerosas informaciones aparecidas en las últimas semanas en algunos periódicos.

La investigación de hechos de esta naturaleza no compete a la Comisión sino a las autoridades belgas. De hecho, la Audiencia de Bruselas se está ocupando de este asunto desde junio de 1997.

Desde un principio, la Comisión ha procurado actuar en interés de los niños y padres directamente afectados. La Comisión ha hecho todo lo que ha podido para ayudar a las autoridades judiciales en sus investigaciones. Les permitió acceder al edificio de la guardería desde el momento en que recibió la solicitud al respecto. Esto fue confirmado por la audiencia de Bruselas el 14 de noviembre de 1997 en una conferencia de prensa en la que también se recordó la necesidad de respetar el carácter confidencial de la investigación, tanto para no interferir en las investigaciones en curso como para respetar la preocupación legítima de los padres por proteger a sus hijos.

Por tanto, el papel de la Comisión ha sido prestar la asistencia que se le pedía, tomar las medidas que podían tomarse para garantizar la seguridad de los niños, informar y ayudar a los padres. Así, se emitieron varias comunicaciones dirigidas a los padres y al personal, se celebraron reuniones de información destinadas a los padres, S.O.S. Enfants organizó reuniones de sensibilización en colaboración con las asociaciones de padres, el Miembro de la Comisión encargado del personal recibió en dos ocasiones a los representantes del personal y a las asociaciones de padres, y se reforzó la seguridad del edificio de la guardería.

Por otra parte, la Comisión ha reforzado los controles de calidad sobre el personal empleado por la empresa que gestiona la guardería Clovis, de acuerdo con el contrato firmado con esta empresa en junio de 1995. También ha pedido a la dirección de la guardería que tome las medidas precautorias que le corresponda tomar y que puedan tomarse en interés de los niños, a la espera de los resultados de la investigación.

El asunto de las eventuales sanciones no puede abordarse sin la confirmación de las eventuales culpabilidades por parte de las autoridades judiciales.

(98/C 174/111)

PREGUNTA ESCRITA E-3501/97
de Arthur Newens (PSE) a la Comisión
(10 de noviembre de 1997)

Asunto: Grupos de expertos sobre planificación familiar y VIH/SIDA

¿Cuántas veces se reunió el año pasado el Grupo de expertos sobre planificación familiar y VIH/SIDA de la Comisión y cuántas veces se ha reunido este año hasta ahora? ¿Cuál es el calendario de reuniones para 1998?

¿Qué temas han estado en el orden del día en 1997 y cuál ha sido el resultado de las reuniones?

Aparte de las reuniones del Grupo de expertos, ¿qué otras medidas concretas se están adoptando para mejorar la coordinación entre la Comisión Europea y los Estados miembros en el ámbito de la planificación familiar y el VIH/SIDA?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 1997)

El grupo de expertos sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (HIV/SIDA) se reunió una vez en 1996 (31 de mayo) y dos veces en 1997 (21 de marzo y 25 de noviembre).

Entre los puntos del orden del día de la primera reunión de 1997 figuraban: planteamientos innovadores en materia de salud reproductiva; un estudio sobre «márketing social»; la primera fase de un estudio sobre la libre circulación de las personas con HIV/SIDA; las principales conclusiones de la evaluación exterior del programa SIDA, con especial énfasis en la estrategia del programa regional; el Reglamento (CE) nº 550/97 del Consejo, de 24 de marzo de 1997 ⁽¹⁾, sobre acciones en el ámbito del SIDA en los países en vías de desarrollo; los resultados de las investigaciones sobre el HIV/SIDA efectuadas en colaboración entre el programa de las Naciones Unidas sobre el SIDA, el Banco Mundial y el programa SIDA; la difusión de experiencias valiosas en materia de integración de los problemas de salud reproductiva, en particular el HIV/SIDA y la planificación familiar, en el contexto del sistema sanitario y de educación; la coordinación operativa; y la base jurídica para la línea presupuestaria HIV/SIDA discutida en el Consejo y el Parlamento. La reunión decidió crear un subgrupo sobre el HIV y la atención sanitaria y este subgrupo se reunió una vez en Bruselas y otra en Ginebra. Su trabajo continúa.

La segunda reunión de 1997 tuvo un formato especial porque la Comisión y el Parlamento invitaron a los expertos de los Estados miembros a asistir a una reunión sobre «El desafío del HIV/SIDA en los países en vías de desarrollo».

Aparte de las reuniones del grupo de expertos, se hacen continuos esfuerzos de coordinación, de manera formal e informal, en cada país (en el terreno) e internacionalmente. Por ejemplo, la Comunidad asiste como observador a las reuniones de gestión de UNAIDS. En el marco de las reuniones periódicas con la SADC (Comunidad de Desarrollo del África austral), la Comisión participó en la organización de una reunión regional sobre el HIV en la que se definió un programa de acción; en los distintos países, se celebran reuniones periódicas con los Estados miembros sobre temas sanitarios, y, cuando procede, sobre el HIV, la planificación familiar o la salud reproductiva.

⁽¹⁾ DO L 85 de 27.3.1997.

(98/C 174/112)

PREGUNTA ESCRITA E-3503/97
de Eryl McNally (PSE) a la Comisión
(10 de noviembre de 1997)

Asunto: Decisión del Comité Ejecutivo de la UEFA por la que no se permite que los futuros ganadores de importantes competiciones de copa participen en campeonatos europeos

En relación con una carta que he recibido en mi circunscripción, desearía atraer la atención de la Comisión sobre la decisión del Comité Ejecutivo de la UEFA por la que no se permite que la Copa Coca-Cola sirva para la clasificación para la UEFA. Esta decisión tendrá enormes y perjudiciales consecuencias para todos los clubes que participan en la liga de fútbol británica, afectará a la participación en la Copa Coca-Cola y a los ingresos procedentes del patrocinio y la televisión.

¿Qué puede hacer la Comisión para apoyar la reclamación de la liga de fútbol de que la Copa Coca-Cola de la presente temporada recupere su puesto en los campeonatos europeos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión
(1 de diciembre de 1997)

La Comisión está al tanto de los problemas derivados de los cambios que la UEFA ha introducido en las normas de participación en la copa de la UEFA. En la actualidad, se está procediendo a investigar esta cuestión.

Para obtener información pormenorizada, la Comisión remite a Su Señoría a la respuesta escrita E-3191/97 del Sr. Ford ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 117 de 16.4.1998, p. 163.

(98/C 174/113)

PREGUNTA ESCRITA E-3506/97
de Ernesto Caccavale (UPE) y Giacomo Santini (UPE) a la Comisión
(10 de noviembre de 1997)

Asunto: Violación de los derechos humanos en Grecia

La joven italiana Valeria Zagato, que fue a Creta de vacaciones, fue víctima de un accidente de carretera, tras el que fue detenida y sufrió un período ilegal de prisión preventiva. A continuación, fue condenada en un proceso que se desarrolló sólo en griego y sin que se respetaran las garantías mínimas de defensa ni sus derechos civiles, únicamente por ser extranjera.

¿Puede decir la Comisión si Grecia no debería haber repetado ya los derechos humanos cuando se adhirió a la Comunidad Europea en 1981?

¿Puede investigar la Comisión si ha habido, en el caso Zagato, abusos de poder y ocultación por parte de la justicia griega, por el sólo hecho de que la joven no era ciudadana griega?

En caso de que se constaten violaciones de los derechos humanos, ¿piensa la Comisión citar al Estado griego ante la instancias competentes?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para evitar que sucedan hechos tan ultrajantes y denigrantes para toda la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión
(16 de enero de 1998)

La Comisión, que concede una gran importancia al respeto de los derechos humanos, tiene competencias en la materia en la medida en que el Derecho comunitario se ve afectado.

En relación con los hechos a que se refiere Su Señoría, sigue siendo competencia de cada Estado miembro garantizar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales a través de sus respectivos sistemas nacionales así como de los mecanismos que pone a su disposición el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

En lo que atañe a la cooperación entre los órganos judiciales de los Estados miembros, la cooperación judicial en materia penal constituye, evidentemente, un asunto de interés común con arreglo al Artículo K.1 (7) del Título VI del Tratado de la Unión Europea. El Artículo K.2 exige expresamente que dicha cooperación se lleve a cabo en el respeto del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. La Comisión coopera activamente en este trabajo, pero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo K.3, no dispone de un derecho de iniciativa. La Comisión tampoco tiene, por supuesto, competencia para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos.

(98/C 174/114)

PREGUNTA ESCRITA E-3507/97
de Rijk van Dam (I-EDN) a la Comisión
(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Imposición de tasas en los canales alemanes

En la Comunicación de la Comisión «Intermodalidad y transporte intermodal de mercancías en la Unión Europea» se prevé un fuerte crecimiento del transporte de mercancías. La Comisión manifiesta: «Para lograr un desarrollo sostenible desde el punto de vista socioeconómico y del respeto del medio ambiente, es indispensable utilizar de forma eficaz y equilibrada las capacidades existentes en todo el sistema europeo de transportes». En vista de los atascos que se producen en las carreteras y de los efectos externos del transporte por carretera, cabe esperar un fomento del transporte de mercancías por vía fluvial y marítima o por ferrocarril.

1. En este contexto, ¿está al corriente la Comisión de que para poder transportar mercancías por los canales alemanes es necesario abonar unas tasas (denominadas en alemán «Abgaben») que encarecen los costes del transporte por vía acuática entre un 10 y un 30 %, lo que perjudica de manera considerable la competitividad de la navegación interior frente al transporte por carretera?
2. ¿Considera adecuada la Comisión la imposición de estas tasas en el marco de la política europea de transportes, según la cual ha de fomentarse el transporte por vía fluvial y marítima?
3. En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(12 de diciembre de 1997)

El Libro Verde de la Comisión «Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte» ⁽¹⁾, que fue publicado en 1995, incluía una sección sobre la tarificación de la infraestructura. En el debate que siguió a la publicación del Libro Verde, se hizo patente la falta de información sobre la tarificación de la infraestructura navegable en la Comunidad. Por este motivo, la Comisión remitió recientemente un cuestionario a todos los Estados miembros sobre este aspecto, a fin de tener una visión más clara de las prácticas actuales, los principios en los que se basan las tasas del transporte por vía navegable y los futuros planes sobre dichas tasas a nivel nacional o regional.

La Comisión acaba de iniciar los trabajos de un Libro Blanco sobre la tarificación de la infraestructura desde una perspectiva multimodal, cuya aparición está prevista para 1998. En este documento se abordará la navegación interior, así como otros modos de transporte.

⁽¹⁾ COM(95)691 final.

(98/C 174/115)

PREGUNTA ESCRITA E-3511/97
de Leonie van Bladel (UPE) al Consejo
(14 de noviembre de 1997)

Asunto: Daños a la pequeña y mediana empresa a causa del abuso de la posición de monopolio de las compañías de correo y telecomunicaciones neerlandesas y europeas

1. La pequeña y mediana empresa se ve a menudo perjudicada por el abuso que las compañías de correo y telecomunicaciones hacen de su posición de monopolio. En los Países Bajos, en diversos lugares, se utiliza la misma ventanilla para despachar actividades relacionadas con el monopolio, como son las transacciones postales, y actividades de otro tipo, como el cambio de divisas o la emisión de los permisos de circulación, con lo que el tiempo de espera para entregar un simple paquete postal en hora punta (entre las 16.00 y las 18.00 horas) puede ser de más de 20 minutos; esto perjudica en especial a la pequeña y mediana empresa. El gerente de la compañía de correos y telecomunicaciones neerlandesa PTT, W. van den Berg, no encuentra que ello constituya una situación alarmante, mientras que para la pequeña y mediana empresa supone unas pérdidas sustanciales. ¿Está dispuesto el Consejo a solicitar a la Comisión que elabore directivas para evitar los abusos de la posición de monopolio de las compañías de correos telecomunicaciones europeas?
2. ¿Podría indicar la Comisión de qué manera puede quebrantarse la posición de monopolio de las empresas de correos y telecomunicaciones europeas, en favor de la pequeña y mediana empresa y del empleo?
3. ¿Está dispuesto el Consejo a solicitar a la Comisión que elabore directivas que tengan por objeto prohibir la interferencia de los intereses comerciales con las actividades derivadas de la posición de monopolio por parte de las compañías de correos y telecomunicaciones europeas, como el hecho de que realicen actividades en competencia con los bancos comerciales, como el cambio de divisas, en la misma ventanilla en la que se efectúan las transacciones postales, ligadas a la posición de monopolio?

Respuesta

(9 de marzo de 1998)

1. En respuesta a la pregunta de Su Señoría, el Consejo desearía recordar que, con arreglo a lo dispuesto en el Tratado, la cuestión del abuso de una posición dominante es competencia de la Comisión.
2. El Consejo quisiera recordar también a Su Señoría que el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron hace poco (el 15 de diciembre de 1997) la Directiva 97/67/CE, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO L 15 de 21.1.1998, p. 14.

(98/C 174/116)

PREGUNTA ESCRITA E-3523/97
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Reformas pendientes en la investigación universitaria

Según informa y comenta la revista NATURE (vol. 388, 31, julio 1997), el Gobierno británico está preparando nuevas respuestas a una enseñanza superior que requiere a la vez mayores medios y ciertos cambios de actitud en los círculos académicos, todo ello para recuperar la confianza entre las comunidades científicas y los Estados.

Los grandes temas que plantea el Informe Dearing, que seguramente reaparecerán en un próximo Libro Blanco, no son exclusivos del Reino Unido. Asegurar la calidad y suficiencia de la investigación básica, otorgar en las Universidades un valor semejante a los logros de la enseñanza que a los de investigación, admitir un suficiente coste administrativo de la investigación, modernizar el equipamiento y asegurar una participación de la industria son tareas que no dejan de plantearse a todos los Gobiernos de la Unión Europea y de otras economías avanzadas.

¿Puede informar a la Comisión de las reformas y estudios similares a los mencionados del Reino Unido que estén en curso de realización en Europa, en Estados Unidos y el Japón?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(13 de enero de 1998)*

La Comisión participa en el Grupo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el sistema científico, que, durante los dos últimos años, ha estado investigando precisamente esta cuestión. Entre los países que han analizado activamente sus propios sistemas universitarios de investigación y desarrollo y que han facilitado sus conclusiones al Grupo de la OCDE figuran: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Alemania, Suiza, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Japón, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, España y Suecia.

Entre las cuestiones tratadas en el informe, destacan la tendencia decreciente de los ingresos estatales, el carácter cambiante de la hacienda pública, el mayor empleo en la I+D de fondos procedentes de la industria, la importancia económica del sistema científico, los vínculos sistémicos, la internacionalización y las cuestiones de personal.

Actualmente se están recogiendo las aportaciones finales al informe. Se espera conseguir una mayor cobertura y también actualizar aspectos importantes relacionados con cambios que fueron señalados por Japón, Alemania, Hungría y Finlandia durante el año pasado y el actual.

La versión definitiva del informe estará disponible a finales de mayo de 1998, en ese momento se prevé que la OCDE habrá levantado las restricciones a su difusión.

Además del trabajo de la OCDE, están a punto de iniciarse una serie de actividades dentro del programa sobre investigación socioeconómica con fines propios del IV Programa Marco de I+D⁽¹⁾. Tengo el gusto de enviar directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento una lista de los principales proyectos dentro de las mencionadas actividades.

⁽¹⁾ COM(92)459 final.

(98/C 174/117)

PREGUNTA ESCRITA E-3524/97**de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión***(12 de noviembre de 1997)*

Asunto: Programa comunitario para eliminar los riesgos de los edificios en ruina

Los continuos accidentes, muchas veces mortales, provocados por el derrumbe de edificios al borde de la ruina, que se cuentan por muchos miles en todo el territorio de la Unión Europea, fuerzan a considerar la conveniencia de programar una acción conjunta para eliminar el permanente riesgo mortal en que viven familias enteras o trabajan numerosos operarios e incluso incurrir en viandantes circunstanciales.

Los casos históricos de muchas de nuestra ciudades son los que concentran un mayor número de estos edificios, sin que los programas de rehabilitación hayan conseguido disminuir suficientemente el número de casas ruinosas.

¿Puede indicar la Comisión si cabría programar una acción a gran escala en todo el territorio de la Unión para eliminar de la geografía urbana comunitaria los riesgos de edificios en ruina, preferentemente mediante la sustitución de todas las partes que no puedan o deban conservarse? ¿Podría financiarse un programa de investigación sobre las mejores técnicas de conservación y rehabilitación?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(7 de enero de 1998)*

Comparto las preocupaciones de Su Señoría en lo que se refiere a los riesgos de derrumbamiento de inmuebles o partes de inmuebles por falta de mantenimiento, de control y de comprobaciones.

A nivel comunitario, la normativa sobre obras tiene en cuenta este aspecto, ya que la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción⁽¹⁾ establece que sólo se emplearán productos que permitan a las obras cumplir los requisitos de estabilidad y de seguridad de utilización.

Dicha normativa establece también un requisito de durabilidad, pero sólo es aplicable a los edificios nuevos o en renovación.

Por lo que se refiere al patrimonio inmobiliario existente, no existe ningún programa de renovación a nivel europeo que prevea la rehabilitación a gran escala. Esta clase de operaciones se deben realizar a nivel nacional.

En cuanto a la investigación, se han financiado varios proyectos en el marco del Programa sobre tecnologías industriales y de materiales (Brite Euram) del IV Programa Marco de IDT que ayudan indirectamente a la prevención de los riesgos de accidentes provocados por estructuras ruinosas y poco seguras.

(¹) DO L 40 de 11.2.1989.

(98/C 174/118)

PREGUNTA ESCRITA E-3525/97
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión
(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Participación comunitaria en el proyecto Uralides

El proyecto internacional Uralides, en el que actualmente participan 39 instituciones científicas de todo el mundo (24 europeas, una estadounidense y 14 rusas) tiene como objetivo el estudio exhaustivo de los Urales, la cordillera que divide las placas continentales europeas y asiáticas, considerada una de las cordilleras más ricas del mundo en yacimientos de todo tipo y fuente potencial de recursos energéticos y no energéticos. Este proyecto surge como consecuencia de la puesta en marcha de la iniciativa multinacional «Europrobe» de la Fundación Europea de la Ciencia para la investigación en Ciencias de la Tierra.

¿Puede indicar la Comisión cuál es su posición sobre el proyecto internacional Uralides, su posible participación en el mismo y el alcance de su eventual contribución económica?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(15 de diciembre de 1997)

La Comisión es plenamente consciente de la significación y la importancia internacionales, tanto desde el punto de vista científico como del económico, del proyecto Uralides. En virtud del Cuarto Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico que se está llevando a cabo en la actualidad (Decisión nº 1110/94/CE) (¹), la Comunidad presta apoyo a este proyecto a través de la INTAS, la asociación europea de fomento de la cooperación con los científicos de la antigua Unión Soviética.

Los planes actuales para el Quinto Programa Marco (²) prevén la continuación del apoyo a los proyectos conjuntos de investigación y a las acciones concertadas con Rusia y otros países de la antigua Unión Soviética en varios campos, incluidos la energía y el medio ambiente.

(¹) DO L 126 de 18.5.1994.

(²) COM(97)439.

(98/C 174/119)

PREGUNTA ESCRITA E-3530/97
de Gunilla Carlsson (PPE) a la Comisión
(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Texto de advertencia en el etiquetado del «snus» (tabaco de rapé sueco de uso oral)

Un inequívoco estudio realizado sobre la materia demuestra que no es posible encontrar ningún tipo de relación causa-efecto entre el consumo de «snus» sueco y la aparición de cáncer. A pesar de esta circunstancia,

la Directiva 92/41/CEE ⁽¹⁾ estipula que en el etiquetado del «snus» debe figurar el texto «Provoca cáncer». No cabe lugar a dudas de que la presencia de esta aseveración errónea en todos los paquetes de «snus» que se ponen a la venta merma la confianza tanto en las autoridades sanitarias suecas como en la UE. Ahora que los informes del estudio vuelven a demostrar que se trata de una afirmación errónea, resulta evidente que se debe modificar la directiva. La cuestión no estriba en si se debe o no modificar la mencionada directiva, sino en cuándo va a tener lugar dicha modificación.

¿Cuándo tiene previsto la Comisión proceder a la modificación de la directiva actualmente en vigor por lo que respecta al texto de advertencia que figura en el etiquetado del «snus» sueco?

⁽¹⁾ DO L 158 de 11.6.1992, p. 30.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1998)

La legislación comunitaria exigía que los productos de tabaco sin humo llevaran un texto de advertencia sobre sus efectos sobre la salud, teniendo en cuenta la opinión de los expertos científicos de que todos los productos del tabaco conllevan riesgos para la salud y constituyen un factor de riesgo importante en lo que respecta al cáncer.

En la Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre el cometido actual y futuro de la Comunidad en la lucha contra el consumo de tabaco ⁽¹⁾, la Comisión propone que se revise la aplicación de la Directiva actual relativa al etiquetado, a fin de evaluar su eficacia en lo que respecta a la información de los consumidores sobre los peligros del tabaco y analizar las posibilidades de introducir mejoras en el fondo y en la forma de los textos de advertencia. La Directiva relativa al etiquetado ya contempla la posibilidad de exigir textos de advertencia sobre la salud más visibles y de mayor tamaño, y la Comisión puede examinar esta posibilidad con los Estados miembros.

La Comisión va a estudiar las reacciones a la Comunicación anteriormente mencionada y, a la luz de dicho análisis, podrá presentar las propuestas de acción y de medidas que considere oportunas. Teniendo en cuenta las investigaciones actuales y futuras en este ámbito específico, la Comisión tendrá muy en cuenta cualquier elemento que pueda ayudar a determinar la relación existente entre el rapé y el cáncer.

⁽¹⁾ COM(96)609 final.

(98/C 174/120)

PREGUNTA ESCRITA E-3538/97

de Wilfried Telkämper (V) a la Comisión

(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Incendios forestales en el sureste asiático y sus repercusiones para los pueblos indígenas

La reciente catástrofe en Indonesia y Malasia ha supuesto un notable daño medioambiental y considerables problemas de salud y de otro tipo para la población local.

¿Dispone la Comisión de alguna información sobre el número de personas que han resultado afectadas tanto por el humo como por los incendios propiamente dichos; sobre qué zonas indígenas han quedado afectadas, si ardieron asentamientos indígenas, si murió gente durante los incendios y si los supervivientes necesitan ayuda humanitaria?

Por otra parte, ¿dispone la Comisión de información sobre la superficie forestal primaria y replantada que ha ardido, sobre los planes de repoblación forestal y las implicaciones para los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

¿Opina la Comisión que estos sucesos recientes de incendios forestales a gran escala y su impacto en las comunidades locales son compatibles con las disposiciones del Convenio sobre diversidad biológica y los principios de la Agenda 21?

¿Podría proporcionar la Comisión una relación de los proyectos en Indonesia y Malasia financiados por la UE y, además, indicar en qué medida dichos proyectos han sufrido daños a causa de los incendios forestales?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(19 de diciembre de 1997)*

La Comisión no dispone de ninguna fuente independiente de información que le permita evaluar el número de personas afectadas por los humos y por los incendios. Los cálculos están siendo efectuados por las autoridades nacionales y por el Comité de Evaluación de Catástrofes de las Naciones Unidas (UNDAC), que trabaja actualmente en Indonesia. No hay ninguna indicación, por el momento, de que los cálculos vayan más allá de conjeturas generales. La información disponible está siendo analizada por el Grupo europeo de respuesta al fuego (EUFREG) y será presentada en el informe final del grupo sobre la fase II de su mandato, que debe estar disponible para finales de este año. La Comisión enviará esta información a Su Señoría.

Por lo que se refiere a las áreas de población indígena que pudieran haber sido afectadas por los incendios, los resultados preliminares del análisis de teledetección indican que la mayoría de los incendios se producen cerca de áreas de asentamiento humano y coinciden con las zonas deforestadas por empresas o por agricultores particulares. Se ha quemado muy poco bosque primario. Es probable, por tanto, que la catástrofe haya afectado a muy pocos asentamientos indígenas. No se ha comunicado ningún accidente mortal en las comunidades indígenas a causa de los incendios. Sin embargo, empiezan a llegar informes sobre muertes debidas a causas relacionadas con la sequía, particularmente en Irian Jaya, región relativamente poco afectada por los incendios forestales.

La Comisión, con fecha de 7 de noviembre de 1997, decidió asignar 200.000 ecus a las poblaciones afectadas por la sequía y los incendios en Indonesia. Esta decisión tiene por objeto proporcionar agua potable a 228.000 personas en la isla de Java y será ejecutada por Médicos sin Fronteras (Bélgica).

La Comisión no tiene actualmente ninguna estimación fiable de los tipos de suelos que han ardido durante estos incendios. El análisis de teledetección EUFREG ha observado las cicatrices de los incendios en una zona muy limitada del sur de Sumatra y en Kalimantan. Con los resultados de estas observaciones se podrán hacer estimaciones más fiables de los tipos de suelos destruidos. Se informará oportunamente al Parlamento.

El Convenio sobre la diversidad biológica, y en particular sus artículos 1, 6, 10 y 14, exigen a las Partes que adopten, en la forma que proceda, medidas generales para la utilización duradera de la diversidad biológica y la reducción de los efectos nocivos para la biodiversidad. Por otro lado, la Conferencia de las Partes decidió un programa de trabajo sobre la biodiversidad y los bosques. Aunque es obvio que puede establecerse una vinculación entre los incendios forestales y la insuficiencia de los métodos de ordenamiento duradero, las obligaciones del Convenio, dado su carácter general, sólo podrían invocarse para aumentar el grado de aplicación e incitar a la adopción de medidas concretas en el futuro.

Desde 1992 la Comisión ha contribuido con 107 millones de ecus a la mejora de la situación de los bosques y la biodiversidad en Indonesia. La Comisión remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento la descripción global de los proyectos financiados por la Comunidad en Indonesia, según lo solicitado.

(98/C 174/121)

PREGUNTA ESCRITA E-3540/97**de Allan Macartney (ARE) a la Comisión***(12 de noviembre de 1997)*

Asunto: Ayuda monetaria de ECHO para los refugiados del Sahara occidental

¿Podría el organismo ECHO decir exactamente qué cantidad y qué porcentaje de la ayuda monetaria destinada a los refugiados del Sahara occidental se utiliza para publicaciones, anuncios y pegatinas?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(17 de diciembre de 1997)*

El Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo de 20 de junio de 1996 sobre la ayuda humanitaria ⁽¹⁾ establece que los fondos pueden utilizarse para financiar los costes de difusión del carácter comunitario de la ayuda y de las campañas de divulgación e información destinadas a aumentar la conciencia de los problemas humanitarios, tanto en Europa como en los terceros países donde la Comunidad financia operaciones humanitarias importantes.

Teniendo en cuenta estos principios, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del contrato marco de asociación en materia de ayuda humanitaria, a los socios que ejecutan los programas se les pide que contribuyan a la visibilidad de las operaciones humanitarias financiadas por la Comunidad, siempre que no vaya contra su mandato, sus principios de base o la seguridad de su personal.

En cuanto a la ayuda a los refugiados del Sáhara occidental, el siguiente cuadro muestra las cantidades (en ecus) y porcentajes utilizados para estos fines en 1996 y 1997.

Ayuda humanitaria a los refugiados saharauis de Tindouf (Argelia).

Plan global	Total	Visibilidad	Porcentaje
1996	7.000.000	40.508	0,6
1997	7.000.000	23.430	0,3

(¹) DO L 163 de 2.7.1996.

(98/C 174/122)

PREGUNTA ESCRITA P-3555/97
de Mirja Rynnänen (ELDR) a la Comisión
(4 de noviembre de 1997)

Asunto: Acciones de la UE contra el establecimiento por parte de Rusia de un peaje fronterizo

Rusia ha vuelto a hacer pública la aplicación de nuevas trabas en perjuicio del comercio y del tráfico con destino a Finlandia. Las autoridades aduaneras de este país tienen previsto comenzar a aplicar un peso autorizado máximo de 44 toneladas para el tráfico transfronterizo. Dicha restricción paralizaría casi por completo el transporte transfronterizo que se efectúa en vehículos finlandeses como, por ejemplo, el relativo a los productos madereros.

Tal como ya ha ocurrido en anteriores ocasiones, las autoridades aduaneras y los transportistas han recibido en el último momento la notificación de las nuevas disposiciones, las cuales les han cogido por total sorpresa. Así pues, la situación en la frontera entre la UE y Rusia es, de nuevo, arbitraria y confusa.

1. ¿Cómo tiene previsto la Comisión garantizar que Rusia no discrimina a la Unión y a sus Estados miembros recurriendo a normativas y exigencias propias?
2. ¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para lograr que las actividades de las autoridades aduaneras rusas tengan lugar con arreglo a las prácticas correctas en materia de comercio internacional?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1997)

La Comisión es consciente de la difícil situación en la frontera finorrrusa.

Los cambios imprevistos, comunicados con escasa antelación, en la legislación y los procedimientos de tramitación rusos en relación con el transporte transfronterizo, los trámites aduaneros y los controles fronterizos tienen una repercusión negativa clara en los flujos de transporte entre Rusia y sus países vecinos, en particular Finlandia.

Por ello ha habido contactos y reuniones frecuentes a todos los niveles entre la Comisión y varios ministerios rusos, así como con el Ministro de transporte y otras autoridades para tratar de esos temas. En junio de 1997, el Comisario competente visitó, juntamente con los ministros de transporte finlandés y ruso, el nuevo paso fronterizo en Vaalimaa.

En lo que respecta al problema de los límites de peso máximo, la Comisión es consciente de las dificultades causadas por el último cambio de la reglamentación rusa. Desgraciadamente, este tema concreto no puede resolverse de forma apropiada en el marco del acuerdo de asociación y cooperación entre la Comunidad y Rusia actualmente en vigor, que deja los asuntos relacionados con el transporte por carretera pendientes para futuras negociaciones.

Si bien en una recomendación de 1992 la Comisión abogaba por entablar negociaciones sobre el transporte por carretera con varios países, entre ellos Rusia, hasta el momento el Consejo no ha autorizado dichas negociaciones. Por consiguiente, el problema del límite de peso aplicado en Rusia a los vehículos comerciales finlandeses está pendiente de resolución por parte de las autoridades finlandesas.

Conviene señalar que el límite de peso aplicable a los vehículos de terceros países que circulan por la Comunidad es de cuarenta toneladas, si bien los Estados miembros pueden si lo desean, siempre que el trato no sea discriminatorio, permitir el paso de vehículos más pesados por su territorio.

Naturalmente, la Comisión continuará presionando, siempre que la ocasión lo permita, para que las autoridades rusas anuncien con antelación suficiente cualquier cambio de reglamentación y para que las nuevas condiciones no sean discriminatorias.

(98/C 174/123)

PREGUNTA ESCRITA P-3558/97
de Riccardo Nencini (PSE) a la Comisión
(4 de noviembre de 1997)

Asunto: Equivalencia de títulos de estudios en Europa

La Sra. Cristina Ruiz Martí, de nacionalidad española, presentó su candidatura a la oposición de asistente bibliotecario de la universidad de Florencia; para ello se exige la equivalencia del título de enseñanza secundaria. El Decreto Ley 3.2.1993, nº 29 se refiere al procedimiento que hay que seguir para la equivalencia. Por lo que se refiere a dicho procedimiento, el Decreto Ley aún no se ha aplicado, de modo que, según la información proporcionada por el Consulado General de España, nunca se ha admitido a una oposición a un nacional español que presentara la declaración de equivalencia expedida por el Consulado italiano.

La candidatura de la Sra. Ruiz Martí no fue admitida porque no se había podido proceder a la equiparación de los títulos, pese a que había presentado todos los documentos requeridos, habida cuenta de que en Italia no existe ningún organismo que realice estas funciones.

¿Qué piensa hacer la Comisión para hacer frente a este problema y resolverlo, dado que estamos ante una grave lesión, que se repite continuamente, de un derecho fundamental?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(6 de enero de 1998)

El Decreto-Ley nº 29 de 3 de febrero de 1993, al que hace referencia Su Señoría, establece, en su artículo 37.1, el derecho de los ciudadanos comunitarios a presentarse a los concursos de acceso a la función pública que se celebren en Italia, siempre que éstos no impliquen el ejercicio de poderes públicos. El artículo 37.3 de dicho Decreto-Ley prevé la adopción por el Consejo de Ministros de un procedimiento de convalidación de los títulos de estudios a fin de facilitar la participación de los ciudadanos comunitarios en los concursos. Según la información proporcionada por Su Señoría en su cuestión, aún no se han adoptado las disposiciones de ejecución de este Decreto-Ley.

En virtud del artículo 48 del Tratado CE, relativo a la libre circulación de trabajadores, y tal como ha sido interpretado por la jurisprudencia ⁽¹⁾, las autoridades italianas, incluso en caso de que no existan disposiciones nacionales relativas a los procedimientos de convalidación, tienen la obligación de tener en cuenta las calificaciones adquiridas en otro Estado miembro y proceder a un examen comparativo entre la formación adquirida por el migrante y la requerida en el Estado miembro de acogida. Asimismo, el artículo 48 del Tratado CE también puede ser invocado directamente por los particulares ante los tribunales nacionales.

Por otra parte, la Comisión ya se ha puesto en contacto con las autoridades italianas con objeto de encontrar una solución al problema.

⁽¹⁾ Véase la sentencia de 15 de octubre de 1987 en el asunto 222/86 (Heylens) y la sentencia de 7 de mayo de 1991 en el asunto C-0340/89 (Vlassopoulou).

(98/C 174/124)

PREGUNTA ESCRITA E-3571/97**de Cristiana Muscardini (NI), Gastone Parigi (NI)
y Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(13 de noviembre de 1997)**Asunto:* TAV y repercusiones en el medio ambiente

El proyecto de las líneas ferroviarias italianas de alta velocidad (TAV) suscita la reacción de algunas administraciones municipales, comités de ciudadanos, asociaciones de protección del medio ambiente y agrupaciones de defensa del medio ambiente de los territorios afectados, en relación con el trazado de las líneas Frejus - Turín - Milán - Venecia, Milán - Génova y Milán - Bolonia - Florencia - Roma - Nápoles. Las reacciones obedecen a los daños que sufriría el medio ambiente si el proyecto se realizara en su formulación actual, con consecuencias negativas para la salud de las personas, así como el deterioro del paisaje y del equilibrio de los sistemas naturales. Estas reacciones se han traducido en la presentación de una petición al PE, suscrita por 35.000 ciudadanos.

1. ¿Conoce la Comisión el proyecto italiano?
2. ¿Puede decir si el proyecto tiene en cuenta la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente?
3. ¿Puede confirmar si dicha evaluación se ajusta a los criterios indicados en las directivas comunitarias para la defensa del medio ambiente y la protección de la salud de los ciudadanos?
4. ¿Puede decir si se ha de preferir de cara al futuro, tras una primera experiencia pionera, la tecnología de la posición variable (Pendolino), respecto de las tecnologías utilizadas para el TAV en otros países europeos?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(16 de enero de 1998)*

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, el proyecto a que se refiere Su Señoría ha sido objeto de una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente.

Por consiguiente, la Comisión invita a Su Señoría a que facilite más información precisa y detallada sobre la supuesta falta de atención a los aspectos ambientales en el proyecto mencionado. Es necesaria una denuncia específica, referida a los aspectos incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽¹⁾, para que la Comisión pueda adoptar las medidas oportunas, que podrán consistir en una solicitud de información al Estado miembro de que se trate o en la apertura de un procedimiento de infracción.

La técnica de la posición variable (Pendolino) permite reducir el tiempo de viaje y podría contribuir a una utilización más racional de la infraestructura existente. Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que las diferencias de velocidad entre trenes de una misma línea puede provocar importantes problemas de capacidad. Por consiguiente, el tren pendular no puede sustituir la modernización y construcción de infraestructuras para trenes de alta velocidad.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

(98/C 174/125)

PREGUNTA ESCRITA P-3574/97**de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión***(4 de noviembre de 1997)**Asunto:* Fiscalidad de los fondos de pensiones y de jubilación

¿Considera la Comisión compatible con la normativa comunitaria que la normativa tributaria de un Estado miembro discrimine el trato fiscal de las contribuciones a los fondos de pensiones y de jubilación, así como el de los beneficios derivados de los mismos, según donde tenga su sede el fondo o donde se haya firmado el contrato aunque se trate de otros Estados miembros? En ese contexto, ¿es conforme al Derecho comunitario la ley española del seguro privado de 1995?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(6 de enero de 1998)*

En general, la Comisión no considera compatible con el derecho comunitario que la normativa tributaria de un Estado miembro establezca un trato fiscal discriminatorio de las contribuciones a fondos de pensiones y de jubilación y de los beneficios derivados de los mismos en función del lugar donde tenga su sede el fondo o donde se haya firmado el contrato. Sin embargo, dicho trato puede tener una justificación objetiva, tal como estableció el Tribunal de Justicia en su sentencia Bachmann de 28 de enero de 1992 (asunto 204/90). En actos posteriores, el Tribunal ha seguido desarrollando la doctrina Bachmann (Wiclockx, 11 de agosto de 1995, asunto 080/94 y Svensson, 14 de noviembre de 1995, asunto 484/93). Existe otro asunto aún pendiente (Jessica Safir, asunto 118/96). Habida cuenta de estos actos, será preciso estudiar la compatibilidad con el derecho comunitario de las normativas fiscales de cada Estado miembro en materia de fondos de pensiones y de jubilación.

En cuanto al régimen fiscal español sobre seguros de vida, la Comisión ha estudiado si esta ley da lugar a un trato discriminatorio de los impuestos en función del lugar donde tenga su sede la empresa de seguros. Las autoridades españolas han indicado que el apartado 1 del artículo 78 de la ley 30/95, de 8 de noviembre de 1995, sobre la regulación y supervisión del seguro privado, establece que las compañías de seguros establecidas en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, con excepción de España, que hayan obtenido autorización para ejercer sus actividades en su Estado miembro de origen podrán ejercer dichas actividades en España en virtud del derecho de establecimiento o libre prestación de servicios. También han indicado que las primas de seguro de vida abonadas por residentes españoles a compañías de seguros no establecidas en España pero legalmente autorizadas, en virtud del principio de libre prestación de servicios, a ejercer actividades empresariales en este país podrán deducirse del impuesto sobre la renta de las personas físicas conforme a las mismas condiciones que las primas abonadas a las compañías de seguros establecidas en España. En consecuencia, la Comisión ha concluido que en este caso concreto no existe trato fiscal discriminatorio.

(98/C 174/126)

PREGUNTA ESCRITA E-3582/97**de José Apolinário (PSE) a la Comisión***(13 de noviembre de 1997)*

Asunto: Tarjeta europea para las personas de más de sesenta años

En relación con la respuesta de la Comisión a mi pregunta E-1019/97 ⁽¹⁾, ¿existe ya un estudio de viabilidad de la tarjeta europea para las personas de más de sesenta años y qué avances se han registrado en este proyecto desde abril de 1997?

⁽¹⁾ DO C 367 de 4.12.1997, p. 69.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(13 de enero de 1998)*

La Comisión ha recibido muy recientemente los resultados del estudio de viabilidad sobre la tarjeta para mayores de 60 años, realizado por organizaciones no gubernamentales que trabajan en relación con las personas de mayor edad en cinco Estados miembros. La Comisión procederá inmediatamente a examinar en detalle estos resultados.

(98/C 174/127)

PREGUNTA ESCRITA E-3586/97**de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión***(13 de noviembre de 1997)*

Asunto: Directiva sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente

En algunas ocasiones, cuando se desea obtener información relacionada con la Directiva 90/313/CEE ⁽¹⁾, pueden surgir dudas acerca de la medida en que las organizaciones o empresas privadas que desempeñan cometidos de protección medioambiental de carácter público se rigen por la mencionada Directiva.

¿Puede indicar la Comisión, en este contexto, si las instituciones que llevan cabo labores de protección de la naturaleza de carácter público —por ejemplo, de protección de especies de animales amenazadas o de animales aquejados de enfermedades— se rigen por la Directiva sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente? En caso afirmativo, ¿no influye de ningún modo en este sentido el estatuto jurídico de las instituciones?

(¹) DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1998)

El artículo 6 de la Directiva 90/313/CEE relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente (¹) establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la información relativa al medio ambiente en poder de organismos con responsabilidades públicas en materia de medio ambiente y bajo el control de las autoridades públicas se divulgue en los mismos términos y condiciones establecidos por la Directiva en lo que se refiere a la información sobre medio ambiente en poder de las autoridades públicas, bien a través de la autoridad pública competente, o directamente por el propio organismo.

La Directiva establece, por tanto, dos condiciones para que los organismos referidos estén cubiertos por las obligaciones derivadas de la misma, es decir, que tengan responsabilidades públicas en materia de medio ambiente y estén controlados por las autoridades públicas. Basta, pues, que un organismo de las características mencionadas por Su Señoría cumpla las dos condiciones establecidas por la Directiva para que ésta le sea aplicable.

A falta de datos más precisos, la Comisión no está en condiciones de apreciar si el organismo mencionado en la presente pregunta entra en el campo de aplicación del artículo 6 de la Directiva 90/313/CEE.

(¹) DO L 158 de 23.6.1990.

(98/C 174/128)

PREGUNTA ESCRITA E-3587/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Libre concesión de permisos de circulación de vehículos de uso público a transportistas que no son griegos

Las autoridades griegas aseguran que la Comisión presiona a Grecia para que conceda, sin ninguna limitación, permisos de circulación de vehículos de uso público a transportistas que no son griegos. Señalan asimismo que en todos los Estados miembros de la Unión Europea la concesión de permisos de circulación a transportistas por carretera es totalmente libre.

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto ello es cierto, si es una obligación impuesta por la legislación comunitaria, y cuáles son los reglamentos y directivas concretos que obligan a las autoridades griegas a conceder libremente estos permisos de circulación?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1998)

La Comisión no ha ejercido ningún tipo de presión sobre las autoridades griegas por lo que respecta al asunto a que se refiere Su Señoría, es decir, la concesión de permisos de circulación por parte de Grecia a transportistas que no son griegos.

El mercado nacional griego, cuyo acceso se ha controlado hasta ahora de forma bastante estricta, se está abriendo gradualmente a transportistas que no son griegos a través del régimen de cabotaje adoptado por el Consejo en 1993 con arreglo al Reglamento (CEE) n° 3118/93 (¹).

Hasta el momento, las estadísticas muestran que es muy reducido el número de transportistas de otros Estados miembros que realizan operaciones de cabotaje en Grecia, cuyas autorizaciones son expedidas por los Estados miembros en los que residen los operadores de los transportes, y no por Grecia.

(¹) DO L 279 de 12.11.1993.

(98/C 174/129)

PREGUNTA ESCRITA E-3590/97**de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión***(13 de noviembre de 1997)*

Asunto: Mejora de la transmisión de información para garantizar la seguridad de los ciudadanos

La libre circulación de presos peligrosos puede llegar a tener consecuencias muy graves. El último caso se produjo hace unos días en Finlandia, donde un preso danés fugado de la cárcel mató a dos policías.

¿Qué tiene previsto hacer la Comisión Europea para mejorar la transmisión de información entre las autoridades policiales de los distintos países con el fin de impedir que se vuelvan a producir casos como el anteriormente mencionado? ¿Cómo va a garantizar la Comisión que las informaciones sobre los fugados de la cárceles de los diferentes países o sobre los que disfrutaban de un permiso penitenciario se puedan poner en conocimiento de todos los países miembros de la manera más eficaz posible, para que en cualquier lugar se pueda estar prevenido y reaccionar, por ejemplo, en caso de fuga?

¿Tiene previsto la Comisión invertir en Europol, que es quien tiene la posibilidad de coordinar la cooperación policial entre los diferentes países?

¿Cómo va a tener en cuenta la Comisión las posibilidades casi ilimitadas de la transmisión de información y de la informática, así como la creciente cooperación entre los Estados miembros de la Unión tras la entrada en vigor del Acuerdo de Schengen?

(98/C 174/130)

PREGUNTA ESCRITA E-3647/97**de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)*

Asunto: Cooperación entre las autoridades en el territorio de la UE

En Finlandia se ha vivido en los últimos días una tragedia como consecuencia de la muerte violenta de dos policías en acto de servicio. El suceso se desencadenó cuando un delincuente danés que disfrutaba de un permiso penitenciario cometió un atraco en un hotel de Helsinki y mató brutalmente a dos policías. La tragedia ha planteado en Finlandia, y seguramente también en Dinamarca, numerosos interrogantes.

¿Qué se puede hacer para que estos sucesos no se vuelvan a repetir? ¿Cómo se puede facilitar e intensificar el intercambio de información entre las autoridades en el territorio de la UE? ¿Cómo se puede reforzar la vigilancia fronteriza y la cooperación y, en particular, cómo se puede informar sobre los movimientos de los delincuentes y sobre los permisos que se le conceden?

Este suceso no es precisamente muy adecuado para «hacer publicidad» de la utilidad del Acuerdo de Schengen ante los ciudadanos de la UE. El desarrollo de la libre circulación tiene también sus vertientes negativas y, por ello, debe hacerse todo lo posible por eliminar esos aspectos oscuros.

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-3590/97 y E-3647/97
dada por la Sra. Gradin en nombre de la Comisión**

(16 de enero de 1998)

En la medida en que las preguntas de Sus Señorías se refieren a la cooperación en la Unión Europea, cabe señalar que la cooperación policial en general, así como la cooperación a través de la Unidad de Estupefacientes de Europol y de la futura Europol, en particular, se limita a combatir las formas de delincuencia internacional graves. Esta cooperación debe distinguirse del problema de los presos fugados o en libertad temporal que se trata habitualmente a nivel bilateral o a través de Interpol. Dado que el Tratado de Amsterdam extenderá la cooperación policial a la prevención, localización e investigación de hechos delictivos en general, la cuestión de si esa cooperación incluirá el asunto planteado por Sus Señorías tendrá que examinarse una vez que el Tratado de Amsterdam haya entrado en vigor. En materia de cooperación judicial, los Estados miembros han celebrado acuerdos de extradición para la entrega de presos fugados y de aquellas personas contra las que se haya incoado un proceso relacionado con un delito grave. Estos acuerdos incluyen la posibilidad de proceder a una detención preventiva en espera de que se tramite la solicitud oficial de extradición. Este tipo de acuerdos se establecen en una serie de tratados internacionales, fundamentalmente el Convenio Europeo de Extradición de 1957 (Convenio de París). El Convenio de Extradición de la Unión Europea de 1996, abierto actualmente a la ratificación, ha completado y facilitado la aplicación del Convenio de París.

De conformidad con el presente Tratado de la Unión Europea, la Comisión no dispone de un derecho de iniciativa ni en lo relativo a la cooperación policial, ni en lo relativo a la cooperación judicial en materia penal. El Tratado de Amsterdam le conferirá ese derecho de iniciativa.

Un Protocolo anejo al Tratado de Amsterdam prevé la incorporación del acervo de Schengen al marco de la Unión Europea. Esta incorporación que coincidirá con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam no extenderá automáticamente la aplicación del dispositivo de Schengen a aquellos Estados miembros que en el momento de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam no apliquen todavía el Acuerdo de Schengen. Por lo que se refiere a los Estados que habiendo suscrito entre tanto al Acuerdo de Schengen no lo apliquen todavía en el momento de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, incumbirá al Consejo decidir, a su debido tiempo, la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Schengen. En lo que atañe a los Estados miembros que no son partes contratantes del Acuerdo de Schengen, esto es Irlanda y el Reino Unido, el Protocolo que incorpora el acervo de Schengen al marco de la Unión Europea establece que dichos Estados podrán solicitar participar en alguna o en todas las disposiciones del acervo de Schengen. El Consejo se pronunciará sobre dicha solicitud por unanimidad de los Estados miembros de Schengen y del Estado miembro que la haya formulado.

(98/C 174/131)

PREGUNTA ESCRITA E-3593/97
de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión
(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la Sociedad de la Información

¿Podría dar a conocer la Comisión un primer balance de los trabajos del Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la Sociedad de la Información?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(9 de enero de 1998)

Los trabajos del Grupo de expertos de alto nivel sobre los aspectos sociales de la Sociedad de la Información han llegado a su fin. Se remitirá directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una copia del informe final que acaba de elaborar el Grupo.

Paralelamente a los trabajos del Grupo se elaboró un resumen de los análisis complementarios mencionados en el anexo de este Informe final. Este resumen está en fase de preparación y estará disponible a principios del año en curso.

(98/C 174/132)

PREGUNTA ESCRITA E-3600/97
de José Barros Moura (PSE) a la Comisión
(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Programa Sócrates

Considerando las fuertes protestas universitarias, tanto en Portugal como en otros países de la UE, en relación con los contratos institucionales propuestos por la Comisión para el curso 1997/98 dentro del programa Sócrates, ¿puede indicar la Comisión:

1. a qué obedecen estas críticas,
2. en qué puntos ha aceptado revisar su propuesta y
3. qué universidades han firmado y cuáles se han negado a firmar el contrato institucional?

¿Tiene la Comisión la intención de reducir el peso burocrático de Sócrates en comparación con Erasmus?

¿No considera la Comisión que la financiación comunitaria media del 15 % es insuficiente para los objetivos del programa?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(19 de diciembre de 1997)*

Las críticas formuladas por las universidades acerca del contrato institucional Sócrates/Erasmus obedecen al grado de detalle de los términos del contrato referentes, sobre todo, a la ayuda disponible para financiar el gran número de actividades de cooperación propuestas por dichas universidades.

Ante esto, la Comisión ha modificado una serie de cláusulas del contrato institucional, con lo que las universidades cuentan con una mayor flexibilidad a la hora de desarrollar las actividades de cooperación. De 1.475 universidades, tan sólo 5 no han firmado el contrato institucional revisado. Las modificaciones introducidas en los términos del contrato han reducido en parte la carga administrativa y, en lo sucesivo, la Comisión estudiará la manera de simplificar el programa.

La Comisión es plenamente consciente de que las ayudas destinadas al programa Sócrates, consideradas globalmente, son insuficientes y, por esta razón, ha propuesto un presupuesto que supera con creces el de 1994. De acuerdo con los procedimientos acordados en esa época, y con el fin de aumentar la capacidad del programa para alcanzar los objetivos establecidos, la Comisión ha presentado una propuesta de incremento del marco financiero de dicho programa para 1998 y 1999. Dicha propuesta está siendo debatida actualmente en el Parlamento y el Consejo.

(98/C 174/133)

PREGUNTA ESCRITA P-3601/97**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(6 de noviembre de 1997)*

Asunto: Calendario para la presentación de la nueva propuesta de la Comisión para la prohibición de las redes de enmalle a la deriva

En el Consejo de Ministros de Pesca del pasado 30 de abril de 1997 la delegación española presentó una petición para la prohibición de las redes de enmalle a la deriva que contó con el beneplácito de las delegaciones italiana y alemana, ésta siempre que la nueva propuesta se hiciese en los términos aprobados en el informe del Parlamento Europeo.

En este sentido se expresó la Comisaria Bonino ante el Pleno del Parlamento Europeo de 10 de junio de 1997, comprometiéndose a presentar una nueva propuesta antes del final de año en curso.

La ratificación de esta postura por parte de las delegaciones mencionadas, durante el Consejo Informal de La Toja del pasado mes de septiembre, a las que se unió la declaración del ministro de Pesca británico a la delegación española en el sentido de que su Gobierno apoyaría dicha prohibición en los términos aprobados en el informe del Parlamento Europeo, presuponen la existencia de una mayoría suficiente en el Consejo para llevar a cabo con éxito la nueva propuesta modificada por parte de la Comisión.

¿Puede informar la Comisión acerca del calendario para presentar dicha propuesta antes de finales del presente año?

¿Existe algún hecho que haya motivado el cambio de la postura de la Comisión expresada ante el Pleno del Parlamento Europeo?

En particular, ¿ha comunicado a la Comisión algún Gobierno de algún Estado miembro una postura contraria o diferente a la mantenida en el Consejo de Ministros de abril y en el Consejo Informal de La Toja que ponga en entredicho la nueva mayoría o imponga un cambio de estrategia para solucionar definitivamente el problema del uso de las redes de enmalle a la deriva?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(9 de diciembre de 1997)*

No sin antes precisar que nunca ha habido una reunión informal de ministros en la Toja, la Comisión confirma nuevamente su firme voluntad de contribuir a una solución rápida del problema de las redes de enmalle de deriva. El que se llegue a una solución no depende de que la actual propuesta de la Comisión sirva de base para un proyecto de compromiso de la Presidencia o de que se presente una nueva propuesta, sino de la capacidad para conseguir una mayoría cualificada para decidir.

Esta es la lógica con la que la Comisión se comprometió en abril de 1997 a entablar conversaciones con los Estados miembros más directamente afectados para buscar la mejor forma de desbloquear el proceso. Los contactos habidos no han permitido conseguir las condiciones para reunir una mayoría cualificada en torno a un proyecto de compromiso de la actual Presidencia antes de que finalice el año 1997.

Dada la voluntad claramente manifestada por la Presidencia británica de actuar rápidamente, parece que ahora ya se dan las condiciones para conseguir en el Consejo la mayoría cualificada imprescindible.

(98/C 174/134)

PREGUNTA ESCRITA P-3603/97

de Pedro Maset Campos (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de noviembre de 1997)

Asunto: Futuro de la industria aeroespacial europea

El sector aeroespacial, superada la crisis de los últimos años, está en clara expansión. El volumen de negocios a nivel mundial en los últimos veinte años ha rondado los 400 billones de dólares. Sólo en Europa, las expectativas de esta industria se calculan para el año 2003 en un volumen de 18 billones de dólares.

Este sector representa, en la mayoría de los países, la concentración más importante de los recursos tecnológicos avanzados así como una de las principales fuentes de empleo de calidad.

Sin embargo, este panorama tan esperanzador podría verse truncado por la reciente fusión de Boeing y McDonnell Douglas que sitúan en grave riesgo el sector en Europa.

¿Ha evaluado la Comisión Europea la pérdida de competitividad de la industria aeroespacial europea así como las repercusiones que sobre el empleo y el desarrollo tecnológico va a comportar esta fusión?

Por otra parte, ¿en qué medida los proyectos de Airbus, el A3-XX y FLA, que se encuentran en fase de decisión, pueden verse perjudicados por la creación de este gigante aeronáutico?

Por último, ¿puede la Comisión Europea avanzar un calendario en relación con la toma de decisiones para la realización de proyectos de Airbus?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1997)

La importancia de la industria aeroespacial europea se pone de manifiesto en la Comunicación de la Comisión «La industria aerospacial europea ante el desafío global», aprobada el 24 de septiembre de 1997 ⁽¹⁾.

En el curso del IV Programa Marco ⁽²⁾ la Comisión creó un grupo operativo sobre aeronáutica, en parte con el objetivo de incrementar la competitividad industrial mediante el total aprovechamiento del programa marco en este ámbito. En la propuesta de la Comisión relativa al quinto programa marco ⁽³⁾ se volvió a reconocer la importancia de la aeronáutica, como demuestra el hecho de que en su programa temático destinado a impulsar un crecimiento competitivo y sostenible figure una actividad clave denominada «Nuevas perspectivas para la aeronáutica».

Las repercusiones previsibles de la competición de la fusión de Boeing y McDonnell Douglas son objeto de un análisis pormenorizado en la decisión adoptada por la Comisión al respecto el 30 de julio de 1997, la cual será publicada próximamente en el Diario Oficial.

Por lo que respecta al eventual desarrollo por parte de Airbus del A3XX y el FLA, la Comisión efectuará un atento seguimiento de la situación. Con todo, no corresponde a la Comisión presentar propuestas sobre la evolución de los programas para la creación de nuevos aviones, y todavía menos tomar decisiones al respecto. Tales decisiones deben responder a criterios puramente comerciales y económicos y estar en manos de quienes se ven directamente afectados por el éxito o el fracaso de la empresa. Aun así, la Comisión reconoce que la reestructuración de Airbus Industrie es un asunto prioritario y que, habida cuenta de la creciente importancia de las tecnologías de doble uso, no se deben tratar por separado la producción civil y militar en ámbitos como el diseño de nuevas aeronaves.

En su comunicación de 24 de septiembre de 1997, la Comisión hizo hincapié en que la industria aeroespacial europea necesita una consolidación y reestructuración urgentes para no quedar relegada a un segundo plano a escala internacional. Europa tendrá que crear un marco en el que sus empresas aeroespaciales puedan reestructurarse y prosperar. Por ello, la Comisión hizo un llamamiento para que los Estados miembros secunden el objetivo de la comunicación, reconozcan la urgencia de la situación y otorguen su apoyo a las medidas de acompañamiento comunitarias que figuran en dicho documento, al objeto de facilitar y promover el proceso de reestructuración.

(¹) COM(97)466 final.

(²) COM(93)459.

(³) COM(97)142, COM(97)553.

(98/C 174/135)

PREGUNTA ESCRITA E-3605/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Diálogo social y medidas impopulares contra los trabajadores

Se ha desarrollado una abundante literatura a nivel europeo sobre la utilidad del diálogo social, sobre todo después de la incorporación del Protocolo Social al cuerpo principal del nuevo Tratado de la UE.

A pesar de ello, la difícil situación por la que pasan los trabajadores sigue existiendo e incluso se agrava, sin que exista esperanza de que desaparezca en el inmediato futuro.

¿Puede facilitar la Comisión su valoración de los resultados producidos hasta el momento por el diálogo social en los Estados miembros, y puede indicar si espera que de él se derive un avance en materia de creación de empleo, en un momento en que se intensifican las medidas impopulares contra los trabajadores, existe una ofensiva contra sus ingresos que, en cualquier caso, son escasos, y hay 20 millones de desempleados en la UE?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1998)

El diálogo entre los interlocutores sociales contribuye poderosamente a dar forma al medio económico y social y se ha impuesto como uno de los fundamentos esenciales de nuestro modelo de sociedad. En el conjunto de los Estados miembros, son principios reconocidos la información y la consulta a los interlocutores sociales, así como su diálogo o negociación.

A nivel europeo, el diálogo social ha tenido una evolución importante. El Acuerdo sobre la política social anexo al Tratado de la Unión Europea ha dado como resultado notables progresos contractuales. En efecto, los interlocutores sociales han concluido dos acuerdos, uno sobre el permiso parental en 1996 y el segundo sobre el trabajo a tiempo parcial en junio de 1997.

La lucha contra el desempleo está en el centro de las preocupaciones expresadas durante estos últimos años en el ámbito comunitario. El 21 de noviembre, en Luxemburgo, se consagró por primera vez una reunión extraordinaria del Consejo Europeo exclusivamente al tema del empleo.

El Consejo Europeo ha invitado a los interlocutores sociales a que pongan todo su empeño, en sus diferentes niveles de responsabilidad y de acción, en la aplicación de una estrategia integrada y coordinada sobre el empleo. Además, la puesta en práctica de las orientaciones decididas en Luxemburgo prevé una estrecha asociación de los interlocutores sociales en todas las etapas del proceso.

Los recientes acontecimientos en materia de empleo han contribuido a nutrir el diálogo social en el plano nacional. De ese modo, la concertación tripartita entre poderes públicos e interlocutores sociales ha conducido a pactos nacionales para el empleo en varios Estados miembros. Por otra parte, la negociación colectiva entre organizaciones de trabajadores y organizaciones patronales continúa desarrollándose en los distintos niveles en torno a la promoción del empleo y a la adaptación de las normas de funcionamiento del mercado de trabajo en el conjunto de los Estados miembros.

(98/C 174/136)

PREGUNTA ESCRITA E-3609/97
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión
(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Mejora de situación de la investigación en el ámbito de la lingüística general en el contexto de la investigación financiada con cargo a la UE

En el futuro procederá directamente de la UE todavía una parte mayor de los recursos destinados a la investigación lingüística europea. En los programas de investigación de la UE la investigación lingüística se articula en cuatro ámbitos principales:

- programas que desarrollan y se benefician de los sistemas de acceso a la información y de los análisis lingüísticos por ordenador,
- programas relativos a la investigación cultural general,
- programas destinados específicamente a la zona de la antigua Unión Soviética y a los antiguos países socialistas, así como a la investigación y desarrollo realizada en los países en desarrollo,
- programas que apoyan la colaboración y formación de los investigadores.

Sin embargo, en la actualidad los programas de investigación lingüística de la UE raramente se centran en los ámbitos que afectan a la llamada investigación fundamental y teórica. Las dificultades de financiación que afectan a la investigación lingüística fundamental hacen, en particular, que haya que esperar largo tiempo antes de contar con resultados útiles. Sin embargo, en ciertos Estados miembros, por ejemplo en los Países Bajos y en Alemania, se considera rentable apoyar las investigaciones de lingüística teórica. En ambos países, la investigación teórica está muy avanzada.

¿Qué medidas considera la Comisión que podrían aplicarse para mejorar la situación de la investigación lingüística general? ¿Sería posible, por ejemplo, incluir la investigación lingüística en las actividades del CCI (Centro Común de Investigación) o crear un programa destinado específicamente a la investigación lingüística fundamental?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(23 de enero de 1998)

La propuesta de la Comisión para el Quinto Programa Marco de Investigación ⁽¹⁾ no prevé un programa específico de investigación lingüística fundamental. No obstante, dentro del programa específico «Desarrollar una sociedad de la información accesible», está previsto llevar a cabo actividades sobre las nuevas tecnologías de la lengua con el fin de hacer más accesibles los sistemas de información y de comunicación, especialmente en el marco de la acción-clave III «Contenido multimedia». Estas actividades incluirán algunos aspectos de la investigación fundamental.

Por lo que se refiere al Centro Común de Investigación (CCI), los trabajos actuales no prevén investigaciones lingüísticas.

Además, las competencias del CCI no permiten emprender actividades en este ámbito, al menos a corto plazo.

⁽¹⁾ COM(97)142 final.

(98/C 174/137)

PREGUNTA ESCRITA E-3610/97
de Pervenche Berès (PSE) a la Comisión
(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Tarjeta de invalidez

El 1 de septiembre de 1997, formulé a la Comisión una pregunta sobre la posibilidad de adoptar una tarjeta de invalidez armonizada para todos los Estados miembros (pregunta escrita E-2815/97) ⁽¹⁾.

Sorprendentemente, la Comisión, en su respuesta del 3 de octubre, indica que: «En virtud de los poderes y competencias que le confieren los Tratados, la Comisión no tiene, por el momento, la intención de proponer una armonización de las tarjetas de invalidez que se expiden en los diferentes Estados miembros.»

Sin embargo, en aquel mismo momento se estaba debatiendo en el Consejo un proyecto de modelo comunitario de tarjeta de estacionamiento para personas minusválidas.

¿No constituiría esta tarjeta de estacionamiento para minusválidos una primera fase con anterioridad a la adopción de un modelo comunitario de tarjeta de invalidez?

(¹) DO C 82 de 17.3.1998, p. 144.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1998)

La concesión de ventajas fiscales o arancelarias a las personas con discapacidad es competencia de los Estados miembros. Estas medidas difieren sensiblemente de un Estado miembro a otro, tanto por su contenido como por sus beneficiarios. El reconocimiento recíproco de las tarjetas que establecen dichas ventajas incumbe a los Estados miembros.

Sin embargo, es cierto que la Comisión ha propuesto la adopción de una recomendación del Consejo sobre una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Cabe, no obstante, señalar que esta propuesta, que se basa en las competencias comunitarias en materia de transporte, no pretende armonizar las condiciones de concesión y utilización de las tarjetas de estacionamiento, sino que se limita a prever el reconocimiento recíproco de las mismas y la adopción de un modelo normalizado, con objeto de facilitar dicho proceso. El hecho de que la mayoría de los Estados miembros expidan dichas tarjetas y persigan el mismo objetivo facilita la propuesta.

(98/C 174/138)

PREGUNTA ESCRITA E-3611/97

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Comercio de productos textiles con China

China representa el 16 % del comercio mundial en el sector de los productos textiles. La experiencia con este país como socio comercial demuestra que los acuerdos no se cumplen adecuadamente y que es difícil imponer su respeto.

Teniendo en cuenta la fuerte posición de China en el mercado de los productos textiles, ¿hasta qué punto considera la Comisión justo, con respecto a las empresas europeas, que se conceda a este país el estatuto de país en desarrollo, con las preferencias comerciales que ello conlleva?

En este sentido, ¿qué modalidad, en opinión de la Comisión, debería elegirse para la admisión de China a la OMC, inmediata o con un período transitorio? ¿Considera la Comisión que la admisión en diversas fases puede constituir un importante medio de presión mediante el cual podrá imponerse el cumplimiento de los acuerdos de reforma?

¿En qué medida prevé la Comisión que las negociaciones con China se traduzcan en una disminución real de los obstáculos no arancelarios existentes? ¿De qué forma se propone la Comisión evitar la sustitución de los obstáculos arancelarios, prohibidos por la OMC, por obstáculos no arancelarios?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1997)

Las negociaciones para la adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) están aún en una fase importante, y cubren un ámbito muy amplio: de los compromisos sobre niveles arancelarios a la supresión de un gran número de barreras no arancelarias, la aplicación de normas jurídicas respecto a la propiedad intelectual o la apertura del sector de los servicios. La puesta en práctica de sus obligaciones como consecuencia de su calidad de miembro de la OMC traerá una nueva ola de liberalización en China y empujará hacia otras reformas.

Según las disposiciones de la OMC, válidas para todos los países, China ejecutará sus obligaciones de liberalización gradualmente, con diversos períodos de transición.

La Comisión —apoyada por los Estados miembros— es de la opinión de que aceptarla como miembro de la OMC es una manera de animar a China a hacer más reformas, a establecer una economía de mercado y a cumplir sus compromisos internacionales. Cabe observar que, desde 1995, la OMC tiene un mecanismo efectivo de solución de diferencias, que le permite ejercer presión para que se apliquen los acuerdos.

Por lo que respecta a los aranceles preferenciales para la importación de textiles en la Comunidad, efectivamente fueron concedidos a China, pero por los Estados miembros de forma autónoma, sin ningún vínculo con la adhesión de China a la OMC. Por lo demás, la importación de materias textiles chinas recibe el mismo trato que la de los demás países, lo que significa que siguen en vigor las restricciones cuantitativas para la importación en la Comunidad. Estas restricciones se irán liberalizando gradualmente en el marco de los compromisos de la OMC.

La Comisión opina que el Gobierno chino ha llevado a cabo reformas económicas significativas estos últimos años. Sin embargo, parece que son necesarias otras medidas para asegurar una integración estable de China en la economía mundial y para abrir este mercado a los bienes y servicios de otros países, con arreglo a las condiciones del sistema comercial mundial. En opinión de la Comisión, la condición de miembro de la OMC de China redundará en beneficio del cumplimiento de estos objetivos.

(98/C 174/139)

PREGUNTA ESCRITA P-3619/97
de Riccardo Garosci (UPE) a la Comisión
(10 de noviembre de 1997)

Asunto: Situación de los distribuidores de combustible al por menor

La escasa protección a escala europea de los distribuidores de combustible al por menor ha reducido sensiblemente su capacidad contractual respecto de la industria petrolera y es causa de desempleo y de importantes problemas sociales. ¿Cuáles son las orientaciones operativas de la Comisión a este respecto?

¿Sabe la Comisión que el Gobierno italiano está elaborando un Decreto legislativo encaminado a racionalizar el sector de la distribución de combustible que, en la práctica, prohíbe que los distribuidores de combustible (art.7) expongan la marca de la empresa petrolera que los abastece? Dicha prohibición está en clara contradicción con los intereses de los gestores y de las propias empresas petroleras y viola el derecho del consumidor a la información, garantizado siempre por la UE (art. 129 del Tratado de Maastricht, modificado y reforzado por el punto 27 del Tratado de Amsterdam).

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión
(11 de diciembre de 1997)

Según la información de que dispone la Comisión, en la mayoría de los Estados miembros se está produciendo un ajuste estructural, mediante el cual desde hace algunos años disminuye el número de estaciones de servicio al mismo tiempo que se diversifican sus actividades.

Por otra parte, en el marco de la aplicación de las normas de competencia del Tratado CE, existe un reglamento de exención por categorías (Reglamento (CEE) n° 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de distribución exclusiva ⁽¹⁾), que cubre, entre otros, los acuerdos de distribución de productos petrolíferos con una cláusula de compra exclusiva. Tales acuerdos, que pueden estar sometidos a la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE, quedan exentos de la misma siempre que cumplan las condiciones enumeradas en este Reglamento.

Gracias a este Reglamento, las autoridades nacionales de competencia y los tribunales nacionales están facultados para aplicar el conjunto de normas europeas de competencia relativas a estos acuerdos. Precisamente, uno de los objetivos de dicho Reglamento es permitir que velen por el cumplimiento del derecho comunitario de competencia los organismos nacionales, que generalmente se encuentran más cerca de los mercados de distribución de carburante, que en su mayor parte son de dimensión nacional.

Por otra parte, la Comisión ha publicado un Libro Verde relativo a la aplicación de las normas de competencia a las restricciones verticales ⁽²⁾, en particular, a los acuerdos de distribución. El objetivo de dicho Libro verde es examinar diversas opciones en el marco de una amplia reflexión sobre la política de competencia que habrá de aplicarse en el futuro a estos tipos de acuerdos, y el mismo ha dado lugar a un amplio debate con los círculos interesados. Las conclusiones que se saquen de éste deberán servir de orientación para las medidas que la Comisión habrá de proponer como continuación, entre otras cosas, de la expiración del Reglamento de exención por categorías mencionado anteriormente, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1999 ⁽³⁾.

La Comisión considera que la distribución de productos de su propia marca por parte de las estaciones de servicio no necesariamente privaría de información a los consumidores ni sería contrario a los intereses de las empresas petroleras.

⁽¹⁾ DO L 173 de 30.6.1983; corrigendum DO L 281 de 13.10.1983.

⁽²⁾ COM(96)721 final.

⁽³⁾ Validez prorrogada por el Reglamento (CE) n° 1582/97 de la Comisión, de 30 de julio de 1997, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1983/83 y (CEE) n° 1984/83, relativos a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías respectivamente de acuerdos de distribución exclusiva y de compra exclusiva, DO L 214 de 6.8.1997.

(98/C 174/140)

PREGUNTA ESCRITA E-3645/97
de Clive Needle (PSE) a la Comisión
(13 de noviembre de 1997)

Asunto: Incremento del número de casos de tuberculosis

La Organización Mundial de la Salud acaba de publicar un informe sin precedentes que suscita gran preocupación en relación con el aumento de los casos de tuberculosis. Dicho documento señala una serie de países en desarrollo, además de Letonia, Estonia y la Federación Rusa, en los que la tuberculosis es resistente a los antibióticos y los tratamientos se describen como «anarquía terapéutica».

Ello tiene claras implicaciones para diversos aspectos de la política y la práctica comunitaria en sus competencias en el ámbito de la salud pública, tal como establece el artículo 129 del Tratado de la Unión Europea.

¿Tiene intención la Comisión que adopte urgentemente una posición en relación con la lucha contra la tuberculosis, haciendo una referencia particular a la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos y tratamientos contra la tuberculosis?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1998)

La investigación de la tuberculosis es una de las prioridades del programa de investigación de biomedicina y salud.

Durante la realización del Cuarto Programa Marco de IDT ⁽¹⁾ se crearon seis redes europeas de investigación, relacionadas principalmente con la investigación sobre la resistencia a los medicamentos, el desarrollo de nuevas vacunas y la epidemiología molecular, que implicaba, en concreto, a socios de países en desarrollo y de Europa del Este.

La lucha contra las enfermedades infecciosas reemergentes, incluida la tuberculosis, se menciona explícitamente en la exposición de los objetivos del Proyecto de Quinto Programa Marco de IDT ⁽²⁾ propuesto por la Comisión, concretamente en el objetivo titulado «descubrir los recursos de los seres vivos y del ecosistema» y en la acción clave denominada «control de las enfermedades víricas e infecciosas».

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

⁽²⁾ COM(97)142 final.

(98/C 174/141)

PREGUNTA ESCRITA E-3649/97
de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Apoyo a las PYME y a las microempresas del sector de la construcción civil en Portugal

El sector de la construcción civil tiene una importancia socioeconómica fundamental en Portugal. Al margen de algunas grandes empresas poco numerosas, existe un gran número de unidades empresariales de tamaño medio, pequeño y muy pequeño, cuya situación de dependencia en relación con las primeras es creciente y que se encuentran por ello en una situación económica y financiera cada vez más preocupante, con posibles efectos negativos sobre el nivel de empleo.

Como es sabido, existe una creciente preocupación en toda la Unión Europea para promover un apoyo enérgico y mantenido a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, sin olvidar la existencia del programa específico de restructuración y desarrollo de la industria en Portugal.

En este contexto, ¿puede la Comisión informar sobre:

1. Qué medidas o programas concretos está destinados, en el ámbito del PEDIP, al apoyo a las empresas de pequeña y mediana dimensión en el sector de la construcción civil en Portugal?
2. ¿Qué medidas están específicamente destinadas a apoyar en el ámbito más general de los programas comunitarios de apoyo a las microempresas y a las PYME, a empresas de este tipo en el sector de la construcción civil?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1997)

Aunque el programa de Ayuda Financiera a Portugal para un Programa Específico de Desarrollo Industrial (PEDIP) no incluye medidas que apoyen específicamente a las pequeñas y medianas empresas del sector de la construcción civil en dicho país, muchos de los proyectos que reciben el apoyo del programa proporcionan una cantidad significativa de trabajo para dichas empresas, como sucede con otros programas del marco comunitario de apoyo para Portugal.

La iniciativa de la Comunidad para las PYMES apoya directamente a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) del sector de la construcción civil. Esta categoría de PYMES puede acceder específicamente a la ayuda según las siguientes medidas del programa:

- Medida 1: Apoyo para las pequeñas empresas.
- Medida 2: Refuerzo de la competitividad de las empresas en el área de turismo, construcción civil y obras públicas.
- Medida 3: Desarrollo de las competencias tecnológicas en las PYMES.
- Medida 4: Formación.
- Medida 5: Ingeniería financiera.

(98/C 174/142)

PREGUNTA ESCRITA E-3654/97
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Continuación de las acciones del Fondo de Cohesión

De conformidad con la normativa actual, los recursos del Fondo de Cohesión se destinan a aquellos Estados miembros cuyo PNB per cápita es inferior al 90 % de la media comunitaria siempre que exista un programa nacional que cumpla los términos económicos de la convergencia. La Comisión ha propuesto en el programa de acción 2000 el mantenimiento del Fondo de Cohesión en su forma actual con objeto de continuar facilitando ayuda comunitaria a los Estados miembros menos favorecidos que hayan accedido a la tercera fase de la UEM.

Sobre la base de la normativa vigente, ¿los países que no accedan a la tercera fase de la UEM continuarán siendo beneficiarios de los recursos del Fondo de Cohesión también después del año 1999 siempre que su PNB per cápita sea inferior al 90 % de la media comunitaria y tengan un programa nacional de convergencia?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(5 de enero de 1998)

En el documento Agenda 2000 ⁽¹⁾ la Comisión propuso mantener el Fondo de Cohesión en su forma actual, lo cual significa que los Estados miembros que no accedan a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) y cuyo producto nacional bruto per cápita sea inferior al 90 % podrán seguir optando a la ayuda del Fondo de Cohesión, siempre y cuando hayan elaborado un programa nacional que cumpla los requisitos de convergencia económica establecidos en el artículo 104 C del Tratado CE.

Amediados del período 2000-2006 se efectuará una revisión de la admisibilidad sobre la base del criterio del PNB per cápita inferior al 90 % de la media comunitaria.

⁽¹⁾ COM(97)2000 final.

(98/C 174/143)

PREGUNTA ESCRITA E-3655/97

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Suspensión del funcionamiento de los reactores nucleares de Kozloduy

En la Agenda 2000, se estima que debido a retrasos, de las cuatro unidades de Kozloduy dos suspenderán su actividad el año 2001 y las otras dos el 2001/2002, a pesar de que el acuerdo de Bulgaria con el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo preveía la suspensión de la actividad en 1998. Por informaciones de la prensa, se sabe que el Gobierno de Bulgaria tiene intención de mantenerlas en funcionamiento hasta el 2005 y el 2010 respectivamente.

En la respuesta de la Comisión a una pregunta mía (1545/96) ⁽¹⁾, se informaba de que «se han seleccionado varios proyectos de inversión» como el estudio de viabilidad para la explotación conjunta de las redes griegas y búlgaras de electricidad que estaba previsto que se iniciara el segundo semestre de 1996 con miras a reemplazar progresivamente a Kozloduy. ¿Puede indicar la Comisión:

1. cuál es el plazo previsto por la Comisión para la suspensión definitiva de la actividad de las centrales;
2. en qué fase se encuentran los distintos proyectos de inversión y el estudio de viabilidad para la explotación conjunta de las redes griegas y búlgaras de electricidad;
3. y por qué motivo se ha retrasado la ampliación a los Balcanes de la UCPT?

⁽¹⁾ DO C 305 de 15.10.1996, p. 107.

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(30 de enero de 1998)

1. El acuerdo firmado entre el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) y Bulgaria no prevé fechas exactas para cerrar las unidades 1 a 4 de la central de Kozloduy. El acuerdo fija determinadas condiciones para cerrar las unidades: las unidades 1 y 2 se cerrarán tan pronto como esté disponible la energía de sustitución suficiente gracias a la entrada en línea de la estación de bombeo de Chaira y a la central térmica de Varna o a la modernización de una de las unidades 5 y 6 de Kozloduy; las unidades 3 y 4 se cerrarán tan pronto como la situación energética lo permita, pero en todo caso en cuanto se modernicen Kozloduy 5 y 6 y se termine la reconversión de las centrales de calefacción urbana de Sofía, Kostov y República para pasar al ciclo combinado de generación (calor y energía).

Aún no se ha cumplido ninguna de estas condiciones. Se espera que, si el programa de modernización de las unidades 5 y 6 avanza según lo programado, la primera condición podría cumplirse, en el mejor de los casos, en el año 2001.

La Comisión ha expresado su opinión en la Agenda 2000 ⁽¹⁾ y ha pedido que las autoridades búlgaras cumplan su acuerdo con el BERD y cierren cuanto antes las unidades más antiguas.

2. El estudio de viabilidad sobre la operación conjunta e interconexión de las redes griega y búlgara de electricidad está en vías de conclusión. Su inicio se retrasó por problemas de financiación derivados de la crisis de sector económico y bancario en Bulgaria, que empezaron a mediados de 1996 y sólo se controlaron a mediados de 1997.

3. Desde hace algunos meses las redes de Grecia, Serbia, la antigua República yugoslava de Macedonia (FYROM), Rumania, Bulgaria y Albania han entrado en operación paralela.

Diversos estudios (incluidos algunos de PHARE) han mostrado que la conexión de la red balcánica con la Unión para la Coordinación de la Producción y el Transporte de la Energía Eléctrica (UCPTE) puede hacerse sin mayores dificultades técnicas y las inversiones necesarias son ahora bastante bien conocidas.

Sin embargo, subsisten algunas dificultades para una interconexión efectiva, entre ellas la construcción o rehabilitación de numerosas líneas de alta tensión entre el bloque UCPTE/CENTREL ⁽²⁾ y las redes de la región balcánica.

⁽¹⁾ COM(97)2000 final.

⁽²⁾ UCPTE (red de Europa occidental) CENTREL (red de Polonia, Hungría, la República Checa y Eslovaquia, permanente desde el año pasado).

(98/C 174/144)

PREGUNTA ESCRITA E-3660/97
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Estudio sobre el «corredor adriático»

En el momento de la aprobación por parte del PE de los 14 proyectos prioritarios para el sistema de redes de transporte transeuropeas la Comisión, pese a no poder reconocer su carácter prioritario, no rechazó la hipótesis del «corredor adriático» como sistema intermodal; tanto es así que se había indicado la fecha de 1995 para el comienzo del proyecto.

Transcurridos dos años, ¿puede decir la Comisión:

1. cuándo se concluyó el concurso público para el estudio de viabilidad;
2. cuándo estará terminado el estudio;
3. en qué plazo, a partir de la conclusión del estudio de viabilidad, tiene intención de dar su opinión sobre la oportunidad del proyecto;
4. qué aportación piensa conceder a dicho estudio;
5. cuándo tiene intención de proponer, en el marco de la política de transportes, la lista de los puertos marítimos de «valor comunitario»?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1997)

El Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo ⁽¹⁾ constituye el fundamento jurídico para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas, incluida la red de transporte transeuropea, durante el actual período 1995-1999. En virtud de este Reglamento, las solicitudes de ayuda financiera son presentadas a la Comisión por el Estado miembro interesado, o por el organismo directamente afectado con la aprobación del Estado miembro.

En 1995, la Comunidad cofinanció un estudio de viabilidad para el corredor adriático con una aportación de un millón de ecus inscrita en la línea presupuestaria de la red de transporte transeuropea (B5-700).

Según la información que obra en poder de la Comisión, el plazo de la licitación relativa al estudio de viabilidad venció en junio de 1997 y el estudio se llevará a cabo en 1998.

Por norma general, las autoridades nacionales y la Comisión efectúan una evaluación técnica y financiera de los estudios de viabilidad tras su conclusión, cuando se introduce una demanda de pago del último tramo de la ayuda comunitaria.

La Comisión tiene la intención de adoptar este año un informe sobre la integración de los puertos marítimos, los puertos fluviales y las terminales intermodales en la red de transporte transeuropea.

(¹) DO L 228 de 23.9.1995.

(98/C 174/145)

PREGUNTA ESCRITA E-3663/97
de Carlo Ripa di Meana (V) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Adjudicación del contrato público para el proyecto de la «Nuova Tangenziale Est»

En una pregunta formulada por la concejal Adriana Spera al Sr. Francesco Rutelli, alcalde de Roma, se señala que el Ayuntamiento de Roma, al haber adjudicado el contrato público para proyectar la «Nuova Tangenziale Est» (nueva variante este de la autopista de circunvalación) a la empresa «Ferrovie dello Stato spa» («Ferrocarriles Estatales, s.a.») por un importe de más de 6.000 millones de liras, ha violado las disposiciones de la Directiva 92/50/CEE (¹), traspuesta por el Estado italiano con el Decreto Legislativo nº 157/95. Concretamente, el Ayuntamiento de Roma adjudicó el contrato mediante el procedimiento negociado, sin recurrir a un concurso europeo, por considerar, erróneamente, que dicho contrato pertenecía al grupo de los «excluidos». Dado que tanto la concejal Spera como la «Usicons» (asociación de consumidores) pusieron a la Comisión al corriente de este asunto en su momento, ¿puede decir la Comisión si ha intervenido en la cuestión y, caso de ser así, con qué resultados?

¿Puede asimismo decir la Comisión si está informada de que el alcalde de Roma revocó la decisión por la que había adjudicado el contrato a «Ferrovie dello Stato spa» y lo adjudicó, de nuevo con el procedimiento negociado, a la «S.T.A. spa», una empresa controlada totalmente por el Ayuntamiento de Roma que se encarga de retirar los vehículos aparcados en zonas prohibidas y que no realiza proyectos de obras, por lo que no puede optar al procedimiento negociado en calidad de organismo con derechos exclusivos en los servicios a que se refiere el contrato?

(¹) DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(6 de enero de 1998)

El 17 de marzo de 1997, la Comisión solicitó información a las autoridades italianas expresando sus dudas en cuanto a la compatibilidad con el Derecho comunitario del contrato que atribuye a Ferrovie dello Stato S.p.A. el diseño de la nueva vía rápida oriental. Las autoridades italianas respondieron el 2 de octubre de 1997 formulando sus observaciones al respecto e indicando que estaban examinando soluciones alternativas.

Entretanto, la Comisión ha sido informada de que el Ayuntamiento de Roma adoptó una nueva decisión el 1 de agosto de 1997 por la que se derogaba la decisión precedente. El 24 de octubre de 1997, la Comisión remitió a las autoridades italianas una segunda petición de información en relación con dicha nueva decisión, indicando que el nuevo contrato por el que se atribuye el proyecto a la sociedad «S.T.A. spa» también plantea dudas en cuanto a su compatibilidad con la normativa comunitaria sobre contratos públicos y, en particular, con la Directiva 92/50/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.

(98/C 174/146)

PREGUNTA ESCRITA E-3668/97
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Igualdad de remuneración

En Dinamarca han aumentado en los últimos años las diferencias entre las remuneraciones de hombres y mujeres. Se ha llegado a un punto en que el salario mensual medio varía en un 147,3 % entre hombres y mujeres. Un nuevo estudio demuestra que las diferencias salariales tienden a aumentar en sistemas remunerativos poco transparentes y donde los criterios de cálculo son poco claros y objetivos.

Un sistema retributivo que conduce a diferencias crecientes entre hombres y mujeres debe considerarse contrario a la directiva sobre la igualdad de la remuneración 75/117/CEE ⁽¹⁾ ¿Qué sanciones aplicará la Comisión para obligar a Dinamarca a cumplir dicha directiva?

⁽¹⁾ DO L 45 de 19.2.1975, p. 19.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(14 de enero de 1998)

La legislación comunitaria ha consagrado desde sus orígenes (artículo 119 del Tratado CE) el principio de que los hombres y las mujeres deben recibir la misma remuneración por el mismo trabajo. Este principio se ha visto reforzado por la Directiva 75/117/CEE relativa a la igualdad de retribución, que introdujo el concepto de la igualdad de retribución para un trabajo de igual valor. Todos los Estados miembros, incluida Dinamarca, han incorporado plenamente en su Derecho nacional esta legislación comunitaria. No obstante, todavía no se ha hecho realidad la igualdad de remuneración para mujeres y hombres debido a una serie de factores (segregación horizontal y vertical en la estructura del empleo femenino, infravaloración de los puestos de trabajo ocupados por mujeres y variaciones de las estructuras de empleo y los sistemas de retribución). A fin de contribuir a reducir la diferencia de remuneración entre mujeres y hombres, la Comisión adoptó en julio de 1996 un código de prácticas sobre esta materia. Este código tiene por objeto proporcionar un asesoramiento concreto a los empresarios y a los diferentes participantes en las negociaciones colectivas a todos los niveles sobre la manera de establecer y poner en práctica sistemas de evaluación y clasificación de los puestos de trabajo, lo que se considera esencial a fin de eliminar la discriminación sexual en las estructuras retributivas.

(98/C 174/147)

PREGUNTA ESCRITA E-3669/97
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Narcotráfico en los Balcanes

Según el «Observatorio Geopolítico de las Drogas», con sede en París, a través de los puertos búlgaros de Varna y Burgas se transportan grandes cantidades de droga producida en el Cáucaso y en Turquía con destino a la Europa occidental.

Según declaraciones del representante del Ministerio de Asuntos Interiores, Tsavdar Krumof «cientos de empresas turcas, búlgaras y de la Antigua República Yugoslava de Macedonia están implicadas en el tráfico de drogas en Bulgaria, muchas de ellas perseguidas por la policía». En relación con las cantidades decomisadas, el representante búlgaro comunicó que en 1997 éstas representaron 57,4 kilos de heroína y 530,9 kilos de hachís, cantidades que el Observatorio Geopolítico de las Drogas considera completamente insuficientes, dado el volumen de droga que circula por este país y las cantidades de hachís y adormidera producidas por la población turcoparlante del sur de Bulgaria, tal como se desprende de su informe.

¿Podría indicar la Comisión cuál es su posición oficial ante esta cuestión y qué medidas piensa adoptar para poner fin al flujo ininterrumpido de droga proveniente de Turquía y países vecinos con destino a la UE a través de Bulgaria, teniendo en cuenta que este país recibe financiación de la Unión a través de su participación en el programa PHARE y que Turquía tiene un acuerdo de unión aduanera con la UE?

Respuesta del Sr. Gradin en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1998)

La Comisión está preocupada por el contrabando de drogas a través de la ruta de los Balcanes. En una reunión ministerial celebrada en noviembre de 1996 entre la Comunidad y los países de Europa Central y Oriental, se decidió considerar al Sudeste de Europa como una región prioritaria para la intensificación de la cooperación en materia de aplicación de la legislación relativa a las drogas entre los Estados miembros y los países de Europa Central y Oriental.

En el marco del programa Phare —principal instrumento financiero de la Comunidad para cooperar con los países de Europa Central y Oriental en materia de drogas— la Comisión asiste a los países que participan en dicho programa en sus esfuerzos para combatir el consumo y el tráfico ilegal de drogas. Se está preparando un programa conjunto para la aplicación de la legislación en materia de drogas, en el que intervienen el programa internacional de drogas de las Naciones Unidas (UNDCP), la Comunidad y Phare, que en una primera fase se aplicará a Bulgaria, Rumania y la antigua República yugoslava de Macedonia (FYROM), a fin de:

- reforzar los controles contra el contrabando de drogas en determinados puertos del Mar Negro, a saber, Varna, Burgas y Constanta;
- reforzar los controles contra el contrabando de drogas en determinados cruces fronterizos de carreteras en Rumania;
- organizar la cooperación en cuanto a medidas de control y aumentar las capacidades de detección en los cruces fronterizos de carreteras en Bulgaria y FYROM;
- reforzar los controles contra el contrabando de drogas en determinados aeropuertos (Sofía, Varna, Constanta, Bucarest, Timisoara, Skopje);
- desarrollar sistemas de recogida y análisis de información;
- crear mecanismos y reunir expertos en control de suministros.

La Comunidad también participará en una operación estratégica programada por la organización mundial de aduanas (WCO) para luchar contra el contrabando de drogas en el Sudeste de Europa. Dicha participación será financiada por el programa OISIN para la formación y cooperación entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación ⁽¹⁾, que gestiona la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 7 de 10.1.1997.

(98/C 174/148)

PREGUNTA ESCRITA E-3670/97

de Gary Titley (PSE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Interferencias de satélites y Reglamento de la CE sobre las barreras comerciales

Del 1 al 23 de julio de 1997, las transmisiones de MED-TV a través del proveedor de servicios vía satélite EUTELSAT han sufrido continuas interferencias. Dicha estación retransmite desde Londres, en kurdo, con licencia de la Comisión de la Televisión Independiente británica.

¿Podría confirmar la Comisión que las interferencias de las transmisiones de MED-TV constituyen una violación del Reglamento de la CE sobre las barreras comerciales?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(6 de enero de 1998)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3449/97 del Sr. De Vries ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 60.

(98/C 174/149)

PREGUNTA ESCRITA E-3671/97**de Patricia McKenna (V) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)*

Asunto: Derechos a prestaciones sociales de las personas con discapacidades que se trasladan de un Estado a otro dentro de la UE

Actualmente, las personas con discapacidades que son beneficiarias de una prestación por invalidez en su país de origen no tienen derecho a recibir dichas prestaciones si se trasladan a otro Estado de la UE, lo que parece que constituye una violación del compromiso de la UE con respecto a la no discriminación.

¿Tiene la Comisión alguna propuesta para poner fin a esta discriminación?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(8 de enero de 1998)*

La prestación de invalidez es una prestación especial no contributiva con arreglo a lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 1408/71, modificado y actualizado por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CEE) n° 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 ⁽¹⁾. Estas prestaciones especiales no contributivas, que se caracterizan por ser al mismo tiempo prestaciones de seguridad social y de asistencia social, se enumeran en el anexo II A. El artículo 10a del Reglamento (CEE) n° 1408/71 establece que dichas prestaciones se abonarán exclusivamente en el territorio del Estado miembro en el que residen las personas sujetas a dicho Reglamento. En otras palabras, las prestaciones especiales no contributivas no podrán «exportarse» a otro Estado miembro.

No obstante, cabe señalar que una persona que se desplace a otro Estado miembro y resida en él podrá beneficiarse, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado miembro, de las prestaciones especiales no contributivas abonadas en virtud de la legislación de dicho Estado miembro. En consecuencia, no hay discriminación por razón de nacionalidad ni infracción del principio de igualdad de trato (artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1408/71).

La cuestión de la interpretación y de la validez de dichas normas específicas de coordinación aplicables a determinadas prestaciones no contributivas, introducidas en 1992, se planteó ante el Tribunal de Justicia en el asunto Snares (C-20/96) relativo a la prestación de subsistencia para personas con discapacidad concedida en virtud de la legislación británica. Una vez examinadas las disposiciones legales objeto del litigio, en su sentencia de 4 de noviembre de 1997 el Tribunal señaló que eran compatibles con el artículo 51 del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 28 de 30.1.1997.

(98/C 174/150)

PREGUNTA ESCRITA P-3676/97
de Gianni Tamino (V) a la Comisión
(10 de noviembre de 1997)

Asunto: Prórroga de la concesión a «Autostrade spa»

El Tribunal de Cuentas italiano anuló, el 27 de octubre de 1997, un Decreto interministerial por el que se pretendía prorrogar durante veinte años, hasta 2038, una concesión a «Autostrade spa» («Autopistas, s.a.»). Ya en el mes de agosto la oficina de control de documentación gubernamental había expresado sus fuertes reservas ante dicha prórroga. Entre los motivos de la anulación figura también el incumplimiento de la legislación comunitaria. El Tribunal considera inadmisibles la prórroga por la inclusión en la concesión de una nueva obra, el tramo Florencia-Bolonia, para el que sería necesario convocar una licitación europea. Ya en el pasado se utilizaba este sistema para obtener prórrogas.

¿Confirma la Comisión las dudas del Tribunal de Cuentas italiano?

¿Tiene intención la Comisión de garantizar el respeto de todas las normas europeas que se aplican a dicho sector, incluido el caso mencionado?

¿Puede la Comisión dar una valoración, dentro de sus atribuciones, de la gestión de las concesiones a las empresas de autopistas italianas?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1998)

Por el momento, la Comisión no dispone del decreto interministerial mencionado por Su Señoría ni de elementos que permitan evaluar este acto a la luz de la normativa comunitaria sobre contratos públicos.

En virtud de las prerrogativas que le atribuye el artículo 155 del Tratado CE, la Comisión se pondrá en contacto con las autoridades italianas a fin de recabar los elementos de hecho y de derecho necesarios para verificar la conformidad del decreto citado con la normativa comunitaria sobre contratos públicos.

Antes de concluir dicho examen, la Comisión no puede hacer una valoración de las concesiones atribuidas a las empresas de autopistas.

(98/C 174/151)

PREGUNTA ESCRITA E-3678/97
de Rosemarie Wemheuer (PSE) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Construcción de una central eléctrica en Creta

1. ¿Podría informar la Comisión de si se va a construir y, en su caso, cuándo una central fotovoltaica en Creta, qué potencia tendrá dicha central, a qué importe asciende la ayuda de la UE y a qué empresas se va a adjudicar el proyecto?

2. Dado que la prensa ha informado en varias ocasiones de que Greenpeace ha influido en la construcción de dicha central, ¿podría informar la Comisión de en qué ha consistido dicha influencia?

3. ¿Podría informar la Comisión sobre la situación de un proyecto, financiado por el programa THERMIE, para la construcción en Creta de una central heliotérmica de una potencia nominal de 50 mW y sobre la ubicación prevista para el proyecto actual?

4. ¿Hay alguna relación entre la construcción de una central fotovoltaica en Creta y el proyecto, financiado por THERMIE, para la construcción de una central heliotérmica en la isla? ¿Es cierto que se va a aplazar la construcción de la central heliotérmica y se va a dar prioridad a la central fotovoltaica?

5. ¿Está informada la Comisión de si el Gobierno griego, el Gobierno regional de Creta u otro ente, empresas estatales o públicas han solicitado créditos del Fondo Regional para la construcción en Creta de centrales que utilizan combustibles fósiles?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1998)

1. La Sociedad Iweco Solar SA presentó, en virtud del programa operativo de Energía, inscrito en el marco comunitario de apoyo 1994-1999 para Grecia, dos propuestas relativas a la construcción de unidades fotovoltaicas para la producción de electricidad, la primera con una potencia de 5 megavatios (MW) en la localidad de Mires de Heraklion y la segunda con una potencia de 4,9 MW en Rethymnon. Sólo se ha considerado la primera propuesta, bajo determinadas condiciones. En el momento actual, las autoridades helénicas están analizando si el proponente ha cumplido dichas condiciones.

2. La Comisión no está al corriente de la información a la que se refiere Su Señoría, por lo que no puede dar las precisiones solicitadas.

3. La central solar térmica de 52 megavatios eléctricos (MWe), llamada Theseus, es cofinanciada por el Programa THERMIE. El proyecto Theseus se refiere a la instalación de una central de producción de electricidad con una capacidad de 52 MWe, que combina un campo de receptores de energía solar (tecnología a alta temperatura) con un generador convencional de gas (sistema híbrido). El emplazamiento previsto es Fragokastello, en la prefectura de Chania (Creta). La fase de diseño está financiada por THERMIE (contrato nº TE/235/96), debido al carácter innovador del sistema híbrido propuesto. Los detalles específicos sobre dimensiones, diseño y consorcio más adecuado se presentarán al final de esta primera fase y de acuerdo con la planificación regional de energía en Creta. El contrato del proyecto se firmó en diciembre de 1996 y el proyecto se inició en enero de 1997.

4. Dado que la central fotovoltaica y la central solar térmica se están desarrollando a través de diferentes instrumentos de la Comisión y con distintas tecnologías energéticas (fotovoltaica en un caso y sistema híbrido solar térmico en otro), capacidades diferentes (5 MWp frente a 52 MWe) y objetivos diversos (desarrollo regional frente a innovación tecnológica), no hay razón para que los proyectos sean excluyentes.

5. La Comisión no ha recibido ninguna solicitud de cofinanciación en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para este tipo de proyectos.

(98/C 174/152)

PREGUNTA ESCRITA E-3684/97

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Propuesta de acuerdo multilateral en materia de inversiones

¿Qué opina la Comisión sobre la propuesta de acuerdo multilateral en materia de inversiones que está siendo examinada actualmente por la OCDE?

¿Está de acuerdo la Comisión en que dicho acuerdo supondría una amenaza para el medio ambiente y el bienestar de la humanidad en todo el mundo y atentaría contra la soberanía en materia de asuntos económicos y sociales?

¿No considera la Comisión que las propuestas podrían acabar con la flexibilidad de las inversiones flexibles y tener como consecuencia inversiones en zonas inadecuadas?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión*(7 de enero de 1998)*

La Comunidad, mediante decisión del Consejo de 22 de mayo de 1995, participa en las negociaciones sobre un acuerdo multilateral en materia de inversión (MAI) que se llevan a cabo en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Las directrices de negociación para la participación de la comunidad y de los Estados miembros en las negociaciones fueron adoptadas por el Consejo el 27 de noviembre de 1995. En mayo de 1997, la reunión ministerial de la OCDE decidió que las negociaciones en el MAI deberían concluir antes de su próxima reunión a principios de mayo de 1998.

El objetivo de la Comunidad y de sus Estados miembros en las negociaciones es lograr un acuerdo jurídicamente vinculante que se aplique a todos los niveles de gobierno, creando un ámbito de inversión transparente, no discriminatorio y liberal, que abarque las fases anterior y posterior a la inversión, restringido solamente por excepciones específicas horizontales, sectoriales o nacionales estrictamente definidas y limitadas, apoyado por procedimientos efectivos de solución de diferencias entre inversor y Estado y diferencias entre Estado y Estado. El resultado de las negociaciones debe atenerse al Tratado CE y garantizar que el proceso de integración de la Comunidad pueda continuar en el futuro.

La Comisión opina que, si se logra este objetivo, el MAI cubrirá una laguna existente en las normas internacionales con respecto a una economía en proceso de globalización y redundará en beneficio de los inversores europeos, el empleo y competitividad. Con respecto a la amenaza que pueda representar el acuerdo para el medio ambiente y el bienestar y humano y a la capacidad de los Gobiernos de desarrollar y de aplicar políticas ambientales eficaces en el plano nacional, la Comisión remitiría a Su Señoría a su respuesta a las preguntas escritas n^{os} E-3289/97 ⁽¹⁾ y E-3291/97 ⁽²⁾ del Sr. Kreissl-Dörfler. Procede también mencionar, a este respecto, el hecho de que el grupo de negociación MAI decidió en octubre de 1997 emprender un análisis del estudio desde el punto de vista ecológico que debe concluir en enero de 1998.

⁽¹⁾ DO C 134 de 30.4.1998, p. 131.

⁽²⁾ DO C 134 de 30.4.1998, p. 132.

(98/C 174/153)

PREGUNTA ESCRITA E-3686/97**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)*

Asunto: Ley Helms-Burton y los Acuerdos con Estados Unidos

Respecto a la aplicación de la Ley Helms-Burton y sus consecuencias y una vez analizado el Acuerdo entre la Comisión y la Administración estadounidense, ¿no cree la Comisión que ese Acuerdo es desequilibrado, sin concesiones por parte de Estados Unidos y con compromisos por parte de la Unión Europea?

(98/C 174/154)

PREGUNTA ESCRITA E-3687/97**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)*

Asunto: Autonomía de la política exterior y extraterritorialidad de algunas leyes

Si la aplicación extraterritorial de algunas leyes, como la conocida por Ley Helms-Burton, conduce a limitar la voluntad de los Estados y sus políticas exterior y comercial, quedando sometida esa voluntad a lo que en un momento dado puedan hacer o plantear ciudadanos aislados o corporaciones empresariales; ¿cómo piensa actuar la Comisión para evitar esas limitaciones a la política comercial y a la política exterior de la Unión Europea?

(98/C 174/155)

PREGUNTA ESCRITA E-3688/97**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)**Asunto:* La Ley Helms-Burton

¿Es plenamente consciente la Comisión de que después de las negociaciones de la Comisión con la Administración estadounidense sobre la aplicación de la Ley Helms-Burton, el poder legislativo de Estados Unidos ha endurecido aún más su posición, en contra de los intereses de la Unión Europea?

Ante la actitud del legislativo de Estados Unidos, ¿qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión?

(98/C 174/156)

PREGUNTA ESCRITA E-3689/97**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)**Asunto:* Extraterritorialidad de algunas leyes de Estados Unidos

¿Qué acciones concretas está tomando la Comisión para evitar que se incluyan en el Acuerdo multilateral de inversiones de la OCDE, y que adquieran así carácter de extraterritorialidad, los contenidos de las denominadas Ley Helms-Burton y Ley D'Amato Kennedy?

(98/C 174/157)

PREGUNTA ESCRITA E-3690/97**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)**Asunto:* Seguridad jurídica de inversiones en Cuba

¿Ofreden las negociaciones y acuerdos entre la Comisión y la Administración estadounidense a las empresas que han invertido en Cuba la seguridad de que estarán exentas de responsabilidad por ello hoy y en el futuro?

¿Ofrecen esas negociaciones y acuerdos sobre la Ley Helms-Burton garantías de seguridad jurídica a esas inversiones en Cuba?

Respuesta común**a las preguntas escritas E-3686/97, E-3687/97, E-3688/97, E-3689/97 y E-3690/97
dada por Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión***(19 de diciembre de 1997)*

El acuerdo con Estados Unidos no es desequilibrado. La Comisión inició un procedimiento de panel de la Organización Mundial del Comercio (OMC) contra la ley Helms-Burton. La Comisión considera que esta ley viola el derecho internacional puesto que se propone influir (o tiene el efecto de influir) en el comportamiento de las empresas comunitarias por su presencia en Cuba. El acuerdo de 11 de abril de 1997 entre la Comunidad y EEUU sobre la ley Helms-Burton y la ley D'Amato, por el que la Comunidad acordó suspender su denuncia ante la OMC, insta al establecimiento de disposiciones que «impidan y disuadan la adquisición en el futuro de inversiones de cualquier Estado que haya expropiado o nacionalizado dichas inversiones». Además, y paralelamente, el acuerdo exige también que la Comunidad y EEUU colaboren para abordar y resolver mediante principios acordados el problema de los conflictos de jurisdicciones y de los boicoteos secundarios. Es importante observar que las conversaciones entre la Comunidad y EEUU sobre este punto son simétricas de las conversaciones sobre disciplinas de inversión. Estas conversaciones se hallan en curso y tienen por objeto llegar a un acuerdo aceptable que establezca una exención de conformidad con el título IV de la ley Helms-Burton, neutralizando así los efectos extraterritoriales de la ley.

Además, la Comunidad dejó claro que no se aplicará ningún arreglo de las diferencias sobre la ley Helms-Burton a menos que Estados Unidos conceda también a las empresas comunitarias una exención de la ley D'Amato.

La Comunidad se ha reservado todos los derechos a reanudar el procedimiento del panel de la OMC, o a iniciar nuevos procedimientos, en el caso de que se adopten medidas contra empresas comunitarias en virtud de las leyes Helms-Burton o D'Amato por no haberse concedido o prorrogado las exenciones.

(98/C 174/158)

PREGUNTA ESCRITA E-3691/97

de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Enfermedad de las vacas locas

Como sabe la Comisión, la enfermedad de las vacas locas —EEB— ha sido un asunto sensible y que ha causado enojo en los países miembros. El Parlamento exigió por su parte a la Comisión un informe sobre la enfermedad de la EEB y su evolución, a la vez que el Sr. Böge, diputado al Parlamento, ha elaborado para la comisión temporal de investigación un informe sobre el asunto, que se someterá próximamente a examen en el Parlamento. Cuando ya había amainado la tempestad, se produce en Bélgica un nuevo caso de EEB. La propagación de la enfermedad, el transporte y la venta de carne procedente de otro país ha llevado a las personas a cuestionar los principios de la libre competencia. ¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para detener la propagación de la enfermedad de la EEB?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1998)

El nuevo caso de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) registrado en Bélgica confirma que es necesario mantener e incluso, si fuera preciso, incrementar la vigilancia de la epizootia en todos los medios con ella relacionados, empezando por la propia Comisión.

En consecuencia, se mantendrán las medidas de lucha contra la EEB ya aplicadas por la Comisión y, si fuera necesario, se reforzarán. Dichas medidas se refieren, en particular, a las harinas de carne y huesos destinadas a la alimentación animal y a la inspección y el control veterinarios. Además, la Comisión trabaja sobre una propuesta en materia de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).

Asimismo, ya hay decididas otras medidas (o están a punto de serlo) que afectan en concreto a los siguientes aspectos: la investigación en el sector de las EET, a cuyo objeto se proseguirá o intensificará el esfuerzo de coordinación entre los Estados miembros y de financiación; los materiales que revisten unos riesgos concretos y las harinas destinadas a la alimentación animal, para los que la Comisión presentará próximamente nuevas propuestas; el control y la inspección en todo el sector bovino, para lo que en 1997 ya se reforzaron las disponibilidades de personal, y que en 1998 verán incrementarse aún más las cifras; y la posibilidad de seguir la pista a los bovinos a partir del 1 de enero de 1998.

Como Su Señoría puede comprobar, la Comisión no tiene la intención de reducir sus esfuerzos en este ámbito sino, muy al contrario, de multiplicarlos, no sólo para detener la propagación de la EEB, sino para erradicar la epizootia con la mayor celeridad posible.

(98/C 174/159)

PREGUNTA ESCRITA E-3694/97

de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Utilización de los recursos del programa PHARE en Eslovenia

La Unión Europea presta asistencia a los países de Europa central y oriental a través de su programa PHARE. Al parecer, con cargo al mismo se ha concedido gran cantidad de ayuda para el desarrollo de los países candidatos a la adhesión. ¿Podría aclarar la Comisión la utilización dada a los recursos del programa PHARE concedidos en 1997 a Eslovenia?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(19 de diciembre de 1997)

La Comisión comunica a Su Señoría, sobre el programa PHARE en Eslovenia en 1997, lo siguiente:

En el marco de los programas nacionales PHARE, el programa operativo nacional propuesto para 1997 (17,75 MECU) fue aprobado por el Gobierno esloveno el 17 de julio de 1997 y presentado al Comité de Gestión PHARE el 2 de octubre de 1997. El siguiente cuadro refleja el desglose global propuesto para el PON 1997:

Eje prioritario	Programa	Componentes	Asignación en MECU
REFUERZO INSTITUCIONAL 10,30 MECU 58 %	Preparación preadhesión 4,55 MECU	Programa de integración europea Difusión II Asuntos de Justicia e interior Apoyo al Parlamento	3,35 0,50 0,30 0,40
	Adopción de normas y estándares europeos sectoriales 5,75 MECU	Agricultura Transporte Energía Hacienda pública, sector financiero, aduanas Salud y seguridad en el trabajo Normas Cualificación y certificación profesionales	1,25 0,45 0,80 1,00 0,75 0,50 1,00
COMPETITIVIDAD ECONÓMICA 2,45 MECU 13 %	Competitividad económica 1,45 MECU	Promoción del comercio y las inversiones Centros locales de asesoramiento a las empresas Aplicación de la reglamentación técnica Apoyo a la familia y servicios sociales	0,50 0,20 0,50 0,25
	Educación y formación profesional		1,00
INVERSIONES 5 MECU 29 %	Mecanismo financiero regional para microempresas y pequeñas empresas		1,00
	Fondo de medio ambiente		4,00
TOTAL			17,75

Está prevista otra asignación presupuestaria adicional de 1,25 MECU para el programa Tempus.

En el marco de los programas de cooperación transfronteriza (PCT) se han asignado 6 MECU para la cooperación con Italia y Austria en 1997. El desglose es el siguiente:

Programa PCT 1997	Sectores	Asignación presupuestaria en ecus
PCT Eslovenia/Italia 3 MECU	Frontera/infraestructura de transporte	600.000
	Medio ambiente	803.000
	Desarrollo económico y cooperación	970.000
	Desarrollo de recursos humanos	137.000
	Cooperación cultural	290.000
	Gestión del programa	200.000
PCT Eslovenia/Austria 3 MECU	Asistencia técnica	180.000
	Desarrollo económico	1.103.000
	Frontera/infraestructura de transporte	701.000
	Desarrollo de recursos humanos	206.000
	Medio ambiente	810.000

El presupuesto global PHARE para Eslovenia comprometido en 1997 asciende a 25 MECU.

(98/C 174/160)

PREGUNTA ESCRITA E-3697/97**de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)*

Asunto: Utilización de los recursos del programa PHARE en Letonia

La Unión Europea presta asistencia a los países de Europa central y oriental a través de su programa PHARE. Al parecer, con cargo al mismo se ha concedido gran cantidad de ayuda para el desarrollo de los países candidatos a la adhesión. ¿Podría aclarar la Comisión la utilización dada a los recursos del programa PHARE concedidos en 1997 a Letonia?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión*(16 de diciembre de 1997)*

El programa operativo nacional para Letonia en 1997, financiado por PHARE con un total de 37,6 millones de ecus, se centra en la infraestructura, la integración europea, el desarrollo del sector privado y el desarrollo de los recursos institucionales y humanos. Las áreas prioritarias en 1997 son:

- Integración europea (5,5 MECU)
- Desarrollo del sector público (4,85 MECU)
- Desarrollo del sector privado (6,1 MECU)
- Desarrollo del sector financiero (2,2 MECU)
- Educación (1,65 MECU)
- Energía (3,9 MECU)
- Medio ambiente (6,1 MECU)
- Transporte (5,1 MECU)
- Gestión (1,3 MECU)

Además del programa nacional 1997 se han comprometido 1,8 MECU para el programa Tempus y 3,2 MECU para proyectos de cooperación transfronteriza.

El memorándum financiero para el programa 1997 se firmó en noviembre de 1997 y el programa se aplicará durante 1998 y 1999. Es pronto, por tanto, para evaluar su impacto.

(98/C 174/161)

PREGUNTA ESCRITA E-3698/97**de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1997)*

Asunto: Utilización de los recursos del programa PHARE en Lituania

La Unión Europea presta asistencia a los países de Europa central y oriental a través de su programa PHARE. Al parecer, con cargo al mismo se ha concedido gran cantidad de ayuda para el desarrollo de los países candidatos a la adhesión. ¿Podría aclarar la Comisión la utilización dada a los recursos del programa PHARE concedidos en 1997 a Lituania?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(22 de diciembre de 1997)*

El programa operativo nacional 1997 financiado por PHARE con un total de 43,2 MECU incluye los siguientes componentes:

- Integración europea (11 MECU): apoyo al desarrollo institucional, legislativo y normativo para la integración de Lituania en la Comunidad. La ayuda en este campo incluye las actividades de los grupos de trabajo interministeriales en materia de creación de instituciones y definición de estructuras;

- Infraestructuras (14 MECU): inversión directa en proyectos de transportes, telecomunicaciones, energía y medio ambiente;
- Desarrollo económico (12,85 MECU): agricultura, desarrollo empresarial y fomento de las exportaciones, privatización, reforma del sector financiero;
- Salud y desarrollo de los recursos humanos (4,5 MECU): en particular, reforma de la gestión sanitaria y educación y formación;
- Gestión (0,85 MECU).

Además del programa nacional 1997, se han comprometido 2,8 MECU para Tempus y 4,3 MECU para la cooperación transfronteriza.

El memorándum financiero para el programa 1997 se firmó en noviembre de 1997 y el programa se aplicará durante 1998 y 1999. Es pronto, por tanto, para evaluar el impacto del programa 1997.

(98/C 174/162)

PREGUNTA ESCRITA E-3703/97
de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Prohibición de la utilización del amianto

Investigaciones realizadas a nivel internacional indican que el amianto es una sustancia realmente peligrosa. En el próximo siglo, las enfermedades producidas por el amianto, sobre todo el cáncer de pulmón, causarán la muerte de más de 10.000 personas al año. El amianto se puede sustituir totalmente por otras sustancias que tienen las mismas propiedades y son claramente más seguras.

La reutilización de amianto está prohibida ya en los países nórdicos, en Alemania, en los Países Bajos y en Francia. Sin embargo, por una razón u otra, la Comisión Europea ha demorado la decisión de prohibir la utilización del amianto. Si la Comisión permite la reutilización de amianto, ya no se podrá impedir la importación de aparatos y maquinaria que contengan este material mediante decisiones adoptadas a nivel nacional.

¿Podría indicar la Comisión en qué fase de elaboración se encuentra la directiva sobre la prohibición de la reutilización de amianto? La decisión empieza a ser urgente especialmente a causa de la peligrosidad de este material. Además, algunos fabricantes utilizan el amianto como un instrumento barato de competencia en lugar de sustancias sustitutivas que no presentan ningún peligro pero que son más caras. ¿Acaso las malas experiencias que ha tenido la propia Comisión en relación con la peligrosidad del amianto no la animan a adoptar decisiones rápidamente?

Respuesta complementaria
del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(16 de enero de 1998)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría respecto de los efectos del amianto sobre la salud.

En la Comunidad, todos los tipos de amianto tienen la clasificación de agentes cancerígenos de categoría 1 (es decir, cuyos efectos cancerígenos para el hombre se conocen) y, desde mediados de los años 80, existe una política de comercialización y utilización controladas del amianto. Hoy en día, todos los tipos de fibra de amianto están totalmente prohibidos, salvo el crisótilo, que está sujeto a restricciones considerables. También están prohibidas catorce categorías de productos que contienen crisótilo.

Además de estas restricciones sobre la comercialización y la utilización de productos que contienen amianto, existen normas comunitarias estrictas sobre la exposición de los trabajadores al amianto y sobre la liberación de fibras de amianto en el ambiente.

Pese a los avances conseguidos, la Comisión coincide con Su Señoría en que ha llegado el momento de revisar la situación legislativa actual en toda la Comunidad. Ocho Estados miembros, incluido Finlandia, han adoptado disposiciones restrictivas para el amianto crisótilo, que superan la posición comunitaria. En los últimos 18 meses, la Comisión ha encargado una serie de estudios y ha celebrado varias reuniones con expertos de los Estados miembros y otras partes interesadas.

El estudio más reciente evalúa los conocimientos científicos actuales sobre los peligros y riesgos del crisólito. En él se indica que existen hoy en día alternativas más seguras para casi todos los productos en los que sigue empleándose crisólito.

Con los conocimientos actuales sobre los riesgos para la salud del amianto crisólito, la Comisión tiene previsto proponer su prohibición en el conjunto de la Comunidad, con algunas excepciones. Esta posición de principio fue presentada a los Estados miembros y a las empresas en una reunión de grupo de trabajo celebrada el 9 de diciembre de 1997. Se observó claramente una mayoría cualificada en favor de esta posición, pero deberá profundizarse el debate para llegar a un acuerdo sobre una lista aceptable de excepciones. Los detalles de la propuesta de la Comisión dependerán en parte de los resultados de un estudio pendiente sobre las consecuencias técnicas y económicas de la utilización de productos de sustitución. El informe final de este estudio se espera para finales de marzo de 1998 y la propuesta de Directiva se presentará a continuación.

(98/C 174/163)

PREGUNTA ESCRITA E-3704/97

de Jyrki Otila (PPE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1997)

Asunto: ¿Monopolio de las farmacias en Finlandia?

La denominada Farmacia de la Universidad inició sus actividades en Helsinki en 1828. En virtud de la modificación de la Ley de Farmacia de 1953, obtuvo el derecho a abrir farmacias filiales.

En la ley finlandesa se establecieron además para la Farmacia de la Universidad determinados derechos específicos, con arreglo a los cuales no debe pagar al Estado la denominada cuota de farmacia y obtiene además algunas otras ventajas fiscales.

Originalmente, la fundación de la Farmacia de la Universidad estuvo ligada a la Universidad de Helsinki como una farmacia que desarrollaría su actividad en esta ciudad. La justificación era ofrecer una formación práctica a los estudiantes de farmacia de la Universidad de Helsinki.

La actual Farmacia de la Universidad ha ampliado su actividad también a ciudades donde ni siquiera existe universidad. Además, sólo un 27 % (en 1997) de los estudiantes de Farmacia realiza las prácticas obligatorias que forman parte de sus estudios en la Farmacia de la Universidad, mientras el 73 % restante lo hace en farmacias privadas.

Este tipo de práctica está en clara contradicción con la legislación sobre competencia y con los principios en materia de política comercial de la UE. Desde el punto de vista de la competencia, la Farmacia de la Universidad disfruta claramente de una situación de monopolio. ¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación existente en Finlandia y, en caso negativo, qué va a hacer para poner remedio a la misma?

Respuesta del Sr. van Miert en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1998)

La Comisión tiene conocimiento de la supuesta situación privilegiada de la Farmacia de la Universidad de Helsinki. Su Señoría afirma que el Estado le concede ventajas (exención de la cuota de farmacia y otras ventajas fiscales) y que disfruta de un monopolio. Sin embargo, no parece existir tal monopolio. Según demuestra la información facilitada, también existen farmacias privadas, las cuales, por tanto, compiten con la farmacia universitaria.

Las supuestas ayudas estatales deben examinarse con arreglo a las normas al respecto recogidas en el Tratado CE. Según dichas normas, la Comisión únicamente puede actuar cuando el comercio entre los Estados miembros se falsee mediante medidas públicas que favorezcan a determinadas empresas.

A partir de la información disponible, la Comisión concluye que las ventajas en cuestión tan sólo tendrán efectos locales, ya que se limitarán a los lugares donde existan filiales de la farmacia universitaria, y que, por lo tanto, no falsearán el comercio entre los Estados miembros.

En consecuencia, la Comisión no prevé ulteriores investigaciones sobre este asunto.

(98/C 174/164)

PREGUNTA ESCRITA E-3710/97
de Phillip Whitehead (PSE) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Pruebas cosméticas y animales

¿Está dispuesta la Comisión a considerar la posibilidad de incorporar a la etiqueta ecológica la noción de que «no se ha maltratado a ningún animal en la elaboración del producto»?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión
(15 de enero de 1998)

El sistema comunitario de concesión de la etiqueta ecológica, establecido mediante el Reglamento (CEE) nº 880/92 del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica ⁽¹⁾, no prevé la definición de criterios referentes específicamente al bienestar de los animales. Sin embargo, no se puede conceder la etiqueta ecológica a productos que no cumplan la legislación comunitaria aplicable a los ensayos con animales como, por ejemplo, la Directiva 86/709/CEE relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos ⁽²⁾.

Hasta la fecha el problema ha sido puramente hipotético, ya que no existen criterios para el etiquetado ecológico de grupos de productos como, por ejemplo, los cosméticos.

La Comisión no incluye en su propuesta ⁽³⁾ de revisión del Reglamento (CEE) nº 880/92 requisitos específicos de protección de los animales utilizados en los ensayos.

⁽¹⁾ DO L 99 de 11.4.1992.

⁽²⁾ DO L 358 de 18.12.1986.

⁽³⁾ COM(96)603 final.

(98/C 174/165)

PREGUNTA ESCRITA P-3714/97
de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión
(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Obstáculos a la libre circulación de los médicos en el Reino Unido

Varios ciudadanos comunitarios que cuentan con una licenciatura en medicina y cirugía y con un certificado que les habilita para el ejercicio de la medicina o que, en cualquier caso, han adquirido una especialización en medicina, han sido víctima de clara discriminación por parte de las autoridades del Reino Unido para el acceso a la profesión médica.

Concretamente, en muchos casos, se pide obligatoriamente a los médicos con formación en otros países comunitarios contar con el certificado de MRCP («Member of the Royal College of Physicians», Miembro del Real Colegio de Médicos), que sólo se puede obtener en el Reino Unido tras dos años de ejercicio de la medicina general, para poder acceder al ejercicio de la profesión o a actividades de formación, requisito que no se pide en los demás países europeos.

Dado que dicha situación está en abierta contradicción con los principios de libre circulación de los trabajadores y con las directivas, horizontales y verticales, relativas al acceso a las profesiones reglamentadas, ¿puede decir la Comisión:

1. Si está al corriente de dicha discriminación;
2. Si ha emprendido o tiene intención de emprender acciones ante las autoridades del Reino Unido para resolver los problemas existentes;
3. Con qué recursos cuentan los ciudadanos comunitarios discriminados por dichas normas?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(6 de enero de 1998)

1. y 2. Ante la falta de datos precisos que permitan a la Comisión hacer las averiguaciones necesarias sobre el problema reseñado, la Comisión lamenta no poder responder, por el momento, a su pregunta. Por ello, ruega a Su Señoría que tenga a bien aclarar más el hecho que motiva la consulta.

3. Los ciudadanos comunitarios que se consideren discriminados por una decisión de las autoridades de un Estado miembro en relación con el acceso a una formación o a una actividad profesional y a su ejercicio pueden presentar un recurso ante las autoridades judiciales, con arreglo al derecho interno de dicho Estado miembro. Si existieran dudas sobre la compatibilidad de una disposición de derecho interno con el derecho comunitario, los órganos jurisdiccionales nacionales pueden, si lo juzgan necesario, dirigir al Tribunal de Justicia una o varias cuestiones prejudiciales. Además, los ciudadanos comunitarios pueden también denunciar el caso a la Comisión.

(98/C 174/166)

PREGUNTA ESCRITA E-3719/97
de Stelios Argyros (PPE) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Publicaciones informativas del Centro Común de Investigación

El Centro Común de Investigación (Comisión Europea, DG XII) publicó recientemente un folleto informativo de 8 páginas en formato A4 relativo al Centro Común de Investigación. El folleto está impreso por las dos caras en papel «illustration» plastificado.

Debido a sus dimensiones, el folleto es de poca utilidad práctica; dada su composición, no es reciclable y, por lo tanto, perjudicial para el medio ambiente.

Sin embargo, no cabe duda de que esta publicación ha sido muy costosa, a pesar de los intentos de recortar los costes del CCI como parte de la política general de austeridad practicada con respecto a la política de investigación de la Comunidad.

¿Puede indicar la Comisión:

- a cuánto se elevan los costes de elaboración de esta publicación,
- qué servicio ha autorizado el gasto,
- cuál es el objetivo que se persigue y que beneficios se esperan de esta publicación?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1998)

El Centro Común de Investigación de la Comisión (CCI) desempeña un papel esencial de apoyo científico a las políticas comunitarias.

Además, presenta un importante potencial para la innovación en la industria europea a través de sus actividades en el ámbito competitivo, potencial que, si embargo, no es suficientemente conocido en el momento actual.

Así, se ha emprendido en el CCI un enfoque activo para fomentar la transferencia de tecnologías, la investigación en colaboración y la formación, con el fin de aumentar su valor añadido para los ciudadanos y la industria europea.

Este enfoque implica también lograr que la actividad del CCI sea más conocida y transparente. Esta es la razón de que se realizara la publicación a la que Su Señoría hace referencia y cuyo coste fue de 6.114 ecus por 10.000 ejemplares.

(98/C 174/167)

PREGUNTA ESCRITA E-3720/97
de Mark Watts (PSE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Nivel de ventajas de los trabajadores sociales en los Estados miembros de la UE

¿Puede la Comisión facilitar un desglose por Estado miembro del nivel de prestaciones que reciben las personas que se ocupan del cuidado de discapacitados, ancianos o niños?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(8 de enero de 1988)*

La Comisión ha iniciado un estudio sobre la atención a las personas mayores en los Estados miembros. Dicho estudio se publicará en el primer semestre de 1998 y será enviado a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento tan pronto como esté disponible.

Se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento la documentación del Sistema de Información Mutua sobre Protección Social (MISSOC) en los Estados miembros, al tiempo que se señala a su atención el capítulo X, que contiene información sobre ayudas familiares en general y sobre ayudas para niños con discapacidad en particular.

(98/C 174/168)

PREGUNTA ESCRITA E-3721/97**de Bryan Cassidy (PPE) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Avances hacia el mercado único de los materiales de construcción

En una pregunta anterior a la Comisión Europea (E-3170/96) ⁽¹⁾ me interesé por los avances en el desarrollo de métodos de prueba para los materiales de construcción en el mercado único, y parece ser que la decisión relativa a la elección de uno de ellos es inminente.

Sabiendo que últimamente se han producido varios incendios importantes en Europa, ¿podría la Comisión asegurar que el método elegido cubrirá todos los parámetros importantes, tales como la formación de humo, que es una de las principales causas de mortalidad en los incendios?

Al parecer, existe ya una norma internacional, ISO 9705, y varios Estados miembros la aplican. Puesto que el establecimiento del libre comercio, también más allá de las fronteras del mercado único, es de vital importancia para las empresas europeas, se insta a la Comisión a que garantice la elección de esta norma, o de cualquier otra norma europea directamente equiparable con la norma ISO 9706.

El principio de subsidiariedad debería respetarse en la medida de lo posible, pero cuando existe un riesgo para la vida de los ciudadanos europeos, también es primordial garantizar la aplicación en todos los países de los requisitos básicos de diferenciación de materiales y que dichos requisitos cubran todos los elementos de riesgo de los productos afectados. Se pide a la Comisión que confirme que se procederá de este modo a la hora de decidir sobre los métodos de prueba y las normas aplicables a los materiales de construcción.

⁽¹⁾ DOC 105 de 3.4.1997, p. 62.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(8 de enero de 1998)*

En su Decisión 94/611/CE de 9 de septiembre de 1994 ⁽¹⁾ por la que se aplica el artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE de 21 de diciembre de 1988 sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los productos de construcción ⁽²⁾, la Comisión definió cinco de los seis métodos de ensayo para la clasificación de los productos de construcción en lo que respecta a su reacción al fuego. El sexto ensayo, llamado del elemento único en combustión o SBI («Single Burning Item»), para productos distintos de los suelos, todavía no ha terminado de ser desarrollado.

A raíz de la finalización de un programa experimental en el que han participado quince laboratorios europeos que ensayaron cada uno treinta productos de construcción tres veces, la Comisión solicitó la opinión de los Estados miembros sobre el método de ensayo del «elemento único en combustión» en la reunión del comité permanente de construcción celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 1997. Los organismos de reglamentación contra incendios de todos los Estados miembros habían participado plenamente en el desarrollo del método de ensayo. El comité permanente expresó una opinión positiva sobre la adopción del método de ensayo por mayoría cualificada (trece Estados miembros a favor, uno en contra y una abstención). El comité permanente acordó asimismo otorgar un mandato para la elaboración de una norma europea para el método de ensayo al Comité Europeo de Normalización (CEN).

La Comisión quiere recalcar que se han mantenido todos los parámetros de incendio previstos en la Decisión 94/611/CE, incluida la producción de humo, que es uno de los cinco parámetros que hay que medir en el ensayo del elemento único en combustión. Además, la norma internacional ISO 9705 se ha mantenido como referencia para todo el sistema de clasificación.

La Comisión considera que el sistema europeo de clasificación basado en las normas europeas que describen los seis métodos de ensayo cubrirá todos los elementos de riesgo de incendio necesarios y diferenciará de forma suficiente los productos de construcción. El sistema también respetará el derecho de los Estados miembros a reglamentar la seguridad de los edificios según sus distintas tradiciones y a establecer niveles apropiados de seguridad para sus ciudadanos.

(¹) DO L 241 de 16.9.1994.

(²) DO L 40 de 11.2.1989.

(98/C 174/169)

PREGUNTA ESCRITA E-3732/97
de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)

¿Podría informar la Comisión Europea acerca del estado de aplicación de dichos acuerdos aplicables al sector audiovisual?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(23 de diciembre de 1997)

En el marco de la Ronda Uruguay, la Comunidad y sus Estados miembros no asumieron ningún compromiso específico en materia de acceso al mercado (AM) y de tratamiento nacional (TN) para los servicios audiovisuales. Además, se obtuvieron exenciones a la obligación de nación más favorecida (NMF) del Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (GATS) (¹) para proteger las obras de origen europeo; la posibilidad de mantener acuerdos bilaterales o plurilaterales de coproducción de obras audiovisuales en relación con la distribución y el acceso a la financiación; y, programas europeos de apoyo tales como el plan de acción para los servicios avanzados de televisión, MEDIA o Eurimages. Por tanto, la Comunidad y sus Estados miembros no tienen ninguna obligación específica AM y TN de aplicar los principios o compromisos del GATS en materia de servicios audiovisuales. Además, muy pocos países de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tienen compromisos en materia de servicios audiovisuales, y muchos han obtenido además exenciones NMF. Los únicos problemas de aplicación de estos compromisos planteados hasta ahora son:

- a) Estados Unidos: el 15 de febrero de 1997, los Estados Unidos obtuvieron una exención NMF para la transmisión directa por satélite de servicios digitales de radiodifusión y de servicios digitales de audio en el marco del acuerdo GATS sobre telecomunicaciones básicas. La Comunidad indicó en ese momento que esta exención NMF era contraria a las obligaciones norteamericanas en materia de servicios audiovisuales del GATS. No es posible predecir si los Estados Unidos adoptarán medidas en este sentido, puesto que el Acuerdo sobre telecomunicaciones básicas sólo entra en vigor el 1 de enero de 1998. En todo caso, la Comunidad se reservó su derecho a impugnar eventualmente esta exención NMF en el futuro.
- b) Canadá: aunque Canadá no asumió ningún compromiso específico AM y TN en materia de servicios audiovisuales y protegió algunas actividades audiovisuales a través de una exención NMF, esta exención no protege las actividades de distribución de películas. Por tanto, Canadá está sujeta a la obligación NMF para los servicios de distribución de películas. La Comisión está analizando actualmente el caso de un distribuidor de películas europeo (Polygram) que alega ser objeto de discriminación en Canadá frente a los distribuidores norteamericanos de películas. La Comisión y los Estados miembros han mantenido consultas informales con el Gobierno canadiense para aclarar esta situación, que sigue en análisis.

La Comisión no conoce otros problemas de aplicación del acuerdo GATS en relación con los servicios audiovisuales.

(¹) Esta obligación se aplica a menos que esté específicamente excluida, incluso en ausencia de compromisos específicos para un sector determinado.

(98/C 174/170)

PREGUNTA ESCRITA E-3734/97**de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)**Asunto:* Apoyo prestado por la UE a los festivales de cine y a los precios

¿Podría indicar la Comisión Europea un balance cuantitativo del apoyo que la Unión Europea presta a los festivales de cine y a los precios?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(2 de febrero de 1998)*

Frente a la crisis de la cinematografía europea en las salas comerciales, la Comisión desea, a través de una acción de apoyo a los festivales audiovisuales, contribuir a la promoción de las obras europeas y favorecer su circulación entre los Estados miembros.

Dado que los festivales se comprometen a respetar unos criterios de programación europea, el impacto global de esta acción comunitaria ha sido muy positivo: entre 1992 y 1997, la proporción de películas europeas presentadas en los festivales de la Comunidad se ha incrementado en cerca de un 45 %, al tiempo que en las manifestaciones respaldadas la programación europea ha superado el 80 %. La instauración, bajo la égida de la Comisión, de una «Coordinación europea de los festivales de cine», que reagrupa actualmente más de 125 manifestaciones y cuyo objetivo es desarrollar acciones comunes en beneficio exclusivo del cine europeo, testimonia asimismo el éxito de esta acción.

El constante incremento del público de los festivales audiovisuales (20 % anual, lo que en 1997 significa un público total del orden de los 12 millones de espectadores en los Estados miembros) y del número de festivales (más de 600) hace de estas manifestaciones un vector esencial de la promoción del cine europeo. Las acciones llevadas a cabo por estos festivales en favor de la difusión de las obras europeas han evolucionado de manera importante a lo largo de estos últimos años (concursos, licitaciones y difusión de películas premiadas).

Los festivales siguen siendo, por otra parte, el lugar privilegiado en que se descubre a los nuevos realizadores, y casi la única vía que tiene el público joven para acceder a una educación de la imagen que les permita una visión diferente de la ofrecida por la televisión. Su impacto económico y social, a nivel local o regional, es considerable, al igual que sus consecuencias sobre el empleo (50 000 puestos de trabajo al año).

Desde 1993, la Comunidad ha venido prestando un respaldo activo a estas manifestaciones por medio de la línea presupuestaria B3-2011 y a través de un procedimiento de convocatoria de propuestas. Se han concedido (en ecus) los importes siguientes:

Acción festivales
(Importes globales)

1993	1994	1995	1996	1997
655.000	800.000	845.000	1.210.829	1.629.495

Acción festivales
(Manifestaciones respaldadas)

Año	Festivales	Coordinación	Premios	Encuentros
1993	33	1	4	5
1994	59	1	3	5
1995	66	3	2	8
1996	68	7	—	5
1997	53	5	—	1

(98/C 174/171)

PREGUNTA ESCRITA E-3735/97**de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Programa JEM (Junior EU-ASEAN Managers exchange programme: programa de intercambio de jóvenes directivos UE-ASEAN)

¿Podría indicar la Comisión un primer balance de dicho programa en el que conste el número de candidatos que han participado en los intercambios entre la Unión Europea y los países de Asia en ambos sentidos, desde que este programa existe, y el número de empresas que acogen a los participantes y los ámbitos de actividad de las mismas?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(12 de diciembre de 1997)*

El programa JEM (Junior UE-ASEAN Managers Exchange Programme), establecido en 1996, es plenamente operativo desde noviembre de 1996. Ofrece a las empresas de las dos regiones la oportunidad de acoger a jóvenes empresarios de la otra región, permitiendo así un intercambio mutuo de experiencia profesional y de cultura.

Desde noviembre de 1996, tres grupos de jóvenes directivos asiáticos (14, 17 y 10 participantes) fueron acogidos en 19 empresas europeas de 6 Estados miembros de los sectores del comercio y la distribución, del transporte, de los sistemas electrónicos, de la energía y del medio ambiente. En enero/febrero de 1998 está previsto el envío de cerca de 15 jóvenes directivos europeos a Asia y de 15 asiáticos a Europa, en los sectores de la distribución y la microelectrónica (Asia) y la distribución, los medios de comunicación y la banca (Europa).

Este primer año de funcionamiento del programa ha producido excelentes resultados: las empresas y los jóvenes participantes expresaron su satisfacción por esta experiencia. La Comisión, por otra parte, encargó a un asesor independiente un primer balance sobre esta base.

(98/C 174/172)

PREGUNTA ESCRITA P-3740/97**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(17 de noviembre de 1997)*

Asunto: Evaluación del impacto ambiental del proyecto de construcción de un pasaje subterráneo en el Castel Sant'Angelo en Roma

La que suscribe ha presentado ya otras preguntas sobre la construcción del pasaje subterráneo en el Castel Sant'Angelo de Roma.

En unos recientes artículos de prensa, el Asesor de Obras Públicas de Roma, respondiendo a una pregunta sobre la necesidad de proceder a la evaluación del impacto ambiental del proyecto de construcción del pasaje subterráneo, de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾, afirma que, según la ley italiana y, en particular, la circular de 7 de octubre de 1996 GAB/96/15208 del Ministerio de Medio Ambiente, dicha evaluación no es necesaria.

Sin embargo, la Comisión ha señalado en otras circunstancias que, por lo que se refiere a los proyectos a que se refiere el Anexo II de dicha directiva, cabe aplicar el DPR de 12 de abril de 1996, por tratarse de una transposición adecuada de los principios del Derecho comunitario.

El mencionado DPR señala que, para proyectos del tipo del pasaje subterráneo, las Regiones deben establecer si es necesario llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental y fijar las modalidades y procedimientos correspondientes. En el caso del pasaje subterráneo, la Región del Lacio no ha afrontado este tema, puesto que aún no ha elaborado una ley regional que regule la materia.

En estas condiciones, la referencia del Asesor a la Circular ministerial no tiene razón de ser, y la decisión adoptada autónomamente por el Ayuntamiento de Roma, en el sentido de no someter la obra al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a pesar de que el proyecto afecta a una zona de gran interés arqueológico y monumental, resulta ilegítima.

A la vista de lo que antecede, y considerando que el Ayuntamiento de Roma ya ha presentado el proyecto definitivo que se deberá aprobar el 4 de noviembre de 1997,

1. ¿No piensa la Comisión que el proceder del Ayuntamiento de Roma constituye una violación del Derecho comunitario, que podría llegar a comprometer la cofinanciación de la obra por parte del BEI?
2. ¿No considera la Comisión que es necesario emprender nuevas acciones contra el Ayuntamiento de Roma, teniendo en cuenta el silencio de las autoridades italianas al respecto?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1997)

Por lo que respecta al cumplimiento del Derecho comunitario que establece si es preciso o no realizar una evaluación del impacto ambiental de los proyectos recogidos en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (¹), proyectos entre los que probablemente se encuentra el pasaje subterráneo de Castel Sant'Angelo al que se refiere la pregunta, Su Señoría puede remitirse a la respuesta a su pregunta escrita E-3410/97 (²).

En cuanto a la financiación de dicho proyecto por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), Su Señoría puede remitirse a la respuesta a su pregunta escrita E-3409/97 (³).

(¹) DO L 175 de 5.7.1985.

(²) DO C 158 de 25.5.1998, p. 104.

(³) Ver página 54.

(98/C 174/173)

PREGUNTA ESCRITA E-3741/97 de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Estrategia de la UE sobre biodiversidad

¿Tiene la Comisión algún plan para detectar las lagunas existentes en las actuales medidas y políticas de la UE encaminadas a asegurar la preservación de la biodiversidad?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(19 de diciembre de 1997)

El artículo 6 de la Convención sobre la diversidad biológica obliga a la Comunidad a elaborar una estrategia en materia de biodiversidad.

Por otra parte, en sus conclusiones de 18 de diciembre de 1995, el Consejo declaró que, en el ámbito de sus competencias y en estrecha colaboración con los Estados miembros, la Comunidad debía preparar una estrategia comunitaria para determinar las lagunas de la política comunitaria de conservación y fomentar la integración de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en las políticas de la Comunidad, como complemento de las estrategias, programas y planes de los Estados miembros a fin de garantizar la plena aplicación del citado Convenio.

Así, la Comisión está a punto de presentar una comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la estrategia comunitaria en materia de biodiversidad. Dicha estrategia determinará las lagunas existentes en las medidas y políticas comunitarias para garantizar la conservación de la biodiversidad. La comunicación deberá transmitirse al Consejo y al Parlamento a principios de 1998.

(98/C 174/174)

PREGUNTA ESCRITA E-3742/97
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Conflicto entre los Fondos estructurales y el medio ambiente

Dada la extracción excesiva de agua de los acuíferos causada por el riego intensivo en las proximidades del río Guadiana en España y Portugal, ¿está la Comisión al corriente de que la construcción de la presa de Alqueva en Portugal, financiada mediante los Fondos estructurales, amenazaría la existencia de importantes zonas húmedas entre ellas las del Parque Nacional de Daviniel, lo que constituye una contradicción con la estrategia de la biodiversidad?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión
(15 de diciembre de 1997)

A raíz de la solicitud de ayuda de los Fondos Estructurales para el proyecto de Alqueva presentado por las autoridades portuguesas, se han efectuado varios estudios de evaluación del impacto del proyecto sobre el medio ambiente. De estos estudios se han sacado orientaciones para establecer un plan de gestión medioambiental de la zona afectada por el proyecto de Alqueva.

El plan, elaborado por las autoridades portuguesas y presentado a la Comisión, comprende medidas minimizadoras y compensatorias para reducir los efectos del proyecto sobre la biodiversidad de la región afectada.

La Comisión, consciente de la importancia del medio ambiente para la ejecución del proyecto de Alqueva, previó al aprobar este programa el 27 de julio de 1997 la constitución de grupos técnicos de seguimiento, uno de ellos encargado específicamente del seguimiento de las cuestiones relacionadas con el agua y otro de las de conservación de la naturaleza. En estos grupos estarán representadas la Comisión, las autoridades responsables de medio ambiente y las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente. La presencia de la Comisión permitirá especialmente velar por la correcta ejecución del plan de gestión medioambiental de la zona de Alqueva.

(98/C 174/175)

PREGUNTA ESCRITA E-3743/97
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Sustancias químicas que alteran la reproducción

¿Qué opina la Comisión acerca de los etoxilatos de alquilfenol (sustancias químicas de efecto estrogénico de las que se sabe que causan alteraciones en la reproducción de los peces) utilizados en productos de limpieza, deshumidificadores, inhibidores de la corrosión y desengrasantes? ¿Está regulada de algún modo la utilización de estos productos?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión
(7 de enero de 1998)

Tanto los etoxilatos de alquilfenol como el producto de su degradación, el nonilfenol, pertenecen a un grupo de sustancias químicas que han sido motivo de preocupación debido a sus efectos en el medio acuático. Recientemente, los etoxilatos de alquilfenol han sido objeto de debates relativos a los trastornos endocrinos.

La Comisión está preparando su posición acerca de los riesgos que entrañan los etoxilatos de alquilfenol. El nonilfenol se ha incluido entre las sustancias prioritarias para la evaluación del riesgo conforme al Reglamento (CEE) n° 93/793, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (¹). Los resultados de la evaluación del riesgo realizada por el organismo competente del Reino Unido recogerán, en su caso, una propuesta de estrategia para limitar dicho riesgo. La Comisión publicará el resultado de dicha evaluación y la estrategia recomendada, que se adoptarán a escala comunitaria. La Comisión podrá decidir entonces si se proponen medidas comunitarias en el marco de la legislación pertinente.

La Comisión está estudiando el uso de etoxilatos de alquilfenol en los preparados detergentes en el marco de la revisión de la legislación comunitaria sobre detergentes.

(¹) DO L 84 de 5.4.1993.

(98/C 174/176)

PREGUNTA ESCRITA E-3744/97
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Medidas de seguridad contra incendios en los hoteles

Con relación a la pregunta E-1423/97 (¹), ¿puede la Comisión indicar qué acciones se están llevando a cabo respecto a las recomendaciones establecidas en el Estudio CETEN/APAVE, y en particular las que atañen a la formación del personal hotelero en materia de seguridad contra incendios, a la inspección y mantenimiento de los equipos contra incendios, a la unificación de las disposiciones nacionales en materia de seguridad contra incendios en los hoteles y a la creación de un registro de seguridad contra incendios en los hoteles? Estas cuestiones se trataban en la sección V.I (síntesis de las propuestas) del estudio (págs. 716 y 717).

(¹) DO C 45 de 10.2.1998, p. 29.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión
(9 de enero de 1998)

Como sabrá su Señoría (cf. la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-1423/97 de este mismo año), el estudio llevado a cabo por CETEN/APAVE tiene como objetivo verificar el grado de aplicación en las legislaciones nacionales de los Estados miembros de las recomendaciones incluidas en la Recomendación 86/666/CEE del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra los riesgos de incendio (¹).

Del estudio se desprende que, en la inmensa mayoría de los casos, las legislaciones nacionales han incorporado los elementos de la Recomendación como normas mínimas de cumplimiento obligatorio y que incluso, en algunos casos, han adoptado normas aún más rigurosas.

Las recomendaciones de los autores del estudio fueron formuladas a iniciativa propia. Sin poner duda su interés intrínseco y como posible fuente de inspiración de nuevas medidas a nivel nacional o comunitario, estas recomendaciones no tienen carácter vinculante para la Comisión. Puesto que el estudio puso de manifiesto los buenos resultados de las medidas ya adoptadas, la Comisión no contempla por el momento ningún seguimiento particular de estas recomendaciones.

(¹) DO L 384 de 31.12.1986.

(98/C 174/177)

PREGUNTA ESCRITA E-3745/97
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Ejecución de una recomendación sobre la protección de los niños

En su respuesta a la pregunta nº E-0524/97 (¹), la Comisión declaraba que se encontraba a la espera de las respuestas de dos de los Estados miembros, pero que publicaría su informe «en los próximos meses». ¿Cuándo publicará la Comisión el informe? ¿Lo publicará sin esperar más a las respuestas pendientes, puesto que estaba previsto que el examen se realizara en 1995?

(¹) DO C 319 de 18.10.1997, p. 101.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(9 de enero de 1998)*

El informe acerca de la aplicación de la recomendación sobre la protección de los niños se ha redactado a partir de las respuestas de trece Estados miembros. Este informe se adoptará y publicará en un futuro muy próximo.

(98/C 174/178)

PREGUNTA ESCRITA E-3748/97**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Compra de uniformes para el personal de ATAC (Azienda Tranvie e Autolinee del Comune) — CO.TRA.L. (Consorzio Transporti Pubblici Lazio)

En fecha reciente, se ha presentado ante la Fiscalía de Roma una denuncia sobre presuntas irregularidades en el suministro de uniformes para el personal ATAC/CO.TRA.L.

Según esta denuncia, presentada por la Secretaría Regional del Sindicato Confederazione Nazionale Lavoratori Transporti, el suministro de uniformes, adjudicado por medio de una licitación privada de la ATAC a una empresa romana, no coincide con las muestras en lo relativo a la calidad de los tejidos y, además, el comportamiento de la empresa ATAC/CO.TRA.L. habría violado lo establecido en la carta de adjudicación de la licitación, en la que se preveía que, en caso de disconformidad con el suministro, se devolvería toda la partida. En cambio, el 13 de junio de 1997, la empresa obtuvo un exiguo descuento sobre el material suministrado y consideró que el problema estaba resuelto, sin rechazar la partida, como estaba previsto.

Este hecho también permite albergar dudas sobre los precios señalados en la carta de adjudicación, considerando el alto número de uniformes que necesita la empresa y las características particulares de los tejidos necesarios para dichos uniformes.

1. ¿Puede informar la Comisión si, en el caso de la licitación de que se trata, se ha respetado plenamente la normativa europea en materia de concursos públicos de suministros y, en particular, la Directiva 93/38/CEE ⁽¹⁾, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en el sector de los transportes?
2. ¿Puede la Comisión dar una opinión sobre los hechos de que se trata?

⁽¹⁾ DO L 199 de 9.8.1993, p. 84.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(6 de enero de 1998)*

1. Los datos facilitados por Su Señoría, a saber, el hecho de que en el momento de la entrega los suministros no se ajustaban a las muestras que habían servido de base para la adjudicación del contrato, así como el de que el poder adjudicador no rechazara toda la partida, limitándose a pedir un descuento no constituye, contrariamente a lo que se afirma en la carta de adjudicación, una infracción a la legislación comunitaria en materia de contratación pública.

Se trata de hechos acontecidos en la fase de ejecución del contrato, en este caso las obligaciones de ambas partes en la relación contractual. Por ello, los hechos deben analizarse con arreglo a la legislación nacional y no a las directivas comunitarias en materia de contratación pública que coordinan los procedimientos de adjudicación de contratos, que dejan al legislador nacional la reglamentación de la fase de ejecución.

Tampoco entra en el ámbito de aplicación de las directivas la evaluación de los precios por lo que, en todo caso, ésta podría ser efectuada por el juez nacional con arreglo a las disposiciones aplicables de derecho interno.

2. Por todas estas razones, la Comisión no puede dictaminar sobre los hechos expuestos por Su Señoría.

(98/C 174/179)

PREGUNTA ESCRITA E-3750/97**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Ejecución de servicios vinculados a las actividades de Alitalia SpA

Con respecto a la respuesta común a las preguntas E-1858/97 y E-1859/97 ⁽¹⁾, cabe señalar que los servicios de transporte a que se refiere están destinados expresamente al personal y a las tripulaciones de Alitalia SpA. En consecuencia, cualquiera sea la sociedad que ha establecido los contratos en cuestión, tanto si se trata de la Società Aeroporti di Roma Spa o de Alitalia Team SpA, es necesario, en aras de la transparencia, aclarar las relaciones entre Alitalia SpA y dichas empresas. Además, a pesar de lo contemplado en el apartado b) del artículo 1 de la Directiva 92/50/CEE ⁽²⁾ y del considerando 18 de la Directiva 93/38/CEE ⁽³⁾, el 90 % del capital social de Alitalia está en manos de la holding pública IRI; a pesar de ello, dicha empresa puede establecer contratos por varias decenas de miles de millones sin sujetarse a ninguna norma que regule la transparencia, a diferencia de otras empresas de capital público, como por ejemplo Ferrovie dello Stato SpA.

Esto constituye una evidente anomalía, cuyos motivos quisiéramos conocer.

1. ¿Puede informar la Comisión si debe considerarse que los contratos a que se refieren las anteriores preguntas mencionadas han sido estipulados por Alitalia SpA?
2. ¿Puede comunicar los motivos de esta situación anómala que excluiría a la empresa Alitalia SpA, de la que el 90 % del capital está en manos de la holding pública IRI, de la aplicación de cualquier norma europea sobre contratos públicos, lo que afecta gravemente a la transparencia de los contratos que estipula?

⁽¹⁾ DO C 60 de 25.2.1998, p. 59.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 199 de 9.8.1993, p. 84.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(6 de enero de 1998)*

1. En sus anteriores preguntas escritas E-1858/97 y E-1859/97, Su Señoría indicaba que los contratos relativos al transporte de pasajeros y al transporte de equipaje habían sido celebrados por Alitalia S.p.A, por medio de su oficina administrativa del aeropuerto de Fiumicino y por la sociedad controlada Alitalia Team S.p.A.
2. Se remite a Su Señoría a la respuesta a las preguntas escritas antedichas en lo que se refiere al ámbito de aplicación de las directivas 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, y 93/38/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

(98/C 174/180)

PREGUNTA ESCRITA E-3751/97**de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Sistema austriaco de ecopuntos

¿Está la Comisión al corriente de los problemas que la aplicación del sistema electrónico de ecopuntos en Austria causará a los transportistas neerlandeses el próximo año debido a la escasez de «antiguos» ecopuntos?

¿Puede indicar la Comisión de qué forma se mantiene informada sobre los avances del sistema electrónico austriaco de ecopuntos?

¿Se propone la Comisión adoptar medidas para limitar al máximo las consecuencias negativas del sistema austriaco para los transportistas neerlandeses, teniendo en cuenta que el organismo neerlandés responsable de la concesión de licencias (NIWO) debe invertir en un nuevo sistema informático y que se espera que el sistema austriaco de ecopuntos cese el 1 de enero del año 2001?

¿Sabe la Comisión si los Estados miembros de la Unión Europea están al corriente, y por qué vías, de los avances del sistema electrónico de ecopuntos en Austria?

En ese caso, ¿puede indicar la Comisión si sabe cómo se ha respondido en otros Estados miembros ante los problemas que plantea la instauración de este sistema electrónico de ecopuntos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1998)

La Comisión ha sido regularmente informada por el ministerio austriaco competente (Bundesministerium für Wissenschaft und Verkehr) de los progresos realizados en la instalación del sistema electrónico de ecopuntos. La información más reciente recibida por la Comisión data del 10 de noviembre de 1997, en la que las autoridades austriacas confirmaban que el nuevo sistema sería plenamente operativo, según el plazo previsto, el 1 de enero de 1998.

En cuanto a las repercusiones del nuevo sistema para los transportistas neerlandeses, cabe recordar a Su Señoría que el sistema de ecopuntos únicamente dejará de existir el 1 de enero de 2001 si el objetivo del mismo: una reducción del 60 % en las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) de los camiones en tránsito por territorio austriaco, ha sido alcanzado sobre una base sostenible para dicha fecha. Si este objetivo no se consigue, el sistema se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2003.

La Comisión desea puntualizar que no son precisas inversiones en nuevos sistemas informáticos a causa del sistema electrónico de ecopuntos. El sistema ha sido concebido de forma que cada Estado miembro sólo necesita un ordenador personal normal y una conexión a Internet.

Los Estados miembros han sido informado de los avances del sistema a través de las tres o cuatro reuniones que celebra el Comité de gestión de ecopuntos todos los años.

Algunos Estados miembros han expresado su inquietud ante la sustitución del inadecuado y burocrático sistema de soporte impreso por un sistema electrónico de base telemática. Sin embargo, se recuerda a Su Señoría que los Estados miembros votaron unánimemente a favor de este sistema cuando el tema fue objeto de un debate detenido durante las negociaciones de adhesión de Austria.

(98/C 174/181)

PREGUNTA ESCRITA E-3753/97

de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión

(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Apoyo a los servicios de aduana ante la aplicación del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo

En relación con el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo ⁽¹⁾ relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, ¿puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?

1. ¿Sabe la Comisión si todos los Estados miembros han designado organismos de gestión para la aplicación del reglamento y si todos los Estados miembros han designado oficinas de aduanas para el control de la introducción de especies de la fauna y flora silvestres?
2. ¿Sabe la Comisión si los organismos de gestión desempeñan o pueden desempeñar sus funciones como es debido y si las oficinas de aduanas cuentan con suficiente personal especializado y con instalaciones apropiadas para el transporte y el alojamiento de plantas y animales vivos?

3. En caso negativo, ¿qué medidas de apoyo ha adoptado la Comisión para que pueda disponerse de las instalaciones necesarias?
4. ¿Se ha creado ya el Grupo de revisión científica encargado de la aplicación del reglamento y presidido por la Comisión? En ese caso, ¿cuáles han sido sus actividades hasta la fecha?
5. ¿Puede indicar la Comisión si el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión previsto en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento nº 338/97 es suficiente para la aplicación del reglamento? En caso afirmativo, ¿a qué asuntos afecta la información transmitida? En caso negativo, ¿por qué no? ¿Qué otra información se necesita?
6. ¿Sabe la Comisión si existe un intercambio de información entre las oficinas de aduanas? En ese caso, ¿entre qué oficinas tienen lugar los intercambios y en qué consisten? En caso negativo, ¿se propone la Comisión apoyar el intercambio de información entre esas oficinas, tal como ha solicitado el Parlamento?

(¹) DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(19 de diciembre de 1997)

1. Todos los Estados miembros han designado órganos de gestión y autoridades científicas de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 338/97 relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. No obstante, no todos los Estados miembros han designado los lugares de introducción y de exportación contemplados en el artículo 12 del citado Reglamento, pero se espera que esto se lleve a cabo antes de finales de 1997.
2. Los órganos de gestión, que en general aplican la legislación en este ámbito desde al menos quince años, deberían poder cumplir su labor con arreglo al Reglamento (CE) nº 338/97. Una evaluación adecuada de la misma sólo podrá realizarse tras un período suficientemente amplio de aplicación de la citada normativa y, por ejemplo, junto con los informes bienales previstos en las letras c) y d) del artículo 15 del citado Reglamento. A la segunda parte de la pregunta sólo se podrá responder cuando finalice el proceso de designación a que se refiere el punto 1.
3. Teniendo en cuenta lo que antecede, la Comisión no ha considerado necesario apoyar a dichas autoridades.
4. El grupo garante de la aplicación se creó en virtud del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 338/97 y, desde la entrada en vigor del citado Reglamento, se ha reunido una vez, el 1 de junio de 1997. En 1998 están previstas al menos dos reuniones. Hasta ahora, su labor se ha limitado a determinar los puntos que deberán discutirse en el futuro. Su actividad principal consistirá en coordinar los aspectos relativos a la aplicación de la normativa comunitaria en materia de comercio de flora y fauna silvestres, e intercambiar información sobre las modalidades de aplicación entre las aduanas, la policía y otras autoridades.
5. Sí. Se intercambia información sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación y la ejecución. En los seis primeros meses siguientes a la nueva normativa, se trató sobre todo de la interpretación de las disposiciones. Otra cuestión importante, aún pendiente, se refiere a las decisiones que deben tomarse con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 338/97 en relación con la autorización de importación de numerosas especies contempladas en los Anexos del citado Reglamento (\pm 30.000).
6. Sí. El intercambio de información entre las oficinas de aduanas de los Estados miembros y la Comisión se realiza con arreglo a una serie de acuerdos y procedimientos previstos a tal fin. La transmisión de datos concretos sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 es una de las cuestiones que deberá tratar el grupo garante de la aplicación.

(98/C 174/182)

PREGUNTA ESCRITA P-3754/97 de Robert Evans (PSE) a la Comisión

(17 de noviembre de 1997)

Asunto: Normativa griega relativa a los no nacionales propietarios de vehículos en Grecia

¿Podría explicar la Comisión las obligaciones que el Gobierno de Grecia impone a los no nacionales que son propietarios de vehículos en Grecia y si dichas obligaciones constituyen una discriminación?

Ciudadanos de mi circunscripción se han puesto en contacto conmigo par exponerme detalles de las obligaciones que se supone deben cumplir a fin de poder conducir un vehículo en Grecia y evitar el pago del impuesto sobre la renta. Este proceso incluye la transferencia de importantes sumas de dinero a una cuenta bancaria griega y la presentación de un certificado de residencia de las autoridades fiscales del Reino Unido así como de la declaración anual sobre la renta junto con un «certificado único de cambio de divisas», que debe expedir un banco griego.

¿Está de acuerdo la Comisión en que esto constituye una carga indebida para los no nacionales?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1998)

La Comisión está al corriente de que, con arreglo a la legislación griega en materia tributaria, la posesión de un vehículo puede servir para determinar la renta imponible de una persona. En este sentido, las autoridades fiscales griegas pueden pedir a los contribuyentes extranjeros que posean un vehículo matriculado en Grecia que justifiquen sus ingresos.

A juicio de la Comisión, se trata de medidas destinadas a luchar contra el fraude fiscal; además, otros Estados miembros aplican medidas similares. De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, las citadas medidas se aplican indistintamente a los ciudadanos griegos y extranjeros, por lo que, a primera vista, no son discriminatorias.

En cualquier caso, si Su Señoría informa más detalladamente sobre el caso que le ha sido planteado, la Comisión está dispuesta a estudiarlo con más detenimiento.

(98/C 174/183)

PREGUNTA ESCRITA P-3756/97

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(17 de noviembre de 1997)

Asunto: Los kurdos y el asilo político

Los kurdos no son ni bandidos ni clandestinos, y los prófugos que están llegando a Italia, en particular los kurdos, plantean problemas internacionales de asilo político. No hay que olvidar que estos hombres, combatidos y perseguidos en una guerra oculta, que lamentablemente no conmueve al mundo, están oprimidos, a menudo de manera cruenta, y no hallan paz ni en los territorios bajo dominio iraquí ni en los que están bajo dominio iraní, sirio o turco.

Es necesario otorgar a los kurdos el estatuto de refugiados.

Lamentablemente, ningún organismo internacional se decide a dar el primer paso, ni tan siquiera en el plano humanitario. Consideramos que Europa debe ponerse en primer plano para cancelar esta vergüenza.

Europa debe empezar a plantearse el significado, en la civilización actual, de conceptos tales como asilo político, acogida y posibilidad de trabajo en los países de la Unión Europea.

Considerando que, como consecuencia de los Acuerdos de Schengen, ya no puede considerarse a la Apulia como una frontera italiana, sino como una frontera europea, ¿puede la Comisión tratar con suma urgencia el terrible problema de los kurdos a escala europea, en colaboración con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas?

Se señala que, si se ignora el «problema kurdo» se corre el riesgo de una fuga hacia otros países europeos o de que estalle un peligroso conflicto armado incontrolable y de dimensiones catastróficas.

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión*(10 de diciembre de 1997)*

La concesión del estatuto de refugiado a los demandantes de asilo en los Estados miembros es competencia de los Estados miembros. Sin embargo, en el marco de la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior en virtud del título VI del Tratado de la Unión Europea, se ha adoptado una posición común sobre la aplicación armonizada de la definición del término 'refugiado' en el artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1951 ⁽¹⁾, a la cual puede remitirse Su Señoría.

El problema de las personas procedentes de Irak fue planteado en el Consejo de Asuntos Generales del 6 de octubre de 1997, y también en la reunión de ministros de Justicia y de Interior celebrada en Mondorf los días 9 y 10 de octubre de 1997. Está siendo examinada actualmente en los grupos pertinentes del Consejo.

⁽¹⁾ Posición común, de 4 de marzo de 1996, definida por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la aplicación armonizada de la definición del término 'refugiado' conforme al artículo 1 de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto del Refugiado (DO L 63 de 13.3.1996).

(98/C 174/184)

PREGUNTA ESCRITA P-3757/97
de John Iversen (PSE) a la Comisión
(17 de noviembre de 1997)

Asunto: Prima de comercialización temprana

Para la obtención de la prima de comercialización temprana se ha fijado para los Países Bajos y Bélgica un valor máximo de más de 160 kg para el sacrificio de los terneros. Por definición, un ternero es un animal con un peso de sacrificio inferior a 160 kg. Matemáticamente es imposible obtener una media situada por encima del límite máximo del grupo.

1. ¿De qué modo justifica la Comisión la aplicación de un peso que, según Eurostat, está basado en una aplicación errónea de la definición de lo que es un ternero?
2. Teniendo en cuenta que este error lleva a una distorsión de la competencia, que supone el transporte anual de unos 60.000 terneros jóvenes de Dinamarca a los Países Bajos en malas condiciones desde el punto de vista del bienestar de los animales dada la falta de firmeza de las patas de terneros recién nacidos, ¿no considera la Comisión necesario corregir este error?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(9 de diciembre de 1997)*

La definición de «ternero» con propósitos estadísticos figura en la Decisión 94/433/CE de la Comisión de 30 de mayo de 1994 que establece disposiciones detalladas de aplicación de la Directiva 93/24/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva ⁽¹⁾. Esta definición se refiere a un peso vivo inferior o igual a 300 kilogramos. Los terneros destinados al sacrificio con una constitución buena o excelente darán normalmente un peso en canal superior a los 160 kilogramos. Como consecuencia, la Comisión no logró identificar el error al que se refirió Su Señoría en la pregunta.

Con respecto al transporte de terneros, la Directiva del Consejo 91/628/CEE, modificada, proporciona las medidas protectoras necesarias para los animales durante su transporte. De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, Dinamarca, a través de su legislación nacional, acata totalmente esta Directiva.

⁽¹⁾ DO L 179 de 13.7.1994.

(98/C 174/185)

PREGUNTA ESCRITA E-3758/97
de Jens-Peter Bonde (I-EDN) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Tamaño sostenible de las platijas

¿Podría justificar la Comisión la sostenibilidad de la reducción del tamaño de las platijas de 27 a 22 cm?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1998)

En su propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros ⁽¹⁾, la Comisión propuso reducir el tamaño mínimo de las platijas de 27 cm a 17 cm.

Las nuevas propuestas de la Comisión sobre los tamaños mínimos de los organismos marinos se basaban en una serie de consideraciones, entre las que figuran el establecimiento de una relación adecuada entre la dimensión de malla utilizada y el tamaño mínimo de los peces, los problemas de comercialización que plantean los desembarques de pescado de pequeño tamaño y la prevención de las capturas de peces de pequeño tamaño por medio de redes con una dimensión de malla demasiado pequeña. En el caso de la platija, la principal preocupación de la Comisión al formular la propuesta fue establecer una relación coherente entre la dimensión de malla generalmente utilizada y el tamaño mínimo.

Por diversos motivos, el Consejo no pudo adoptar la citada propuesta y optó por reducir el tamaño mínimo de 27 cm a 22 cm.

La Comisión consideró aceptable ese compromiso, ya que el mencionado tamaño mínimo sigue guardando coherencia con las dimensiones de malla utilizadas en las capturas de platija.

⁽¹⁾ DO C 292 de 4.10.1996.

(98/C 174/186)

PREGUNTA ESCRITA E-3766/97
de Cristiana Muscardini (NI), Gastone Parigi (NI)
y Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Niveles de seguridad de la normativa europea

Considerando que algunos Estados, entre ellos Italia, no respetan las disposiciones comunitarias vigentes sobre niveles de seguridad, no sólo en los lugares de trabajo sino sobre todo en los lugares de cura y rehabilitación considerando que en algunos Estados, como en Italia, las disposiciones sobre normas de seguridad se contradicen entre ellas, ¿podría iniciar la Comisión una investigación en todos los Estados de la Unión para comprobar la aplicación de las normas europeas de seguridad, introduciendo procedimientos de emplazamiento contra aquellos países que resulten parcial o totalmente incumplidores?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1998)

La Comisión realiza constantemente actividades relacionadas con el control de la aplicación del Derecho comunitario; en el caso específico de las Directivas relativas a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo, este control se encuentra en una fase de desarrollo, debido a que el plazo de incorporación de las Directivas expiró en una fecha relativamente reciente.

Si su Señoría desea obtener más información sobre esta actividad de la Comisión, puede consultar el decimocuarto informe anual de la Comisión al Parlamento sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario ⁽¹⁾ y, en particular, el Anexo «Aplicación de las Directivas».

Por otro lado, los Estados miembros deben informar periódicamente a la Comisión de la aplicación práctica de las disposiciones de las Directivas. En cuanto estos informes estén disponibles serán transmitidos, junto con el informe de base elaborado por la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social.

(¹) DO C 332 de 3.11.1997.

(98/C 174/187)

PREGUNTA ESCRITA E-3767/97

**de Cristiana Muscardini (NI), Amedeo Amadeo (NI)
y Marco Cellai (NI) a la Comisión**

(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Sanciones disciplinarias

Como consecuencia de las responsabilidades contraídas por algunos funcionarios de la Comisión en relación con la cuestión de la EEB, el Sr. Santer, Presidente de la Comisión, declaró ante el Parlamento Europeo que no era posible esclarecer plenamente las responsabilidades, dado que el Estatuto de los funcionarios, en su versión actual, no permite dilucidar las responsabilidades ni consiente aplicar sanciones disciplinarias, ni siquiera en el caso de que se hayan cometido graves errores profesionales.

Recordando que el Estatuto de los funcionarios ya contempla el apercibimiento por escrito, la amonestación, la suspensión temporal de subida de escalón, el descenso de grado, la separación del servicio, acompañada, en su caso, de suspensión del derecho a pensión de jubilación,

1. ¿podría recurrir la Comisión a las sanciones arriba mencionadas, ya previstas en el Estatuto de los funcionarios, para sancionar, una vez aclaradas las irregularidades efectivas, a quien sea culpable de faltas graves?
2. ¿podría vigilar la Comisión para que se le siga confiando a el derecho de iniciativa con respecto a las cuestiones que afectan al Estatuto de los funcionarios, sin perjuicio de las debidas exigencias de transparencia y equidad, que sirven para salvaguardar y proteger la función pública europea?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(18 de diciembre de 1997)

1. Las sanciones disciplinarias aplicables a los funcionarios o agentes temporales están reguladas por las disposiciones que figuran en el artículo 86 y siguientes, así como en el Anexo IX del Estatuto de los funcionarios y otros agentes de la Comunidad, y sólo pueden imponerse tras un procedimiento extremadamente preciso. La condición sine qua non para que se inicie dicho procedimiento es el incumplimiento por parte de los funcionarios o agentes temporales de sus obligaciones estatutarias.

El Presidente Santer nunca ha afirmado que le resultara imposible esclarecer las responsabilidades de algunos funcionarios de la Comisión en el asunto de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Lo que sí declaró ante la Comisión del Parlamento para el seguimiento de las recomendaciones sobre la EEB es que la Comisión, tras estudiar a fondo el asunto, no había hallado elementos probatorios que justificaran la apertura de un procedimiento disciplinario contra funcionarios de la Institución.

2. La Comisión asegura a Sus Señorías que defenderá su derecho de iniciativa en todos los ámbitos previstos en los Tratados, incluidos, por descontado, todos los aspectos relativos a las disposiciones estatutarias.

(98/C 174/188)

PREGUNTA ESCRITA E-3770/97

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Acceso a la profesión forense

Con la liberalización de la profesión forense en Europa surge el grave riesgo de que se produzcan abusos sistemáticos, ya que los que terminan sus estudios jurídicos buscarán obtener la habilitación en un Estado donde las condiciones de acceso a la profesión forense sean más fáciles, para pasar después al cuerpo forense de otro Estado que establezca requisitos de acceso más severos.

Para hacer frente a este riesgo, los Estados miembros reaccionan con normas exageradamente protectoras, por ejemplo haciendo difíciles o complicados los exámenes previstos expresamente para transformar la habilitación de abogado del Estado miembro de procedencia en otra que sea válida en el de acogida.

¿No tendría que elaborar la Comisión una directiva destinada a formular normas comunes que establezcan el nivel de los exámenes para los abogados «migrantes», fijando para todos los Estados miembros parámetros iguales en los procedimientos directos de reconocimiento de la habilitación para la profesión forense?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1998)

La Comisión entiende que la Directiva 89/48/CEE, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años ⁽¹⁾, y la futura Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título contienen normas suficientes para facilitar el establecimiento de los abogados en el mercado único. No tiene la intención de proponer una directiva encaminada a uniformizar la prueba de aptitud que, en principio, puede exigirse por parte de los Estados miembros con arreglo a la Directiva 89/48/CEE. Sin embargo, continuará velando por que los Estados miembros no utilicen la prueba de aptitud como un obstáculo desproporcionado al derecho de establecimiento de los abogados.

Es de mencionar que, de conformidad con la nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, no puede exigirse la prueba de aptitud como condición previa al establecimiento de los abogados que estén en posesión de una autorización para ejercer en otro Estado miembro. Esta última Directiva garantiza el derecho de establecimiento con el título profesional de origen, sobre la base de la autorización para ejercer concedida por el Estado miembro de origen y sin comprobación de las cualificaciones, y contiene normas para el acceso al título profesional del Estado miembro de acogida sobre la base de la práctica profesional en dicho Estado miembro de acogida.

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989.

(98/C 174/189)

PREGUNTA ESCRITA E-3773/97 de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo

(24 de noviembre de 1997)

Asunto: Inmigración ilegal a la UE y desempleo

En sucesivas encuestas realizadas en la mayor parte de los países de la UE aparece claramente la opinión de que uno de los problemas más graves del ciudadano europeo actual lo constituye la inmigración ilegal.

En el decenio actual el fenómeno se ha visto fuertemente exacerbado y mientras que en 1990 se impidió a unas 30.000 personas entrar en Europa, tres años más tarde esta cifra era de 200.000. Entre 1991 y 1995 se calcula que entraron en la UE unos tres millones de personas, con las evidentes consecuencias de aumento del desempleo para el europeo medio.

¿Puede decir el Consejo qué medidas tiene intención de tomar para que la solidaridad que muestra la Unión para con los inmigrantes de terceros países que entran en ella, se ajuste a esta manifestación de interés del ciudadano medio europeo, que asume el coste de la adaptación a los criterios de Maastricht, y que sufre, además, el inconveniente de no poder encontrar empleo y pasa por largos periodos de paro?

Respuesta

(26 de febrero de 1998)

1. Su Señoría no ignora el interés que los Estados miembros conceden a los derechos sociales fundamentales y a la promoción del progreso social y económico de sus pueblos. El Tratado de Amsterdam, tal como fue firmado, sitúa como primer objetivo de la Unión Europea la promoción del progreso económico y social y de un alto nivel de empleo, sobre todo mediante el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de la unión económica y monetaria. El Tratado CE, tal como resulta tras su modificación en Amsterdam, contendrá un nuevo título dedicado al empleo.

La lucha contra el desempleo se ha convertido, pues, en una prioridad de la actuación de la Unión Europea. El Consejo Europeo Extraordinario sobre el Empleo, celebrado en Luxemburgo los días 20 y 21 de noviembre de 1997, refleja esta preocupación y esta voluntad. Dicho Consejo concluyó que, en espera de la ratificación de las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas al empleo y con objeto de movilizar todos los medios disponibles en la lucha contra el desempleo, debía aplicarse inmediatamente, en la práctica y por consenso, el método previsto en el futuro artículo 128 del Tratado. De esta forma, el Consejo Europeo acordó unas «directrices para el empleo» que se inspiran directamente en la experiencia adquirida en el ejercicio del control multilateral de las políticas económicas.

2. Además de ello, la Unión Europea ha adoptado, en el marco del título VI del Tratado, medidas para combatir la inmigración, la estancia y el trabajo ilegales. La cooperación de los Estados miembros en este aspecto ha llevado a la adopción de los siguientes instrumentos:

- Recomendación del Consejo de 30 de noviembre de 1994 relativa a la adopción de un documento de viaje normalizado para la expulsión de nacionales de terceros países (DO C 274 de 19.9.96)
- Recomendación (96/C 5/01) del Consejo de 22 de diciembre de 1995 sobre la armonización de los medios de lucha contra la inmigración y el empleo ilegales y sobre la mejora de los medios de control previstos a tal fin (DO C 5 de 10.1.96)
- Recomendación (96/C 5/02) del Consejo de 22 de diciembre de 1995 relativa a la concentración y cooperación en la ejecución de las medidas de expulsión (DO C 5 de 10.1.96)
- Recomendación del Consejo de 27 de septiembre de 1996 relativa a la lucha contra el empleo ilegal de nacionales de terceros estados (DO C 304 de 14.10.96)
- Decisión del Consejo de 16 de diciembre de 1996 relativa al seguimiento de los actos ya adoptados por el Consejo en materia de inmigración ilegal, de readmisión, de empleo ilícito de nacionales de terceros países y de cooperación en la ejecución de órdenes de expulsión (DO L 342 de 31.12.96)
- Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos (DO C 382 de 16.12.97).

(98/C 174/190)

PREGUNTA ESCRITA E-3775/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Enfermos mentales

La Unión de clínicas de neuropsiquiatría de Atenas y Ática ha denunciado, mediante una comunicación oficial, la trágica situación existente en el ámbito de la asistencia a los enfermos mentales en Grecia.

La absoluta indiferencia del Estado heleno para con los problemas de las clínicas psiquiátricas privadas ha llevado a estas últimas a suspender por quince días la admisión de nuevos enfermos.

Los gastos diarios de hospitalización cubiertos por el Estado en las clínicas privadas están inmovilizados en 7.000 dracmas desde 1992, mientras que el subsidio equivalente en hospitales psiquiátricos públicos es de 30.000 dracmas.

Desde el momento en que el 50 % de los enfermos psiquiátricos de Grecia están hospitalizados en clínicas privadas, ya sea por elección personal, ya sea porque el sector público no puede acoger a todos los enfermos, unas 9.000 personas;

Considerando que la UE lleva años financiando la asistencia psiquiátrica en Grecia, ¿puede decir la Comisión:

1. cuánto dinero ha dado hasta ahora para este fin, y cuánto piensa dar en los próximos años;
2. en virtud del principio de la igualdad de competitividad de los operadores públicos y privados, así como del derecho de los enfermos a elegir el médico o la clínica que prefieran, cuáles son los requisitos para que también los operadores privados puedan recibir ayuda de la UE para la mejora de las estructuras y una mejor asistencia a los enfermos mentales;

3. si los fondos concedidos hasta ahora a Grecia se han utilizado justamente, si se ha investigado este extremo, y con qué resultado;
4. si considera que esta forma de actuar del Gobierno griego puede constituir una violación de las normas y principios comunitarios, y qué medidas tiene intención de tomar para afrontar la situación?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1998)

1. La Comisión desea informar a Su Señoría de que su contribución financiera destinada al sistema de asistencia psiquiátrica en Grecia se ha limitado a un apoyo financiero excepcional en el marco del programa B del Reglamento (CEE) nº 815/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a un apoyo financiero excepcional en favor de Grecia en materia social ⁽¹⁾ en lo concerniente a la reforma del sistema de asistencia psiquiátrica en Grecia. El objetivo de este programa específico consistía en reducir el número de nuevas admisiones en los grandes hospitales psiquiátricos públicos, evitar que los pacientes mentales se convirtieran en crónicos y se institucionalizaran, y fomentar la reintegración de los pacientes con internamientos prolongados en la comunidad. La acción llevada a cabo en el marco de dicho Reglamento concluyó a finales de 1995. La contribución de la Comunidad a lo largo de los 12 años del período de aplicación ascendió a unos 50 millones de ecus.
2. En Grecia, los problemas específicos de las clínicas psiquiátricas privadas son competencia de las autoridades nacionales.
3. En diciembre de 1995 la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento un informe final sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 815/84 ⁽²⁾, en el cual se llegaba a la conclusión de que se habían cumplido los objetivos del Reglamento y de que sus efectos habían sido muy significativos. Algunas acciones iniciadas en virtud de dicho Reglamento, dirigidas a la rehabilitación de pacientes con largos internamientos prosiguen actualmente en el marco del programa operativo «Lucha contra la exclusión del mercado laboral» del apoyo comunitario a Grecia 1994-1999.
4. La Comisión no puede compartir la opinión de Su Señoría. Las autoridades griegas se esfuerzan en proseguir y consolidar los intentos de reforma psiquiátrica iniciados en virtud del Reglamento anteriormente citado, y actualmente están elaborando un plan de acción de diez años (1997-2006). La Comisión examinará qué acciones de dicho plan pueden recibir ayuda financiera en el contexto del citado programa operativo en los años del período del programa 1994-1999 que quedan.

⁽¹⁾ DO L 88 de 31.3.1984.

⁽²⁾ COM(95)668 final.

(98/C 174/191)

PREGUNTA ESCRITA E-3779/97 **de Gianni Tamino (V) a la Comisión** *(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Incompatibilidad del Decreto derogatorio de la Región del Lazio a la ley nacional sobre la caza con las normas comunitarias

La Junta Regional del Lazio (Italia) aprobó el 5 de noviembre de 1997 un Decreto de derogatorio con respecto a la Ley nacional sobre la caza con el fin de permitir la caza de especies protegidas como son los gorriones y estorninos.

¿Respeto esta normativa regional las directivas europeas sobre la protección de las especies silvestres y objeto de actividades cinegéticas y, en particular, la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾?

En caso negativo, ¿no considera la Comisión que debe introducir un procedimiento por incumplimiento?

⁽¹⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(7 de enero de 1998)*

Ya se ha incoado un procedimiento por infracción contra Italia en relación con la incorporación de las disposiciones sobre las excepciones contempladas en el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres ⁽¹⁾.

Dado que la Comisión vela por garantizar la conformidad efectiva y a todos los niveles de las legislaciones nacionales de los Estados miembros con el Derecho comunitario, dicho procedimiento por infracción se refiere asimismo a la competencia de las regiones para aplicar el Derecho comunitario en Italia y a su obligación de cumplirlo. La Comisión agradecería a Su Señoría que le remitiera el texto aprobado por la Giunta Regionale del Lazio y mencionado en la pregunta. En cualquier caso, la Comisión solicitará a las autoridades italianas información al respecto.

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

(98/C 174/192)

PREGUNTA ESCRITA E-3780/97**de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión***(21 de noviembre de 1997)*

Asunto: Medidas para reducir al mínimo las repercusiones ambientales de las obras de construcción de los accesos al puente de Freixo

El 30 de septiembre de 1996 la Comisión respondió a la pregunta E-2127/96 ⁽¹⁾ sobre las medidas para reducir al mínimo las repercusiones ambientales de la construcción de los accesos al puente de Freixo que une las ciudades de Gaia y Oporto. En dicha respuesta, la Comisión indicaba que «las autoridades portuguesas informaron a la Comisión sobre la aplicación de las medidas previstas en el informe del Comité de evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras del tramo 'Ponte de Freixo — Carvalhos' del itinerario principal nº 1 (IP1)». Entre estas informaciones se indicaba que, por lo que se refiere a la «adquisición de los terrenos entre el 'Parque Biológico' y el IP1», se estaban llevando a cabo negociaciones entre la Junta Autónoma de Carreteras (JAE) y el Ayuntamiento de Vila Nova de Gaia.

El Ayuntamiento de Vila Nova de Gaia viene propugnando la ampliación del Parque Biológico desde mediados del decenio de 1980, habiendo efectuado inversiones por varios miles de millones de escudos (en precios corrientes) en adquisición de terrenos. La superficie actual es de 35 hectáreas, si bien existe el proyecto de ampliarla hasta 54 hectáreas incluyendo todos los terrenos que aún separan dicho Parque del tramo mencionado del IP1.

Ahora bien, entre las medidas previstas en el informe del Comité de evaluación del estudio de impacto ambiental de las obras de construcción del tramo mencionado del IP1 figuraba la obligación de que el propietario de la obra (en este caso, el Gobierno portugués) adquiriera una franja de terreno adyacente al IP1 y accesos para su incorporación inmediata al Parque Biológico.

Sin embargo, en octubre de 1996 la JAE (Junta Autónoma de Carreteras), organismo dependiente del Gobierno portugués, informó de que la expropiación de terrenos para la ampliación del Parque Biológico no podrá llevarse a cabo tal y como se había solicitado. Ante esta situación, parece obvio que el Gobierno portugués pretende no cumplir con esta obligación prevista en el informe para reducir al mínimo el impacto ambiental de la construcción del tramo del IP1 entre Freixo y Carvalhos.

Por todo ello, ¿puede indicar la Comisión si el Gobierno portugués está o no cumpliendo íntegramente todas las medidas que figuran en la respuesta de la Comisión de 30 de septiembre de 1996 y, en especial, si va a responsabilizarse o no de la adquisición de la franja de terreno adyacente al IP1 y accesos prevista para formar parte del Parque Biológico?

⁽¹⁾ DO C 72 de 7.3.1997, p. 15.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1998)

Mediante carta de 27 de febrero de 1997, las autoridades portuguesas comunicaron a la Comisión los datos relativos a la aplicación de las medidas previstas en el informe de el Comité de evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras del tramo «Ponte do Freixo-Carvalhos» del itinerario principal nº 1 (IP1).

Todas las medidas se han realizado, excepto la adquisición de los terrenos entre el «Parque Biológico» y el 1º IP1. Las autoridades portuguesas informaron a la Comisión de que la Junta Autónoma das Estradas (JAE) (Junta Autónoma de Carreteras), responsable de la ejecución del proyecto, no está habilitada para efectuar la expropiación de terrenos, en virtud del Decreto ley nº 184/78, de 18 de julio de 1978, y que la solución del problema debería pasar por un acuerdo entre el Parque Biológico y el Ayuntamiento de Vila Nova de Gaia. Las autoridades portuguesas informaron asimismo a la Comisión de que este asunto está siendo objeto de estudio. Los procedimientos de expropiación están sujetos exclusivamente a las disposiciones establecidas en la legislación nacional y son procedimientos necesariamente largos y delicados, ya que deben garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los ciudadanos que serán despojados de sus propiedades por razones de interés general.

Estos procedimientos sólo son controlables por la legislación nacional, ante la jurisdicción competente, y la Comisión no tiene poder de intervención en esta materia.

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría y velará por que se ejecute esta medida.

(98/C 174/193)

PREGUNTA ESCRITA E-3782/97

**de Reimer Böge (PPE), Lutz Goepel (PPE), Agnes Schierhuber (PPE),
Honor Funk (PPE), Christa Klab (PPE), Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)
y Xaver Mayer (PPE) a la Comisión**

(21 de noviembre de 1997)

Asunto: Restituciones a la exportación por bovinos para crianza

Las restituciones a la exportación por bovinos vivos también se conceden, de acuerdo con su peso, por bovinos para crianza. Las modalidades de pago y el período de validez de las licencias de exportación son las mismas que en la exportación de animales de sacrificio. Las anteriores reducciones de las restituciones a la exportación y el descenso de precios en el sector de la carne de bovino anunciado en la Agenda 2000, que conllevarán ulteriores reducciones de las restituciones a la exportación, también perjudican a la exportación de animales de reproducción, aun cuando la exportación de bovinos para crianza debería examinarse de manera totalmente distinta a la exportación de animales de sacrificio.

1. ¿Podrían indicar la Comisión si, en el marco de la adaptación de la organización común de mercado en el sector de la carne de bovino, ha previsto una reglamentación diferente para los bovinos de reproducción y los bovinos de sacrificio en lo relativo a las restituciones a la exportación y a la concesión de licencias y su período de validez?
2. En caso de que no prevea una reglamentación diferente,
 - ¿por qué no se podría mantener el importe inicial de la restitución a la exportación, de acuerdo con su peso, por bovinos para crianza, dado que dichas exportaciones alivian el mercado de carne de bovino en el mercado interior y, además, en el caso de los bovinos para crianza no existe el motivo principal para la reducción de las restituciones a la exportación, es decir, el incremento de las solicitudes de licencias de exportación para bovinos de sacrificio?
 - ¿por qué no se podrían mejorar las modalidades de pago y extender a cuatro meses, por lo menos, el período de validez de las licencias de exportación, dado que en el caso de los bovinos para crianza, por lo general, la transacción comercial, desde la recepción del encargo hasta el suministro, dura generalmente más?

- ¿por qué no podría servir como justificante de que el animal se dedica a la crianza el certificado de crianza de las asociaciones de criadores de ganado, que, tras la exportación y antes del pago de la restitución a la exportación, debería remitirse a la asociación de criadores de ganado para efectuar la correspondiente compulsación? De esta manera, las organizaciones de criadores de ganado de terceros países no estarían obligadas a supervisar el empleo adecuado de los animales para crianza, ya que en ciertos terceros países no existen organizaciones de criadores de ganado que puedan confirmar la inscripción en el registro genealógico, pues éste no existe.
3. ¿Podría indicar la Comisión si las normas vigentes de comercio agrícola de la OMC permiten un tratamiento diferente de los animales de cría y de los animales de sacrificio en la promoción de la exportación y si la Comisión tiene previsto proponer un tratamiento diferente en el marco de la próxima ronda comercial?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1998)

1. Hasta finales de 1994 el importe de la restitución concedida por los animales de raza pura era el mismo que el de la correspondiente a los bovinos machos de sacrificio. No obstante, a fin de mantener el nivel de las exportaciones de animales reproductores de raza pura, a partir de 1995 la reducción del importe de la restitución concedida por estos animales ha sido de menor importancia.

Importe actual de la restitución:

Animales reproductores de raza pura: 58,50 ecus/kg
Otros machos: 52,00 ecus/kg
Otras hembras: 28,00 ecus/kg

La observancia del límite máximo de exportación impuesto por el Acuerdo de la Ronda Uruguay ha planteado graves problemas a la Comisión. A principios de 1997 se trató pormenorizadamente este asunto con representantes y miembros de las organizaciones europeas de comercio de carne. Tras estas conversaciones, la Comisión llegó a la conclusión de que era preciso que el período de validez de las licencias de exportación fuera de 75 días en el caso de los bovinos vivos y productos transformados, y de 30 días en el de la carne de vacuno. Por otra parte, en caso de licitación abierta en terceros países, el período de validez de la licencia de exportación es de 4 meses a partir de la fecha de expedición de la misma (a partir del día de presentación de la solicitud de licencia).

2. La Comisión considera que las exportaciones de animales reproductores de raza pura no dependen tanto del importe de la restitución por exportación como de los programas de mejora de la calidad del ganado o de repoblación de la cabaña llevados a cabo por el país importador.

Cabe señalar que, como ya se ha indicado anteriormente, existe una diferencia entre el importe de la restitución por animales reproductores de raza pura y el correspondiente a los animales de sacrificio. Debido al elevado número de solicitudes de licencia, el importe de la restitución se redujo a partir del 27 de septiembre de 1997 y del 25 de octubre de 1997. Al efectuarse la primera reducción del 10 % no se modificó el importe de la restitución concedida por los animales reproductores de raza pura. Al efectuarse la segunda, la reducción fue inferior en el caso de los animales reproductores de raza pura y de los bovinos machos (-5 % en lugar del -15 %).

En 1995 y 1996 se exportaron, respectivamente, 135 000 y 139 000 animales reproductores de raza pura. Con excepción del año 1991, estas cantidades representan nuevos récords.

De conformidad con las obligaciones establecidas en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comunidad sólo puede exportar una cantidad limitada de bovinos y carne de vacuno con restituciones por exportación. A la Comunidad le interesa utilizar completamente la cuota del GATT, pero no puede sobrepasarla. Es preciso lograr un equilibrio.

De acuerdo con las letras a) y b) del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2342/92 de la Comisión, sobre las importaciones procedentes de terceros países y la concesión de restituciones por exportación de animales de la especie bovina reproductores de raza pura y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1544/79 (¹), la concesión de la restitución está sujeta a la presentación del certificado genealógico expedido por la asociación, la organización o el servicio oficial del Estado miembro que lleve el libro genealógico y del certificado de policía sanitaria aplicable a los bovinos reproductores de raza pura exigido por el tercer país de destino. El Reglamento no contiene disposición alguna que establezca que los animales exportados deben registrarse en el libro genealógico del tercer país de destino.

El importe de la restitución concedida por las novillas y las vacas reproductoras de raza pura es más elevado en comparación con la restitución concedida por las demás hembras vivas, por lo que es necesario garantizar mediante determinadas medidas de control que los animales exportados no serán inmediatamente sacrificados al llegar al tercer país de destino.

3. El Acuerdo de la OMC ofrece la posibilidad de diferenciar el importe de la restitución. Éste es más elevado en el caso de los animales reproductores de raza pura que en el de los bovinos de sacrificio. Por consiguiente, no existe razón alguna para solicitar un cambio de las normas en la próxima ronda de negociaciones comerciales.

(¹) DO L 227 de 11.8.1992.

(98/C 174/194)

PREGUNTA ESCRITA E-3784/97
de Carlos Pimenta (PPE) a la Comisión
(26 de noviembre de 1997)

Asunto: Aplicación de la propuesta del Consejo 97/C 207/11 relativa a la firma de un Acuerdo sobre normas de captura no cruel entre la Comunidad Europea, el Canadá y la Federación de Rusia

En caso de que, según prefiere la Comisión, el Consejo decidiera rechazar el dictamen del Parlamento Europeo y pronunciarse a favor de celebrar el Acuerdo con el Canadá y la Federación rusa, ¿cómo piensa la Comisión garantizar que los términos del Acuerdo se apliquen en la Unión Europea?

En particular, ¿prevé la Comisión presentar una propuesta de directiva o un reglamento, y en este caso, con qué fundamento jurídico?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión
(21 de enero de 1998)

La Comisión desea recordar a Su Señoría que no se ha ratificado todavía el Acuerdo sobre normas internacionales de captura no cruel entre la Comunidad, el Canadá y la Federación Rusa.

Aunque ya ha comenzado el período de análisis al respecto, la Comisión no podrá pronunciarse formalmente sobre estas cuestiones hasta después de la celebración formal del Acuerdo por el Consejo. El Parlamento sería informado mediante los procedimientos normales en el caso de que la Comisión adoptase una posible propuesta de incorporación de este Acuerdo.

(98/C 174/195)

PREGUNTA ESCRITA E-3785/97
de Christof Tannert (PSE) a la Comisión
(26 de noviembre de 1997)

Asunto: Ayudas comunitarias para el Estado Federado de Berlín en 1996

¿Cuál es el importe de las ayudas comunitarias que se destinaron al Estado Federado de Berlín en 1996? ¿A qué medidas se destinaron y en qué programas se utilizaron:

1. en el marco del FEDER;
2. en el Fondo Social Europeo (FSE);
3. en los programas de investigación comunitarios;
4. en los programas comunitarios en el sector de la energía;
5. en los programas comunitarios en el sector del medio ambiente;
6. en otros programas de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión*(14 de enero de 1998)*

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(98/C 174/196)

**PREGUNTA ESCRITA E-3786/97
de John Iversen (PSE) a la Comisión***(26 de noviembre de 1997)*

Asunto: Derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos

¿Puede indicar la Comisión si un proyecto de ley danés según el cual se conceden a las dos cadenas de televisión de titularidad estatal los derechos exclusivos de retransmisión de acontecimientos deportivos nacionales de importancia contraviene o no la Directiva de la UE aplicable a esta materia? Un canal comercial de titularidad privada que ya ha adquirido los derechos de retransmisión de los acontecimientos deportivos sostiene que dicho proyecto de ley es contrario al artículo 90 del Tratado UE. Las emisiones de este canal privado pueden recibirse en todo el país, pero sólo por cable o con antena parabólica.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(8 de enero de 1998)*

De acuerdo con el artículo 3A de la Directiva 89/552/CEE, modificada por la Directiva 97/36/CE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva ⁽¹⁾, cada Estado miembro puede tomar medidas conformes con el Derecho comunitario para garantizar que los organismos emisores que dependen de él no emitan con carácter exclusivo acontecimientos considerados en dicho Estado miembro de especial importancia para la sociedad, dejando así a una gran parte del público sin la posibilidad de seguir el acontecimiento mediante retransmisión directa o diferida a través de una televisión que se pueda captar libremente. Estas medidas deben ser comunicadas inmediatamente a la Comisión. Ésta comprobará en el plazo de tres meses desde el momento de la notificación si las medidas son compatibles con la normativa comunitaria. Para ello consultará el parecer del comité de contacto instituido por el artículo 23A de la Directiva.

La Comisión no ha recibido todavía notificación de las autoridades danesas conforme a lo la Directiva. Por lo tanto, no puede expresar su opinión sobre la compatibilidad de las medidas que tome el Gobierno danés con arreglo a la normativa comunitaria y, en particular, al artículo 90 del Tratado CE o a la propia Directiva.

⁽¹⁾ DO L 202 de 30.7.1997.

(98/C 174/197)

**PREGUNTA ESCRITA E-3788/97
de Panayotis Lambrias (PPE) a la Comisión***(26 de noviembre de 1997)*

Asunto: Tratado de Amsterdam — Personas discapacitadas

La Comisión ya ha señalado las limitaciones de la cláusula sobre la lucha contra la discriminación por motivos, entre otros, de discapacidad (artículo 6 A) que se ha incluido en el Tratado de Amsterdam (falta de resultados inmediatos, unanimidad necesaria en el seno del Consejo). Por añadidura, se ha suprimido en el último momento la referencia a las personas discapacitadas en el artículo 118 (política social) del nuevo Tratado. Por otra parte, la Declaración nº 22 del Tratado, si bien reconoce que deben tenerse en cuenta las necesidades de las personas discapacitadas a la hora de elaborar medidas con arreglo al artículo 100 A (aproximación de las legislaciones), no obstante carece, por su naturaleza jurídica, de carácter vinculante.

¿Puede indicar la Comisión:

1. Cómo piensa utilizar al máximo esta insuficiente protección de las personas discapacitadas prevista en los Tratados;
2. Qué iniciativas concretas tiene intención de adoptar en este sentido?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1998)

En virtud del artículo 13 del Tratado de Amsterdam, la Comisión podrá presentar, cuando dicho Tratado entre en vigor, propuestas destinadas a luchar contra las discriminaciones basadas en las discapacidades. Esta nueva disposición confirma el enfoque desarrollado por la Comisión en su Comunicación de 30 de julio de 1996 sobre «La igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, una nueva estrategia europea» ⁽¹⁾. El objetivo principal de esta estrategia es promover una política de las personas con discapacidad basada en la igualdad de derechos; aplica diversas medidas, entre las cuales figuran las siguientes: la creación de un grupo interservicios sobre las discapacidades para reforzar la consideración de las personas que las sufren a la hora de establecer las políticas y acciones comunitarias pertinentes; la creación de un grupo de alto nivel sobre las discapacidades, compuesto por representantes de los Estados miembros y destinado a reforzar la cooperación en este ámbito con los Estados miembros, y la de éstos entre sí; el fomento de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y del Forum Europeo de las personas con discapacidad; el refuerzo de la acción de los fondos estructurales y en particular de la iniciativa comunitaria Empleo-Horizonte.

La aplicación anticipada de las disposiciones sobre el empleo del Tratado de Amsterdam también es importante para las personas con discapacidad. A este respecto, el Consejo Europeo celebrado en Luxemburgo durante los días 20 y 21 de noviembre de 1997 acordó que los Estados miembros prestarán especial atención a las dificultades que encuentran las personas con discapacidad para insertarse en la vida activa.

Basándose en las otras perspectivas abiertas por el Tratado de Amsterdam, en la evaluación final del Tercer programa de acción comunitaria en favor de las personas con discapacidad —Helios II— (1993-1996) y en las acciones piloto y preparatorias desarrolladas en 1997, la Comisión examina en la actualidad la oportunidad y la manera de completar las medidas a las que hemos hecho mención.

⁽¹⁾ DO C 12 de 13.1.1997.

(98/C 174/198)

PREGUNTA ESCRITA E-3789/97 **de David Hallam (PSE) a la Comisión** *(26 de noviembre de 1997)*

Asunto: Obstáculos al comercio en Dinamarca: producto farmacéutico veterinario Super-Ov

¿Está informada la Comisión de la obstrucción que ejercen las autoridades danesas al prohibir a la empresa Global Genetics of Unit One Moreton Farm, Eye, Leominster HR6 ODP, que comercialice el producto farmacéutico veterinario Super-Ov, cuya autorización y comercialización se solicitó el 4 de mayo de 1994?

¿Qué medidas toma la Comisión para garantizar que las autoridades danesas cumplen lo establecido en la Directiva 81/851/CEE ⁽¹⁾ y la legislación relativa al mercado interior?

¿Cuándo prevé la Comisión resolver el asunto en favor de Global Genetics y de las autoridades británicas, que han presentado oficialmente una queja formal en nombre de Global Genetics (queja nº 96/4399)?

⁽¹⁾ DO L 317 de 6.11.1981, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1997)

Su Señoría hace referencia a una denuncia presentada a la Comisión en relación con una presunta infracción de la legislación farmacéutica comunitaria por parte de Dinamarca. El demandante argüía haber presentado a las autoridades danesas una solicitud completa de comercialización del medicamento veterinario «Super-OV» en mayo de 1994 y estar esperando desde entonces a que las autoridades danesas se pronunciaran al respecto.

Tras una solicitud de información dirigida a las autoridades danesas, éstas confirmaron la necesidad de obtener información adicional sobre el medicamento, en consonancia con la legislación comunitaria, antes de poder conceder una autorización de comercialización del mismo en Dinamarca. A petición de la Comisión, las autoridades danesas remitieron una carta al demandante el 25 de octubre de 1996 en la que especificaban la información y la documentación que faltaba por presentar. La Comisión aconsejó en repetidas ocasiones al demandante que obrara en consecuencia y facilitara a las autoridades danesas la información y la documentación legítimamente exigidas.

Puesto que el demandante no siguió este consejo, la Comisión decidió archivar este caso el 15 de octubre de 1997.

(98/C 174/199)

PREGUNTA ESCRITA E-3791/97

**de Ángela Sierra González (GUE/NGL), Laura González Álvarez (GUE/NGL),
Pedro Marset Campos (GUE/NGL) y María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión**

(26 de noviembre de 1997)

Asunto: Consecuencias del cambio climático para las Islas Canarias

Los efectos del cambio climático causados por la acción humana sobre el planeta, que serán objeto de la «Tercera Conferencia de los Estados Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático» el próximo mes de diciembre en Kyoto, son, en estos momentos, incontestables. Entre ellos se encuentra la previsible subida del nivel del mar, producida, entre otras causas, por el deshielo y el aumento de las temperaturas generalizados que produce el «calentamiento global».

Este aumento del nivel del mar podría tener consecuencias catastróficas para los núcleos de residencia y actividad económica centrados en las zonas costeras, especialmente en espacios insulares como Canarias.

Prueba de ello es la existencia de la Asociación AOSIS, que agrupa a los pequeños Estados insulares del mundo, que ven peligrar su propia existencia como consecuencia del cambio climático.

¿Conoce la Comisión Europea las repercusiones que sobre las costas de las regiones insulares y continentales tendrá la subida del nivel del mar como consecuencia del calentamiento global del planeta?

¿Ha realizado la Comisión algún estudio sobre esas consecuencias de índole socioeconómica y ambiental, teniendo en cuenta que muchas de las zonas previsiblemente afectadas dependen de la actividad turística que desarrollan en sus costas?

¿Considera la Comisión que entre las consecuencias se podría encontrar una modificación de la línea costera y la alteración del sistema de playas de algunas de ellas?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1998)

La comprensión de los mecanismos del cambio climático y su incidencia en el nivel del mar es uno de los principales objetivos de la investigación realizada dentro del Programa de Medio Ambiente y Clima (1994-1998) (*). Actualmente la Comisión presta apoyo a varios proyectos de investigación acerca de las causas y consecuencias de la subida del nivel del mar. Del 9 al 12 de abril de 1997, se celebró en Barcelona un seminario sobre «El nivel del mar en Europa y la investigación sobre las zonas costeras». En él se debatieron los resultados más recientes de la investigación en este campo, que indican una subida media anual del nivel del mar de 1-1,5 milímetros en las costas europeas. Debido a los movimientos verticales de la tierra en algunas zonas, la variación en el nivel del mar es diferente a lo largo de las costas europeas, por ejemplo, la costa finlandesa del Mar Báltico y algunas partes de la costa mediterránea se están levantando y, por tanto, el nivel del mar está descendiendo.

Algunos estudios prevén una subida máxima del nivel del mar del orden de 0,4 metros dentro de los próximos 100 años. Las zonas bajas de las costas y las islas son especialmente vulnerables, aunque dependen de factores geofísicos regionales o locales (movimientos verticales de la tierra) que podrían contrarrestar o agravar los efectos del cambio climático. Por lo tanto, no puede darse una respuesta definitiva a esta cuestión. No obstante,

la Comisión ha facilitado ayudas a una serie de proyectos que investigan los efectos regionales o locales del aumento del nivel del mar en los deltas del noroeste del Mediterráneo y el este de la llanura del Po. No se han estudiado las consecuencias concretas de la elevación del nivel del mar para las Islas Canarias, dado que no se presentaron propuestas para esta zona al programa de medio ambiente y clima.

En algunos de los proyectos se han estudiado cuestiones socioeconómicas relacionadas con la subida del nivel del mar. Los resultados finales de estos proyectos están a disposición de quien los solicite.

En conclusión, podemos afirmar que se están llevando a cabo investigaciones para estudiar los efectos de la subida del nivel del mar en las costas y playas europeas, aunque no en el caso de las Islas Canarias, por las razones indicadas anteriormente.

(¹) DO L 361 de 31.12.1994.

(98/C 174/200)

PREGUNTA ESCRITA P-3810/97
de Luciana Castellina (GUE/NGL) a la Comisión
(19 de noviembre de 1997)

Asunto: Obligaciones de los Estados bálticos en materia de acervo comunitario en el sector audiovisual

Los Estados bálticos están negociando actualmente su ingreso en la OMC (Organización Mundial del Comercio), por lo que deben precisar a tal efecto sus posibles obligaciones en materia audiovisual.

Teniendo en cuenta que, por otro lado, los Estados bálticos están vinculados por acuerdos de asociación a la Unión Europea y que, asimismo, tienen vocación de formar parte de la misma, ¿puede informar la Comisión acerca de las orientaciones de estos Estados en relación con este sector sensible? ¿No considera que deberían unirse a la posición comunitaria en materia audiovisual en el seno de la OMC, caracterizada por una ausencia de compromisos sectoriales y una excepción a la cláusula de nación más favorecida?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1997)

Continúan las negociaciones para la adhesión de Letonia, Estonia y Lituania a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Las peticiones hechas por la Comunidad a estos países en el contexto del Acuerdo General sobre el comercio de Servicios (AGCS) se han centrado en la necesidad de equilibrar un alto grado de liberalización con la compatibilidad entre los compromisos específicos a que estos países llegarán y los que ha suscrito la Comunidad para cada sector de los servicios a consecuencia de la Ronda Uruguay y de las siguientes negociaciones de la OMC. Esta línea política responde a la existencia de acuerdos de asociación entre la Comunidad y cada uno de esos tres países y también a su posible adhesión a la Comunidad en el futuro.

Esta línea de asegurar la compatibilidad también ha sido seguida por la Comunidad respecto a los servicios audiovisuales. Por consiguiente, los tres países bálticos han intentado tratar los servicios audiovisuales en sus ofertas de adhesión de la misma manera que la Comunidad en su propio calendario de compromisos de la OMC: es decir, ningún compromiso de acceso al mercado específico ni de trato nacional respecto a ningún servicio audiovisual y algunas exenciones en cuanto a la cláusula de nación más favorecida (NMF) del AGCS para proteger las obras europeas y algunos programas europeos tales como MEDIA. Hasta ahora, Estonia, Lituania y Letonia han indicado que seguirán este planteamiento en sus ofertas para la adhesión que se están actualmente negociando en la OMC.

Algunos socios comerciales han pedido que los países bálticos suscriban compromisos en los servicios audiovisuales y abandonen el planteamiento de exención NMF. Sin embargo, la Comisión tiene entendido que Letonia, Estonia y Lituania se están oponiendo a estas peticiones.

(98/C 174/201)

PREGUNTA ESCRITA E-3814/97
de Peter Crampton (PSE) a la Comisión
(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Indicación del aceite de cacahuete en el etiquetado de productos alimenticios

Las personas que padecen una alergia al cacahuete pueden consumir sin saberlo alimentos que contengan derivados del mismo por falta de indicaciones claras en el etiquetado de dichos productos. En ocasiones, esto puede incluso llevar a situaciones que supongan un peligro para la vida de esas personas.

¿Existen normas a escala europea para el etiquetado de alimentos que contengan derivados de cacahuete?

De no existir, ¿tiene la Comisión la intención de presentar propuestas para introducir un etiquetado claro de estos alimentos?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1998)

La Comisión está estudiando seriamente la posibilidad de modificar la normativa comunitaria sobre etiquetado de alimentos para garantizar que los consumidores reciban una información adecuada sobre la presencia en los alimentos, incluidos los cacahuetes y el aceite de cacahuete, de productos potencialmente alergénicos.

A petición de la Comisión, el Comité Científico de Alimentos elaboró en septiembre de 1995 un informe sobre alergias alimentarias e intolerancia a los alimentos. Se están discutiendo las conclusiones de ese informe con los Estados miembros. Además, se están llevando a cabo discusiones sobre el etiquetado de alérgenos a nivel internacional, en el marco del Codex Alimentarius.

Ese trabajo se complementará, como parte de la cooperación científica entre los Estados miembros y la Comisión, con la recogida de los datos epidemiológicos disponibles (variación geográfica y frecuencia y gravedad de la sensibilidad aguda), lo cual es claramente necesario para determinar los criterios aplicables a la elaboración de una lista de ingredientes reconocidos que causan alergia o intolerancia y que, si forman parte de un alimento, deben figurar obligatoriamente en la lista de ingredientes de la etiqueta.

Sobre la base de los resultados de ese estudio epidemiológico, que se conocerán en junio de 1998, la Comisión podrá proponer o no una modificación de la Directiva 79/112/CEE, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

(98/C 174/202)

PREGUNTA ESCRITA E-3815/97
de Caroline Jackson (PPE) a la Comisión
(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Transferencias netas al presupuesto comunitario

Según un artículo publicado en la revista «The Economist» el 18 de octubre de 1997, en una reunión del ECOFIN celebrada recientemente la Comisión no fue capaz de facilitar datos sobre las contribuciones netas de cada Estado miembro al presupuesto comunitario. Dada la importancia de este asunto y el alto grado de interés público que despierta, ¿se propone la Comisión publicar la lista de las contribuciones netas de cada Estado miembro al presupuesto comunitario, utilizando los datos más recientes?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1998)

En un documento enviado al Consejo EcoFin (del que se envía directamente una copia a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento), la Comisión exponía los motivos por los que no elabora estimaciones de los saldos presupuestarios de los Estados miembros.

En resumen, la Comisión sostiene que los flujos presupuestarios no reflejan la totalidad de las ventajas que ofrece la pertenencia a la Comunidad. En efecto, esta pertenencia, que se traduce en ventajas financieras y no financieras, así como en obligaciones, tiene una dimensión no presupuestaria cuya importancia trasciende la dimensión presupuestaria. Por ejemplo, las ventajas que resultan de la persecución de objetivos comunes, como la liberalización de los intercambios y la integración económica europea, no pueden evaluarse únicamente en términos de flujos presupuestarios. Además, los flujos presupuestarios no sólo benefician a los países destinatarios, sino también a otros Estados miembros, en forma de flujo de retorno. Típico ejemplo de ello son los fondos estructurales y los gastos externos en los que la realización de proyectos con frecuencia da lugar a adquisiciones de bienes y servicios procedentes de otros Estados miembros.

Además, no existe una única definición de equilibrio presupuestario, lo que ofrece la posibilidad de elaborar diferentes métodos de evaluación de los beneficios presupuestarios netos generados por la pertenencia a la Comunidad. La elección de un método concreto refleja, con frecuencia, el deseo de ilustrar un punto de vista concreto o de defender una tesis específica. Ante estas dificultades, la Comisión no lleva a cabo ni respalda ningún método concreto de cálculo de los saldos presupuestarios de los Estados miembros.

(98/C 174/203)

PREGUNTA ESCRITA E-3816/97
de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE) a la Comisión

(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Contabilidad ecológica

Como ponente del Parlamento Europeo de la Comunicación COM(94)670 relativa a la contabilidad ecológica y los indicadores ambientales: ¿Podría informar la Comisión de las gestiones y respuestas obtenidas por parte del Consejo sobre los pasos dados para poner en marcha la citada Comunicación?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1998)

La comunicación a la que se refiere su Señoría estableció un programa de trabajo que, hasta el momento, se ha podido llevar a cabo con los créditos operativos existentes, de que dispone la Comisión, según lo programado y sin referencia específica al Consejo. La comunicación fue transmitida oficialmente al Consejo en enero de 1995. Desde entonces, la colaboración con los representantes de los Estados miembros se ha desarrollado a nivel de trabajo, y con mucha frecuencia en las reuniones periódicas de los comités de estadística medioambiental. En la reunión del Consejo de medio ambiente de Luxemburgo celebrada el 16 de octubre de 1997 se informó oralmente de los resultados de éstos, y como consecuencia de ello la Comisión preparó un informe más extenso ⁽¹⁾ sobre la situación actual, que fue enviado al Parlamento y al Consejo. Este último informe se debatió el 16 de diciembre de 1997 en el Consejo que, al valorar positivamente el trabajo realizado, no hizo ningún gesto definitivo en relación con la financiación del trabajo.

⁽¹⁾ SEC(97)2314.

(98/C 174/204)

PREGUNTA ESCRITA E-3817/97
de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión

(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Instituto de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe

La línea A-3059 del Presupuesto General de 1998 se refiere al Instituto de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe, así como la enmienda 789 aprobada.

Dado que en los textos facilitados a los diputados y en su justificación no se precisan suficientemente los datos de localización de dicho centro, ¿podría precisar la Comisión Europea dónde está situado este Instituto de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe?

¿Cuáles han sido sus actividades durante 1996-1997?

¿Qué programas ha realizado como prolongación de la Conferencia de Barcelona?

¿Qué encuentros interparlamentarios ha organizado?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1998)

El Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe (MEDEA) tiene su sede en Bruselas 1040 (21, rue de la Tourelle) y funciona desde el mes de abril de 1996.

Las actividades más importantes del Instituto durante el período 1996-1997, desde la Conferencia de Barcelona, fueron la creación de un banco de datos socio-político-económicos sobre las regiones mediterráneas y árabes accesible en Internet y también disponible en soporte papel (existen ya 250 fichas en inglés y francés), la creación de un punto de encuentro en Internet (Medeatrade) para las empresas europeas y mediterráneas, reuniones y visitas parlamentarias para mejorar las relaciones entre la Comunidad y algunos países árabes, con prioridad para la región mediterránea, apoyo logístico a la Asociación Parlamentaria para la cooperación euroárabe.

Se organizaron dos conferencias del diálogo parlamentario euroárabe (DPEA). La primera de estas conferencias, que reúnen a parlamentarios europeos y árabes, se celebró en Ammán del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 1996. La segunda tuvo lugar en La Valeta los días 8 y 9 de noviembre de 1997. Se celebró también la «Conferencia de Dubai sobre la cooperación para el proceso de paz», del 3 al 5 de abril de 1997. Esta conferencia, organizada por iniciativa de la Comunidad y de la Liga de los Estados Árabes, reunió a un centenar de expertos, empresarios, diplomáticos, parlamentarios y funcionarios de Europa y del mundo árabe. Participó el enviado especial de la Unión para el proceso de paz, Sr. Moratinos.

Cabe reseñar además la organización, con el Instituto Diplomático de Omán, de un ciclo de conferencias para los diplomáticos de este país, del 10 al 14 de octubre de 1997 (con los siguientes temas: papel de Europa en la solución de los conflictos regionales; los desafíos del siglo XXI para Europa; Europa y el problema del agua en Oriente Medio; la Comunidad y el proceso de paz en Oriente Medio; Europa y el nuevo orden mundial); la participación en el seminario «Universalización de la economía y regionalización en el espacio euromediterráneo», celebrado en París en la Comisaría del Plan, el 1 de julio de 1996; la «Conferencia sobre la islamofobia» de los días 7 y 8 de junio de 1997 en Ammán, organizada por iniciativa y con la participación del Príncipe Hassan en colaboración con el Instituto; se han establecido contactos con distintos centros de investigación egipcios, israelíes, jordanos y palestinos para el desarrollo de actividades y publicaciones conjuntas.

(98/C 174/205)

PREGUNTA ESCRITA E-3819/97

de Viviane Reding (PPE) al Consejo

(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Precios agrícolas y fluctuaciones monetarias tras la introducción del euro

Tras la introducción de la moneda única en cierto número de Estados miembros, ¿qué va a ocurrir con las medidas destinadas a compensar las pérdidas ocasionadas por las fluctuaciones monetarias en el comercio intracomunitario de productos agrícolas?

Se da por sentado que dichas fluctuaciones dejarán de existir de facto en la zona euro. El problema se plantea en el caso del comercio entre la zona euro y la de los países «pre-in»; ¿seguirán beneficiándose las exportaciones de productos agrícolas de la zona euro hacia los países «pre-in» de estas compensaciones en caso de fluctuaciones monetarias fuera de la zona euro?

¿Cuál es la opinión del Consejo en lo que se refiere a este aspecto específico de las consecuencias que tendrá la introducción del euro para la Política Agrícola Común?

Respuesta

(26 de febrero de 1998)

El Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común, que no tiene un límite temporal de aplicación, constituye la normativa básica del Consejo por lo que respecta a las medidas destinadas a compensar las pérdidas ocasionadas por las fluctuaciones monetarias en el comercio intracomunitario de productos agrícolas. No obstante, por lo que se refiere a las compensaciones de las pérdidas de rentas ocasionadas por las fluctuaciones monetarias, el Consejo ha adoptado el Reglamento (CE) n° 724/97, que constituye una excepción del primer Reglamento citado, para ajustarse a las obligaciones contraídas en el marco del GATT y a las propias de la disciplina presupuestaria. Este último Reglamento estará en vigor hasta el 30 de abril de 1998.

Por el momento, el Consejo no ha recibido ninguna propuesta legislativa de la Comisión encaminada a adaptar la normativa vigente y a configurar el futuro régimen agromonetario. Por consiguiente, en la actualidad, el Consejo no dispone de elementos suficientes para poder pronunciarse sobre los efectos que podrían tener las posibles fluctuaciones monetarias futuras sobre los intercambios comerciales de productos agrícolas entre los Estados miembros participantes y los preparticipantes, así como entre los Estados miembros que en una primera etapa no se integren en la zona euro.

La evaluación del impacto previsible de la entrada en vigor del euro en la PAC deberá hacerse con ocasión del debate que se celebre sobre la adopción por el Consejo de las nuevas disposiciones reglamentarias que deberá proponer la Comisión, previa consulta del Parlamento Europeo.

Dada la importancia de este asunto, el Consejo prestará una atención especial al examen de esas propuestas.

(98/C 174/206)

PREGUNTA ESCRITA E-3820/97

de Viviane Reding (PPE) a la Comisión

(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Precios agrícolas y fluctuaciones monetarias tras la introducción del euro

Tras la introducción de la moneda única en cierto número de Estados miembros, ¿qué va a ocurrir con las medidas destinadas a compensar las pérdidas ocasionadas por las fluctuaciones monetarias en el comercio intracomunitario de productos agrícolas?

Se da por sentado que dichas fluctuaciones dejarán de existir de facto en la zona euro. El problema se plantea en el caso del comercio entre la zona euro y la de los países «pre-in»; ¿seguirán beneficiándose las exportaciones de productos agrícolas de la zona euro hacia los países «pre-in» de estas compensaciones en caso de fluctuaciones monetarias fuera de la zona euro?

¿Cuál es la opinión de la Comisión en lo que se refiere a este aspecto específico de las consecuencias que tendrá la introducción del euro para la Política Agrícola Común?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1998)

Los preparativos para el inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria el 1 de enero de 1999 se encuentran bien avanzados. De conformidad con el artículo 109 J del Tratado CE, en marzo de 1998 la Comisión y el Instituto Monetario Europeo (IME) informarán al Consejo (informes de convergencia) sobre los progresos realizados por los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la realización de la UEM. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 J, el Consejo decidirá y publicará, en mayo de 1998, la lista de Estados miembros que participarán en la tercera fase de la UEM a partir del 1 de enero de 1999. Al mismo tiempo, se anunciarán los tipos de cambio fijos bilaterales, que servirán para determinar los tipos de conversión respecto del euro en la fecha de inicio de la tercera fase.

Teniendo en cuenta los progresos significativos realizados por los Estados miembros en materia de convergencia económica, se prevé que un amplio número de Estados miembros participe en la zona del euro desde el inicio de la tercera fase. Por la misma razón, también se espera que la transición a la tercera fase de la UEM se realice sin sobresaltos.

La Comisión es consciente de la preocupación de los Estados miembros en relación con las repercusiones de la introducción del euro sobre los mercados agrícolas. Como reconoce Su Señoría, la creación de la zona del euro, especialmente teniendo en cuenta la previsión de que participe un amplio número de Estados miembros, reducirá considerablemente la importancia de los mecanismos agromonetarios en la tercera fase de la UEM. Dado que aún no se ha decidido la lista de participantes en la UEM, sería prematuro presentar ahora propuestas de alteración del mecanismo actual de compensación. La Comisión volverá a abordar este tema una vez que se conozca la lista de Estados miembros participantes en la UEM.

(98/C 174/207)

PREGUNTA ESCRITA E-3822/97

de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión

(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Lengua de signos

Deseamos hacer saber a la Comisión que existe el problema de la necesidad de una lengua de signos común para que los sordomudos europeos puedan comunicarse entre sí en cualquier lugar de Europa. Actualmente, el lenguaje de los gestos es distinto en cada país, con graves problemas para la comunicación y la formación de las personas que asisten a los sordomudos.

¿Qué piensa hacer la Comisión para resolver este problema, teniendo en cuenta tanto las tradiciones culturales de cada Estado como la necesidad de facilitar la comunicación entre los sordomudos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de enero de 1998)

En 1995, el Parlamento asignó la cantidad de 500.000 ecus para medidas relacionadas con los lenguajes de signos en la Comunidad.

Posteriormente, la Comisión procedió a solicitar a la organización no gubernamental Unión Europea de los Sordos que pusiera en marcha, en 1996 y 1997, proyectos de lenguajes de signos que, conforme a la Resolución del Parlamento de 1988, contribuyeran a la promoción del derecho de las personas sordomudas a usar el lenguaje de signos. Los resultados de los proyectos de 1996 y 1997 fueron examinados en una conferencia especial sobre este tipo de lenguajes celebrada en Bruselas en septiembre de 1997. Dicha conferencia aspiraba, entre otras cosas, a suscitar apoyo público para que los sordomudos utilicen el medio de comunicación de su elección, el lenguaje de signos, con el fin de participar de manera igualitaria en la sociedad. Se trata de un objetivo compartido por la Comisión.

Sin embargo, habida cuenta de que en la Comunidad el número de lenguajes de signos es igual —o incluso mayor— que el de lenguas habladas, y que a las personas sordomudas se les enseña el lenguaje de signos de su región, que refleja la historia y cultura de ésta, no se prevé proponer un lenguaje de signos común para la Comunidad.

(98/C 174/208)

PREGUNTA ESCRITA E-3825/97

de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión

(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Protección de los artistas en Europa

¿Puede decir la Comisión qué medidas ha tomado o piensa tomar en favor de un nivel de vida digno para aquellos artistas, escritores, periodistas, escultores, pintores o músicos que, con sus obras, han promovido el arte en sus países y en Europa, contribuyendo a su cohesión y, concretamente, de qué modo se garantiza a quienes no son autosuficientes o no cuentan con un subsidio asistencial ni con un lugar adecuado para expresar sus propias capacidades una protección económica que les proporcione un tenor de vida adecuado?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(8 de enero de 1998)*

La Comisión recuerda que la protección social, económica y jurídica de los artistas y profesionales es, sobre todo, competencia de los Estados miembros. Por otra parte, desea subrayar que, en muchos casos, las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables en la materia no revisten carácter sectorial.

Con arreglo al artículo 128 del Tratado CE sobre la cultura, la Comunidad recibe el mandato de apoyar y completar la actuación de los Estados miembros mediante acciones de acompañamiento que no sean de armonización de las disposiciones legislativas y reglamentarias de aquéllos. En este orden de cosas, los actuales programas culturales comunitarios, es decir, Caleidoscopio, Ariane y Raphaël, se esfuerzan todos, respetando el principio de subsidiariedad, por contribuir a la mejora y promoción de las profesiones artísticas.

Por otra parte, numerosas disposiciones legislativas y reglamentarias adoptadas en otras políticas comunitarias contribuyen directa o indirectamente a favorecer el empleo o a defender un alto nivel de protección (por ejemplo en materia de propiedad intelectual) de las categorías citadas en la pregunta, tal como ilustra, sobre todo, el primer informe sobre la consideración de los aspectos culturales en la acción de la Comunidad Europea (1)

(1) COM(896)160 final.

(98/C 174/209)

PREGUNTA ESCRITA E-3827/97**de Marco Cellai (NI) a la Comisión***(28 de noviembre de 1997)*

Asunto: Concesión de una excepción para la financiación de una cooperativa de producción de dulces

La «Cooperativa Dolciaria Toscana», sociedad cooperativa de responsabilidad limitada, que se constituyó en Empoli (FI) el 26 de julio de 1995 y que cuenta con 43 empleados, presentó, con fecha de 28 de febrero de 1996, una solicitud de participación en el capital social de la «Compagnia Finanziaria Industriale», de conformidad con la Ley nº 49 de 1985 (Ley Marcora), para la concesión de una ayuda de 1.069.828.000 liras, solicitud que fue aprobada por la «Conferenza dei Servizi» con fecha de 29 de julio de 1996.

Dicho decreto permanece bloqueado por el total del importe en espera de la necesaria excepción de la Unión Europea; no obstante, tras haber obtenido en marzo de 1997 una cuota de la ayuda equivalente a 189.986.000 liras, es decir, la ayuda «de minimis», el Ministro de Industria ha solicitado en varias ocasiones a la Unión Europea la excepción completa para las cooperativas que ya han obtenido la «de minimis».

Las financiaciones concedidas bajo la Ley Marcora se han entregado sólo a una parte de los solicitantes, mientras que otros, como la «Cooperativa Dolciaria Toscana», están todavía a la espera.

¿Puede decir la Comisión en virtud de qué criterios se han establecido las prioridades para la concesión de las financiaciones y, sobre todo, por qué motivos la Unión Europea sigue hoy día sin haber autorizado la excepción necesaria para desbloquear el decreto y el importe correspondiente, si se dan las condiciones y la voluntad necesarias para dicho desbloqueo y, por último, si las autoridades italianas competentes han cumplido todos los trámites necesarios para la solicitud de dicha excepción?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(15 de enero de 1998)*

La Comisión ha decidido incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE respecto de determinadas disposiciones de la Ley 49/85 (Ley Marcora), cuya refinanciación fue presentada por las autoridades italianas.

La Decisión fue comunicada a las autoridades italianas mediante carta de 11 de junio de 1997, las cuales respondieron mediante carta de 31 de julio de 1997.

La decisión de incoar un procedimiento ha de ser publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en las once lenguas comunitarias, según se establece en las disposiciones que regulan la incoación del propio procedimiento. Dado que la Decisión se publicó en el Diario Oficial ⁽¹⁾, los Estados miembros y los terceros interesados dispusieron de un mes para presentar sus observaciones.

Posteriormente, la Comisión puede archivar el procedimiento adoptando una decisión en la que se pronuncie sobre la compatibilidad del régimen notificado con las normas sobre ayudas estatales.

Entretanto, las autoridades italianas pueden aplicar —y así lo han hecho— este régimen dentro de los límites «de minimis».

⁽¹⁾ DO C 309 de 9.10.1997.

(98/C 174/210)

PREGUNTA ESCRITA E-3828/97
de Wilfried Telkämper (V) a la Comisión
(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Presentación de los criterios de subvención de las líneas presupuestarias por parte de la Comisión

En el caso de los programas plurianuales y las iniciativas comunitarias, la Comisión organiza actos para informar a los posibles solicitantes sobre los criterios y requisitos por los que se rigen las subvenciones.

En lo que atañe a la línea presupuestaria B3-4113 «Programa de integración para los refugiados», la Comisión, o sea, la Dirección General V en colaboración con el ECRE (Consejo Europeo de Refugiados y Exiliados) invitó a representantes de asociaciones que se ocupan de los refugiados para informarles sobre los criterios de subvención y los detalles que debían tener en cuenta al presentar las solicitudes.

1. ¿Qué fue lo que motivó la celebración de dicho acto?
2. ¿Tiene intención la Comisión de organizar en el futuro tales actos de información a propósito de todas las demás líneas presupuestarias equivalentes?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(16 de enero de 1998)

Con el fin de asegurar la transparencia y el éxito de la ejecución de una nueva acción piloto, en primer lugar la Comisión invitó a los Estados miembros a nombrar dos representantes, que participaron en una reunión en Bruselas sobre ese asunto. También invitó a representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y del Consejo Europeo de Refugiados y Exiliados (ECRE, en sus siglas en inglés) a una reunión similar. Posteriormente, la Comisión publicó una convocatoria de propuestas de proyectos ⁽¹⁾ y distribuyó orientaciones y formularios.

Con el fin de aumentar el conocimiento sobre la nueva línea presupuestaria, y a petición del ECRE, la Comisión invitó a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en el ámbito de la integración de refugiados en todos los Estados miembros a una sesión informativa celebrada en Bruselas en agosto de 1997.

La Comisión está dispuesta a actuar de manera idéntica en relación con toda nueva línea presupuestaria similar en el ámbito de la política social.

⁽¹⁾ DO C 211 de 12.7.1997.

(98/C 174/211)

PREGUNTA ESCRITA E-3830/97
de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión
(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Especulaciones urbanísticas en los marjales de Gandía - Xeresa - Xeraco

Los denominados Marjales de Gandía — Xeresa — Xeraco (Inventario de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana) se están viendo amenazados por el proyecto de urbanización promovido por RUSTICAS, S.A. al amparo del art. 20 de la Ley 4/92, de 5 de junio, del Suelo No Urbanizable consistente en la construcción de un complejo hotelero y un terreno de golf.

La petición cursada (EXPE. 662/97) a la COPUT (Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte) fue examinada por el Ayuntamiento de Gandía, que, en escrito fechado a 12 de septiembre de 1997, pidió a la citada Consellería se suspendiera temporalmente el trámite de audiencia para la formulación de alegaciones por falta de documentación en el expediente.

Al margen de las irregularidades del expediente, el proyecto vulnera los artículos 6º y 9º de la Ley 4/92 anteriormente citada, que establecen las facultades y deberes de los propietarios de suelo no urbanizable sujeto a especial protección y la regulación de las obras, usos y aprovechamiento realizables, respectivamente. Se vulnera igualmente la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalidad Valenciana de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ relativa a la conservación de hábitats naturales y, en concreto, las zonas húmedas.

1. ¿Puede la dirigirse Comisión a la COPUT solicitando el expediente y, previo examen, solicitar la desestimación del proyecto en caso de que vulnere la Directiva 92/43/CEE?
2. ¿Puede la Comisión, desde sus competencias, y teniendo en cuenta los problemas que genera la descatalogación de numerosas zonas húmedas de gran importancia ecológica, solicitar a la Consellería de Medio Ambiente de Valencia la cumplimentación de un catálogo de zonas húmedas y de especial protección, tal como prevé la propia legislación de la Comunidad Valenciana en la Ley 11/1994?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(16 de diciembre 1997)

1. Dado que el Marjal de Xeraco es una de las zonas incluidas en el proyecto «Conservación de zonas húmedas y creación de una red de reservas para la Valencia Hispánica», que recibe financiación comunitaria a través del programa Life Nature, la Comisión ha solicitado la información pertinente a la Generalitat Valenciana, beneficiaria del contrato.

La Consellería de Medio Ambiente ha señalado a la Comisión que no disponía de ninguna noticia oficiosa al respecto. La aprobación definitiva del proyecto requiere una evaluación positiva de su impacto por parte de dicha Consellería. El procedimiento no ha comenzado aún.

2. La Comisión no dispone de competencias para exigir a la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana la realización de un catálogo de zonas húmedas.

La Consellería de Medio Ambiente ha señalado a la Comisión que iniciará en breve el procedimiento para la aprobación de dicho catálogo.

(98/C 174/212)

PREGUNTA ESCRITA E-3838/97
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(28 de noviembre de 1997)

Asunto: Protección contra los terremotos en Grecia y elevado coste de las nuevas construcciones

Como es sabido, en Grecia se registra la mayor actividad sísmica de toda la Unión Europea. Por esta razón, el «nuevo Reglamento griego sobre la protección contra los terremotos», emanado del Ministerio de Medio

Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas, establece que se duplique el armazón metálico empleado en la construcción de viviendas nuevas en Grecia. Ello supone un aumento del coste de construcción de un 15 %, lo que significa una carga excesiva para el ciudadano griego medio.

¿Podría indicar la Comisión si existe un estudio sismológico completo sobre las nuevas obras del metro de Atenas y el aeropuerto de Spata y si tiene previsto que se cree una reserva propia en los Fondos estructurales para apoyar las obras públicas y privadas de manera que ofrezcan plena protección contra los terremotos, ya que la prevención de catástrofes es infinitamente preferible a la reconstrucción de los daños que provocan tanto en recursos materiales como personales

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1998)

El reglamento antisísmico vigente en Grecia se ha aplicado con ocasión del diseño y la construcción del metro de Atenas y del aeropuerto de Spata, así como de la ejecución de todos los demás proyectos cofinanciados en Grecia por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional o el Fondo de Cohesión.

El coste de estudio y construcción de estos proyectos, incluido el importe suplementario resultante de la aplicación del reglamento antisísmico, es suvencionable por los mencionados fondos, por lo que no procede constituir una reserva especial a tal efecto.

(98/C 174/213)

PREGUNTA ESCRITA E-3841/97

de Stephen Hughes (PSE) a la Comisión

(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Seguridad en el aeropuerto de Atenas

Recientemente en el diario del Reino Unido The Times se publicaba un artículo que daba a entender que los equipos de seguridad del aeropuerto de Atenas presentaban diferencias abismales y que esta situación se había mantenido durante un período considerable de tiempo. El artículo continuaba señalando que los responsables del aeropuerto no tenían previsto instalar un nuevo equipo o sustituir el material de seguridad deficiente.

¿Podría indicar la Comisión qué medidas se han tomado para garantizar que sea seguro el paso de los ciudadanos de la Unión Europea por uno de los aeropuertos con más tráfico de la Unión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1998)

La Comisión no dispone de datos que confirmen la situación en el aeropuerto de Atenas descrita por Su Señoría. La Comisión supone que no se refiere a la seguridad aérea, sino a los equipos de seguridad para detectar la presencia de armas y explosivos en los aeropuertos.

La Comisión no dispone de poderes jurídicos para intervenir en asuntos relacionados con la seguridad de la aviación en los distintos Estados miembros. Aunque el Título VI del Tratado de la Unión Europea establece la cooperación entre Estados miembros en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, la iniciativa previa en estos asuntos corresponde íntegramente a los Estados miembros.

Ahora bien, la Comisión participa, en calidad de observador, en el grupo de trabajo sobre seguridad de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC).

Si Su Señoría dispone de más información específica y detallada sobre los equipos de fiabilidad y seguridad, se le ruega la remita a la Comisión o a las autoridades nacionales competentes.

(98/C 174/214)

PREGUNTA ESCRITA E-3848/97**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)**Asunto:* Derecho a la seguridad social

La Oficina de Contabilidad General del Estado de Grecia se niega a conceder una pensión de viudedad a la Sra. Britt-Elisabeth, de nacionalidad sueca, viuda de Ioannis Papadopoulos, aduciendo que no posee la nacionalidad griega. Para ello se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 63 del Decreto presidencial 1041/79 (Código de remuneraciones civiles y militares). Dado que esta negativa viola el Derecho comunitario en lo que se refiere al derecho a la seguridad social (Reglamento nº 1408/71 ⁽¹⁾) y el Tratado de la Unión Europea (artículos 48 y 51, así como F, 6 y 8), ¿puede indicar la Comisión qué medidas piensa adoptar para lograr que el Derecho griego se adapte en esta cuestión al Derecho comunitario y se restablezca el derecho de la Sra. Britt-Elisabeth Papadopoulou a percibir una pensión de viudedad?

⁽¹⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(19 de enero de 1998)*

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría, según la cual la negativa de las autoridades helénicas a conceder una pensión de viudedad basándose en que la demandante no posee la nacionalidad griega es contraria a los artículos 48 y 51 del Tratado CE y a los Reglamentos (CEE) nº 1612/68 de 15 de octubre de 1968 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad ⁽¹⁾ y nº 1408/71 actualizado por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo de 2 de diciembre de 1996 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y al Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽²⁾.

Esta es la razón por la cual la Comisión se ha dirigido a las autoridades helénicas para llamar la atención de las mismas sobre la situación en cuestión.

⁽¹⁾ DO L 257 de 19.10.1968.

⁽²⁾ DO L 28 de 30.1.1997.

(98/C 174/215)

PREGUNTA ESCRITA E-3849/97**de Kenneth Coates (GUE/NGL) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)**Asunto:* Contaminación causada por el agua de las minas

¿Qué respuesta ha recibido la Comisión por parte de las autoridades británicas en relación con la Directiva 76/464/CEE ⁽¹⁾ y la filtración de aguas contaminadas procedentes de minas abandonadas?

Dada la amenaza de que se produzcan nuevos cierres de explotaciones mineras subterráneas en Gran Bretaña, y la posible suspensión de las operaciones de bombeo y tratamiento de las aguas, ¿qué campo de aplicación abarca la Directiva 80/68/CEE ⁽²⁾ a la hora de evitar que las emisiones contaminantes procedentes de las minas abandonadas dañen las reservas de agua subterráneas?

⁽¹⁾ DO L 129 de 18.5.1976, p. 23.

⁽²⁾ DO L 20 de 26.1.1980, p. 43.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(14 de enero de 1998)*

Por lo que se refiere a la información sobre la Directiva 76/464/CEE, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad ⁽¹⁾, la Comisión puede informar a Su Señoría de que actualmente está investigando el asunto en el marco de los procedimientos del artículo 169 del Tratado CE. Dado el carácter confidencial de dichos procedimientos, la Comisión lamenta no poder revelar dicha información procedente de los Estados miembros.

En cuanto a la Directiva 80/68/CEE, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas ⁽²⁾, su finalidad es prevenir la contaminación de las aguas subterráneas causada por sustancias incluidas en las listas I y II. En particular, los artículos 4 y 5, entre otros, se refieren a vertidos indirectos de sustancias de las listas I o II. Por lo tanto, parece que puede haber la aplicación de dicha Directiva a vertidos procedentes de minas abandonadas.

⁽¹⁾ DO L 129 de 18.5.1976.

⁽²⁾ DO L 20 de 26.1.1980.

(98/C 174/216)

PREGUNTA ESCRITA E-3854/97**de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)*

Asunto: Las publicaciones de la Agencia Europea de Medio Ambiente en las lenguas comunitarias

La Agencia Europea de Medio Ambiente se creó: para facilitar la máxima información ambiental; para el desarrollo y aplicación de la política ambiental y para asegurar que la citada información llegase al público.

Dicho esto, hay que señalar que la extensa y cualitativa producción de sus informes y servicios, mayoritariamente sólo es accesible en inglés. Ello no sólo crea una situación discriminatoria, sino que además limita la eficacia y difusión del trabajo de la Agencia.

¿Podría informar la Comisión sobre las acciones en curso para paliar estas serias limitaciones que, además, contradicen el Reglamento que dio origen a la creación de la Agencia?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(14 de enero de 1998)*

La Agencia Europea de Medio Ambiente se creó para facilitar a la Comunidad y a los Estados miembros una información objetiva, comparable y fiable. Según el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1210/90 del Consejo, por el que se crea la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente ⁽¹⁾, dicha información va dirigida principalmente a los responsables de la elaboración y la aplicación de las políticas ambientales. Con el fin de alcanzar este objetivo, se otorgó a la Agencia un estatuto independiente, delegando la supervisión de sus trabajos en un Consejo de administración. El director ejecutivo de la Agencia es responsable ante este Consejo de la ejecución del programa de trabajo y de la preparación y publicación de los informes. La Agencia es un organismo independiente, financiado mediante una subvención inscrita en el presupuesto de la Comunidad, que cuenta con procedimientos propios de financiación y gestión de las traducciones a través del centro de traducción de Luxemburgo.

Su Señoría puede tener la certeza de que la Comisión es consciente del problema. Sus representantes en el Consejo de administración han puesto de relieve la necesidad de publicar un mayor número de informes en otras lenguas. La Comisión participa asimismo en el grupo operativo de publicaciones de la Agencia, creado este año para analizar la manera de concentrar los esfuerzos de la Agencia y elaborar una estrategia de publicación que tenga plenamente en cuenta la cuestión de la traducción. Para ello, ha de tener presente que la traducción de documentos constituye, en buena medida, un problema de recursos. Al igual que otras agencias europeas, la Agencia de Medio Ambiente se enfrenta al dilema de asignar recursos adicionales a la traducción en detrimento de sus actividades operativas y de su capacidad de llevar a cabo el programa de trabajo.

Comprendemos la inquietud expresada por Su Señoría y transmitimos su pregunta al director ejecutivo de la Agencia solicitándole una respuesta directa a la misma.

(¹) DO L 120, 11.5.1990.

(98/C 174/217)

PREGUNTA ESCRITA E-3858/97

de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Proseguir el esfuerzo comunitario de apoyo a la renovación del sistema científico ruso

Con cierta frecuencia se difunden informaciones sobre la escasez y desorganización que sufre la ciencia rusa (véase *Science in Russia: the diamonds in the rubble*, *The Economist*, 8 de noviembre de 1997). Parece existir allí, sin embargo, una cierta disposición a aumentar no sólo el presupuesto sino el gasto gubernamental, que todavía es clave por la fase de implantación de un tejido privado en el que poder apoyar medidas similares a las que promueven la innovación en Estados Unidos, Japón o Europa.

Teniendo en cuenta el refuerzo de las relaciones de la UE con Rusia que prevé el Programa de trabajo de la Comisión para 1998, ¿se contemplan medidas de apoyo a los centros rusos que están buscando colaboración internacional para llevar adelante programas que en otro caso no resultan viables? ¿Cuáles son las magnitudes previstas?

Por otra parte, se reconoce el papel que ha jugado el Internacional Science and Technology Centre (ISTC) promovido para evitar la evasión de científicos rusos entrenados en tecnologías de uso militar, cuyos resultados han sido evaluados en 1996 por el National Research Council (NRC) americano. ¿Dispone la Comisión de su propia evaluación o proyecta realizarla?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(22 de enero de 1998)

Las actividades de cooperación y de asistencia de la Comunidad a Rusia en el campo de la ciencia y la tecnología se han desarrollado progresivamente de 1993 a 1997 adoptando formas variadas. Globalmente, la aportación económica de la Comunidad se ha fijado en unos 100 millones de ecus en cuatro años y, en 1998, ascenderá a 25 millones de ecus. Más de 28.000 investigadores rusos participan en estas actividades dentro de los programas siguientes: INTAS, financiado en un 95 % por la Comunidad; Inco-Copernicus, que permite a los investigadores rusos participar en actividades de cooperación científica y en los programas específicos del IV Programa Marco de Investigación y Desarrollo; y el Centro Internacional de Ciencia y Tecnología (CICT), creado conjuntamente por la Comunidad, los Estados Unidos, Japón y la Federación Rusa, y a cuya financiación contribuye la Comunidad con unos 17 millones de ecus al año procedentes del programa de asistencia TACIS, de los cuales los investigadores rusos obtienen más del 80 %.

Para estimular la participación rusa en estas actividades, los ministerios rusos de Ciencia y Tecnología y de Educación han puesto en marcha tres centros regionales de información y consulta (San Petersburgo, Moscú y Novosibirsk) a los que la Comisión ha facilitado ayuda concreta en lo que se refiere a formación de responsables, aportación de documentación y asistencia práctica. Esta red así como otros proyectos de desarrollo científico y técnico deberán reforzarse y ampliarse en 1998 con apoyo de TACIS. Por otra parte, la celebración de un futuro acuerdo de cooperación sobre ciencia y tecnología, para el cual la Comisión ha recibido un mandato de negociación el 10 de noviembre de 1997, contribuirá sin duda a enmarcar mejor las actividades de cooperación y también a definir otras nuevas en interés de ambas partes.

En cuanto a la evaluación del CICT, las partes en el Acuerdo (los Estados Unidos, Japón, la Federación Rusa y la Comunidad) aplican un procedimiento de evaluación cada dos años. Este ejercicio se añade a las evaluaciones realizadas por iniciativa de las distintas partes (por ejemplo, la aportación del National Research Council), a la auditoría anual del Centro y a la evaluación caso por caso de los proyectos. Las evaluaciones de los proyectos son efectuadas o bien por empresas de auditoría europeas, dentro de la auditoría general del Centro decidida por el Consejo de Administración, o bien a través de los servicios de seguimiento de proyectos del Programa TACIS.

(98/C 174/218)

PREGUNTA ESCRITA E-3861/97**de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)**Asunto:* Tráfico en el espacio aéreo de la UE

El tráfico aéreo en el territorio de la Unión ha crecido año tras año y continuará haciéndolo. El espacio aéreo se ha vuelto reducido y cada vez con mayor frecuencia se producen las denominadas situaciones de «librarse por los pelos». ¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para que el incremento del tráfico aéreo en el territorio de la Unión no dé lugar a un terreno abonado para los accidentes como consecuencia de congestión del espacio aéreo? ¿Cómo se está preparando para el aumento del tráfico aéreo procedente de los países de Europa Central y Oriental en los próximos años?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(22 de enero de 1998)*

La Comisión no tiene conocimiento de que el número de cuasi colisiones producidas en la Comunidad esté experimentando una tendencia confirmada al alza que pueda delatar un deterioro de la seguridad del tráfico aéreo. Comparte, sin embargo, la preocupación de Su Señoría por las posibles consecuencias futuras del crecimiento constante del tráfico aéreo y la consiguiente congestión de la infraestructura y del espacio aéreo.

Por este motivo la Comisión considera que la Comunidad debe desempeñar un papel prominente en la gestión del tráfico aéreo (ATM), dentro de su política de transporte aéreo, y ha adoptado varias iniciativas políticas al respecto, incluidas las siguientes:

1. El Cuarto Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico ⁽¹⁾ ha contribuido sustancialmente, como reconoce la industria aeronáutica, a facilitar el desarrollo de nuevas herramientas y conceptos para la ATM. Esta contribución proseguirá durante el Quinto Programa Marco ⁽²⁾, con vistas a encontrar nuevas soluciones técnicas que permitan hacer frente al aumento del tráfico.
2. Tras las Conclusiones del Consejo Europeo de Essen de 1994, la Comisión ha venido otorgando una alta prioridad a los proyectos ATM en la asignación del presupuesto de la red transeuropea de transporte, para así contribuir a la inversión necesaria para aumentar la capacidad de control del tráfico aéreo.
3. La Comisión ha adoptado varias iniciativas encaminadas a facilitar una reorganización significativa del actual marco institucional de gestión del tráfico aéreo a nivel europeo. Éste era el objetivo del Libro Blanco de la ATM de 1996 ⁽³⁾ y de la recomendación, presentada por la Comisión, de decisión del Consejo por la que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones que permitieran a la Comunidad convertirse en miembro de Eurocontrol. Estas iniciativas han recibido un amplio respaldo del Parlamento en diversas resoluciones durante los últimos años, y han contribuido ciertamente a que Eurocontrol adquiriera las competencias y la eficiencia necesarias, consagradas ahora en el Convenio revisado de Eurocontrol, firmado el 27 de junio de 1997, en virtud del cual puede actuar como único organismo responsable en Europa de la seguridad y eficiencia en el uso del espacio aéreo europeo.

Esto es igualmente válido para los países de Europa Central y Oriental, que están ahora en proceso de incorporación a Eurocontrol, pero que llevan años asociados, a través de la Conferencia de Aviación Civil Europea (CACE), al esfuerzo común de armonización e integración de los diversos sistemas ATM llevado a cabo en Europa.

Este es también el marco que ha permitido a Eurocontrol asesorar a estos países en la modernización de sus sistemas, con el apoyo financiero del programa comunitario PHARE.

⁽¹⁾ COM(93)459 final.

⁽²⁾ DO C 173 de 7.6.1997.

⁽³⁾ COM(96)57 final.

(98/C 174/219)

PREGUNTA ESCRITA E-3863/97**de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)**Asunto:* Estudios sobre las políticas juveniles en la Unión Europea

En diciembre de 1994, la Comisión presentó un estudio titulado «Las políticas sobre jóvenes en la Unión Europea: estructuras y formación», basado en investigaciones realizadas en 1992 y 1993.

Dicho estudio ha resultado ser de gran importancia para el conocimiento y la difusión de experiencias en el ámbito de las políticas locales, nacionales y comunitarias sobre los jóvenes.

¿Puede decir la Comisión si tiene intención de actualizar dicho estudio en los próximos meses o de preparar otros nuevos sobre la comparación de las políticas sobre jóvenes en la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(12 de enero de 1998)*

La Comisión tiene la intención de realizar en el curso del año 1998 una actualización del estudio de las políticas de la juventud «Las políticas sobre jóvenes en la Unión Europea — Estructuras y formación».

(98/C 174/220)

PREGUNTA ESCRITA E-3864/97**de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)**Asunto:* Marcha de la aplicación del programa operativo sobre energía de Grecia

La dependencia energética de Grecia de la importación de petróleo del extranjero, en combinación con el aumento del precio del dólar y el consiguiente incremento del precio de los combustibles líquidos, ha causado graves problemas a dicho país, tanto en lo que concierne a su balanza comercial como al empleo. Esta situación, en conjunción con la carga ambiental resultante del uso extendido de hidrocarburos, otorga de nuevo una especial importancia y actualidad a la cuestión del fomento de las fuentes de energía renovables en Grecia.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿puede indicar la Comisión cuál es la marcha que presenta hasta el momento la aplicación del programa operativo sobre energía del marco comunitario de apoyo griego, especialmente en lo que se refiere al sector del fomento de las fuentes de energía renovables?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(19 de enero de 1998)*

El programa operativo de energía que se inscribe en el marco comunitario de apoyo para Grecia ha absorbido hasta la fecha un 98 % de los gastos públicos programados para los cuatro primeros años, lo que representa un 59 % del total previsto para todo el periodo comprendido entre 1994 y 1999. Las energías renovables disponen de una asignación financiera de 100,4 millones de ecus, es decir, un 21 % del total del programa. De este importe, 25,9 millones de ecus se destinan al desarrollo de la infraestructura tecnológica aplicada, a la demostración de las aplicaciones y a la determinación del potencial explotable desde los puntos de vista técnico y económico. 74,5 millones de ecus se destinan a ayudar al sector privado a invertir en los sectores de la geotermia, las instalaciones mini-hidráulicas en corrientes de agua de una potencia mínima de 300 kilowatios y una potencia máxima de 5 megawatios y en las redes hidráulicas existentes, la energía eólica, las instalaciones de sistemas solares pasivos y activos en los edificios (sobre todo para la obtención de calefacción, refrigeración y agua caliente), la producción de biocombustibles y la explotación de las energías renovables en las instalaciones de desalinización del agua marina.

Para la financiación de este último tipo de inversiones, el sector privado movilizará recursos adicionales por un valor de 90,5 millones de ecus. Actualmente, el organismo gestor de estos créditos está firmando contratos de un coste igual a 76 millones de ecus para la ejecución de 26 proyectos escogidos de entre un total de 68 propuestas presentadas a raíz de la primera convocatoria de propuestas. En el momento del cierre de la segunda convocatoria de propuestas (31 de octubre de 1997), se habían presentado 120 propuestas por un coste de 501 millones de ecus. Actualmente se está procediendo a la evaluación de estas propuestas.

(98/C 174/221)

PREGUNTA ESCRITA E-3874/97
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Sociedad de la información — plan de actuación móvil

En relación con la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre «Europa en la vanguardia de la sociedad mundial de la información: Plan de actuación móvil» (COM(96)0607 def.), puede decirse que la liberalización del sector de las telecomunicaciones se ha emprendido con éxito y se completará antes del 1 de enero de 1998, dando con ello comienzo al desarrollo de nuevos servicios y favoreciendo su difusión.

La apuesta resulta especialmente elevada en cuanto a nuevas oportunidades de trabajo y de competitividad, toda vez que el mercado de la TIC ha crecido al ritmo considerable del 8 % en 1995 y crecerá a un ritmo aún más rápido en el futuro.

Ante la fecha límite del 1 de enero de 1998, pedimos que se defina un marco regulador claro por el que se rija la liberalización y que garantice la competencia y el pluralismo.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión
(29 de enero de 1998)

Su Señoría resalta la importancia de la liberalización tanto para la realización de una sociedad de la información en Europa como para el fomento del crecimiento, la competitividad y el empleo en dicha sociedad. Por lo que se refiere a la creación de un marco regulador que potencie al máximo las oportunidades que ofrece la liberalización, Su Señoría conocerá sin duda el completo paquete de medidas adoptado a lo largo de los dos últimos años, en parte por la Comisión al amparo de las normas sobre competencia, y en parte por el Parlamento y el Consejo. Las medidas de armonización aprobadas proporcionan, en particular, un marco detallado para la concesión de licencias, el servicio universal, la numeración y la interconexión. También consolidan los derechos del consumidor en relación con el servicio de telefonía vocal, la protección de datos y la intimidad y, además, refuerzan la independencia de las autoridades reguladoras de las telecomunicaciones que existen ya en todos los Estados miembros. Todo ello constituye un marco global que garantizará la competencia efectiva después del 1 de enero de 1998.

(98/C 174/222)

PREGUNTA ESCRITA E-3875/97
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Sociedad de la información — plan de actuación móvil

En relación con la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre «Europa en la vanguardia de la sociedad mundial de la información: Plan de actuación móvil» (COM(96)0607 def.), pedimos a la Comisión que aplique todas las medidas previstas en el plan de actuación móvil destinadas a una correcta gestión del servicio universal, la concesión de licencias y la protección de la intimidad de los ciudadanos.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión*(21 de enero de 1998)*

La Comisión tiene la firme intención de seguir adelante con las actividades establecidas en el plan de actuación de la sociedad de la información. Por lo que respecta a los ámbitos señalados por Su Señoría, se han realizado progresos desde que se presentó el citado plan.

El 10 de abril de 1997, se adoptó la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones ⁽¹⁾.

Por lo que se refiere a la aplicación correcta de las disposiciones relativas al servicio universal, la Comisión prevé publicar una comunicación a principios de 1998, como consecuencia de sus dos comunicaciones de marzo de 1994 ⁽²⁾ y noviembre de 1996 ⁽³⁾. Por otra parte, la adopción de la directiva modificada sobre la telefonía vocal ⁽⁴⁾, que define el alcance del servicio universal, está prevista para los primeros meses de 1998.

El 1 de diciembre de 1997, se adoptó la Directiva relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en el sector de las telecomunicaciones. Junto con la Directiva general 95/46/CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽⁵⁾, proporcionarán la protección adecuada de la vida privada de los ciudadanos de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 117 de 7.5.1997.

⁽²⁾ COM(96)73 final.

⁽³⁾ COM(96)608 final.

⁽⁴⁾ COM(97)531 final.

⁽⁵⁾ DO L 281 de 23.11.1995.

(98/C 174/223)

PREGUNTA ESCRITA E-3877/97**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(5 de diciembre de 1997)*

Asunto: Política de competencia/restricciones verticales

El Libro Verde sobre las restricciones verticales en la política de competencia comunitaria (COM(96)0721 def.) expone la situación económica y jurídica actual en materia de restricciones verticales y los resultados de una investigación sobre este tema, analizando con detalle la problemática de la integración de los mercados, además de las cuestiones más estrechamente relacionadas con la competencia.

Pedimos a la Comisión que aclare y coordine la Comunicación de la Comisión sobre los acuerdos de menor importancia «de minimis» (COM(96)0722 def. y las opciones recogidas en el Libro Verde, especialmente la opción IV, que prevé la presunción refutable de compatibilidad con el artículo 85 hasta una cuota de mercado del 20 %.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(28 de enero de 1998)*

El 22 de enero de 1997 la Comisión adoptó un Libro Verde sobre la política de competencia comunitaria y las restricciones verticales, que se proponía proceder a una revisión fundamental de la política comunitaria en materia de restricciones verticales. La aprobación del Libro permitió también iniciar un amplio procedimiento de consulta en el que se invitó a las partes interesadas a formular observaciones escritas antes del 31 de julio de 1997. En el marco de este procedimiento, la Comisión participó en numerosas presentaciones, discursos y reuniones con organismos interesados. El 18 de julio de 1997 el Parlamento adoptó una Resolución sobre el Libro Verde. El Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones aprobaron también sendos dictámenes los días 9 de julio y 12 de junio de 1997 respectivamente. El procedimiento culminó los días 6 y 7 de octubre de 1997 con una audiencia en la que estuvieron presentes de los representantes de la industria, de las organizaciones interesadas, el Parlamento, el Comité Económico y Social y los Estados miembros. La Comisión está acutalmente elaborando su propia posición frente a la información y a los dictámenes recogidos durante el procedimiento de consulta.

El Libro Verde contiene diversas posibilidades para la política futura en materia de restricciones verticales. Sin embargo, estas no tienen carácter exhaustivo y a lo largo del procedimiento de consulta se esbozaron otras opciones posibles.

La Comisión constata las semejanzas entre la presunción de declaración negativa de la opción IV del Libro Verde y el concepto «de minimis» tal como se define en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión de la Comunicación de 3 de septiembre de 1986 sobre los acuerdos de menor importancia que no son contemplado por las disposiciones del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE ⁽¹⁾.

Todavía es demasiado pronto para hablar de los resultados del Libro Verde, pero la Comisión constata la necesidad coordinar la Comunicación sobre los acuerdos de menor importancia y cualquier propuesta de medidas en este ámbito.

⁽¹⁾ COM(96)722 final.

(98/C 174/224)

PREGUNTA ESCRITA E-3878/97
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Política de competencia/restricciones verticales

Según el Libro Verde sobre las restricciones verticales en la política de competencia comunitaria (COM(96)721 def.), el sistema de exenciones por categorías, basado en las formas de distribución, resulta demasiado rígido y no logra regular las formas de distribución que se corresponden con ajustes dinámicos de las condiciones del mercado.

Pedimos que se revisen y adapten con criterios más flexibles los actuales reglamentos sobre las exenciones por categorías, que son sin duda demasiado rígidos y a menudo difíciles de interpretar.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1998)

La Comisión ruega a Su Señoría se remita a la respuesta a su anterior pregunta E-3877/97 ⁽¹⁾.

La Comisión puede confirmar a Su Señoría que, dentro de la revisión general de la política de restricciones verticales, se están analizando también los reglamentos vigentes en materia de exenciones por categorías distintos del Reglamento (CE) n° 1475/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos de distribución y de servicio de venta y de posventa de vehículos automóviles ⁽²⁾.

La posibilidad de hacer más flexibles los reglamentos de exención por categorías vigentes es una de las opciones que se barajan en los apartados 282-285 del Libro Verde sobre las restricciones verticales en la política de competencia comunitaria. Todavía es muy pronto para hacer comentarios sobre los resultados del Libro Verde, ya que la Comisión está en la actualidad formulando su propia posición, tras la información, declaraciones y comentarios recibidos durante el proceso de consulta. Por lo tanto, por el momento no puede decir si va a proponer que se flexibilicen estas exenciones por categorías. La Comisión espera que a lo largo de 1998 pueda determinar cuál va a ser su posición.

⁽¹⁾ Ver página 149.

⁽²⁾ DO L 145 de 29.6.1995

(98/C 174/225)

PREGUNTA ESCRITA P-3888/97
de Martin Schulz (PSE) a la Comisión
(27 de noviembre de 1997)

Asunto: Abusos sexuales de niños en la guardería Clovis

1. ¿Está informada la Comisión de que la fiscalía belga investiga presuntos abusos sexuales de niños en la guardería interinstitucional Clovis?
2. ¿Es cierto que la guardería Clovis, de la empresa belga ESEDRA, está situada en un edificio de la Comisión y funciona debido a un contrato de dicha empresa con la Comisión?
3. ¿Es cierto que trabajadores de esta empresa, que estaban empleados en la guardería, se encuentran en prisión preventiva debido a la sospecha de abusos sexuales?
4. ¿Desde cuándo está informada la Comisión de dichas sospechas?
5. ¿Informó la fiscalía belga de los hechos a la Comisión, o poseía ésta información anterior? En caso afirmativo, ¿de qué fuente?
6. ¿Quién se ocupa en la Comisión de lo ocurrido en la guardería?
 - a) ¿Qué comisario o comisaria?
 - b) ¿Qué Dirección General? ¿Qué funcionario o funcionaria de dicha Dirección General?
7. ¿En qué momento se informó de lo sucedido a las personas citadas en el apartado 6?
8. ¿Qué medidas tomaron al respecto las citadas personas o servicios, y en qué momento?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1998)

La guardería Clovis viene siendo administrada desde junio de 1995 por la sociedad Esedra, regulada por el derecho belga y dependiente de las sociedades italianas Aristeia y CIR, con las que la Comisión firmó un contrato en junio de 1995 tras un procedimiento licitación publicado en el Diario Oficial de diciembre de 1994.

La persona a la que se impuso prisión preventiva el 29 de octubre de 1997 es miembro de Reggio, sociedad italiana que actúa de asesora pedagógica de Esedra. El 1 de diciembre de 1997 la Sala del Consejo del Tribunal de Primera Instancia decidió su libertad provisional.

El 2 de junio de 1997, el Director de la guardería informó a la Comisión oficiosamente de que un padre le comunicó, los días 29 y 30 de mayo de 1997, su temor de que su hijo hubiera sido víctima de abusos sexuales. Aunque el interesado no se dirigió a ella, la Comisión se puso en contacto con este padre, que le pidió se abstuviera de intervenir. No obstante, se informó de la situación a la Oficina de Seguridad de la Comisión, que asesoró a los padres en los trámites que emprendieron fuera de la Comisión. La Oficina prestó también su colaboración a las autoridades judiciales belgas, a las que compete en exclusiva la investigación de hechos de esta naturaleza, en concreto para adoptar las medidas cautelares necesarias para el buen desarrollo de la investigación.

Desde el principio la Comisión ha intentado actuar en interés de los niños y los padres afectados, respetando al mismo tiempo la consigna de confidencialidad impuesta por el Ministerio Fiscal. Inicialmente, colaboró de manera informal con los representantes del personal, la dirección de la guardería y la asociación de padres. Más tarde, creó una célula de crisis con el fin de responder mejor a la solicitud de información de los padres y del personal. Se empezó a emitir comunicaciones y a organizar reuniones de información destinadas a los padres que continuarán si es necesario aun cuando, hay que subrayar, la Comisión haya dispuesto a lo largo de la investigación de escasa información.

La primera comunicación oficial que recibió la Comisión sobre las sospechas de actos de pederastia en la guardería Clovis data del 21 de octubre de 1997, fecha en la que llegó la solicitud de las autoridades judiciales belgas de acceder al interior del edificio. Mediante una segunda comunicación del Ministerio Fiscal, de 14 de noviembre, se informó a la Comisión a continuación de algunos detalles de la investigación judicial en curso de los que no tenía conocimiento anteriormente y cuyos puntos más importantes son: «que el 28 de junio de 1997 se instruyó un expediente en el Ministerio Fiscal (...), que el magistrado instructor solicitó que los investigadores

pudieran visitar los locales (...), que pudiera abrirse un expediente fotográfico (...), que la Comisión había manifestado su acuerdo para la ejecución de todos los deberes judiciales útiles (...), que la investigación se basa en las declaraciones de los padres (...), que la instrucción sigue en curso (...), y que algunos padres pidieron expresamente al juez de instrucción discreción sobre esta investigación por respeto a sus hijos».

La Oficina de Seguridad depende del Presidente de la Comisión. El servicio encargado del seguimiento de la gestión de la subcontratación es el de «Política Social» de la DG IX, que depende del Comisario responsable de Personal y Administración.

(98/C 174/226)

PREGUNTA ESCRITA E-3895/97

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1997)

Asunto: Nóminas expresadas en euros

Numerosas instituciones, organismos y empresas han iniciado ya la práctica de emitir las nóminas a sus empleados expresadas en euros y su moneda nacional, a fin de que los respectivos trabajadores se acostumbren de forma progresiva a una moneda que cambiará las costumbres de los europeos.

Este tipo de medidas, que se acompañan de otras como el pago de tasas municipales en euros, contribuirán a facilitar a todos los ciudadanos europeos la comprensión del euro.

¿Puede indicar la Comisión si acentúa su influencia al objeto de que prácticas de la naturaleza expresada anteriormente vayan extendiéndose de forma que se facilite ya al ciudadano europeo la práctica y costumbre de utilizar de forma previa la conversión del euro como mentalización hacia una nueva realidad monetaria que unirá mucho más a todos los ciudadanos de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1998)

La Comisión comparte plenamente la opinión de Su Señoría, y se felicita del compromiso de los operadores públicos y privados para que la introducción del euro se haga de la forma más armónica posible.

El modo en que la Comisión afronta los desafíos que plantea la introducción del euro en materia de comunicación se expone en una reciente Comunicación titulada «Aspectos prácticos de la introducción del euro» ⁽¹⁾.

La Comisión ha creado varios grupos de trabajo consultivos constituidos por expertos con la misión de examinar con mayor detalle los aspectos específicos de comunicación planteados. Estos grupos habrán de presentar en breve sus informes, tras lo cual la Comisión elaborará rápidamente las conclusiones oportunas. Un primer grupo está examinando las repercusiones técnicas y sobre los costes de la presentación dual, esto es, de la presentación de precios y valores en moneda nacional y en euros. Un segundo grupo está estudiando la forma de ayudar a los ciudadanos a comprender los precios y valores expresados en euros.

La Comisión entiende que las administraciones públicas tienen una función fundamental en la transición al euro y ha pedido a las autoridades nacionales que presenten planes de transición al euro para finales de 1997. Casi todos los Estados miembros ya han presentado estos planes, que la mayoría de las veces prevén la presentación de declaraciones fiscales en euros durante el periodo de transición. En muchos casos, el derecho de presentar declaraciones fiscales en euros durante el periodo de transición también se refiere a las declaraciones del impuesto sobre la renta personal. Los detalles de la transición de las administraciones públicas son competencia de las autoridades nacionales. La Comisión informará próximamente sobre los planes de transición de todos los Estados miembros.

⁽¹⁾ COM(97)491 final.

(98/C 174/227)

PREGUNTA ESCRITA E-3897/97
de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo
(10 de diciembre de 1997)

Asunto: Atrocidades cometidas por soldados de los Estados miembros de la UE en Somalia

En relación con la pregunta E-2488/97 de Nikitas Kaklamanis (UPE) en la que se pregunta si podría «comunicar el Consejo cómo piensa reaccionar ante estas atrocidades sin precedentes, perpetradas por soldados de Estados miembros de la Unión (es más: de Estados miembros fundadores), un comportamiento que atenta contra su prestigio en conjunto y desvirtúa completamente sus declaraciones sobre «la protección de los derechos humanos», ¿podría el Consejo dar una respuesta inmediata, teniendo, asimismo, en cuenta los resultados de una investigación llevada a cabo por el Ministerio de Defensa italiano y tras la confesión en falso del director de «Panorama», con el objeto de que no se permita esta ofensa contra las fuerzas de paz enviadas a Somalia y, más en particular, contra los soldados de la gloriosa «Folгоре»?

Respuesta

(26 de febrero de 1998)

La pregunta formulada por su Señoría no es competencia del Consejo.

(98/C 174/228)

PREGUNTA ESCRITA E-3898/97
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(11 de diciembre de 1997)

Asunto: Atrocidades cometidas por soldados de los Estados miembros de la UE en Somalia

En relación con la pregunta E-2488/97 de Nikitas Kaklamanis (UPE) en la que se pregunta si podría «comunicar el Consejo cómo piensa reaccionar ante estas atrocidades sin precedentes, perpetradas por soldados de Estados miembros de la Unión (es más: de Estados miembros fundadores), un comportamiento que atenta contra su prestigio en conjunto y desvirtúa completamente sus declaraciones sobre «la protección de los derechos humanos», ¿podría la Comisión dar una respuesta inmediata, teniendo, asimismo, en cuenta los resultados de una investigación llevada a cabo por el Ministerio de Defensa italiano y tras la confesión en falso del director de «Panorama», con el objeto de que no se permita esta ofensa contra las fuerzas de paz enviadas a Somalia y, más en particular, contra los soldados de la gloriosa «Folгоре»?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1998)

La Comisión sigue el desarrollo de la investigación sobre las acusaciones de malos tratos a somalíes en el marco de la misión de las Naciones Unidas «Restore Hope».

La investigación es de competencia de las autoridades de los países cuyas fuerzas contribuyeron a la misión de las Naciones Unidas.

La Comisión desea recordar el papel esencial desempeñado por la Unión y por los países que enviaron fuerzas de mantenimiento de la paz en el marco de la operación «Restore Hope», operación que permitió salvar miles de vidas humanas.

(98/C 174/229)

PREGUNTA ESCRITA P-3901/97
de Carlo Secchi (PPE) a la Comisión
(27 de noviembre de 1997)

Asunto: Prohibición de hacer publicidad de medicamentos laxantes en Italia

¿Está al corriente la Comisión de que la Comisión Central de Medicamentos del Ministerio de Sanidad italiano ha decidido modificar la actual clasificación de los fármacos laxantes, pasándolos de la categoría O.T.C. a medicamentos sin prescripción obligatoria, los llamados S.O.P., para los que, a diferencia de los primeros, no está permitida la publicidad?

¿Cree la Comisión que dicha decisión puede suponer un obstáculo a la libre circulación de mercancías, considerando que la normativa europea actualmente en vigor, al igual que las normas nacionales de los demás Estados miembros, prevén la posibilidad de haber publicidad de los fármacos administrados sin control médico?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1997)

El 20 de noviembre de 1997, una asociación de la industria farmacéutica italiana llamó la atención de la Comisión sobre las medidas italianas previstas, que podrían tener como resultado la prohibición de toda la publicidad sobre los laxantes.

Teniendo en cuenta la formulación explícita del artículo 3 de la Directiva 92/28/CEE, de 31 de marzo de 1992, relativa a la publicidad de los medicamentos de uso humano ⁽¹⁾, los Estados miembros no pueden disponer de normas más restrictivas sobre la publicidad destinada al público. Por consiguiente, una prohibición nacional de la publicidad de una categoría determinada de medicamentos «que por su composición y objetivo estén destinados y concebidos para su utilización sin la intervención de un médico que realice el diagnóstico, la prescripción o el seguimiento del tratamiento, en caso necesario tras consultar con el farmacéutico» y que no estén cubiertos por las excepciones establecidas en los apartados 1 y 3 del artículo 3, parece incumplir el derecho comunitario.

La Comisión sigue atentamente la evolución de esta cuestión en Italia y, llegado el caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el respeto de la normativa comunitaria.

La Directiva 92/26/CEE, de 31 de marzo de 1992, relativa a la clasificación para su dispensación de los medicamentos de uso humano ⁽²⁾, autoriza a los Estados miembros a modificar la clasificación del estatuto jurídico de los medicamentos, lo que supone que pueden cambiar los requisitos en materia de publicidad, incluida la posibilidad de prohibir dicha publicidad.

⁽¹⁾ DO L 113 de 30.4.1992.

⁽²⁾ DO L 113 de 30.4.1992.

(98/C 174/230)

PREGUNTA ESCRITA E-3921/97

de Paul Lannoye (V) a la Comisión

(11 de diciembre de 1997)

Asunto: Contaminación por el Mancozeb

En octubre de 1995, un depósito de 475 toneladas de mancozeb (fungicida) ardía en el jardín de la parcela del FED en Kigali.

Once meses más tarde (septiembre de 1996), una misión de expertos bajo los auspicios de la FAO estudió el problema in situ, recomendó que se tomaran urgentemente una serie de medidas y propuso soluciones para la neutralización de dicho depósito y de las tierras contaminadas.

Según nuestras informaciones, en los últimos meses la situación no había evolucionado pese a la urgencia del problema (el mancozeb, almacenado en malas condiciones, se transforma rápidamente en etiltiourea, un producto reconocido como cancerígeno). Unos análisis realizados en Francia mostraron que el 85 % del mancozeb se había transformado en etiltiourea. La etiltiourea ya ha contaminado una superficie no determinada de tierras situadas en los alrededores de dicho depósito, y es muy probable que también haya emponzoñado fuentes de agua potable.

Nos consta que en el presupuesto se han destinado 500.000 ecus a dicho saneamiento.

¿Puede indicar la Comisión que medidas ha tomado en estos dos años para solucionar el problema?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1998)

La Comisión comparte plenamente las inquietudes de Su Señoría por los riesgos que para la salud humana, si no se efectúa la limpieza con gran rapidez, entraña el incendio del mancozeb almacenado en un barrio industrial de Kigali en el marco de un proyecto de seguridad alimentaria.

En cuanto tuvo conocimiento del siniestro ocurrido en septiembre de 1995, la Comisión puso inmediatamente en marcha una inspección cuyas conclusiones fueron aprobadas el 3 de octubre de 1995 por las autoridades ruandesas y por la Comisión.

Debido a desacuerdos entre los Ministerios interesados sobre la forma de proceder a la limpieza de los residuos, se efectuó, a iniciativa de la Comisión, una nueva inspección conjunta con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Una vez aceptadas por todas las partes las conclusiones y recomendaciones, los trabajos, adjudicados por concurso, se iniciaron en julio de 1997.

La Comisión, que sigue prestando mucha atención a este asunto, se propone, de acuerdo con las autoridades de Ruanda, poner en práctica todas sus capacidades de acción in situ para una rápida eliminación de los residuos.

(98/C 174/231)

PREGUNTA ESCRITA P-3944/97

de Guido Viceconte (UPE) a la Comisión

(4 de diciembre de 1997)

Asunto: Importaciones de productos textiles e incumplimiento de las normas comunitarias sobre etiquetado

Desde hace aproximadamente un año el mercado italiano se ve invadido por productos textiles extracomunitarios importados a través de una sucesión de países (Bangladesh-Reino Unido-Italia) que, de algún modo, permite eludir las normas comunitarias y las distintas cuotas.

Más concretamente, al no respetar estos productos textiles importados las normas comunitarias sobre etiquetado, por carecer de cualquier referencia a su composición y país de procedencia, suponen un notable perjuicio económico para los productores comunitarios y, especialmente, para sectores económicos locales como el grupo textil de Barletta, compuesto de pequeñas y medianas empresas, que contribuye de forma decisiva al PIB y al empleo en el Sur de Italia y que produce prendas de confección de tela o de punto con pleno respeto de las normas comunitarias sobre protección de los consumidores.

¿Puede decir la Comisión:

1. si está al corriente de esta situación anómala y poco grata, que acarrea un perjuicio a más de 300 empresas pullesas;
2. cómo y cuándo tiene intención de actuar para poner fin a estas infracciones de las normas de la competencia y para proteger la salud de los consumidores y garantizar una información correcta a los mismos;
3. qué medidas tiene intención de adoptar para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión Europea en relación con la importación de productos textiles no conformes con las normas comunitarias;
4. si tiene intención de tomar medidas financieras de carácter compensatorio para resarcir a las empresas mencionadas por las pérdidas económicas sufridas?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(9 de enero de 1998)

A partir del 1 de enero de 1992 las cuotas correspondientes al Acuerdo Multifibras se comunitarizaron. Respecto de Bangladesh, no hay ninguna limitación cuantitativa, sino únicamente disposiciones de cooperación administrativa por las que se establece un control doble basado en la expedición de licencias de exportación e importación.

La Directiva 96/74/CE, modificada por la Directiva 97/37/CE, relativa a las denominaciones textiles ⁽¹⁾, estipula que los productos textiles sólo pueden comercializarse dentro de la Comunidad si cumplen las disposiciones de las citadas Directivas. Cuando los productos textiles llegan al consumidor final, deben ir provistos obligatoriamente de una etiqueta en la que se indique su contenido de fibras.

El etiquetado correspondiente al país de origen no es obligatorio a escala comunitaria, aunque algunos Estados miembros lo exigen.

En caso de que los productos textiles importados en la Comunidad procedentes de Bangladesh no cumplan las disposiciones de la Directiva en materia de etiquetado, las partes interesadas pueden presentar una reclamación ante la Comisión.

(¹) Directiva 97/37/CE de la Comisión, de 19 de junio de 1997, por la que se modifican, con objeto de adaptarlos al progreso técnico, los Anexos I y II de la Directiva 96/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las denominaciones textiles.

(98/C 174/232)

PREGUNTA ESCRITA E-3949/97
de James Nicholson (I-EDN) a la Comisión
(12 de diciembre de 1997)

Asunto: Objetores de conciencia en Grecia

A pesar de que Grecia aprobó recientemente una ley por la que se reconoce a los objetores de conciencia, algunos grupos de intereses afirman que esta práctica es todavía objeto de discriminaciones, ya que todavía no se ha puesto en libertad a personas encarceladas por sus creencias pacifistas. Asimismo se afirma que la nueva ley (2510/97) no toma en cuenta aspectos tales como la objeción de conciencia durante el período del servicio militar.

¿Qué opina la Comisión sobre la ley que rige el servicio militar con respecto a la objeción de conciencia en Grecia?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(16 de enero de 1998)

Su Señoría puede remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-868/96 del Sr. Gianni Tamino y otros (¹).

(¹) DO C 280 de 25.9.1996.

(98/C 174/233)

PREGUNTA ESCRITA E-3958/97
de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión
(12 de diciembre de 1997)

Asunto: Exportación de armas en Suecia

¿Está al tanto la Comisión de que el Gobierno sueco remitió un informe a su Parlamento en mayo de 1997 titulado «Swedish Arms Export in 1996»?

¿Podría indicar la Comisión qué otros Gobiernos de los Estados miembros de la UE presentan a sus Parlamentos informes de este tipo sobre la exportación de armas en su país?

¿Está dispuesta la Comisión a solicitar estos informes anuales, recopilarlos y remitirlos al Parlamento Europeo acompañados de un comentario recapitulatorio?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1998)

La Comisión conoce y valora el informe del Gobierno sueco «Exportaciones suecas de armamento en 1996» presentado al Parlamento sueco.

A través de los medios de información, Comisión sabe asimismo que, en diversas formas, los Gobiernos de algunos Estados miembros notifican a sus Parlamentos nacionales las exportaciones de armas autorizadas.

La Comisión recuerda a Su Señoría la Comunicación «La aplicación de la estrategia de la Unión sobre los sectores industriales vinculados a la defensa» recientemente aprobada ⁽¹⁾. En esta Comunicación, la Comisión explica que debería crearse un mercado europeo integrado para los productos de la defensa, utilizando una combinación de todos los instrumentos a la disposición de la Unión. La Comunicación consiste en un plan de acción para la defensa las industrias de la defensa y en una propuesta de posición común relativa a la elaboración de una política europea de armamento.

Dentro de este plan de acción, la Comisión elaborará un Libro Blanco que formulará las opciones posibles para avanzar hacia una política común de exportación de armas, que contribuirá además al establecimiento de un código de conducta.

En el Libro Blanco la Comisión podría sugerir, por ejemplo, el intercambio de información entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias en materia de exportaciones de armas.

Sin embargo, por el momento no está previsto que la Comisión pida copias de los informes de los Estados miembros sobre exportaciones de armas.

⁽¹⁾ COM(97)583 final.

(98/C 174/234)

PREGUNTA ESCRITA P-3963/97
de Maj Theorin (PSE) a la Comisión
(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Derechos humanos en Turquía

El Parlamento Europeo ha exigido en numerosas ocasiones el respeto de los derechos humanos en Turquía. La unión aduanera entre la Unión Europea y Turquía ha entrado en vigor a pesar de que este país ha registrado, y continúa registrando, graves deficiencias por lo que se refiere al respeto de los derechos humanos y de los valores democráticos. Los continuos informes se hacen eco de las incesantes violaciones de los derechos humanos que tienen lugar en este país. La situación de los derechos humanos y de la democracia en Turquía dista mucho de ser satisfactoria.

¿De qué manera apremia la Comisión a Turquía para que respete los derechos humanos y se convierta en una democracia estable?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(12 de enero de 1998)

En todos sus contactos con las autoridades turcas, la Comisión hace hincapié en la importancia que la Comunidad atribuye a la mejora de la situación de los derechos humanos y a la continuación del proceso de democratización en Turquía.

En la Agenda 2000 ⁽¹⁾, la Comisión comentó la situación de los derechos humanos en Turquía y destaca que «a pesar del reconocimiento político de la necesidad de introducir mejoras y de algunos cambios legislativos recientes, la trayectoria de Turquía en lo que respecta al respeto de los derechos humanos y de la libertad de expresión está muy por debajo del nivel comunitario».

Desde 1993, la Comisión apoya a numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) turcas que trabajaban en la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento la sociedad civil. Se destinaron así 6 MECU (3 MECU en 1997) a más de sesenta de proyectos. La Comisión se propone mantener e intensificar esta cooperación.

La comunicación de la Comisión de 15 de julio de 1997 sobre el futuro de las relaciones con Turquía ⁽²⁾ presenta propuestas en este sentido en favor de las ONG europeas y turcas y considera que la Comunidad debería seguir apoyando los esfuerzos de Turquía para solucionar sus problemas y proseguir su integración a la Comunidad.

La Comunicación propone también iniciar una cooperación con el Gobierno turco con el fin de apoyar sus esfuerzos por garantizar el respeto de los convenios internacionales pertinentes en materia de derechos humanos y aplicar las legislaciones internas correspondientes. Las autoridades turcas ya han expresado oficialmente a la Comisión su voluntad de cooperar en este ámbito. Próximamente tendrán lugar conversaciones bilaterales con el fin de proceder a la definición de proyectos.

(¹) COM(97)2000 final.

(²) COM(97)394 final.

(98/C 174/235)

PREGUNTA ESCRITA P-3964/97

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Descubrimiento de canales de comercialización de carne no controlada

Según la información remitida por la Comisión al Parlamento Europeo, para informar a éste de las acciones emprendidas en relación con la cuestión de la comercialización de la carne infectada por la enfermedad de las «vacas locas», hay varias empresas alemanas implicadas en este tipo de tráfico sin que, al parecer, se hayan tomado medidas inmediatas y radicales para atajarlo.

Cabe también señalar que la empresa belga «Tragex-Gel» funciona desde noviembre de 1996 sin permiso oficial, en contra de las repetidas advertencias de la Comisión a las autoridades belgas al respecto. Este terrible descubrimiento lleva a la conclusión de que durante más de seis meses dicha empresa ha suministrado a sus clientes carne no controlada.

¿Puede decir la Comisión qué autoridad de control (UCLAF u otras) dispone de listas de clientes de las empresas belgas, británicas o de otra nacionalidad que estén implicadas en el tráfico de carne contaminada (listas que desearía recibir) y si ha emprendido una investigación a fondo en relación con el papel desempeñado por las empresas alemanas en la distribución de carne no controlada a países comunitarios y terceros, y cuáles han sido los resultados de la misma?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(13 de enero 1998)

Actualmente, todos los casos de tráfico ilegal de carne británica están siendo investigados por las autoridades nacionales de Bélgica, Alemania, Francia, Irlanda y los Países Bajos. Se han iniciado investigaciones judiciales en Bélgica, Alemania, Francia y los Países Bajos. Según la información de que dispone la Comisión, la comercialización de la carne objeto de este tráfico ilegal estaba autorizada en el mercado del Reino Unido.

En lo que respecta a la empresa TRAGEX-GEL, ha actuado sin la necesaria aprobación administrativa, pero bajo control veterinario.

La Comisión no está en posesión de la lista de los clientes de las empresas implicadas en el tráfico. La inmensa mayoría de las cantidades traficadas se han exportado a terceros países con restituciones. Los terceros países afectados han informado al respecto.

(98/C 174/236)

PREGUNTA ESCRITA P-3965/97

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(5 de diciembre de 1997)

Asunto: Inventario de bienes griegos en Estambul con vistas a su «utilización»

El Ministerio de Economía de Turquía ha emprendido el inventario de todos los edificios antiguos e históricos de Estambul, cuyos propietarios se consideran desconocidos o «en paradero desconocido», con el fin de proceder a la utilización de dicho patrimonio.

Dado que este procedimiento constituye un método para usurpar los derechos de propiedad de los griegos de Estambul y que la Comisión, en su respuesta de 5.3.1996 a una petición sobre este mismo tema de la Sra. Elpida Frankopoulou (305/94, PE 211.841/rev.), declaró que «haría todo lo posible por incluir la cuestión en el próximo Consejo de Asociación UE-Turquía», ¿puede decir la Comisión:

1. si el Consejo de Asociación UE-Turquía se ha preocupado por este asunto, tal como había prometido la Comisión, y cuál ha sido la reacción por parte turca;
2. qué medidas piensa tomar para que esta nueva decisión del Ministerio turco de Economía no perjudique a los bienes pertenecientes a griegos de Estambul?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1998)

La reunión del Consejo de Asociación Comunidad-Turquía de los días 25/26 marzo de 1996 fue anulada días antes de la fecha prevista, pues no se daban las condiciones políticas necesarias.

El Consejo de Asociación Comunidad-Turquía no se reunió hasta el 29 de abril de 1997. En esta última reunión, el Consejo no estuvo en condiciones de abordar la cuestión de las propiedades de los residentes griegos en Turquía.

En cuanto a la información comunicada por Su Señoría en el sentido de que el Ministerio turco de Hacienda procedería actualmente en Estambul al inventario de los edificios de propietarios que se consideran desconocidos o en paradero desconocida, la Comisión no ha obtenido confirmación de estos hechos.

(98/C 174/237)

PREGUNTA ESCRITA P-3995/97

de Karla Peijs (PPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1997)

Asunto: Doble imposición de prestaciones libres de impuestos

¿Podría indicar la Comisión qué es lo que prevalece en virtud de las directivas europeas: una prestación exenta de impuestos sobre el volumen de negocios o una prestación gravada con el tipo cero del IVA en el contexto de una transacción intracomunitaria? ¿Podría indicar la Comisión por qué motivo?

¿Es consciente la Comisión de que se produce una acumulación de impuestos si una empresa de un Estado miembro exporta una prestación exenta de impuestos sobre el volumen de negocios a otro Estado miembro en el que dicha prestación no está exenta de los mismos? ¿Podría indicar la Comisión si esto se basa en una decisión a nivel europeo y, en caso afirmativo, de qué decisión se trata o si, por el contrario, se trata de una competencia a nivel nacional?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1998)

La Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (¹), establece, en principio, un régimen que impide la doble imposición de las operaciones exentas en el interior del país en virtud del artículo 13 de la Directiva. En efecto, por un lado, la aplicación uniforme del artículo 13 evita la doble imposición y, por otro, el artículo 28 quater, en la letra a) de la parte B, declara exentas «las adquisiciones intracomunitarias de bienes cuya entrega efectuada por sujetos pasivos estuviese, en todo caso, exenta en el interior del país».

Con todo, no puede negarse que el mantenimiento en los Estados miembros de las disposiciones transitorias basadas en el artículo 28.3 puede provocar una acumulación de impuestos, debido a la posibilidad de que disfrutaran los Estados miembros de seguir gravando operaciones normalmente exentas o de declarar exentas operaciones normalmente gravadas. Esta ausencia de armonización puede, en casos excepcionales, llevar a que un Estado miembro grave operaciones con respecto a las cuales el vendedor no ha podido ejercer ningún derecho a deducción en su propio Estado miembro.

La Comisión ha propuesto ⁽²⁾ en reiteradas ocasiones la supresión de dichas excepciones temporales. Al margen de la Decimoctava Directiva 89/465/CEE del Consejo ⁽³⁾, de 18 de julio de 1989, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Supresión de algunas excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 28 de la sexta Directiva 77/388/CEE, que suprimió algunas de estas excepciones, el Consejo no ha conseguido llegar a ningún acuerdo unánime para eliminar las excepciones subsistentes.

Por este motivo, la Comisión indicó claramente en su programa de trabajo para la introducción del sistema común de IVA ⁽⁴⁾ su intención de reexaminar todas las opciones, facultades y posibilidades de excepción ofrecidas por el actual régimen, a fin de lograr una aplicación uniforme del impuesto.

(1) DO L 145 de 13.6.1977.

(2) DO C 205 de 13.8.1992.

(3) DO L 226 de 3.8.1989.

(4) Documento COM(96)328 final.

(98/C 174/238)

PREGUNTA ESCRITA P-4016/97

de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(11 de diciembre de 1997)

Asunto: Concesión de subvenciones para el tendido de conducciones de gas natural

Determinados municipios austríacos otorgan subvenciones a la empresa Energie-Versorgung Niederösterreich AG (EVN) de forma irrevocable y renunciando a cualquier clase de devolución. La cuantía de estas subvenciones se compone de una cantidad que es función de la longitud en kilómetros de las conducciones instaladas y de una cantidad fija (ayuntamiento de Haag: 9.535.000 chelines austríacos por 16,9 km de tubería) y, sobre la base de los contratos celebrados, su concesión no está sujeta a la aplicación de tarifas reducidas a la propia corporación ni a los ciudadanos del municipio. Compete exclusivamente a EVN, pues, decidir si en el futuro suministrará gas natural a un municipio y a cuáles de sus distritos servirá.

Las autoridades municipales también se comprometen a conceder autorización, sin cobro de derecho alguno, para el tendido de conducciones de gas y la construcción de otras instalaciones en todos los terrenos de los que disponen en la actualidad y dispongan en el futuro, así como a facilitar, sin contrapartida económica, todo el suelo necesario para las correspondientes edificaciones. Por último, los municipios se comprometen, para todo el período de vigencia de los contratos, a no producir ni suministrar gas y a no autorizar a ninguna otra persona la instalación de una red de suministro de gas ni la construcción de ninguna clase de instalación destinada a la producción o al suministro de gas en los terrenos de su propiedad.

1. ¿Cuál es la opinión de la Comisión acerca de la consistencia jurídica de semejantes acuerdos?
2. ¿Piensa adoptar la Comisión medidas contra la concesión de estas subvenciones, habida cuenta de la importancia que poseen desde el punto de vista del derecho de la competencia y frente a las fuentes de energía alternativas?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1998)

Sobre la base de la información de que dispone actualmente en lo que se refiere a las subvenciones de algunos municipios austríacos a la empresa suministradora de energía EVN, la Comisión no puede llegar a una conclusión definitiva sobre la compatibilidad de las mismas con las disposiciones en materia de competencia de los artículos 92 y 93 del Tratado CE.

La Comisión pedirá inmediatamente a las autoridades austríacas información detallada al respecto y examinará a fondo los acuerdos mencionados.

En caso de que la Comisión tenga dudas fundadas acerca de la compatibilidad de estos acuerdos con el derecho comunitario, incoará sin demora el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

(98/C 174/239)

PREGUNTA ESCRITA P-4067/97**de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión***(15 de diciembre de 1997)**Asunto:* Reanudación de la cooperación con la República Democrática del Congo

¿Puede explicar la Comisión por qué decidió, al parecer, al margen de la reunión de los «Amigos del Congo» celebrada en Bruselas los días 3 y 4 de diciembre por iniciativa del Banco Mundial, el desbloqueo de una ayuda global por un importe de 77 millones de ecus destinada a la República Democrática del Congo, que parece constituir un primer paso para la reanudación total de la ayuda de la Unión Europea a Kinshasa, mientras que las instituciones de la Unión, recientemente el Parlamento europeo el 23 de octubre pasado y anteriormente el Consejo de Asuntos Generales del 15 de septiembre, han expresado en numerosas ocasiones su preocupación en cuanto a la situación de los derechos humanos en este país y han pedido que el buen desarrollo de la misión de investigación de las Naciones Unidas sobre las acusaciones de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos desde 1993 constituyan una condición esencial y previa a cualquier reanudación de la cooperación con la RDC?

¿Considera la Comisión, por ejemplo, que los múltiples obstáculos puestos recientemente para el buen desarrollo de esta misión de investigación, paralizada desde hace más de seis meses, son los avances suficientes a que aludía el Consejo hace tres meses para condicionar la reanudación progresiva de la cooperación de la Unión con la RDC?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión*(19 de enero de 1998)*

La Comisión anunció, con motivo de la reciente reunión de los «amigos del Congo», el relanzamiento de un programa de apoyo transitorio a la salud (PATS II) de 45 MECU y un primer tramo de 34 MECU del programa de rehabilitación (PR). En el caso del PATS II, se trata de la segunda fase de un programa de salud en favor de las poblaciones más desamparadas en curso desde 1995. El primer tramo del PR tiene como objetivo la reconstrucción de la red de carreteras en torno a Kinshasa con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la capital congoleña y permitir a los campesinos vender sus productos y obtener unas rentas mínimas.

Estos dos programas se sitúan entre la ayuda humanitaria y la rehabilitación, y se inscriben en la lucha contra la pobreza. Son ejecutados por organizaciones no gubernamentales o a través de contratos directos entre la Comisión y contratistas locales, lo que permite una rápida puesta en marcha de los programas. No se trata pues, en esta fase, de una reanudación de la cooperación con las instituciones gubernamentales, que está suspendida desde 1992.

La Comisión ha iniciado un diálogo constructivo con el Gobierno congoleño y el anuncio de los dos programas se considera como una respuesta a los pasos positivos de las autoridades de Kinshasa, en particular el permiso a la misión de investigación de la ONU sobre los derechos humanos, el nombramiento de una comisión constitucional y la actitud constructiva de la delegación congoleña en la reunión de los «amigos del Congo».

La Comisión es consciente de que persisten en la República Democrática del Congo (RDC) muchos problemas en materia de derechos humanos, y de que la creación de la comisión constitucional no es más que un tímido paso hacia la reanudación del proceso de transición democrática. Pero es preciso considerar estos problemas en el contexto de la crítica situación del país: total hundimiento de las infraestructuras, deuda exterior aplastante, situación económica y social sumamente precaria, notoria inseguridad en algunas provincias, rivalidades regionales y diferencias ideológicas en el equipo dirigente. Habida cuenta de los enormes desafíos a los que se enfrenta el nuevo Gobierno, las medidas políticas mencionadas merecen ser reconocidas como pasos en el buen camino y deben ser alentadas por los socios exteriores de la RDC. El anuncio del relanzamiento de los dos programas por la Comisión responde, por tanto, a la lógica de la «reanudación progresiva y condicional» de la cooperación con el Congo, definida por el Consejo Asuntos Generales el 15 de septiembre de 1997.

(98/C 174/240)

PREGUNTA ESCRITA E-4113/97
de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión
(16 de enero de 1998)

Asunto: Situación geopolítica de la región de los Grandes Lagos

¿Podría informar la Comisión sobre su posición en relación con la situación geopolítica de la región de los Grandes Lagos?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión
(29 de enero de 1998)

La región de los Grandes Lagos se ha visto sacudida durante los últimos años por una serie de crisis políticas, sociales y humanitarias sin precedente. Los regímenes de Kigali y de Kinshasa fueron barridos por una alianza militar que vinculó los conflictos étnicos de los Grandes Lagos con los destinos del Congo (antiguo Zaire) y con los intereses estratégicos de Uganda y de Angola. El genocidio ruandés, la guerra civil burundesa y las persecuciones étnicas antes y durante el reciente conflicto congoleño causaron cientos de miles de víctimas. Millones de personas fueron desarraigadas. Los combates y la lucha diaria por la supervivencia han dejado profundos resentimientos entre los distintos grupos de población.

Pero las convulsiones político-militares suscitaron también la esperanza de abrir la vía hacia nuevas formas de integración y de cooperación regionales, a condición de que los países de la región consigan restaurar la paz y relanzar la economía. La región de los Grandes Lagos y del África central está dotada de recursos naturales de riqueza y diversidad excepcionales. La presión demográfica, que en algunos países se ha convertido en un grave problema, ya que la población está confinada dentro de angostas fronteras nacionales, constituye también un considerable potencial en la medida en que se llegue a crear un espacio regional en el que personas y bienes puedan circular libremente y con seguridad, y en el que encuentren oportunidades económicas. La Comisión tiene desde hace tiempo la visión de este desarrollo regional de la región de los Grandes Lagos, y está dispuesta a abrir un diálogo con los países de la región sobre la integración regional.

La Comisión es consciente de que la vía hacia la paz y la integración regional pasa por la seguridad de los Estados, que sigue amenazada desde dentro y desde fuera por distintos grupos armados de oposición. Pero la paz no será fruto de la mera acción militar contra las insurrecciones. La defensa —legítima— de la soberanía nacional debe imperativamente combinarse con una política de reconciliación por encima de las fronteras nacionales. Deben tenerse debidamente en cuenta los intereses de todos los grupos de población, tanto a nivel económico como en materia de participación en el ejercicio del poder. Debe restaurarse el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional. La seguridad no es privilegio del Estado, es también un derecho fundamental de los individuos. Esta seguridad para el individuo tiene varios aspectos que deben abordarse como un todo: protección contra las persecuciones, seguridad de las personas y de los bienes, pero también seguridad alimentaria y lucha contra la pobreza, y por último protección de la base medioambiental y económica de la supervivencia de las sociedades.

Restaurar la paz, en este sentido amplio, es un desafío enorme, pero parece el único camino posible para llegar a una estabilidad duradera en esta convulsionada región. La Comunidad está dispuesta a ayudar a los países que avancen por esta vía, pero las condiciones políticas previas deben venir de la propia región y de sus dirigentes políticos: diálogo y reconciliación sobre bases nacionales y regionales, creación de un marco constitucional y jurídico para sociedades y economías abiertas y formación de una administración capaz de garantizar la buena gestión de los asuntos públicos. Estas condiciones previas reflejan el espíritu y la letra del Convenio de Lomé, referencia principal para las relaciones entre la Comunidad y los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP).

(98/C 174/241)

PREGUNTA ESCRITA P-4152/97
de Francesco Baldarelli (PSE) a la Comisión
(7 de enero de 1998)

Asunto: Aplicación del Reglamento (CEE) n° 2078/92 en las regiones italianas

El Consejo Regional de las Marcas, tras dictámenes por escrito de la Comisión y una sentencia del Tribunal Administrativo Regional, ha reglamentado con un acto la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2078/92 ⁽¹⁾ y, en concreto, la medida A2 «Agricultura biológica».

El Consejo Regional de las Marcas ha regulado —sobre la base de dictámenes técnicos y en sintonía con el reglamento comunitario— las medidas que se refieren a la reconversión de terrenos para actividades biológicas mediante la posibilidad de efectuar cada cinco años cultivos rotatorios de hierbas medicinales.

Esta decisión prevé:

- 1) que la superficie de hierbas medicinales podrá ser rotatoria cada cinco años siempre que no supere el 60 % de la SAU (Superficie Agrícola Útil);
- 2) las explotaciones preferentemente zootécnicas con una superficie inferior a 5 hectáreas podrán llegar en esos cinco años al 100 % de la SAU.

Se ha tomado esta decisión a semejanza de decisiones similares de las regiones de Toscana, Lombardía y Emilia-Romaña, que aplican la misma rotación cada cinco años a los cultivos herbáceos (medicinales o pastizales plurianuales).

Tras algunas reuniones, la DG V había ofrecido plenas garantías positivas sobre la legalidad de esta decisión regional.

Sin embargo, mediante comunicaciones de sus funcionarios a la Región de las Marcas, esta decisión está siendo, al parecer, cuestionada.

- ¿Cómo puede prever la Comisión diferencias de trato entre las regiones italianas al aplicar la medida A2 del Reglamento (CEE) n° 2078/92?
- ¿No considera la Comisión que la aplicación de dicho Reglamento por parte de las regiones forma parte del principio de subsidiariedad?
- ¿Se han ejercido presiones sobre la Comisión o sus funcionarios para que penalice a la Región de las Marcas o la trate de manera diferente con respecto a las demás regiones?
- ¿No considera la Comisión que debe permitir con carácter inmediato a la Región de las Marcas lo mismo que permite a las demás regiones?

(¹) DO L 215 de 30.7.1992, p. 85.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1998)

A raíz de la evolución de un hipotético trato discriminatorio hacia la región de las Marcas en lo que se refiere a las disposiciones de aplicación de la medida A2 «Agricultura ecológica» del programa regional agroambiental, la Comisión procedió a un examen de las medidas similares vigentes en todos los programas aprobados en Italia de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2078/92. Este examen no reveló diferencia alguna de trato ni tratos preferentes. En varias ocasiones —la última de las cuales, el 9 de diciembre de 1997— la Comisión manifestó y explicó a las autoridades regionales sus reservas sobre la deliberación regional mencionada en la pregunta. En ella se propone, sin justificación alguna, establecer una excepción al sistema de rotación vigente (dos años de cultivo cerealista y tres años de cultivos forrajeros), sustituyéndolo por un monocultivo quinquenal de alfalfa, para todos los compromisos actuales, en las explotaciones predominantemente ganaderas o de menos de 5 ha. El monocultivo de alfalfa propuesto no se justifica ni desde el punto de vista agronómico, como parte de una medida de agricultura ecológica, ni desde el económico, ya que quedaría sin justificar la prima actualmente vigente para esta medida.

La Comisión considera que la aprobación de la mencionada deliberación introduciría además un factor discriminatorio respecto de las demás regiones italianas, en las que, contrariamente a lo que afirma Su Señoría en su pregunta, la rotación plurianual es obligatoria como parte de la citada medida, quedando excluida la posibilidad de efectuar cultivos forrajeros si existen compromisos de carácter medioambiental.

En virtud del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2078/92, la Comisión debe examinar la conformidad de las propuestas comunicadas por los Estados miembros con este Reglamento y pronunciarse al respecto, en pleno cumplimiento del principio de subsidiariedad.

En cuanto a la pregunta de las posibles presiones, la Comisión no considera oportuno responder a ella habida cuenta de que está manifiestamente desprovista de fundamento.

La Comisión ha entablado conversaciones con las autoridades regionales para definir una posición común sobre el conjunto de modificaciones referentes al citado programa agroambiental.